



SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS



COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN  
DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA  
COALIANZA

COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA  
PÚBLICO- PRIVADA



BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANONIMA



DESARROLLADORA Y OPERADORA DE  
INFRAESTRUCTURA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y  
EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, PROVISIÓN  
DEL MOBILIARIO, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS  
INSTALACIONES, RELACIONADOS CON EL CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL, EN EL  
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

*Handwritten signature and initials in blue ink, including 'AN' and 'RMR'.*

**CONTRATO DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, PROVISIÓN DEL MOBILIARIO, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, RELACIONADOS CON EL CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL, EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.**

**CONTENIDO**

<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
<b>DECLARACIONES.....</b>	<b>2</b>
<b>CLÁUSULAS.....</b>	<b>6</b>
<b>CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.....</b>	<b>6</b>
<b>CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO. ....</b>	<b>6</b>
2.1 Objeto .....	6
2.2 Objetivos Específicos.....	7
2.3 Otras obligaciones del Inversionista Operador Privado.....	7
2.4 Administración del Contrato .....	8
<b>CLÁUSULA TERCERA. MARCO JURÍDICO Y REGULATORIO APLICABLE. ....</b>	<b>8</b>
3.1. Marco Jurídico y regulatorio.....	8
3.2. Reglas de interpretación.....	8
<b>CLÁUSULA CUARTA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO.....</b>	<b>9</b>
<b>CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.....</b>	<b>9</b>
5.1 Requisitos cumplidos previamente a la Firma del Contrato.....	9
5.2 Fecha de Inicio de Vigencia del Contrato .....	10
5.3 Plazo de Vigencia del Contrato .....	10
<b>CLÁUSULA SEXTA. IDIOMA Y MONEDA DEL CONTRATO. ....</b>	<b>10</b>
6.1 Idioma del Contrato. ....	10
6.2 Moneda del Contrato. ....	10
<b>CLÁUSULA SÉPTIMA. DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO, SU ESTRUCTURA SOCIETARIA Y OBLIGACIONES GENERALES. ....</b>	<b>11</b>
7.1 Estatutos de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo. ....	11
7.2 Capital Social.....	13
7.3 Actos del Inversionista Operador Privado que requieren autorización de la Contratante .....	14
7.4 Cesión de Derechos del Inversionista Operador Privado.....	14
7.4.1. Cesión del Control de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo .....	14
7.4.2. Cesión por ejecución de Garantías otorgadas por el Inversionista Operador Privado:.....	15
7.4.3. Cesión de bienes afectos al Contrato.....	16
7.4.4. Obligación de mantener la unidad del Proyecto .....	16
7.5 Responsabilidad General del Inversionista Operador Privado .....	16
7.6 Financiamiento .....	17
7.6.1 Obligación de Financiar el Proyecto .....	17
7.6.2. Financiamiento.....	17
7.7 Fideicomiso 2 .....	27
7.8 Comunicaciones.....	28
7.9 Organización y Recursos Humanos del Inversionista Operador Privado.....	28
7.9.1 Organización y equipo profesional.....	28
7.9.2 Relaciones laborales del Inversionista Operador Privado.....	29

7.9.3	Subcontrataciones .....	32
<b>7.10</b>	<b>Información del Inversionista Operador Privado .....</b>	<b>37</b>
7.10.1	Información general del Inversionista Operador Privado .....	37
7.10.2	Registros contables del Inversionista Operador Privado.....	38
<b>7.11</b>	<b>Obligaciones Generales en Materia Medio Ambiental .....</b>	<b>38</b>
7.11.1	Relación con el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA).....	38
7.11.2	Programa de Gestión Sustentable.....	39
<b>7.12</b>	<b>Sistema de Gestión de la Calidad .....</b>	<b>39</b>
7.12.1	Alcances.....	39
7.12.2.	Obligaciones principales .....	40
<b>7.13</b>	<b>Seguridad e higiene .....</b>	<b>40</b>
7.13.1	Seguridad.....	40
7.13.2	Higiene.....	40
<b>7.14</b>	<b>Sistema de Sugerencias y Reclamos de los Usuarios .....</b>	<b>40</b>
<b>CLÁUSULA OCTAVA. REPRESENTANTES DE LAS PARTES. ....</b>		<b>41</b>
8.1	Representante Designado del Inversionista Operador Privado .....	41
8.2	Representante Designado de la Contratante .....	41
<b>CLÁUSULA NOVENA. COMITÉ DE COORDINACIÓN .....</b>		<b>41</b>
9.1	Integración.....	41
9.2	Funciones .....	42
9.3	Sesiones del Comité de Coordinación.....	42
9.4	Recomendaciones. ....	42
9.5	Efectos de los Actos u Omisiones del Comité de Coordinación.....	43
<b>CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. ....</b>		<b>43</b>
10.1	Garantía durante la etapa de Construcción.....	43
10.2	Garantía durante la etapa de prestación de los Servicios .....	43
10.3	Disposiciones comunes .....	44
<b>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS. ....</b>		<b>46</b>
11.1	Consideraciones Generales.....	46
11.2	Estudio de Riesgos.....	46
11.3	Pólizas de Seguros .....	47
11.4	Seguro sobre el Inmueble y las Instalaciones.....	47
11.5	Seguros de riesgos laborales.....	48
11.6	Seguros sobre obras en Construcción.....	48
11.7	Seguro contra todo riesgo de obras civiles terminadas. ....	48
11.8	Seguro de responsabilidad civil. ....	49
11.9	Seguros a cargo de los Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas .....	49
11.10	Fecha de Presentación de las Pólizas de Seguros .....	49
11.11	Requisitos de las empresas Aseguradoras.....	50
11.12	Disposiciones Comunes.....	50
11.13	Comunicaciones. ....	51
11.14	Saneamiento de la Contratante. ....	51
11.15	Obligaciones no afectadas. ....	51
11.16	Cumplimiento de pólizas. ....	51
11.17	Informe de cobertura. ....	52
11.18	Eventos no cubiertos.....	52
11.19	Responsabilidad del Inversionista Operador Privado.....	52
<b>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERMISOS, CONCESIONES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES....</b>		<b>53</b>
12.1	Autorizaciones .....	53
12.2	Aprobaciones de la Contratante .....	53


*mm*

*AN*  
*ZUM*

12.3	Licencias municipales .....	53
	<b>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS.....</b>	<b>54</b>
	<b>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.....</b>	<b>54</b>
14.1.	<b>Autorregulación, Supervisión y fiscalización.....</b>	<b>54</b>
14.1.1	Autorregulación .....	54
14.1.2	Supervisión y Fiscalización de Autoridades Gubernamentales.....	54
14.1.3	Supervisión por parte del Fiduciario .....	55
14.1.4	Supervisión a cargo del Inversionista Operador Privado .....	57
14.1.5	Pago del Supervisor del Proyecto.....	58
14.1.6	Restricciones. ....	58
14.1.7	Informes. ....	58
14.1.8	Aprobación de los Informes.....	58
	<b>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS, SANCIONES Y PENAS CONVENCIONALES. ....</b>	<b>59</b>
15.1	<b>Multas y Sanciones.....</b>	<b>59</b>
15.2	<b>Penas Convencionales .....</b>	<b>59</b>
15.3	<b>Calificación .....</b>	<b>60</b>
	<b>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO DURANTE LA ETAPA PREVIA A LA CONSTRUCCIÓN.....</b>	<b>61</b>
16.1	<b>Etapa Previa al Inicio de la Construcción.....</b>	<b>61</b>
16.1.1	Periodo .....	61
16.1.2	Administración a cargo del Inversionista Operador Privado.....	61
16.1.3	Estudios e Investigaciones .....	61
16.1.4	Otros Trabajos Previos.....	62
16.1.5	Redes.....	62
16.1.6	Autorizaciones .....	62
16.1.7	Diseños de las Instalaciones.....	62
16.1.8	Proyecto Ejecutivo.....	63
16.1.9	Actividades adicionales a cargo del Inversionista Operador Privado.....	64
16.1.10	Revisión, modificación y aprobación de los estudios a cargo del Inversionista Operador Privado.....	64
16.1.11	Información en poder de la Contratante .....	64
16.2.	<b>Aspectos Prediales. ....</b>	<b>65</b>
16.2.1	Pedio que conforman el Inmueble.....	65
16.2.2	Fecha de Toma de Posesión .....	65
16.2.3	Aportaciones del Inversionista Operador Privado.....	66
16.2.4	Adquisición de terrenos por vía de expropiación. ....	66
16.2.5	Unidad de los bienes que integran el Proyecto. ....	66
16.2.6	Opción de compra de bienes no sustanciales para la Operación del Proyecto. ....	66
16.2.7	Documentación.....	67
16.2.8	Fuerza Mayor Predial.....	67
16.2.9	Modificaciones.....	68
16.2.10	Servidumbres.....	68
16.2.11	Entrega del Predio "A" .....	68
16.2.12	Obligaciones preliminares en el Predio "A" .....	68
16.3	<b>Emplazamiento del Proyecto Ejecutivo.....</b>	<b>68</b>
16.4	<b>Gestión de Autorizaciones .....</b>	<b>68</b>
16.5	<b>Gestión Ambiental y Social.....</b>	<b>68</b>
16.5.1	Gestión ambiental.....	68
16.5.2	Indemnización Ambiental .....	69
16.5.3.	Gestión social .....	69



<b>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN</b> .....	<b>70</b>
17.1 <b>Características principales de la Etapa de Construcción de las Instalaciones</b> .....	<b>70</b>
17.1.1 Periodo.....	70
17.1.2 Condiciones precedentes.....	70
17.1.3 Construcción.....	70
17.2 <b>Obligaciones principales del Inversionista Operador Privado durante la etapa de Construcción</b> .....	<b>72</b>
17.3 <b>Obligaciones principales de la Contratante durante la etapa de Construcción</b> .....	<b>73</b>
17.4 <b>Programa de Construcción</b> .....	<b>74</b>
17.4.1 Atraso en el Programa de Construcción.....	75
17.5 <b>Reuniones de seguimiento</b> .....	<b>76</b>
17.6 <b>Bitácora de Obra</b> .....	<b>76</b>
17.7 <b>Plazo para la construcción y puesta en servicio</b> .....	<b>76</b>
17.8 <b>Fuentes de Materiales</b> .....	<b>76</b>
17.9 <b>Muebles, Equipos y Sistemas</b> .....	<b>77</b>
17.10 <b>Efectos del incumplimiento del Programa de Construcción</b> .....	<b>78</b>
17.11 <b>Terminación de la Construcción</b> .....	<b>78</b>
17.12 <b>Planos finales</b> .....	<b>79</b>
17.13 <b>Instructivos de equipos</b> .....	<b>79</b>
17.14 <b>Finiquito de la etapa de Construcción</b> .....	<b>79</b>
17.15 <b>Hallazgos Arqueológicos</b> .....	<b>79</b>
17.16 <b>Mejoras, Obras Adicionales, Obras de Modernización Programadas, Obras de Modernización No Programadas</b> .....	<b>80</b>
17.17 <b>Ampliación o Mejora de las Instalaciones</b> .....	<b>80</b>
<b>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO DURANTE LA ETAPA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS</b> .....	<b>83</b>
18.1 <b>Características principales de la Etapa de Prestación de los Servicios</b> .....	<b>83</b>
18.1.1 Periodo.....	83
18.1.2 Condiciones precedentes.....	83
18.1.3 Prestación de los Servicios.....	84
18.1.4 Prestación de Servicios Opcionales.....	85
18.1.5 Obligaciones principales del Inversionista Operador Privado.....	86
18.1.6 Obligaciones principales de la Contratante.....	87
18.1.7 Derecho de uso de las Instalaciones por las Instituciones Participantes.....	87
18.1.8 Derecho de uso del Predio "A" por el Inversionista Operador Privado.....	88
18.1.9 Documentación Operativa.....	88
18.1.10 Bienes de las Instituciones Participantes.....	88
<b>18.1.11 Servicios</b> .....	<b>88</b>
18.1.12 Servicios obligatorios comerciales.....	88
18.1.13 Servicios obligatorios no comerciales.....	89
18.1.14 Servicios Opcionales comerciales.....	89
18.1.15 Prestación de Servicios en condiciones no discriminatorias.....	89
18.1.16 Servicios Opcionales.....	90
18.1.17 Servicios Obligatorios Comerciales.....	90
18.1.18 Servicio deficiente.....	90
18.1.19 Pruebas y ensayos.....	91
18.1.20 Inicio de la Operación.....	91
18.1.21 Derechos de los Usuarios.....	91
18.1.22 Fallas Masivas.....	92

  
 AN  
 RM

<b>18.2</b>	<b>Servicios Adicionales.....</b>	<b>92</b>
18.2.1	Servicios contratados con terceros.....	93
18.2.2	Prestación de Servicios por terceros.....	93
<b>18.3</b>	<b>Anuncios y publicidad.....</b>	<b>93</b>
<b>18.4</b>	<b>De la regulación de la disponibilidad y desempeño de los Servicios Obligatorios.....</b>	<b>94</b>
<b>18.5</b>	<b>Mantenimiento.....</b>	<b>94</b>
18.5.1	Obligación de Mantenimiento de las Instalaciones.....	94
18.5.2	Reposición de equipos.....	94
18.5.3	Inventario de Bienes Afectos al Contrato.....	95
<b>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO.....</b>		<b>95</b>
<b>19.1</b>	<b>Consideraciones Generales.....</b>	<b>95</b>
19.1.1	Riesgos asignados al Inversionista Operador Privado.....	96
19.1.2	Riesgos Asignados a la Contratante.....	98
<b>19.2</b>	<b>Ingresos del Inversionista Operador Privado.....</b>	<b>99</b>
19.2.1	Ingresos por la prestación de Servicios Obligatorios Comerciales.....	100
19.2.2	Ingresos por la prestación de Servicios Opcionales.....	101
<b>19.3</b>	<b>Contraprestaciones para el Inversionista Operador Privado.....</b>	<b>101</b>
19.3.1	Periodicidad del pago de la Contraprestación.....	102
19.3.2	Moneda de pago y ajuste de la Contraprestación.....	102
19.3.3	Contraprestación efectiva en función del Servicio prestado.....	103
19.3.4	Procedimiento para el pago de la Contraprestación Reporte Mensual de Desempeño y Pagos.....	103
<b>19.4</b>	<b>Pagos al Inversionista Operador por sobreconsumo de los Servicios Públicos.....</b>	<b>104</b>
<b>19.5</b>	<b>Fondo de Reserva para pago de la Contraprestación.....</b>	<b>105</b>
<b>19.6</b>	<b>Pagos del Inversionista Operador Privado.....</b>	<b>106</b>
<b>19.7</b>	<b>Intereses Moratorios.....</b>	<b>106</b>
<b>19.8</b>	<b>Honorarios del Supervisor de Proyecto.....</b>	<b>106</b>
<b>19.9</b>	<b>Contrato de Estabilidad.....</b>	<b>107</b>
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.....</b>		<b>107</b>
<b>20.1</b>	<b>Causas de modificación al Contrato.....</b>	<b>107</b>
<b>20.2</b>	<b>Procedimiento de análisis.....</b>	<b>108</b>
<b>20.3</b>	<b>Compensación por actos sobrevinientes.....</b>	<b>109</b>
<b>20.4</b>	<b>Modificación de Anexos.....</b>	<b>109</b>
<b>20.5</b>	<b>Discrepancias.....</b>	<b>109</b>
<b>20.6</b>	<b>Inconformidades.....</b>	<b>109</b>
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.....</b>		<b>109</b>
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.....</b>		<b>111</b>
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....</b>		<b>111</b>
<b>23.1</b>	<b>Terminación del Contrato por cumplimiento del plazo.....</b>	<b>111</b>
<b>23.2</b>	<b>Terminación del Contrato por mutuo acuerdo entre las Partes.....</b>	<b>111</b>
<b>23.3</b>	<b>Terminación del Contrato por decisión unilateral de la Contratante.....</b>	<b>111</b>
<b>23.4</b>	<b>Terminación del Contrato por Fuerza Mayor.....</b>	<b>111</b>
<b>23.5</b>	<b>Terminación del Contrato por incumplimiento grave del Inversionista Operador Privado.....</b>	<b>112</b>
23.5.1	Causales de incumplimiento grave del Inversionista Operador Privado.....	112
23.5.2	Procedimiento previo a la terminación del Contrato por incumplimiento grave.....	114
23.5.3	De la intervención del Contrato.....	114
23.5.4	De la liquidación del Contrato.....	114
<b>23.6</b>	<b>Terminación del Contrato por incumplimiento de la Contratante.....</b>	<b>114</b>
<b>23.7</b>	<b>Otras disposiciones.....</b>	<b>115</b>

23.7.1	Actuación de la Fiduciaria.....	115
23.7.2	Terminación previa a la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios .....	115
23.7.3	Otras obligaciones a cargo del Inversionista Operador Privado en la fecha de terminación del Contrato o en la fecha de Caducidad del Contrato.....	115
23.7.4	Obligaciones Subsistentes. ....	116
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....</b>		<b>116</b>
24.1	Principio de Buena Fe.....	116
24.2	Negociación directa .....	117
24.3	Peritajes .....	117
24.4	Conciliación .....	117
24.5	Arbitraje.....	117
24.6	Comisión arbitral .....	117
24.7	Interferencias a la naturaleza privada de la conciliación y arbitraje.....	117
24.8	Continuación de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado y de la prestación de los Servicios .....	117
24.9	No Renuncia. Acumulación de Recursos.....	118
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIZACIONES.....</b>		<b>118</b>
25.1	Indemnizaciones del Inversionista Operador Privado a la Contratante.....	118
25.2	Indemnizaciones de la Contratante al Inversionista Operador Privado.....	119
25.3	Procedimiento de Reclamaciones. ....	119
25.4	Impuestos sobre Reclamaciones. ....	121
25.5	Límite de Responsabilidad. ....	121
25.6	Responsabilidad de la Contratante por información entregada al Inversionista Operador Privado	121
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. ....</b>		<b>122</b>
26.1	Obligación de confidencialidad de la Contratante .....	122
26.2	Obligación de confidencialidad del Inversionista Operador Privado .....	122
26.3	Acceso a Información Confidencial.....	123
26.4	Divulgación de Información.....	123
26.5	Incumplimiento. ....	123
26.6	Subsistencia.....	123
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES.....</b>		<b>124</b>
27.1	Derecho de Intervención.....	124
27.2	Derechos de Preferencia.....	124
27.3	No Renuncia a Derechos de las Partes. ....	125
27.4	Responsabilidades de las Partes. ....	125
27.5	Exclusión de Responsabilidades de las Partes. ....	125
27.6	Evento Eximente de Responsabilidad.....	126
27.6.1	Evento Eximente de Responsabilidad .....	126
27.6.2	Evento Eximente de Responsabilidad Predial .....	129
27.6.3	Evento Eximente de Responsabilidad por Redes.....	130
27.6.4	Evento Eximente de Responsabilidad Ambiental.....	131
27.7	<b>Derechos de propiedad intelectual e Industrial.....</b>	<b>132</b>
27.7.1	Acceso a la propiedad intelectual .....	132
27.7.2	Licencias .....	133
27.7.3	Entrega de Información del Proyecto y de propiedad intelectual .....	133
27.7.4	Resguardo de la Información del Proyecto.....	133
27.7.5	Reclamaciones en Materia de propiedad intelectual.....	133
27.7.6	Sanciones y Penas Convencionales.....	133
27.8	<b>Integridad del Contrato .....</b>	<b>133</b>

AK  
ZM/R

27.9	Entrega de Información por parte del Inversionista Operador Privado.....	134
27.10	Dictamen de Accidentes Graves.....	134
	CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. REVERSIÓN. ....	135
	CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIOS DE LAS PARTES PARA EFECTOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. ....	135
	CLÁUSULA TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. ....	136
	CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS .....	136
	CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. TOTALIDAD DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.....	137

CONTRATO DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, PROVISIÓN DEL MOBILIARIO, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, RELACIONADOS CON EL CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL, EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL DESPACHO, LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA REPRESENTADA EN ESTE ACTO LA INGENIERA ZONIA MARGARITA MORALES ROMERO, EN CALIDAD DE COMISIONADA PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL Y BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL BANQUERO ALEJANDRO ALFONSO RAMÍREZ CALLEJAS, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO Y DELEGADO FIDUCIARIO Y, POR LA OTRA, LA SOCIEDAD DE GIRO EXCLUSIVO DENOMINADA DESARROLLADORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA DE HONDURAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EL INGENIERO JORGE FERNANDO MOGUEL GONZALEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

1. La Constitución de la República de Honduras señala en sus artículos 331, 332 y 333 que la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social, y por límite los derechos y libertades reconocidas por la Constitución, asimismo, que el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversiones, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación de empresas y cualesquiera otras en la inteligencia que el ejercicio de dichas libertades no podrá ser contrario al interés social ni lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública. En este contexto se reconoce que el ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares.
2. Con fecha 16 de septiembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la República de Honduras "La Gaceta", el Decreto Legislativo Número 143-2010 que contiene la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, la cual tiene por finalidad gestionar y regular los procesos de contratación que permita la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos, potenciando la capacidad de inversión en el país a fin de lograr el desarrollo integral de la población.
3. El 21 de enero de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la República de Honduras "La Gaceta", el Acuerdo Ejecutivo Número 02073-2010 que contiene el Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, el cual desarrolla las disposiciones de la Ley y confirma la posibilidad de adoptar diversos modelos, cuyo objeto sea la creación, desarrollo, mejora, ampliación, operación y mantenimiento de infraestructura pública y servicios públicos.
4. Mediante Decreto Legislativo número 307-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta con fecha 12 de mayo de 2014, el Congreso Nacional conforme al artículo 205 numeral 19), de la Constitución de la República de Honduras, aprobó en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece (13) días del mes de enero del dos mil catorce (2014), el Contrato de Fideicomiso para la administración del proyecto "Centro Cívico Gubernamental" suscrito en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013), entre la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada y el Banco Lafise (Honduras) S.A. (el Fideicomiso 1).
5. COALIANZA es un ente desconcentrado de la Presidencia de la República creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del cumplimiento de la Ley y el Reglamento de la LPAPP y al cual, conforme al numeral 1 del Artículo 13 del Decreto antes mencionado, le corresponde de forma exclusiva la gestión de los procesos de contratación que permitan la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado a través de la participación público privada. En este contexto, cada vez que en el presente Contrato se haga mención a COALIANZA, se entenderá que ésta actúa en ejercicio de sus facultades originarias conforme a las Leyes Aplicables o por delegación de facultades, según corresponda la naturaleza de la actuación de que se trate.
6. Con fecha 7 de enero de 2015 se publicó el Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2015 mediante el cual el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso 1, designó a las dependencias del Poder Ejecutivo que mantienen oficinas en el

Municipio del Distrito Central y que formarán parte del proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", donde se regulan diversos aspectos relativos a su implementación.

7. Con fecha 23 de febrero de 2015 COALIANZA y el Fiduciario actuando de manera coordinada y mancomunada, como la Convocante, publicaron el Pliego de Condiciones del Concurso Público Internacional para Adjudicar el Contrato de Alianza Público Privada para la Prestación de los Servicios y el Diseño, Financiamiento, Demolición, Construcción, Equipamiento, Operación, Explotación y Mantenimiento de las Instalaciones, relacionados con el Centro Cívico Gubernamental, en el Municipio del Distrito Central de la República de Honduras, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley con el objeto, entre otros, de lograr la participación de la mayor cantidad de Postores, con la experiencia y capacidad para cumplir con el objeto del Contrato, para que una vez que adquieran la condición de Postores Precalificados presenten Propuestas solventes entre las cuales seleccionar al ganador del Concurso, conforme a los criterios y requisitos establecidos en este Pliego de Condiciones.
8. En el Concurso, participó la Empresa Constructora y Edificadora GIA + A. S.A. de C. V., que acreditó contar con la Experiencia de Inversión y Capacidad Financiera, así como capacidad técnica, jurídica y administrativa requeridas en el Pliego de Condiciones, y toda vez que su Propuesta Técnica fue aprobada y presentó la mejor Oferta Económica resultó ganadora del Concurso y Adjudicatario.
9. De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, y de acuerdo con las Leyes Aplicables, el Consorcio Adjudicatario constituyó la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo, de nacionalidad hondureña, denominada **DESARROLLADORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, según consta en la escritura pública número 29 de fecha 01 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público José Humberto Maldonado López, Abogado y Notario Público, inscrito con el número Cero Setecientos Sesenta y Nueve (0769) en el Colegio de Abogados de Honduras y registrado como Notario ante la Corte Suprema de Justicia bajo el número Mil Quinientos Veintisiete (1527) y con Despacho Notarial en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, escritura inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, centro asociado Instituto de la Propiedad, bajo inscripción número 32673 de la matrícula 2550274, documento adjunto como **Anexo 1 del Contrato: "Acta Constitutiva del Inversionista Operador Privado y Poderes del Representante Legal"**.
10. Con fecha 19 de abril del 2016, el Adjudicatario como cedente y el Inversionista Operador Privado como cesionario, celebraron el Convenio de Cesión de los derechos y obligaciones derivados del Concurso, convenio que se adjunta como **Anexo 2 del Contrato: "Convenio de Cesión"**, mediante el cual, para todos los efectos legales procedentes, el Inversionista Operador Privado hizo suya la Propuesta que resultó ganadora de dicho procedimiento de Concurso por lo que se entiende dicha Propuesta como presentada en el Concurso por el Inversionista Operador Privado.
11. Con fecha 11 de enero de 2016, el Presidente Constitucional de la República de Honduras, Abogado Juan Orlando Hernández expidió el Decreto Ejecutivo número PCM-005-2016, el cual fue publicado en 11 de febrero de 2016 en el Diario Oficial La Gaceta, mediante el cual instruye al Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas para que suscriba, el Contrato para la prestación de los servicios y el diseño, financiamiento, demolición, construcción, equipamiento, provisión del mobiliario, operación explotación y mantenimiento de las instalaciones relacionadas con el Centro Cívico Gubernamental en el Municipio del distrito Central de la República de Honduras.
12. Dan fundamento a la celebración del presente Contrato por parte de la Contratante y el Inversionista Operador Privado, los artículos 331, 332 y 333 de la Constitución de la República de Honduras; 3, 6, 8, 11 y 23 de la Ley; los artículos relativos de las Leyes Aplicables; y el Decreto Legislativo Número 307-2013 publicado el 12 de mayo de 2014 mediante el cual el Congreso Nacional conforme al artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República de Honduras aprobó el Contrato de Fideicomiso 1 para la ejecución del proyecto "Centro Cívico Gubernamental".

## DECLARACIONES

- I. **Declara la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por conducto de su titular que:**
  1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 29, numeral 15, de la Ley General de la Administración Pública, es una de las Secretarías de estado creada para la Administración General del país que la Constitución de la República confiere al Poder Ejecutivo, a la cual le corresponde lo concerniente a la

formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionada con las Finanzas Públicas y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; lo relativo al Financiamiento y a la deuda pública, la programación de la inversión pública, el control fiscal de los puertos y aeropuertos y todo lo relacionado con las obligaciones tributarias.

2. Su representante, el señor WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ, mayor de edad, casado, Master en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, quien se identifica con el documento de identidad número 0823-1971-00048 y quien actúa en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, tal y como consta en el Acuerdo No. 14-2014 de fecha 27 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 22 de julio de 2014 el cual se adjunta como **Anexo 4 Bis del Contrato: "Certificación del nombramiento del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas"**; y tiene competencia para firmar este Contrato en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley General de Administración Pública.
3. Celebra el presente Contrato, en los términos de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2016; adicionalmente las facultades que la Ley de otorga mediante los artículos 28, 29 numeral 15 de la Ley General de Administración Pública, así como 24, 25 y 26 de la Ley y demás Leyes Aplicables, y para efectos de cumplimiento de las obligaciones a su cargo expresamente señaladas en el Decreto Ejecutivo número PCM-001-2015, este Contrato o las que derivan de su competencia.

**II. Declara COALIANZA por conducto de su Comisionada Presidenta y representante legal que:**

1. Es un ente desconcentrado de la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. Su representante ZONIA MARGARITA MORALES ROMERO, mayor de edad, soltera, Ingeniera Electrica, hondureña y de este domicilio, quien se identifica con el documento de identidad número 0401-1959-00564 y quien actúa en su condición de Comisionada Presidenta de COALIANZA, tal y como consta en la Certificación del Punto número Cinco (5) del Acta número Diez (10) de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 06 de marzo de 2014 donde consta su elección y juramentación como Comisionada; quien actúa como representante legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por COALIANZA el 26 de enero de 2016 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo, documentos que se adjuntan como **Anexo 3 del Contrato: "Certificación del nombramiento de la Comisionada Presidenta de COALIANZA"**; y se encuentra plenamente autorizada para firmar este contrato en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley.
3. Actúa de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y el Fiduciario como "la Contratante", en el Contrato.
4. Comparece a la celebración del presente Contrato en los términos de lo dispuesto en el artículo 11 y demás relativos de la Ley, el Reglamento de la LPAPP, el Fideicomiso 1 y el Contrato.

**III. Declara el Fiduciario, por conducto de su representante legal, que:**

1. BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA antes BANCO FUTURO, S. A., es una institución financiera constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Honduras, mediante Instrumento Público número noventa y nueve (99), en fecha treinta (30) de septiembre del año un mil novecientos setenta y siete (1977), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios del Notario Arturo H. Medrano M., inscrita bajo el número sesenta y ocho (68) del tomo ciento siete (107); transformada mediante Instrumento Público número setenta y seis (76), autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central por el Notario Nicolás García Zorto, en fecha veintinueve (29) de abril del año un mil novecientos noventa y siete (1997), inscrita con el número catorce (14) del Tomo trescientos ochenta y uno (381) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; modificada la escritura constitutiva en cuanto a su denominación social de Banco Futuro, S.A. a BANCO LAFISE, S.A., mediante Instrumento Público número nueve (09) de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil cinco (2005) autorizada en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios del Notario José Joaquín Lizano Casco, inscrita con el número cuarenta y dos (42) del Tomo quinientos setenta y ocho (578) del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán; reformada nuevamente la escritura de

constitución en cuanto a la denominación social de BANCO LAFISE, S.A. a BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA, autorizada por el Notario Jorge Alberto García Martínez, en Instrumento Público número ochocientos cincuenta y uno (851), en fecha once (11) de Octubre del año dos mil cinco (2005), librando su testimonio en fecha nueve (09) de Enero del año dos mil seis (2006) e inscrito en fecha diecinueve (19) de Enero del año dos mil seis (2006), con el número noventa y nueve (99) del Tomo seiscientos siete (607) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, y con facultades suficientes para este acto tal como lo acredita con el Acta número doscientos cuarenta y seis (246) de la Sesión del Consejo de Administración de fecha veintiocho (28) de Febrero del dos mil seis (2006), Protocolizada en Instrumento número diez (10) de fecha veintiséis de Junio de dos mil seis (2006) ante los oficios del Notario Igor Alduvin Ruiz López, inscrita bajo el número noventa y ocho (98) del Tomo seiscientos veinticinco (625) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán.

2. Su representante, el señor ALEJANDRO ALFONSO RAMÍREZ CALLEJAS, mayor de edad, casado, de nacionalidad nicaragüense, Banquero, con carne de residente número 01-2603-2015-00617, con Registro Tributario Nacional número (08018014634731) y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en calidad de Gerente General y Delegado Fiduciario de BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.), con Registro Tributario Nacional No. 08019997377947, en su carácter de FIDUCIARIO del Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "*Centro Cívico Gubernamental*" facultades resultan del acta número trescientos cincuenta y dos (352) punto número trece punto uno (13.1) de la sesión del Consejo de Administración, de fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014), protocolizada en instrumento número cuatrocientos cuarenta (440) de fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil catorce (2014), ante los oficios del notario ALEX JAVIER CARRANZA POLANCO, con carnet de Colegiación Profesional número tres mil doscientos noventa y nueve (3299) del Colegio de Abogados de Honduras y número mil trescientos cincuenta y ocho (1358) del registro de la Honorable Corte Suprema de Justicia, inscrita bajo número veinticinco mil seiscientos dieciséis (25616) de la matrícula sesenta y siete mil novecientos cincuenta y dos (67,952) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán la cual se adjunta como **Anexo 4 del Contrato: "Certificación del nombramiento del Representante Legal del Fiduciario"**.
  3. Al patrimonio del Fideicomiso 1 han sido afectados los bienes y recursos que se indican en el mismo, entre los que se encuentra dinero en efectivo, así como diversas partidas presupuestarias de los presupuestos nacionales futuros en los términos establecidos en el Fideicomiso 1 y el Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2015 para destinarlos al pago por la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, materia del presente Contrato, pagos que quedarán sujetos a la prelación establecida por el Comité Técnico del Fideicomiso 1, de acuerdo con lo previsto por el literal b) de la Cláusula Décima Cuarta, del Contrato de Fideicomiso 1.
  4. El Fiduciario del Fideicomiso 1 es titular de los Inmuebles que se identifican en el **Anexo 5 del Contrato: "Antecedentes de Propiedad y Planos de los Inmuebles"**, en donde se construirán las Instalaciones bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley, de conformidad con el Decreto Legislativo Número 307-2013 publicado el 12 de mayo de 2014, cuyo Artículo 4, autoriza al Poder Ejecutivo y a la Procuraduría General de la República, para que durante la vigencia del Fideicomiso 1 aprobado en dicho Decreto, efectúe el traspaso dominical y/o incorporación de los bienes inmuebles que identifique y documente la Dirección General de Bienes Nacionales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; y se incorporen los mismos al patrimonio del Fideicomiso 1, de conformidad con lo instruido por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-062-2013 de fecha diecinueve (19) de Diciembre del año dos mil trece (2013).
  5. Que actúa de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y COALIANZA como "la Contratante", en el Contrato, limitando el Fiduciario su participación a los términos de lo dispuesto en el Fideicomiso 1.
  6. No requiere de autorizaciones adicionales a las que han sido referidas en el capítulo de Antecedentes de estas Declaraciones, para celebrar el presente Contrato de conformidad con las Leyes Aplicables.
- IV. Declara el Inversor Operador Privado, por conducto de su representante legal, que:**
1. La Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo es una persona moral, legalmente constituida conforme a las Leyes Aplicables, cuyo objeto social está limitado exclusivamente al desarrollo del Proyecto en los términos y



condiciones establecidos en el Contrato y la realización de aquéllas actividades que se requieran para tal fin, según consta en el **Anexo 1 del Contrato: "Acta Constitutiva del Inversionista Operador Privado y Poderes del Representante Legal"**.

2. El Ingeniero JORGE FERNANDO MOGUEL GONZÁLEZ quien se identifica con pasaporte mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número G16167505 declara: (i) ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con domicilio legal establecido en Avenida Insurgentes Sur número 553, Piso 1°, Colonia Escandon, C.P. 11800, Ciudad de México, México (ii) contar con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, (iii) ser el representante legal de **DESARROLLADORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, según consta en la escritura pública número 29 de fecha 01 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público José Humberto Maldonado López, Abogado y Notario Público, inscrito con el número Cero Setecientos Sesenta y Nueve (0769) en el Colegio de Abogados de Honduras y registrado como Notario ante la Corte Suprema de Justicia bajo el número Mil Quinientos Veintisiete (1527) y con Despacho Notarial en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central documento adjunto como **Anexo 1 del Contrato: "Acta Constitutiva del Inversionista Operador Privado y Poderes del Representante Legal"**.
3. El Ingeniero JORGE FERNANDO MOGUEL GONZÁLEZ declara, bajo juramento, que a la fecha en que se suscribe el presente Contrato, los poderes legales que constan en el **Anexo 1 del Contrato: "Acta Constitutiva del Inversionista Operador Privado y Poderes del Representante Legal"** no le han sido revocados, limitados, ni modificados en forma alguna.
4. Su representada tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos técnicos, administrativos, humanos, económicos y financieros necesarios para cumplir frente a la Contratante, en tiempo y forma con: (i) las obligaciones que adquiere con la celebración del presente Contrato; y (ii) lo ofrecido en la Propuesta Técnica y Oferta Económica que resultó adjudicataria del Concurso, que ha hecho suya en forma incondicional en todas y cada una de sus partes.
5. Que conoce las licencias, concesiones, permisos y demás autorizaciones que son necesarias para la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales, la Construcción, Operación, y Mantenimiento de las Instalaciones, y el cumplimiento del objeto del presente Contrato, conforme a las Leyes Aplicables, mismos que tramitará, obtendrá y mantendrá vigentes conforme se requiera para el cabal cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato.
6. Ha inspeccionado debidamente el Inmueble y su área de influencia, ha llevado a cabo todos los estudios necesarios y se ha allegado de la asesoría especializada en las diferentes materias relacionadas con el Contrato a fin de considerar todos los factores que intervinieron en la elaboración de su Propuesta presentada en el Concurso, así como los factores que intervienen en la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales y la ejecución de los trabajos, obligaciones y actividades a su cargo contenidos en este Contrato, por lo que ha valorado adecuadamente los riesgos asumidos y las consecuencias de su actualización, todos los cuales han sido considerados en su Propuesta.
7. Conoce las características técnicas, ambientales, económicas, financieras, sociales y jurídicas bajo las cuales debe llevar a cabo las Instalaciones y prestar los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales y cumplir con el objeto del Contrato; dispone de los recursos humanos, ~~técnicos, económicos, financieros, administrativos y empresariales~~ para prestar los servicios mencionados y llevar a cabo el Diseño, Financiamiento, Demolición, Construcción, Equipamiento, Provisión de Mobiliario, Operación, Explotación, Mantenimiento y Reversión del Proyecto, relacionados con el Proyecto del Centro Cívico Gubernamental, en el Municipio del Distrito Central de la República de Honduras conforme se establece en la Ley, el Reglamento de la LPAPP, el Fideicomiso 1 y el Contrato.
8. Es responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales y otras relacionadas con sus empleados, personal administrativo, contratistas, Subcontratistas, Subcontratistas Afiliados y comisionistas incluyendo sin limitar, el cumplimiento de todas las obligaciones relacionadas con las Leyes Aplicables, incluyendo sin limitación las de carácter laboral y de seguridad social.
9. Su representada ha sido constituida como una Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo y cuenta con los Subcontratistas Afiliados o Subcontratistas necesarios e idóneos para cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato, y los accionistas del Inversionista Operador Privado cuentan con los recursos

técnicos y económicos necesarios para apoyarlo en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato y de aquellos que llegue a celebrar o que a la fecha ha celebrado para la Construcción de las Instalaciones y la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales.

10. La totalidad de los recursos económicos que utilice en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato serán de procedencia lícita derivada de las actividades propias de su objeto.
11. Manifiesta, bajo juramento, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establecen los artículos 18 y 19 del Reglamento de la LPAPP, y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos de las Leyes Aplicables.
12. Conoce el contenido, significado y alcance del Pliego de Condiciones y el Contrato, así como sus términos y condiciones, por lo que manifiesta su voluntad de sujetarse a los mismos, asumiendo todos los derechos y obligaciones que le corresponden, derivados de dichos instrumentos, manifestando no encontrar vicio, error, dolo u omisión en ninguno de ellos.
13. Conoce y entiende el contenido y alcance que establecen la Ley, el Reglamento de la LPAPP, las Leyes Aplicables, así como los Anexos que forman parte integrante del presente Contrato.
14. Cuenta con el Registro Tributario Número 08019016827575.

**I. La Contratante y el Inversionista Operador Privado, por conducto de sus representantes, declaran que:**

**Único.** En razón de lo señalado en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, es su intención celebrar el presente Contrato conforme a los términos y condiciones de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.**

Para efectos del Concurso y el presente Contrato, incluyendo sus Anexos y Apéndices, las palabras escritas con primera letra en mayúscula, tendrán el significado que se les atribuye en la Ley, el Reglamento de la LPAPP y el **Anexo 6 del Contrato: "Definiciones y Acrónimos"**, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán usarse en singular o plural y en cualquier género, según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

### **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.**

#### **2.1 Objeto**

Las Partes convienen que el objeto del presente Contrato lo constituye: (i) las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado que incluyen, el Diseño, Proyecto Ejecutivo, Financiamiento, Demolición, Construcción, Equipamiento, Provisión de Mobiliario y las Actividades de Preparación Operativa, así como (ii) la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales durante la Vigencia del Contrato.

El objetivo general del Contrato, es la ejecución de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado y la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales, con el propósito de que las Instituciones Participantes puedan ejercer los Servicios y Funciones del Estado que de acuerdo a las Leyes Aplicables tienen encomendadas y prestarlos eficientemente en las Instalaciones, de conformidad con lo que se establece en este Contrato.

A efecto de que el Inversionista Operador Privado esté en aptitud de prestar los Servicios Obligatorios no Comerciales, ~~los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales, en los términos y condiciones establecidos en el~~ Contrato, se obliga a llevar a cabo todas aquellas actividades que en forma explícita se señalan en este último documento o que en forma implícita se requieran para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones asumidas bajo el presente Contrato, incluyendo sin limitación:

- a) Las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado.
- b) El Financiamiento necesario para la ejecución oportuna de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado, la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales, los

Servicios Opcionales y las demás actividades necesarias para cumplir con el objeto del Contrato, a su propio costo y riesgo.

- c) La obtención y mantenimiento en pleno vigor y efecto, de todas las Autorizaciones requeridas para el cumplimiento del objeto del Contrato, durante toda la Vigencia del Contrato.
- d) La transferencia al Fiduciario del Fideicomiso 1 de todas las Autorizaciones requeridas para el cumplimiento del Contrato, junto con las Instalaciones, el Predio "A" y los Bienes Afectos al Contrato, en la Fecha de Caducidad del Contrato o la Fecha de terminación del Contrato, lo que ocurra primero, para su entrega al Gobierno de la República de Honduras por conducto de la Secretaría de Finanzas o a quien ella indique por escrito al Fiduciario.
- e) El cumplimiento de los requerimientos del Certificado de Entrega de Reversión en la Fecha de terminación del Contrato o de Caducidad del Contrato.
- f) El cumplimiento de las Leyes Aplicables.

## 2.2 Objetivos Especificos

Para lograr el objetivo general descrito en la **sección 2.1 Objeto**, inmediata anterior, el Inversionista Operador Privado deberá:

- a) Llevar a cabo las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado y prestar los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales, de conformidad con lo establecido en el **Anexo 7 del Contrato: "Requerimientos de Diseño y Construcción"**, el **Anexo 8 del Contrato: "Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales"**, el **Anexo 9 del Contrato: "Requerimientos de Mobiliario, Equipo y Equipamiento Principal"** y demás disposiciones del Contrato, y de acuerdo a lo indicado en el **Anexo 10 del Contrato: "Propuesta Técnica del Inversionista Operador Privado"**, en lo conducente que no se oponga, eluda o haga nugatorio lo establecido en los Anexos mencionados.
- b) Operar las Instalaciones conforme se establece en el Contrato y sus Anexos.
- c) Coordinar con la Contratante y las Instituciones Participantes que la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales sea complementaria, como se establece en el Contrato, con la prestación de los Servicios y Funciones del Estado a cargo de aquéllas.

## 2.3 Otras obligaciones del Inversionista Operador Privado.

El cumplimiento del objeto del Contrato y las obligaciones a cargo del Inversionista Operador Privado bajo el Contrato, deberán:

1. Cumplir en todo momento con las Leyes Aplicables.
2. Evitar que se causen daños a la propiedad privada, a la salud o al medio ambiente.
3. Cumplir con las Especificaciones Técnicas y los requerimientos contenidos en los Anexos descritos en la **sección 2.2** inmediata anterior.
4. Apegarse a la Propuesta Técnica del Inversionista Operador Privado presentada en el Concurso, que este **último se obliga a ejecutar, y que se adjunta como Anexo 10 del Contrato: "Propuesta Técnica del Inversionista Operador Privado"**.
5. Asumir que en caso de discrepancia entre lo señalado en el **Anexo 7 del Contrato: "Requerimientos de Diseño y Construcción"**, **Anexo 8 del Contrato: "Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales"**, **Anexo 9 del Contrato: "Requerimientos de Mobiliario, Equipo y Equipamiento Principal"**, y lo señalado en el **Anexo 10 del Contrato: "Propuesta Técnica del Inversionista Operador Privado"**, prevalecerá lo señalado en los primeros, a menos que las especificaciones o calidad señaladas en el **Anexo 10 del Contrato: "Propuesta Técnica del Inversionista Operador Privado"**, a juicio de la Contratante, sean superiores a las previstas en el **Anexo 7 del Contrato: "Requerimientos de Diseño y Construcción"**, **Anexo 8 del Contrato: "Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales"** o el **Anexo 9 del Contrato: "Requerimientos de Mobiliario, Equipo y Equipamiento Principal"**.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page. The signature appears to be 'M' and the initials are 'AR' and 'DMR'.

El Inversionista Operador Privado tendrá derecho a percibir las Contraprestaciones, pagos y retribuciones en los términos previstos en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO.**

#### **2.4 Administración del Contrato**

La administración del Contrato corresponde al Fiduciario, conforme a las cláusulas primera, cuarta y sexta del Fideicomiso 1, sin perjuicio de las demás facultades que las Leyes Aplicables y el presente Contrato confieren a la Contratante, COALIANZA y a otras Autoridades Gubernamentales. El Comité Técnico del Fideicomiso 1 tendrá las facultades que al mismo se atribuyen en los instrumentos referidos.

#### **CLÁUSULA TERCERA. MARCO JURÍDICO Y REGULATORIO APLICABLE.**

##### **3.1. Marco Jurídico y regulatorio**

El régimen legal del Contrato, se integra, en su orden, por los siguientes ordenamientos:

- a) Constitución de la República de Honduras de 1982;
- b) Tratados Internacionales celebrados por el Gobierno de la República de Honduras;
- c) Código de Comercio;
- d) Código Civil;
- e) Ley General de la Administración Pública;
- f) Ley para la Promoción y Protección de Inversiones;
- g) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- h) Ley General del Ambiente;
- i) Decreto Legislativo Número 83-2004 Ley Orgánica de Presupuesto;
- j) Decreto Legislativo Número 152-87 Ley de Procedimiento Administrativo;
- k) Ley de Conciliación y Arbitraje;
- l) Decreto Legislativo Número 189 del 15 de julio de 1959 Código del Trabajo;
- m) Decreto Legislativo Número 173-2010 de fecha 22 de diciembre de 2010 Código Hondureño de la Construcción
- n) Decreto Legislativo Número 143-2010 "Ley de Promoción de la Alianza Público Privada";
- o) Acuerdo Ejecutivo Número 02073-2010 "Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada";
- p) Decreto Legislativo número 307-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 12 de mayo de 2014, el Congreso Nacional conforme al artículo 205 numeral 19), de la Constitución de la República de Honduras, aprobó en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece (13) días del mes de enero del dos mil catorce (2014), el Contrato de Fideicomiso para la administración del proyecto "Centro Cívico Gubernamental" suscrito en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013), entre la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada y el Banco Lafise (Honduras) S.A.;
- q) Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2015 de fecha 7 de enero de 2015, y
- r) Las demás leyes, reglamentos, disposiciones, sentencias, jurisprudencias y actos emitidos por Autoridades Gubernamentales en el ejercicio de sus facultades y la actualización o sustitución que lleve a cabo de esas disposiciones de tiempo en tiempo.

El Inversionista Operador Privado acepta que si las Leyes Aplicables fuesen derogadas, modificadas o adicionadas, en todo tiempo quedará sujeto a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor, las que pasarán a formar parte de las Leyes Aplicables.

##### **3.2. Reglas de interpretación**

El presente Contrato se interpretará de la siguiente forma:

- a) El Pliego de Condiciones será de aplicación supletoria al Contrato, para efectos de la interpretación de este último documento.
- b) Los Anexos y Apéndices del presente Contrato forman parte integral del mismo, por lo que todas y cada una de las referencias hechas al Contrato en el texto del mismo, incluyen a sus Anexos.
- c) Todas las referencias a cláusulas, numerales, literales, secciones, incisos, subincisos o Anexos hechas en el Contrato, se entienden referidas a las cláusulas, numerales, literales, secciones, incisos, subincisos o Anexos del propio Contrato, a menos que en forma explícita se indique que forman parte del Pliego de Condiciones o algún otro documento.
- d) Las Partes aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en este Contrato que resulte contrario a cualquier disposición de orden público, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones del Contrato. Cuando sea posible legalmente, las Partes llevarán a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos por otros que los sustituyan con el propósito de lograr el objeto del Contrato.
- e) Las referencias en este Contrato a las disposiciones del mismo o de cualquier otro contrato o documento, se entenderán tal y como dichos documentos sean modificados o re expresados en el futuro.
- f) En caso de cualquier discrepancia, diferencia o contradicción entre lo previsto en la Propuesta del Adjudicatario presentada en el Concurso, incluyendo sin limitación la Propuesta Técnica y la Oferta Económica que la conforman y lo previsto en este Contrato y sus Anexos, prevalecerán los términos del presente Contrato y sus Anexos, sin incluir dicha Propuesta.
- g) Cualquier discrepancia entre los Anexos y Apéndices del Contrato y lo señalado en el Contrato, se resolverá aplicando lo que señale el Contrato.
- h) Para todos los efectos procedentes se entiende que todos los plazos que se establecen en el presente Contrato corresponden a Días Calendario salvo que específicamente se establezca que corresponden a Días Hábiles.
- i) Las Partes expresamente convienen que nada de lo dispuesto en el presente Contrato, ni en la Propuesta, faculta o podrá interpretarse que faculta al Inversionista Operador Privado para desempeñar funciones propias de la Secretaría de Finanzas, COALIANZA, el Fiduciario, las Instituciones Participantes, o demás entidades y dependencias o Autoridades Gubernamentales de cualquier nivel de gobierno, las cuales únicamente serán prestadas por ellas, o las personas que éstas designen para tal efecto, en el Inmueble.

El Inversionista Operador Privado reconoce y acepta ser el único responsable ante el Estado, la Contratante y cualquier otra Autoridad Gubernamental, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven del Contrato y el marco legal descrito en esta Cláusula.

#### **CLÁUSULA CUARTA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO.**

La firma del presente Contrato, implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por el Inversionista Operador Privado, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances legales.

El Inversionista Operador Privado se obliga con la Contratante conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, así como en los términos de lo establecido en el **Anexo 10 del Contrato: "Propuesta Técnica del Inversionista Operador Privado"** y el **Anexo 11 del Contrato: "Oferta Económica del Inversionista Operador Privado"** y de los demás documentos suscritos por el Postor Precalificado, Adjudicatario y/o el Inversionista Operador Privado, en cualquier etapa del Concurso.

#### **CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**

##### **5.1 Requisitos cumplidos previamente a la Firma del Contrato**

Con anterioridad a la celebración y firma de este Contrato, el Inversionista Operador Privado entregó al Fiduciario:

- a) Recibo de pago por la cantidad de US\$ 1.000.000.00 (Un millón de Dólares de los Estados Unidos de América 00/100) por concepto de reembolso por el capital de riesgo aportado por el Fiduciario, de acuerdo a lo establecido en 10.5 a) del Pliego de Condiciones.

AN  
10/10

- b) Recibo de pago por la cantidad de US\$ 500.000.00 (Quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100) por concepto de reembolso de gastos imprevistos aprobados por el Comité Técnico, de acuerdo a lo establecido en 10.5 b) del Pliego de Condiciones.
- c) Recibo de pago por la cantidad en Lempiras, equivalente al dos por ciento (2%) del monto de inversión propuesto por el Inversionista Operador Privado en el modelo financiero incluido en su Oferta Económica, por concepto de Fondo de Tasas por Servicios Prestados por COALIANZA, de acuerdo con lo establecido en 11.3 del Pliego de Condiciones.
- d) Copia del acta constitutiva de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo, inscrita en el Registro Público Mercantil Adscrito a la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, así como del instrumento donde constan los poderes que acreditan las facultades de sus apoderados y el Representante Legal para efectos del presente Contrato, así como la identificación de todos sus accionistas, conforme consta en el libro de accionistas de la sociedad.
- e) Pliego de Condiciones, rubricado por el Representante Legal del Inversionista Operador Privado.

El documento señalado en el literal d) inmediato anterior deberá constar en escritura pública ante Notario Público Hondureño y el referido en el literal e) deberá ser autenticado por notario público Hondureño.

Dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Firma del Contrato, el Inversionista Operador Privado deberá celebrar el contrato de Fideicomiso 2 con el Fiduciario, conforme a los lineamientos establecidos en el **Anexo 12 del Contrato: "Lineamientos del Fideicomiso 2"**.

## **5.2 Fecha de Inicio de Vigencia del Contrato**

El inicio de Vigencia del Contrato tendrá lugar a partir de la Fecha de la Firma del Contrato.

## **5.3 Plazo de Vigencia del Contrato**

El presente Contrato tendrá una vigencia de Veintisiete (27) años, contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia y hasta la Fecha de terminación del Contrato o hasta la Fecha de Caducidad del Contrato, lo que ocurra primero.

La Vigencia del Contrato podrá ampliarse conforme se establece en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGA DEL CONTRATO** y las Leyes Aplicables, sin que exceda en ningún caso el plazo de vigencia del Fideicomiso 1 que es de treinta (30) años, contados a partir del día 12 de mayo de 2014.

## **CLÁUSULA SEXTA. IDIOMA Y MONEDA DEL CONTRATO.**

### **6.1 Idioma del Contrato.**

El idioma del presente Contrato será el español. Toda comunicación, información, correspondencia, dibujos, Diseños, Reportes del Inversionista Operador Privado, avisos, certificados, especificaciones, requerimientos, manuales, notificaciones, así como cualquier otro documento relacionado con o derivado del Contrato, independientemente del medio en que se contengan, deberán ser emitidos, redactados y almacenados en su totalidad en el idioma español.

Cuando algún documento original relacionado con el Contrato conste en idioma distinto del español, deberá ser traducido a este último idioma a costa del Inversionista Operador Privado, cuando ello se requiera, a juicio de la Contratante.

### **6.2 Moneda del Contrato.**

Todos los pagos a ser realizados por la Contratante al Inversionista Operador Privado conforme a este Contrato serán hechos en Lempiras, moneda de curso legal en la Republica de Honduras, calculadas en contravalor del Dólar de los Estados Unidos de América de acuerdo al Tipo de Cambio de Referencia del último Día Hábil del mes contractual respectivo, publicado por el Banco Central de Honduras de acuerdo con lo indicado en la **Sección 19.3.2.**, de la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO.**



## CLÁUSULA SÉPTIMA. DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO, SU ESTRUCTURA SOCIETARIA Y OBLIGACIONES GENERALES.

### 7.1 Estatutos de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo.

Durante el plazo de Vigencia del Contrato, el Inversionista Operador Privado deberá mantener el carácter legal de sociedad mercantil de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo, de nacionalidad hondureña, la que estará sujeta al Código de Comercio y demás Leyes Aplicables.

Cualquier modificación a los estatutos sociales de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo, adjuntos como **Anexo 1 del Contrato: "Acta Constitutiva del Inversionista Operador Privado y Poderes del Representante Legal"**, requerirá para su validez de la aprobación previa y por escrito de la Contratante. Copia certificada de la modificación que corresponda se agregará al Contrato como **Anexo 1 del Contrato: "Acta Constitutiva del Inversionista Operador Privado y Poderes del Representante Legal"**, mediante la firma del acta correspondiente entre la Contratante y el Inversionista Operador Privado.

La Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo en ningún caso podrá otorgar préstamos, pagos de capital, declarar dividendos en efectivo o en especie o cualquier otro pago similar o análogo a sus accionistas o socios antes de haber concluido las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado y dado inicio la plena prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales y Servicios Opcionales. En todo caso, el préstamo o pago de que se trate quedará sujeto a la prelación de pago establecida en el presente Contrato, siempre y cuando no se viole ninguna de las disposiciones contractuales contraídas con los Acreedores o establecidas en el Fideicomiso 1 o el Fideicomiso 2. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo generará a cargo del Inversionista Operador Privado la obligación de pagar a la Contratante una Pena Convencional hasta por el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los pagos efectuados, sin perjuicio de las facultades que tiene la Superintendencia de Alianza Público-Privada de aplicar las Sanciones que procedan y, en su caso, solicitar a la Contratante declarar la Caducidad del Contrato.

La Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo podrá modificar, desde la Fecha de Inicio de Vigencia del Contrato, su estructura de capital directa, indirecta o neutra, tanto en el monto como en los socios a quien represente dicho capital, siempre y cuando no se trate de un cambio sustancial de la composición accionaria del capital social de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo y notifique a la Contratante, con una antelación de al menos treinta (30) Días.

Se entenderá que se trata de un cambio no sustancial de la composición accionaria cuando:

- a) Se mantiene la participación de los accionistas fundadores de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo, después de efectuado el cambio, en al menos un 85% (ochenta y cinco por ciento), si no ha ocurrido la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios;
- b) Se mantiene la participación de los accionistas fundadores de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo, después de efectuado el cambio, en al menos un 75% (setenta y cinco por ciento), si ha ocurrido la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios;
- c) Se mantiene la participación de los accionistas fundadores de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo, después de efectuado el cambio, en al menos un 65% (sesenta y cinco por ciento), si transcurrieron al menos 36 (treinta y seis) meses desde que ocurrió la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios y además han transcurrido por lo menos 12 (doce) meses consecutivos sin que se haya emitido una Notificación de Servicio Deficiente.
- d) Se mantiene la participación de los accionistas fundadores de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo, después de efectuado el cambio, en al menos un 50% (cincuenta por ciento) si transcurrieron al menos 5 (cinco) años desde que ocurrió la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios y además han transcurrido por lo menos 12 (doce) meses consecutivos sin que se haya emitido una Notificación de Servicio Deficiente.
- e) Se mantiene la participación de los accionistas fundadores de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo, después de efectuado el cambio, en al menos un 30% (treinta por ciento) si transcurrieron al menos 10 (diez) años desde que ocurrió la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios y además han transcurrido por lo menos 12 (doce) meses consecutivos sin que se haya emitido una Notificación de Servicio Deficiente.

Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia de acciones que se produzca como consecuencia de la ejecución de garantías otorgadas por el Inversionista Operador Privado a favor de los Acreedores a que se refiere la **sección 7.4.2 Cesión por ejecución de Garantías otorgadas por el Inversionista Operador Privado** del presente Contrato

No obstante lo previsto en esta **sección 7.1 Estatutos de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo**, bajo ninguna circunstancia, podrán realizarse transmisiones de acciones o partes sociales representativas del capital social del Inversionista Operador Privado a una persona inhabilitada conforme a las Leyes Aplicables.

Una vez notificado a la Contratante el cambio en la composición accionaria de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo, la emisión de una Notificación de Servicio Deficiente no generará la obligación de aumentar el porcentaje de la participación accionaria de los accionistas fundadores de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo.

El Inversionista Operador Privado no podrá hacer ningún cambio sustancial en su composición accionaria, es decir cambios que sean diferentes a los descritos en los literales (a) a (e) inmediatos anteriores, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito de la Contratante.

La Contratante podrá autorizar cambios sustanciales en la composición accionaria del Inversionista Operador Privado, siempre y cuando: (i) no contravenga las Leyes Aplicables; (ii) no afecte en forma alguna la capacidad del Inversionista Operador Privado para realizar las Actividades Previas o la prestación de los Servicios; (iii) ocurra como consecuencia de la ejecución de una garantía constituida respecto de las acciones representativas del capital social del Inversionista Operador Privado conforme a los documentos del Financiamiento, siempre y cuando dichas acciones se transfieran a los Acreedores o a un tercero que cumpla con los requisitos técnicos y financieros para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Inversionista Operador Privado conforme a este Contrato; (iv) convierta a los tenedores de las acciones del Inversionista Operador Privado a una persona inhabilitada en términos de lo establecido en las Leyes Aplicables.

En cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo inmediato anterior, el Inversionista Operador Privado deberá notificar a la Contratante con por lo menos una antelación de (treinta) 30 Días de la fecha de modificación accionaria sustancial. La Contratante podrá objetar el cambio accionario sustancial durante el plazo indicado anteriormente. Si transcurridos los (treinta) 30 Días sin que la Contratante haya objetado o haya realizado manifestación alguna al Inversionista Operador Privado respecto del cambio accionario sustancial, este se entenderá autorizado por parte de la Contratante.

Para que un socio de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo pueda transmitir la totalidad o parte de su participación societaria en ella a un tercero, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos inmediatos anteriores de esta **sección 7.1 Estatutos de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo**, previamente deberá obtener autorización por escrito de la Contratante y acreditar a satisfacción de esta última, que el adquirente se ha subrogado en las obligaciones del enajenante respecto de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo y respecto del Contrato, así como en las obligaciones que, en su caso, haya contraído el enajenante con la Contratante, los Acreedores y/o los tenedores de los títulos de deuda de la Emisión de Títulos, emitidos por el Inversionista Operador Privado o el Fideicomiso 2, conforme al presente Contrato, los Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas. En su caso, la negación de dicha autorización por parte de la Contratante será debidamente justificada.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, cualquier modificación al porcentaje de participación de los socios o accionistas de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo, requerirá de la autorización previa y por escrito de la Contratante, salvo que se esté dentro de señalado en los literales (a) a (e) anteriores o que la transmisión de acciones ocurra entre uno de los accionistas originales o autorizados por la Contratante, con sus Empresas Vinculadas, en cuyo caso sólo requerirá notificar al Representante Designado de la Contratante y entregarle los documentos originales o copias certificadas que acrediten el carácter de Empresa Vinculada del adquirente o cesionario en relación con la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo, a satisfacción de la Contratante.

La sustitución de cualquier socio sujeto a, o cuando ha sido declarado en concurso mercantil o quiebra, podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre y cuando el Inversionista Operador Privado notifique tal situación al Representante Designado de la Contratante y le entregue los documentos originales o copias certificadas que acrediten el concurso mercantil o la quiebra, a satisfacción de la Contratante y se cumplan, en su caso, los requisitos señalados en la presente **sección 7.1 Estatutos de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo**, el Contrato y las Leyes Aplicables.

La Contratante deberá pronunciarse en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles respecto de cualquiera de las solicitudes referidas en la presente **sección 7.1 Estatutos de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo** que el Inversionista Operador Privado someta a su consideración. En caso que la Contratante advierta que la solicitud respectiva es omisa respecto del cumplimiento de algún requisito, requerirá al Inversionista Operador Privado por una sola vez, a efecto de que subsane el requisito de que se trate dentro de un plazo que no excederá de diez (10) Días Hábiles, sin que pueda establecer requisitos o requerimientos adicionales. En caso que el Inversionista Operador Privado subsane el requisito de que se trate dentro del plazo señalado, la Contratante otorgará sin demora la resolución correspondiente. En caso que la Contratante no se pronuncie dentro del plazo señalado de veinte (20) Días Hábiles



contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, si es que está completa o del requerimiento para satisfacer algún requisito emitido por la Contratante, en relación con la solicitud presentada por el Inversionista Operador Privado, la autorización de que se trate, se entenderá otorgada.

## 7.2 Capital Social.

El Inversionista Operador Privado asume la obligación íntegra de obtener todos los recursos necesarios para llevar a cabo oportunamente, conforme se establece en el Contrato:

- a) Las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado;
- b) La Operación, Explotación Mantenimiento y Reversión del Proyecto;
- c) La prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales;
- d) El suministro, instalación y puesta en servicio de los Equipos, Mobiliario y Equipamiento en los términos establecidos en el Contrato;
- e) En los términos que acuerde con la Contratante, los relativos a las Obras de Modernización No Programadas; y
- f) Lo establecido en esta Cláusula es sin perjuicio de la obligación del Inversionista Operador Privado de obtener aquellos otros recursos a los que se encuentra obligado, conforme a los términos y condiciones establecidos en este Contrato y las Leyes Aplicables.

En caso de que por cualquier causa se agoten los recursos económicos requeridos para la realización de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado, éste deberá aportar los recursos adicionales requeridos hasta la puesta en operación de las Instalaciones y la obtención del Permiso de Inicio de la Prestación de los Servicios.

La totalidad de los gastos, costos y demás erogaciones necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Inversionista Operador Privado de acuerdo con el Contrato, durante la Vigencia del Contrato, serán a cargo del Inversionista Operador Privado, quien asume la obligación de obtener y aportar oportunamente al Fideicomiso 2 la totalidad de los recursos económicos necesarios para cubrir dichos conceptos en los términos del presente Contrato y el propio Fideicomiso 2.

Sin perjuicio de mantener los mínimos de Capital Social en la forma y términos establecidos en la presente **sección 7.2 Capital Social**, este último no lo podrán retirar los socios de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo, ni declarar dividendos, préstamos, reembolsos o ninguna otra figura, hasta tres (3) meses posteriores a la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios.

La Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo deberá mantener, como mínimo, un Capital Social, sin derecho a retiro, en Lempiras, cuyos montos se indican en los literales a) y b) siguientes:

- a) El equivalente en Lempiras a veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25,000,000), mientras no tenga lugar la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios y hasta que hayan transcurrido cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios; y
- b) El equivalente en Lempiras a quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15,000,000), a partir de que hayan transcurrido cinco (5) años de la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios.

~~El Inversionista Operador Privado deberá aportar al Fideicomiso 2, por lo menos los valores señalados en el Programa de Inversión, correspondientes a Capital Social conforme a lo previsto en dicho programa, que en todo caso deberá ser compatible, en su caso, con el contrato de financiamiento, para financiar oportunamente el Programa de Construcción y el Presupuesto de Construcción.~~

Sin perjuicio de lo anterior, el Inversionista Operador Privado deberá aportar el Capital Social al Fideicomiso 2 en las fechas máximas que se indican en el cuadro siguiente:

**Cuadro I: Montos y fechas máximas de aportación del Capital Social en Dólares**

Porcentaje Mínimo de aporte de Capital Social (%)	Monto mínimo de aporte de Capital Social en Lempiras constantes de la Fecha Base	Fecha máxima de aportación
20%	5,000,000	A la Fecha de Firma del Contrato
40%	10,000,000	A los 180 Días de la Fecha de Firma

*[Handwritten signature and initials]*

Porcentaje Mínimo de aporte de Capital Social (%)	Monto mínimo de aporte de Capital Social en Lempiras constantes de la Fecha Base	Fecha máxima de aportación
		del Contrato
30%	7,500,000	A los 360 Días de la Fecha de Firma del Contrato
10%	2,500,000	A los 540 Días de la Fecha de Firma del Contrato

El monto indicado en el cuadro anterior deberá realizarse en Lempiras calculadas en contravalor del Dólar de los Estados Unidos de América de acuerdo al Tipo de Cambio de Referencia del Día anterior, ala fecha de la aportación, publicado por el Banco Central de Honduras.

Corresponderá a la Fiduciaria certificar que los recursos a que se refiere la presente **sección 7.2 Capital Social** han sido efectivamente recibidos por el Fideicomiso 2 en la fecha máxima prevista y en los términos exigidos en el presente Contrato mediante el envío de una notificación al Representante Designado de la Contratante, dentro de los cinco (5) Días Hábilés siguientes a la fecha en que se haga la aportación de Capital de Riesgo de que se trate.

El incumplimiento por parte del Inversionista Operador Privado de su obligación de aporte de Capital Social, que podrá ser con cargo al Capital de Riesgo, al Fideicomiso 2, en las fechas máximas indicadas en el cuadro I de la presente **sección 7.2 Capital Social**, dará lugar a la aplicación de las Penas Convencionales en los términos establecidos en el presente Contrato.

Si el Inversionista Operador Privado no aporta el Capital de Riesgo en un plazo máximo de treinta (30) Días posteriores a las fechas máximas de aportación indicadas en el cuadro I de la presente **sección 7.2 Capital Social**, se considerará incumplimiento grave del Contrato, aplicándose las Penas Convencionales establecidas en la **sección 15.2 Penas Convencionales** y el **Anexo 13 del Contrato: "Penas Convencionales"**, incluyendo, en su caso, la Caducidad del Contrato.

### 7.3 Actos del Inversionista Operador Privado que requieren autorización de la Contratante

Sin perjuicio de lo señalado en cualquiera otra sección del Contrato, el Inversionista Operador Privado deberá solicitar a la Contratante autorización expresa, para llevar a cabo los siguientes actos:

- a) Modificación de los estatutos de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo.
- b) Transferencia en cualquier forma de los derechos del Contrato.
- c) Todo otro acto que de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, requiera autorización de la Contratante.

La Contratante se pronunciará sobre la solicitud de autorización en el plazo máximo de sesenta (60) Días, contados desde la fecha de la entrega de la correspondiente solicitud al Representante Designado de la Contratante.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta sección, dará lugar a la aplicación de las Penas Convencionales establecidas en el presente Contrato.

### 7.4 Cesión de Derechos del Inversionista Operador Privado.

#### 7.4.1. Cesión del Control de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo

Sin perjuicio de lo establecido al efecto en las Leyes Aplicables, para que proceda la transferencia del control de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo hacia sus Acreedores, el Inversionista Operador Privado deberá entregar al Representante Designado de la Contratante, la documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La finalidad principal de la transferencia debe ser la reestructuración financiera de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo y la ejecución continua del Contrato.
- b) Si las acciones de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo han sido inscritas para oferta pública bursátil, las personas que adquieran directa o indirectamente una participación igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) del capital pagado de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo deberán contar con la autorización de la Contratante.

- c) Cuando accionistas de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo aumenten su participación accionaria y con ello alcancen una participación igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, se procederá conforme se señala en el literal b) inmediato anterior. Sin la autorización expresa de la Contratante, la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo no los podrá admitir como accionistas o en su caso, no podrá inscribir ni reconocer su participación en acciones por el excedente del porcentaje antes indicado.
- d) Que el cesionario se ha subrogado en las obligaciones del cedente respecto del Contrato;
- e) Que el cambio propuesto no afecta la capacidad del Inversionista Operador Privado para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato, de los Financiamientos y/o de la Emisión de Títulos realizada por el Inversionista Operador Privado;
- f) Que el cesionario sustituto cumple, en forma igual o superior, con todos y cada uno de los requisitos que en su caso se hayan exigido al Inversionista Operador Privado sustituido para la firma del presente Contrato.
- g) Obtener la autorización previa y por escrito de la Contratante.
- h) El Inversionista Operador Privado no se encuentre en estado de incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato a la fecha de la solicitud de autorización al Representante Designado de la Contratante, para llevar a cabo la cesión de que se trate.
- i) El Inversionista Operador Privado y/o el cesionario cumplan con las disposiciones en materia de concentraciones; y
- j) En caso de ser procedente, la Contratante, determinará en la autorización de cesión correspondiente los términos y condiciones aplicables a la cesión de las obligaciones del Contrato.

Los requisitos descritos anteriormente en el presente numeral aplicarán en lo conducente en el caso que el Inversionista Operador Privado pretenda transferir el control de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo a terceros diferentes de sus Acreedores, lo que podrá ocurrir una vez transcurridos tres (3) años contados a partir de la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios.

La cesión de derechos entre Empresas Vinculadas del Inversionista Operador Privado podrá hacerse libremente mediante comunicación escrita de este último al Representante Designado de la Contratante en la que se acredite el carácter de Empresa Vinculada del cedente y el cesionario, lo que deberá hacer por lo menos con diez (10) Días previos a la fecha prevista para la firma del contrato de cesión que corresponda.

#### **7.4.2. Cesión por ejecución de Garantías otorgadas por el Inversionista Operador Privado:**

Ni el Inversionista Operador Privado, ni sus socios o accionistas podrán transmitir o dar en garantía bajo cualquier título, sus participaciones sociales en el capital social (acciones o partes sociales, según sea el caso) de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo ni los derechos derivados de este Contrato, el Fideicomiso 1 y el Fideicomiso 2 sin la previa autorización por escrito de la Contratante.

En los casos en que la Contratante, autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Inversionista Operador Privado o socio de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo al Acreedor o al tercero adjudicatario. Para que el Contrato le sea adjudicado al Acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable que la Contratante, autorice previamente la respectiva cesión de derechos o la transmisión de la participación social correspondiente, cumpliendo los requisitos establecidos al efecto en la **sección 7.1 Estatutos de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo** y demás aplicables del Contrato y las Leyes Aplicables.

Para garantizar el pago de gravámenes, el Inversionista Operador Privado y/o los socios de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo, según sea el caso, podrán obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en este Contrato o a transmitir su participación social conforme corresponda, al acreedor o tercero adjudicatario, sujeto a la condición de que se obtenga la autorización previa y por escrito de la Contratante, conforme a lo indicado en el párrafo inmediato anterior y se registren las garantías en el registro a cargo del Fiduciario.

En ningún caso se podrá ceder, pignorar, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar el Contrato, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o Estado extranjero. Para efectos de lo señalado en este párrafo, se entiende que la prohibición en él contenida no aplica a aquellas entidades, empresas o instituciones de propiedad parcial o total de un gobierno o estado extranjero, que actúen como entidades comerciales en el curso ordinario de sus actividades, sin protección extraterritorial o inmunidad alguna de la legislación de su país de origen.

ANL  
DOR

La Contratante y el Comité Técnico del Fideicomiso 1, dispondrán de un plazo de 60 (sesenta) Días para autorizar o denegar la cesión o gravamen y de no pronunciarse en dicho plazo se entenderá que dichas instituciones han aprobado la transferencia o gravamen. La autorización correspondiente no podrá ser negada sin causa justificada.

En todos aquellos casos en los que el Inversionista Operador Privado otorgue garantías a terceros respecto de bienes o derechos que formen parte de los Bienes Afectos al Contrato, incluyendo sin limitación los derechos de explotación y los cobros que deriven del Contrato, el Fideicomiso 1 o el Fideicomiso 2, los derechos de ejecución por parte del Acreedor sólo implicarán el poder asumir el control de los derechos del Contrato que sean compatibles con las Leyes Aplicables.

#### **7.4.3. Cesión de bienes afectos al Contrato**

Los bienes y derechos, propiedad del Inversionista Operador Privado, distintos de las Instalaciones que queden afectos al Contrato, al Fideicomiso 1 o al Fideicomiso 2, no podrán ser enajenados unilateralmente ni separadamente, pignorados, hipotecados, dados en prenda o sometidos a gravámenes de ninguna especie sin el consentimiento previo de la Contratante y del Comité Técnico del Fideicomiso 1 y pasarán al dominio del Estado al extinguirse el Contrato.

El Inventario de los Bienes Afectos al Contrato se actualizará anualmente por el Inversionista Operador Privado y la Contratante.

#### **7.4.4. Obligación de mantener la unidad del Proyecto**

Es responsabilidad del Inversionista Operador Privado que las garantías sobre el Contrato, deberán ser estructuradas de forma que aún cuando ocurra su ejecución, el acreedor o los acreedores mantengan la unidad del Proyecto evitando en todo caso desintegrar los elementos que sean esenciales o necesarios para la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales y, Servicios Opcionales, desintegración que no procederá en ningún caso. El Inversionista Operador Privado será responsable de los daños y perjuicios que cause a la Contratante, el Estado, los Usuarios o terceros, el incumplimiento de lo aquí establecido.

### **7.5 Responsabilidad General del Inversionista Operador Privado**

El Contrato es una fuente de obligaciones válida para las Partes, exigible de acuerdo a sus términos y sujeto a las Leyes Aplicables. El Inversionista Operador Privado tiene la obligación de dar oportuno y exacto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y no podrá excusar su incumplimiento en eventos ajenos a su voluntad y control, salvo en los casos expresamente establecidos en el presente Contrato. A mayor abundamiento, el Inversionista Operador Privado se obliga a celebrar todos los contratos, emplear al personal, obtener el Equipo, Equipamiento, Mobiliario y todos los materiales y bienes necesarios para cumplir íntegra y oportunamente las obligaciones que le impone el Contrato.

En este contexto, toda obligación, acción u obra establecida en el Contrato cuyo costo no esté expresamente asumido por la Contratante será de exclusivo y entero costo del Inversionista Operador Privado.

El Inversionista Operador Privado se obliga, desde la Fecha de Firma del Contrato y a lo largo de todo el plazo de Vigencia del Contrato, a efectuar y adoptar todas las medidas necesarias y suficientes para que la suscripción, otorgamiento y ejecución de este Contrato no viole ni entre en conflicto, ni constituya un incumplimiento de cualquier contrato o acuerdo que el Inversionista Operador Privado actualmente mantenga o suscriba en el futuro, ni de ninguna norma legal aplicable en cualquier jurisdicción.

El Inversionista Operador Privado y sus accionistas se obligan a adoptar todas las medidas necesarias a efectos de evitar la interposición de acciones o iniciación de procesos judiciales, arbitrales, administrativos o de cualquier otra índole que puedan afectarle y que razonablemente pueda esperarse que afecten adversamente en forma significativa la capacidad del Inversionista Operador Privado o de sus accionistas para cumplir las obligaciones estipuladas en este Contrato. A mayor abundamiento se establece la obligación del Inversionista Operador Privado de notificar a la Contratante cualquier medida, acción o procedimiento que se haya iniciado en su contra o en contra de sus accionistas, sea en Honduras o en el extranjero, dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de notificación de las acciones o inicio de los procesos antes referidos.

El Inversionista Operador Privado debe disponer lo necesario para asegurar que durante toda la Vigencia del Contrato, tendrá la capacidad financiera y contará con los expertos, profesionales, recursos humanos y equipamiento técnico necesarios para cumplir cabalmente todas sus obligaciones contractuales.

El Inversionista Operador Privado conducirá su actuar, al menos, de acuerdo con las siguientes normas y criterios:

- a. Se obliga a cumplir sus obligaciones, de manera continua y permanente, según los requerimientos específicos establecidos en el Contrato.
- b. Prestará los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, en concordancia con las mejores prácticas y políticas de una empresa solvente, debiendo dar cumplimiento a todas las Leyes Aplicables, incluyendo, sin limitación, las referidas al medio ambiente, laborales, de seguridad social y tributarias;
- c. Deberá cumplir con la planificación, metodología de trabajo e hitos ofertados para el desarrollo del proyecto de ingeniería definitivo y los Diseños de acuerdo con el contenido en su Propuesta Técnica, sin perjuicio de los plazos máximos y otras condiciones establecidas en el presente Contrato.
- d. Será responsable en todo momento de la correcta ejecución de las obras, de la seguridad en el frente de trabajo y de la estricta observancia de los procedimientos y normas técnicas de Construcción. Será responsable además, de acuerdo con las Leyes Aplicables, de todos los perjuicios que se deriven de la ejecución del Contrato por causas que les sean imputables.
- e. Deberá tomar las medidas necesarias para no dañar las instalaciones de terceros, siendo de su cargo la reparación de los daños que pudiera ocasionar. Los gastos originados a la Contratante por incumplimiento de esta obligación, serán de cargo del Inversionista Operador Privado.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO, SU ESTRUCTURA SOCIETARIA Y OBLIGACIONES GENERALES**, dará lugar a las Penas Convencionales o Sanciones aplicables para cada una de ellas.

## 7.6 Financiamiento

### 7.6.1 Obligación de Financiar el Proyecto

El Inversionista Operador Privado está obligado a aportar el Capital de Riesgo comprometido, conforme se establece en **la sección 7.2: Capital Social** del Contrato y obtener el Financiamiento requerido para la realización de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado, la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato de acuerdo con lo establecido en su Oferta Económica adjunta como **Anexo 11 del Contrato: "Oferta Económica del Inversionista Operador Privado"** y de conformidad con lo previsto en el Contrato.

Asimismo, es obligación del Inversionista Operador Privado obtener y aportar todos los recursos económicos necesarios para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato, debiendo asegurarse en todos los casos del origen lícito de los recursos.

Es responsabilidad exclusiva del Inversionista Operador Privado cubrir los gastos y costos necesarios para el **Diseño, Financiamiento, Demolición, Construcción, Equipamiento, Provisión de Mobiliario, Operación, Explotación, Mantenimiento y Reversión** del Proyecto, las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado y la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales, conforme se establece en el Contrato.

Las variaciones que se generen con respecto a lo previsto en su Oferta Económica, adjunta como **Anexo 11 del Contrato: "Oferta Económica del Inversionista Operador Privado"** y que no hayan sido autorizadas por la Contratante, repercutirán directamente en el rendimiento esperado del Inversionista Operador Privado, sin responsabilidad alguna para la Contratante o el Estado.

### 7.6.2. Financiamiento

El Financiamiento del Proyecto se sujetará a lo siguiente:

#### A. Aspectos Generales

La Oferta Económica del Inversionista Operador Privado presentada en el Concurso, que se obliga a cumplir en sus términos, se adjunta como **Anexo 11 del Contrato: "Oferta Económica del Inversionista Operador Privado"**. Asimismo el Inversionista Operador Privado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) La Oferta Económica del Inversionista Operador Privado presentada durante el Concurso contiene, entre otras, una descripción de la estructura de Financiamiento pretendida por el Inversionista Operador Privado para cumplir con el objeto del Contrato y el conjunto de obligaciones a su cargo previstos en dicho documento.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

- b) Cualquier modificación a los términos y condiciones del Financiamiento o del Programa de Inversión estipulados en la Oferta Económica del Inversionista Operador Privado deberá ser presentada al Representante Designado de la Contratante para su revisión por parte de la Contratante, quienes podrán objetar cualquier modificación a la propuesta de Financiamiento, por razón fundada, en el entendido de que ninguna propuesta de modificación a la Oferta Económica respecto del Financiamiento del Inversionista Operador Privado en cuanto a sus términos y condiciones, podrá tener como resultado un incremento en el pago de las Contraprestaciones a que tiene derecho el Inversionista Operador Privado o modificación en el plazo de Vigencia del Contrato o modificación en la Fecha Programada de Inicio de Construcción o en la Fecha Programada de Inicio para la Prestación de los Servicios.
- c) Previo a la Fecha Programada de Inicio de Construcción, con una anticipación no menor de treinta (30) Días, el Inversionista Operador Privado deberá informar por escrito al Representante Designado de la Contratante la forma en que financiará el Proyecto con el fin de dar cumplimiento a los hitos asociados a la Construcción del Proyecto establecidos en la **sección 17.4 Programa de Construcción**, la moneda del Financiamiento, los plazos de disposición y amortización del mismo y en su caso, las condiciones generales de los contratos de Financiamiento que pudieran afectar el Contrato, señalando cualquier término que difiera de la estructura de Financiamiento establecida en su Oferta Económica y deberá adjuntar, para su aprobación, el Programa de Inversión que refleje dichas condiciones, las que deberán permitir el adecuado cumplimiento de los programas referidos en la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. TOTALIDAD DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO**, dentro de los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

El Inversionista Operador Privado deberá entregar al Representante Designado de la Contratante copias certificadas de cada uno de los contratos de Financiamiento, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de los mismos, cuyos términos y condiciones, salvo un Evento Eximente de Responsabilidad, no deberán ser distintos de aquellos respecto de los que no hubo objeción por parte de la Contratante.

- d) En caso de ser requerido por el Inversionista Operador Privado, la Contratante celebrará un Convenio Directo con los Acreedores, o con su representante común y con el Inversionista Operador Privado.

El Convenio Directo con los Acreedores podrá:

- i. Ser firmado como parte por: la Contratante, los Acreedores, el Inversionista Operador Privado, los Subcontratistas Afiliados y las empresas controladoras o filiales de estos últimos;
- ii. Incorporar la obligación a cargo de la Contratante de notificar a los Acreedores acerca del desempeño del Inversionista Operador Privado respecto de sus obligaciones bajo el Contrato; y,
- iii. Prever que los Acreedores tendrán derecho de sustituir al Inversionista Operador Privado mediante una cesión de derechos como parte de este Contrato, en caso de que la Contratante dé un aviso de Caducidad del Contrato conforme a los términos establecidos en el Contrato y siempre que el Inversionista Operador Privado sustituto:
  - a. Cumpla con los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones para la etapa de ejecución del Contrato que corresponda;
  - b. Cuenten con autorización previa de la Contratante; y
  - c. Asuma todos los derechos y obligaciones previstos en el Contrato ("Derecho de Sustitución"). La propuesta de Convenio Directo con los Acreedores deberá ser entregada al Representante Designado de la Contratante para la revisión y comentarios de la Contratante, quien deberá formularlos dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) Días, contados a partir de la fecha en que el Representante Designado de la Contratante hubiera recibido el proyecto de Convenio Directo con los Acreedores. En caso de no pronunciarse la Contratante dentro del plazo señalado en el presente literal, el proyecto de Convenio Directo con los Acreedores se entenderá aprobado.
- iv. Reconocer los derechos del Inversionista Operador Privado bajo el Contrato, que válidamente hubiera cedido a los Acreedores con objeto de cubrir los Financiamientos que estos últimos hubieran otorgado al Inversionista Operador Privado para cumplir sus obligaciones bajo el Contrato.

Nada de lo señalado en la presente **sección 7.6.2 Financiamiento**, podrá interpretarse en el sentido de que el Gobierno de Honduras o la Contratante constituyen aval de las obligaciones adquiridas por el Inversionista Operador Privado.

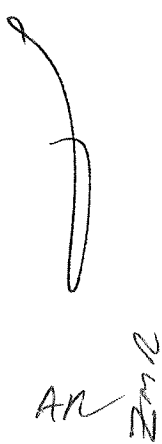
- e) El Inversionista Operador Privado deberá afectar de manera irrevocable en el Fideicomiso 2 la totalidad de los derechos al cobro de la Contraprestación y los Financiamientos y ejercerlos conforme a las disposiciones establecidas en el propio Fideicomiso 2.

#### **B. Obligación de Obtener el Financiamiento**

- a) El Inversionista Operador Privado tendrá la obligación de gestionar y obtener oportunamente el Financiamiento en firme y el Capital de Riesgo necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato. Sujeto a las condiciones establecidas en el Contrato, el Inversionista Operador Privado determinará el grado de endeudamiento, lo que no implicará la disminución de sus aportes de Capital Social, conforme se establece en el Contrato, mismos que son obligatorios.
- b) El Inversionista Operador Privado deberá financiar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato con Capital de Riesgo y Financiamiento tomado por el Inversionista Operador Privado con los Acreedores, quienes podrán tener como garantía el Contrato, las Contraprestaciones a favor del Inversionista Operador Privado o cualquier otro derecho económico a favor del Inversionista Operador Privado no excluido que se derive del presente Contrato, sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas al Inversionista Operador Privado por parte de los Acreedores, las cuales correrán por cuenta y riesgo del Inversionista Operador Privado.
- c) La obligación de aportar Financiamiento contenida en el presente Contrato podrá cumplirse mediante la obtención de:
  - i. Financiamiento bancario.
  - ii. Emisión de Títulos.
  - iii. Recursos de Fondos de Capital Privado.
  - iv. Una combinación de las anteriores modalidades.

#### **C. Cierre Financiero.**

- a) El o los Cierres Financieros, según se establezca, se acreditarán mediante la entrega al Representante Designado de la Contratante, de los documentos que se describen a continuación, sin perjuicio de aquellos otros documentos y requisitos adicionales que en su caso requiera la Contratante, respecto a la modalidad de Financiamiento propuesta por el Inversionista Operador Privado:
  - i. En caso de Financiamiento Bancario: El Inversionista Operador Privado deberá entregar al Representante Designado de la Contratante, según corresponda el o los contratos de Financiamiento suscritos con los Acreedores o una certificación emitida por el Acreedor o el banco líder, agente administrador o similar, en caso de Financiamientos sindicados o el agente de manejo del Financiamiento en la cual se indique al menos lo siguiente: el valor del Financiamiento, la moneda del Financiamiento, los Acreedores, las garantías, el plazo para el pago del principal y los intereses, la tasa anual y las condiciones para el desembolso. Así mismo, se deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal del Acreedor o del banco líder en caso de Financiamientos sindicados en la que conste que los documentos del Financiamiento prevén que el desembolso de los recursos se hará al Fideicomiso 2, quien los recibirá y mantendrá en una cuenta exclusiva para el manejo de los mismos, sujetos a la prelación de pagos establecida en el propio Fideicomiso 2.
  - ii. En caso de Emisión de Títulos: Una certificación emitida por el representante legal de los tenedores de los títulos en la que se indique al menos lo siguiente: valor de la emisión, moneda, garantías, plazo para el pago del principal y los intereses y la tasa anual. Asimismo, se deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de los tenedores de los títulos en la que conste que los recursos se desembolsarán al Fideicomiso 2, quien los recibirá y mantendrá en una cuenta exclusiva para el manejo de los mismos, sujetos a la prelación de pagos establecida en el propio Fideicomiso 2. También será aceptable demostrar el Cierre Financiero mediante un underwriting (se entiende como contrato de

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page. The signature appears to be 'AN' and the initials 'ZM/R'.

prefinanciamiento) de la emisión correspondiente, siempre que (x) se trate de un underwriting en firme –no será aceptable al mejor esfuerzo–, (y) el underwriter (se entiende la institución financiera que celebra el contrato con el Inversionista Operador Privado) sea una institución autorizada por las leyes del país en donde la colocación se haga para realizar este tipo de operaciones, y (z) si se trata de una emisión en países diferentes a Honduras, el underwriter debe contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo que corresponda a “grado de inversión”, en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del underwriter. Si la Emisión de Títulos se hace en Honduras, el underwriter deberá contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo según escala local de las calificadoras aprobadas por la Contratante de al menos AA+ según Fitch, Moodys u otro equivalente si se trata de otra firma calificadora, aprobada por la Contratante.

- iii. Recursos de Deuda de Fondos de Capital Privado. Se podrá acreditar la disponibilidad del Financiamiento a través de préstamos de recursos otorgados por parte de Fondos de Capital Privado constituidos en Honduras y/o en el exterior, con los mismos documentos señalados en esta **sección C literal a) subinciso (i)** inmediato anterior.
- b) El Cierre Financiero se acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas en esta **sección 7.6.2 Financiamiento** o mediante una combinación de ellas.
- c) Las certificaciones entregadas al Representante Designado de la Contratante deberán estar acompañadas de los documentos que soporten la existencia de quien la emita y la condición de representante legal de la persona que la suscribe. La certificación y los documentos antes señalados que acrediten la existencia y representación legal deberán tener como máximo una antigüedad de sesenta (60) Días a la fecha de entrega al Representante Designado de la Contratante.
- d) Características de los Acreedores:
  - i. Si los Acreedores son Instituciones financieras o Bancos Hondureños deberán contar con las autorizaciones para operar en el país emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras o la Autoridad Gubernamental correspondiente y estar sujetas a supervisión y vigilancia por parte del Estado.
  - ii. Si los Acreedores son instituciones financieras o Bancos del exterior, deberán contar con la autorización correspondiente de la autoridad competente de su país de origen de conformidad con las leyes que les sean aplicables. También deberán ser instituciones vigiladas por el órgano de supervisión financiera de la jurisdicción del lugar donde se haya constituido. En caso de que se trate de Financiamiento internacional del mercado de capitales, no se requerirá acreditar esta condición.
  - iii. En caso de que los Acreedores sean Fondos de Capital Privado, deberán cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones conforme a las Leyes Aplicables y acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una certificación del gestor profesional o del gerente o del fund manager (se entiende el administrador del fondo respectivo).
  - iv. Si los Acreedores son Personas Naturales o Personas Jurídicas diferentes de las anteriores, deben ser tenedores de títulos emitidos en el mercado de capitales para que sus aportes sean considerados Financiamiento.
- e) Se entenderá que el Inversionista Operador Privado ha obtenido el Cierre Financiero cuando la Contratante manifieste, expresamente y por escrito y dentro de un término de veinte (20) Días contados desde la presentación completa de la documentación a la que se refiere la **sección 7.6.2 Financiamiento**, Cierre Financiero, literal a) inmediata anterior, su conformidad con los documentos aportados por el Inversionista Operador Privado para acreditar dicho Cierre Financiero.
- f) La obtención del Cierre Financiero, por cuenta y riesgo del Inversionista Operador Privado, en nada limita su obligación de procurar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo todas las actividades para cumplir con sus obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones establecidos por el mismo, incluso si el Financiamiento que las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado y la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales exijan, debe ser mayor al comprometido a través del Cierre Financiero.



- g) Aunque el Inversionista Operador Privado determinará el nivel de endeudamiento, en ningún caso se disminuirá el valor mínimo del Capital Social que debe ser aportado por los accionistas del Inversionista Operador Privado, ni el monto mínimo del Cierre Financiero propuestos en su Oferta Económica adjunta como **Anexo 11 del Contrato: "Oferta Económica del Inversionista Operador Privado"**.
- h) La obligación del Inversionista Operador Privado de aportar el Financiamiento para cumplir sus obligaciones bajo el Contrato no se agota con la obtención del Cierre Financiero. Por lo tanto, si con posterioridad a dicha obtención, los Acreedores incumpliesen o dieran por terminados los contratos de Financiamiento por cualquier causa, justificada o no, el Inversionista Operador Privado deberá asegurar la obtención de los recursos adicionales que requiera hasta llegar a la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. Tal retiro de los Acreedores no servirá de excusa para el incumplimiento de las obligaciones del Inversionista Operador Privado ni para alegar incumplimiento por un Evento Eximente de Responsabilidad. En este último caso, el Convenio Directo con los Acreedores caducará y terminará en forma automática su vigencia y efectos, por lo que hace a las obligaciones de la Contratante, el Fideicomiso 1 o el Fideicomiso 2.

#### D. Registro de los Acreedores.

- a) El Inversionista Operador Privado deberá enviar una notificación al Representante Designado de la Contratante, cuando se acredite el Cierre Financiero, en la cual identificará a todos y cada uno de los Acreedores. En el caso de la Emisión de Títulos, bastará con la identificación del administrador o agente estructurador de la colocación, así como del representante de los tenedores de los títulos. Solamente quienes aparezcan en dicho listado serán considerados por la Contratante como Acreedores y tendrán los derechos señalados en el presente Contrato asignados a los Acreedores. Sólo los Acreedores registrados tendrán derecho a formar parte del Convenio Directo con los Acreedores.
- b) Igualmente deberán designar un representante de los Acreedores que será el encargado de recibir todas las notificaciones de la Contratante relativas al presente Contrato.
- c) Cualquier cambio en los Acreedores deberá notificarse al Representante Designado de la Contratante, según corresponda dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a que tenga lugar el cambio de que se trate.
- d) Los Acreedores que aporten Financiamiento con posterioridad al Cierre Financiero, deberán cumplir, al momento de suscribir los documentos de Financiamiento correspondientes, con las características exigidas en la presente **sección 7.6.2 Financiamiento**.
- e) En cualquier operación de Financiamiento será obligación del Inversionista Operador Privado obtener de los Acreedores una declaración jurada respecto del origen lícito de los recursos otorgados como Financiamiento.

#### E. Desarrollo de Estructuras Financieras.

- a) El Inversionista Operador Privado podrá estructurar o utilizar para obtener el Financiamiento propuesto en el **Anexo 11 del Contrato: "Oferta Económica del Inversionista Operador Privado"**, las estructuras financieras que considere adecuadas.
- b) El Inversionista Operador Privado podrá estructurar una Emisión de Títulos para colocarlos en el mercado de capitales de Honduras y/o del extranjero utilizando como respaldo el Contrato y en particular los flujos de la Contraprestación u otros ingresos derivados de la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales, los Servicios Opcionales, los Servicios Adicionales o los Servicios Opcionales a que tenga derecho, en los términos y condiciones previstos en el Contrato.
- c) Con el fin de facilitar la obtención de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato, el Inversionista Operador Privado podrá desarrollar cualesquiera otros esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Inversionista Operador Privado, derivados de este Contrato, podrán ser incondicionalmente cedidos a los Acreedores incluyendo los derechos de fideicomisario derivados del Fideicomiso 1.
- d) La Emisión de Títulos dirigidos al mercado de capitales podrá hacerse en el Fideicomiso 2 a discreción del Inversionista Operador Privado, sin perjuicio de que la contabilidad deba estar centralizada en el propio Fideicomiso 2; y se mantengan los derechos de inspección y auditoría de las Autoridades Gubernamentales y la Contratante, según corresponda, previstos en el presente Contrato o las Leyes Aplicables.

- e) El empleo del esquema de Alianza Público-Privada y de los mecanismos disponibles en los mercados financieros tiene el propósito de optimizar el desempeño económico del Contrato y el uso de los recursos aplicados en él. No obstante lo anterior, la optimización económica y financiera del uso de los mecanismos antes mencionados, debe estar subordinada a las limitaciones que impone el interés público ligado a las Instalaciones y los Inmuebles que están afectos a la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales, lo que es incompatible con la especulación financiera que pueda poner en riesgo la viabilidad del Contrato, la integridad de los Bienes Afectos al Contrato y/o la prestación de los Servicios.
- f) En este contexto, es necesario que las estructuras financieras que se pongan en marcha para obtener el Financiamiento permitan la convivencia armónica de los dos postulados descritos en el literal e) que antecede, a cuyo efecto el Inversionista Operador Privado deberá cumplir con lo siguiente:
  - i. Notificar al Representante Designado de la Contratante, previamente a celebrar cualquier operación financiera que tenga por objeto la obtención de Financiamiento, independientemente de que constituyan deuda o no, cuando:
    - a. Directa o indirectamente vayan a ser pagados con cargo a los ingresos derivados de la Explotación del Contrato o la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y/o los Servicios Opcionales;
    - b. Se constituya una garantía, en forma directa o indirecta, con los derechos fideicomisarios del Inversionista Operador Privado en el Fideicomiso 1 o el Fideicomiso 2 o de los accionistas de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo, las acciones de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo o el Contrato; o
    - c. Den o puedan dar por resultado la transmisión de las acciones de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo o el control de la misma a terceros, bajo cualquier título;
    - d. Para efectos de lo dispuesto en el literal c) inmediato anterior se entenderá que existe o puede existir transmisión de las acciones de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo o el control de la misma, cuando se modifique directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones:
      - i. Los accionistas de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo;
      - ii. La tenencia accionaria de los accionistas de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo;
      - iii. El control accionario de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo, ya sea a través de fideicomisos, convenios, fusiones, escisiones, concentraciones, transformaciones, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación o cualquier otro mecanismo; o
      - iv. Cuando, por virtud de cualquiera de las operaciones citadas en el subinciso iii inmediato anterior o cualquiera otra, se transmita el control o participación en las decisiones administrativas u operativas de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo a una persona distinta de los accionistas originales, del Consorcio o controladora de dichos accionistas o de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo.
  - ii. En cualquier caso, la operación financiera de que se trate deberá tener como propósito la optimización económica y financiera del uso de los recursos sin detrimento de la calidad en la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales o los Servicios Opcionales conforme lo establecido en el Contrato o contribuya a mejorar los Indicadores de Gestión e Indicadores de Servicios, durante el plazo de Vigencia del Contrato, sobre la base de que la operación financiera de que se trate sea compatible con la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales, los Servicios Opcionales y el interés público, a juicio de la Contratante;
  - iii. El Inversionista Operador Privado presentará al Representante Designado de la Contratante, la notificación respectiva con la descripción de la operación financiera de que se trate, el objetivo de la misma y la acreditación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente **sección 7.6.2 Financiamiento**. A dicha notificación deberá acompañar copia autorizada del prospecto de la operación con el dictamen de la agencia calificadora que la califique, así como la información soporte que avale la solidez financiera de la operación y cualquier otra que la Contratante le requiera para el análisis de la operación de que se trate. En su caso, la Contratante, dispondrá de treinta (30) Días contados a partir de

que hubiera recibido completa la información a que se hace referencia en esta sección, para formular observaciones.

- iv. El contrato de la Emisión de Títulos o la operación financiera de que se trate deberá contener los mecanismos de vigilancia y seguimiento del desempeño del Contrato, que cumplan al menos con los establecidos en el propio Contrato.
- v. Salvo los gastos inherentes a la operación de que se trate, la totalidad de los recursos obtenidos mediante la Emisión de Títulos o la operación financiera de que se trate deberá ser depositada en el Fideicomiso 2 y quedará sujeta a la prelación de pagos establecida en el mismo.
- vi. En ningún caso el Inversionista Operador Privado podrá comprometer más allá de los flujos a que tiene derecho bajo el Contrato.
- vii. Previamente a la entrega de los recursos obtenidos mediante la operación financiera de que se trate al Inversionista Operador Privado, este último deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - a. Pagar los Financiamientos que se refinanciarán con el producto de la Emisión de Títulos o la operación financiera de que se trate;
  - b. Pagar los gastos de la Emisión de Títulos o la operación financiera respectiva;
  - c. Contar con una reserva constituida para el pago del servicio de los Financiamientos (principal e intereses) por el monto establecido en el contrato de emisión o mediante el cual se otorgue el Financiamiento;
  - d. No estar en estado de incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato; así como de aquellos contratos que hubiera celebrado para la Construcción de las Instalaciones o la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales o Servicios Opcionales;
  - e. Contar con todas las reservas y fondos establecidos en el Contrato debidamente fondeados;
  - f. Obtener de una empresa especializada, previamente aprobada por la Contratante, un dictamen en relación con el tratamiento fiscal que se le dará a la operación financiera de que se trate y a la aplicación de los recursos provenientes de la misma.
  - g. No estar en curso ningún Procedimiento de Solución de Controversias entre la Contratante y el Inversionista Operador Privado.
- viii. El cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el subinciso vii inmediato anterior, los deberá acreditar el Inversionista Operador Privado mediante la entrega al Representante Designado de la Contratante de la documentación correspondiente, quien le deberá extender una constancia de verificación, dentro de los diez (10) Días posteriores a la fecha en que el Inversionista Operador Privado le haya entregado las constancias correspondientes. En caso de improbación, la Contratante, deberá señalar la causa específica, que el Inversionista Operador Privado podrá subsanar sin Sanción o Pena Convencional alguna.
- ix. El plazo previsto para el pago de la Emisión de Títulos o la operación financiera de que se trate deberá ~~concluir por lo menos 2 (dos) años previos a la Fecha de Terminación del Contrato.~~

#### **F. Garantía prendaria**

Los bienes que se podrán otorgar a los Acreedores bajo una garantía prendaria especial sin desplazamiento de los derechos y bienes pignorados, podrán ser:

- a) Los derechos del Inversionista Operador Privado sobre el Contrato.
- b) Los pagos a favor del Inversionista Operador Privado previstos en el Contrato.
- c) Los ingresos o bienes de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo.
- d) Las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo.
- e) Los derechos de fideicomisario en el Fideicomiso 1 y el Fideicomiso 2.

#### **G. Toma de Posesión del Control del Inversionista Operador Privado por parte de los Acreedores.**

- a) Los Acreedores tendrán derecho a tomar el control del Inversionista Operador Privado cuando:

AN  
12

- i. El Inversionista Operador Privado incumpla con sus obligaciones financieras de conformidad con lo establecido en los documentos de Financiamiento; reglamento de colocación, cuando se trate de Emisión de Títulos, o documento que las regule.
      - ii. La Contratante les notifique que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la Caducidad del Contrato, cuando el Inversionista Operador Privado incurra en cualquiera de las causales que puedan dar lugar a la Caducidad del Contrato.
  - b) La toma de posesión del control del Inversionista Operador Privado sólo podrá ser ejercida por aquellos Acreedores que se encuentren debidamente registrados ante el Fiduciario conforme se establece en la presente **CLÁUSULA SÉPTIMA. DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO, SU ESTRUCTURA SOCIETARIA Y OBLIGACIONES GENERALES** y que hubieran celebrado el Convenio Directo con los Acreedores. La notificación correspondiente la llevará a cabo la Contratante a los Acreedores por conducto de sus representantes registrados ante el propio Fiduciario. Cuando existan varios Acreedores, los derechos que en la presente **sección 7.6.2 Financiamiento** se conceden a su favor serán ejercidos respetando la mayoría y demás condiciones que dichos Acreedores hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos de consuno entre los Acreedores, por lo cual se necesitará la aprobación unánime de todos ellos. De no contarse con la aprobación correspondiente conforme a lo acabado de señalar, no se podrá ejercer el derecho otorgado a su favor en la presente Cláusula.
  - c) La toma de posesión del control del Inversionista Operador Privado por parte de los Acreedores podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:
    - i. Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen por escrito mediante el envío de una notificación al Representante Designado de la Contratante. Esta cesión implicará que la persona cesionaria se convierta en el nuevo Inversionista Operador Privado y que los términos y condiciones del Contrato, en especial, las condiciones económicas, no podrán variar. Por lo tanto, no podrá ser condición de la cesión el que se modifiquen las condiciones del Contrato.
    - ii. Mediante el envío de una Notificación al Representante Designado de la Contratante, anunciando la modificación de la composición accionaria de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo, ya sea por cuenta de la compra que hagan directa o indirectamente los Acreedores o por la compra efectuada por una persona designada por los Acreedores. En este caso, deberán enviar una certificación suscrita por el revisor fiscal de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo en la que conste la composición accionaria de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo y donde se evidencie que los accionistas iniciales de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo no tienen participación accionaria alguna en el cesionario. Si los accionistas son Personas Jurídicas, además deberán adjuntar una declaración juramentada en la que conste que los accionistas iniciales de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo no son beneficiarios reales de los nuevos accionistas de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo.
    - iii. Para los efectos de lo establecido en el subinciso ii. inmediato anterior, se entenderá por compra indirecta aquella que efectúen Empresas Vinculadas de los Acreedores.
    - iv. Los términos y condiciones de la compra de las acciones o de la cesión del Contrato que acuerden los Acreedores con el Inversionista Operador Privado o con los accionistas iniciales de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo, según corresponda, serán libremente acordadas y la Contratante no tendrá injerencia alguna sobre ellos. Esto último sin perjuicio del derecho de verificar que el nuevo Inversionista Operador Privado y/o los nuevos accionistas de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo cumplan con los requisitos señalados en la **sección 7.6.2 Financiamiento** literal G, Toma de Posesión del Control del Inversionista Operador Privado por partes de los Acreedores.
  - d) Procedimiento para la Toma de Posesión
    - i. Cuando se verifique cualquiera de las causales para la toma de posesión del control del Inversionista Operador Privado por parte de los Acreedores, se generará de manera automática en cabeza de los Acreedores, el derecho a tomar posesión del control del Inversionista Operador Privado. Este derecho prevalecerá sobre el derecho del Comité Técnico del Fideicomiso 1 a declarar la Caducidad del Contrato, siempre que se trate de los casos taxativamente señalados en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**.

- ii. Si la causal de toma de posesión es por el incumplimiento de las obligaciones financieras del Inversionista Operador Privado para con los Acreedores, el representante de los Acreedores enviará una notificación al Representante Designado de la Contratante informando que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras y que, en virtud de lo previsto en este Contrato, ejercen el derecho consignado en la presente cláusula. En dicha notificación los Acreedores indicarán igualmente quiénes son las personas designadas para actuar en su representación como contraparte de la Contratante, para adelantar el procedimiento de toma de posesión del control del Inversionista Operador Privado. Los Acreedores enviarán copia de la notificación mencionada al Inversionista Operador Privado y a la Fiduciaria. La Contratante enviará copia de la notificación a las compañías emisoras de los Seguros y la Garantía de Cumplimiento del Contrato.
- iii. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de la notificación referida en el subinciso ii. inmediato anterior, los Acreedores enviarán una nueva notificación al Representante Designado de la Contratante en la que informarán bajo cuál de las modalidades previstas en la **sección 7.6.2 Financiamiento** literal G, Toma de Posesión del control del Inversionista Operador Privado por parte de los Acreedores subinciso c) anterior harán la Toma de Posesión.
- iv. Los Acreedores tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados desde la fecha en que hubieran entregado la notificación al Representante Designado de la Contratante, para concretar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar al Representante Designado de la Contratante acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo (si es la compraventa de acciones por parte de los Acreedores –directa o indirectamente– o por parte de un tercero designado por los Acreedores).
- v. Si la causal de toma de posesión es el acaecimiento de una causal de Caducidad del Contrato, la Contratante comunicará a los representantes de los Acreedores mediante el envío de una notificación en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del control del Inversionista Operador Privado por parte de los Acreedores y que, de no ejercer tal derecho, se procederá a la Caducidad del Contrato. Copia de esta notificación será enviada por la Contratante a la Fiduciaria, y por el Inversionista Operador Privado a las compañías emisoras de los Seguros y la Garantía de Cumplimiento del Contrato.
- vi. Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la notificación de los Acreedores al Representante Designado de la Contratante, deberán enviar una nueva notificación al Representante Designado de la Contratante en la que manifiesten si ejercen o no su derecho a la toma de posesión del control del Inversionista Operador Privado por parte de los Acreedores y la modalidad escogida. Si el Representante Designado de la Contratante no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Acreedores no tienen interés en ejercer su derecho a la toma de posesión del control del Inversionista Operador Privado por parte de los Acreedores.
- vii. Si los Acreedores ejercen el derecho a tomar posesión del control del Inversionista Operador Privado, tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados a partir de la fecha de la notificación entregada al Representante Designado de la Contratante, para concretar y perfeccionar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar al Representante Designado de la Contratante acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo (si es la compraventa de acciones).

e) Efectos de la Toma de Posesión.

- i. En relación con las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado: A partir de la fecha de la notificación de los Acreedores para la toma de posesión del control del Inversionista Operador Privado por parte de los Acreedores, el Inversionista Operador Privado se abstendrá de iniciar nuevas obras, lo que ordenará dentro de las 24 horas siguientes a que hubiera recibido la notificación, en este literal referida, a los Subcontratistas y Subcontratistas Afiliados que se encuentren ejecutándolas o que las vayan a ejecutar. A partir de esa misma fecha y hasta el momento en que los Acreedores tomen posesión del control del Inversionista Operador Privado, este último solamente ejecutará aquellas obras ya iniciadas y únicamente aquellas cuya terminación autorice la Contratante, conforme al Programa de Construcción, que deben ser ejecutadas en menos de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de dicha notificación. Las demás obras serán suspendidas.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page. The signature appears to be 'M...' and the initials are 'AN'.

- ii. Las actividades relacionadas con el Mantenimiento se continuarán desarrollando, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.
- iii. El Inversionista Operador Privado saliente se abstendrá de contraer cualquier endeudamiento adicional, mientras se surte el proceso descrito en la presente cláusula. Una vez perfeccionada la toma de posesión, el nuevo Inversionista Operador Privado tendrá la posibilidad de obtener Financiamientos o estructurar cualquier mecanismo financiero, en las mismas condiciones y con las mismas libertades previstas en este Contrato.
- iv. En relación con el Fideicomiso 1 y el Fideicomiso 2: Desde el recibo de la notificación para la toma de posesión, la Fiduciaria que administra el Fideicomiso 1 y el Fideicomiso 2 deberá:
  - (1) Notificar a los Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas, a los Acreedores y demás contratistas y proveedores del Inversionista Operador Privado, sobre el inicio del proceso de toma de posesión del control del Inversionista Operador Privado;
  - (2) Abstenerse de hacer pagos a los accionistas de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo y/o al Inversionista Operador Privado por cualquier concepto;
  - (3) Entregar al Representante Designado de la Contratante una relación de los pasivos a cargo del patrimonio fideicomitado y los estados financieros con corte al último día del mes inmediatamente anterior, al mes de la notificación para la toma de posesión del Proyecto;
  - (4) Destinar los recursos disponibles en las subcuentas de libre disposición del Inversionista Operador Privado o los accionistas de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo a atender los pagos a cargo del Fideicomiso 1 y el Fideicomiso 2 y a favor de los Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas, Acreedores y demás contratistas y proveedores del Inversionista Operador Privado. Cualquier pago que haga el Fideicomiso 1 o el Fideicomiso 2 al Inversionista Operador Privado o a los accionistas de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo, sin importar de qué subcuenta se haga, se considerará como un incumplimiento de Fideicomiso 1 o el Fideicomiso 2 que dará lugar a su terminación inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que la Contratante pueda entablar en contra de la Fiduciaria;
- v. Cuando se concluya el procedimiento de toma de posesión del control del Inversionista Operador Privado, y ya en funciones en su calidad de Inversionista Operador Privado sustituto, podrá, junto con los Acreedores, establecer el destino de los recursos a que tenga derecho en el Fideicomiso 1 y el Fideicomiso 2, respetando las finalidades y condiciones previstas en el presente Contrato. En el caso que se liquide el Fideicomiso 1 o el Fideicomiso 2 o ambos por cuenta de la cesión del Contrato a un tercero designado por los Acreedores o por el Fiduciario, este último dará las instrucciones sobre el manejo de los recursos. El cesionario del Contrato deberá constituir previamente un nuevo fideicomiso que cumpla con las condiciones previstas en el presente Contrato, garantizando que el proceso de cambio de Fiduciaria no entorpezca el desarrollo de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado o la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales, los Servicios Opcionales. Durante el período que transcurra entre la notificación para la toma de posesión y la conclusión del proceso de toma de posesión, la Fiduciaria deberá enviar al Representante Designado de la Contratante, y a los Acreedores, un informe mensual donde se detallen todos los movimientos de recursos del Fideicomiso 1 y el Fideicomiso 2 en todas sus cuentas.
- vi. En relación con el Contrato: Si el presente Contrato se cede como consecuencia de la toma de posesión, el Representante Designado de la Contratante, el Inversionista Operador Privado saliente y el Inversionista Operador Privado entrante, suscribirán un acta de entrega, en la que se deberá detallar cuando menos lo siguiente:
  - (1) Las Unidades Funcionales terminadas, y el estado de avance de las Unidades Funcionales no terminadas, las Instalaciones, Mejoras, Ampliaciones, Obras Adicionales, Obras de Modernización Programadas u Obras de Modernización No Programadas según corresponda.
  - (2) El monto de las Contraprestaciones recibidas por el Inversionista Operador Privado saliente, hasta el día anterior a la fecha de suscripción del acta de entrega.
  - (3) El estado técnico de cada uno de los componentes que integran el Inmueble, las Instalaciones, los Equipos, el Equipamiento y los Bienes Afectos al Contrato.



- (4) La relación de las obras o trabajos pendientes por ejecutar y que estarán a cargo del Inversionista Operador Privado entrante.
- (5) Estado de cumplimiento de los Indicadores de Gestión e Indicadores de Desempeño.
- (6) De ser necesaria, se formalizará la cesión a favor del nuevo Inversionista Operador Privado de las Autorizaciones con que cuente el Inversionista Operador Privado relacionados con el Contrato, a juicio del Inversionista Operador Privado entrante.
- vii. En relación con las garantías: Las garantías y Seguros exigidos en este Contrato deberán permanecer vigentes hasta que sean reemplazadas por las nuevas garantías –aprobadas por la Contratante – y Seguros entregados por el Inversionista Operador Privado entrante. En todo caso, el Proyecto deberá siempre contar con las coberturas exigidas por lo que será responsabilidad del Inversionista Operador Privado saliente y del Inversionista Operador Privado entrante asegurarse que esta situación se verifique.
- f) Aprobación del nuevo Inversionista Operador Privado
- i. El nuevo Inversionista Operador Privado o los nuevos accionistas de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo, según el caso, deberán ser aprobados previamente por la Contratante, aprobación que se dará siempre que las Personas Naturales o Personas Jurídicas designadas por los Acreedores cumplan con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta en el Pliego de Condiciones, para la etapa en que se encuentre el Contrato a la fecha de sustitución.
  - ii. Asimismo, en caso de ser necesario reemplazar a cualquiera de los Subcontratistas Afiliados o Subcontratistas, el nuevo Subcontratista Afiliado o Subcontratista igualmente deberá cumplir con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta de conformidad con lo exigido en el presente Contrato.
  - iii. En los dos casos mencionados en los subincisos inmediatos anteriores, la aprobación de la Contratante deberá producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la presentación por parte de los Acreedores de su propuesta conforme a lo señalado en las secciones anteriores; en caso de que la Contratante no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la solicitud de los Acreedores, se entenderá aprobada dicha solicitud por parte de la Contratante. Si la Contratante no aprueba al nuevo Inversionista Operador Privado o los nuevos accionistas de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Inversionista Operador Privado frente a los Acreedores constituye también un incumplimiento del Inversionista Operador Privado en relación con el Contrato y se podrá proceder a iniciar el procedimiento para declarar la Caducidad del Contrato, de conformidad con lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

## 7.7 Fideicomiso 2

Como requisito para la firma del presente Contrato, el Inversionista Operador Privado, actuando como fideicomitente, deberá celebrar con el Fiduciario el Fideicomiso 2 a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos económicos relacionados con el Contrato, salvo aquéllos afectos al patrimonio del Fideicomiso 1.

Para lo anterior, el Inversionista Operador Privado deberá suscribir con la Fiduciaria el Contrato de Fideicomiso 2, cuyos lineamientos se adjuntan al presente como **Anexo 12 del Contrato: "Lineamientos del Fideicomiso 2"**.

~~El Fideicomiso 2 tiene por objeto fiduciario principal el de administrar la totalidad de los recursos relacionados con el Contrato incluyendo sin limitación el Capital Social, los Financiamientos, los flujos del Contrato, las indemnizaciones por concepto de Seguros, y cualesquiera otro similar o análogo hasta su liquidación y extinción.~~

El Inversionista Operador Privado se obliga a afectar al patrimonio del Fideicomiso 2, el Capital Social, los Financiamientos y los recursos derivados de la Emisión de Títulos, así como la totalidad de los ingresos y Contraprestaciones a que se refieren las secciones **19.2** y **19.3** de la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO**, devoluciones de impuestos, pago de indemnizaciones o Seguros y cualquier otro derecho de cobro que se relacione directa o indirectamente con el Contrato y a ingresarlos a la cuenta que al efecto lleve el Fiduciario, al Día Hábil siguiente de que disponga de los recursos de que se trate y a sujetarse a la prelación y condiciones que para su disposición se establecen en el mismo.

En caso de incumplimiento de esta Cláusula, independientemente de las Penas Convencionales a que se haga acreedor en los términos de este Contrato, el Inversionista Operador Privado deberá pagar al Fideicomiso 2 la tasa de interés

moratorio conforme se señala en la **sección 19.8** de la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO**, del Contrato.

Todas las erogaciones para cubrir los gastos y costos que lleve a cabo el Inversionista Operador Privado deberán realizarse a través del Fideicomiso 2 y deberán estar debidamente acreditados con los comprobantes y documentos correspondientes que cumplan con los requisitos establecidos por las Leyes Aplicables.

El Fideicomiso 2 llevará una cuenta separada para gestionar los recursos relacionados con cada uno de los fines o fondos que se requieran conforme se establece en el Contrato, en forma tal que en cualquier momento se pueda identificar el origen y el destino de los recursos.

El patrimonio del Fideicomiso 2 deberá aplicarse a los fines previstos en el Contrato, sujeto a la siguiente prelación de pagos:

- a) Impuestos;
- b) Honorarios fiduciarios;
- c) Gastos y costos para las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado;
- d) Gastos y costos para la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales y los Servicios Obligatorios Comerciales;
- e) Gastos y costos para la prestación de los Servicios Opcionales, en su caso;
- f) Gastos y costos para Mantenimiento y Supervisión;
- g) Constitución y operación de los fondos previstos en el Contrato o solicitados por los Acreedores, y
- h) El remanente, se deberá aplicar exclusivamente a uno o más de los siguientes conceptos, en el siguiente orden:
  - i. Garantizar y pagar el monto principal e intereses de los Financiamientos.
  - ii. Garantizar y/o pagar el monto principal e intereses que resulte de la Emisión de Títulos.
  - iii. Reembolsar el Capital de Riesgo efectivamente aportado por el Inversionista Operador Privado incluyendo su rendimiento.

## **7.8 Comunicaciones**

Toda comunicación y relación entre las Partes, se efectuará a través del Representante Designado del Inversionista Operador Privado y el Representante Designado de la Contratante.

Dentro del plazo de quince (15) Días contados a partir del nombramiento del Representante Designado del Inversionista Operador Privado, este último acordará con el Representante Designado de la Contratante:

- a) El sistema de comunicaciones que utilizará con el Inversionista Operador Privado durante la Vigencia del Contrato, usando como documento oficial la Bitácora de Obra de la etapa de construcción o la Bitácora de Obra de la etapa de prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales o los Servicios Opcionales, según corresponda, y
- b) La forma de archivo y registro de la Documentación Operativa, la que se considerará oficial para todos los efectos legales y contractuales. Cualquier cambio o modificación del sistema deberá ser acordado por escrito previamente por las Partes, a través de la anotación correspondiente en la respectiva Bitácora de Obra.

## **7.9 Organización y Recursos Humanos del Inversionista Operador Privado**

### **7.9.1 Organización y equipo profesional**

El Inversionista Operador Privado deberá disponer de la organización y el Personal del Inversionista Operador Privado necesario para cumplir cabalmente con todas sus obligaciones derivadas del Contrato.

En tal sentido, el Inversionista Operador Privado deberá presentar al Representante Designado de la Contratante, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Inicio de Vigencia del Contrato, un documento que describa la plantilla del personal con el que trabajará en las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado, detallando la estructura organizacional e identificando, entre otros, el proceso de dirección y de toma de decisiones, así como el perfil de los profesionales especialistas con responsabilidades de mando y ejecución.

Para la Etapa de Prestación de los Servicios, el Inversionista Operador Privado deberá presentar al Representante Designado de la Contratante, seis (6) Meses antes a la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios, de acuerdo al **Anexo 17 del Contrato: "Procedimiento de Revisión"**, el Manual de Organización, documento que describa la organización para la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y



Servicios Opcionales y que detalle la estructura organizacional, identificando, entre otros, el proceso de dirección y de toma de decisiones, así como el perfil de los profesionales especialistas con responsabilidades de mando y ejecución, que formarán parte del Personal del Inversionista Operador Privado.

Dentro de esta estructura organizacional, el Inversionista Operador Privado deberá disponer, durante todo el periodo de Vigencia del Contrato, con el personal suficiente para la prestación de los Servicios, siempre cumpliendo con lo estipulado en el **Anexo 8 del Contrato: "Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales"**.

La nómina del personal del Inversionista Operador Privado, deberá presentarse tanto para la Etapa de Actividades previas como parte del Manual de Organización para la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y Servicios Opcionales a que se refiere el segundo párrafo de esta **sección 7.9.1 Organización y equipo profesional**, debiendo adjuntar toda la documentación que de cuenta de la relación laboral con ellos, presentando además su título profesional y su curriculum vitae.

El Inversionista Operador Privado podrá reemplazar a cualquiera de los profesionales que formen parte de su estructura organizacional, previa autorización por escrito del Representante Designado de la Contratante, la cual se otorgará siempre que el nuevo profesional propuesto cumpla con los requisitos de experiencia antes exigidos.

## **7.9.2 Relaciones laborales del Inversionista Operador Privado**

### **A. Aspectos Generales Laborales**

El Inversionista Operador Privado será el exclusivo responsable de la contratación de trabajadores, Subcontratistas Afiliados, Subcontratistas, agentes y otros representantes para la ejecución del Contrato; en todo caso el Personal del Inversionista Operador Privado deberá contar con una adecuada calificación para el desarrollo de los trabajos que se requieran. El Inversionista Operador Privado será el exclusivo responsable del cumplimiento de todas las obligaciones que se relacionan con el Personal del Inversionista Operador Privado, incluyendo, sin limitación, todas las obligaciones emanadas de las Leyes Aplicables, especialmente aquellas que rijan las relaciones entre trabajadores y empleadores, y cualquier otra obligación que emane de negociaciones colectivas u otros acuerdos laborales aplicables.

El Inversionista Operador Privado deberá contratar y cerciorarse de que sus Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas contraten personal capacitado y suficiente para la realización de las actividades que se les contrate. Asimismo, el Inversionista Operador Privado deberá cumplir con todos los requerimientos legales en materia laboral y de seguridad social para la contratación, despido y retiro del Personal del Inversionista Operador Privado, y deberá cerciorarse de que sus Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas también cumplan con dichos requerimientos. El Inversionista Operador Privado deberá cumplir con todas las obligaciones que le impongan las Leyes Aplicables, lo que deberá exigir a sus Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas. La Contratante en cualquier momento podrá solicitar al Inversionista Operador Privado evidencia del cumplimiento de las obligaciones referidas en la presente **sección 7.9.2 Relaciones laborales del Inversionista Operador Privado**, la que en su caso deberá ser entregada en un plazo no mayor de diez (10) Días.

La Contratante, tendrá el derecho de impedir el acceso o solicitar la remoción de las Instalaciones de cualquier Personal del Inversionista Operador Privado cuya presencia, en la opinión razonable de la Contratante o las Instituciones Participantes, pueda interferir con las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado, la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales, los Servicios Opcionales o los Servicios y Funciones del Estado. Cualquier determinación en este sentido por parte de la Contratante deberá ser notificada por escrito al Representante Designado del Inversionista Operador Privado quien tomará acción inmediata al respecto. La decisión por parte de la Contratante de que un miembro del Personal del Inversionista Operador Privado o de cualquier Subcontratista Afiliado o Subcontratista no sea admitida a las Instalaciones será definitiva y no será materia de ningún Procedimiento de Revisión o Procedimiento de Solución de Controversias.

En el evento que el Inversionista Operador Privado se encuentre afectado por algún conflicto laboral con sus trabajadores, hará esfuerzos razonables para resolver tal situación, e informará al Representante Designado de la Contratante de los esfuerzos realizados para superarla.

En caso de que así se lo solicite la Contratante, el Inversionista Operador Privado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a dicha solicitud, deberá proveer una lista de los nombres y direcciones de todo el Personal del Inversionista Operador Privado que requieren entrar a las Instalaciones en relación con este Contrato. Dicha lista deberá especificar las capacidades y funciones de dichas personas así como cualquier otra información que razonablemente le solicite la Contratante. A tal efecto, el Inversionista Operador Privado deberá incluir en los contratos individuales de trabajo o cualquier contrato que regule la relación laboral del Personal del Inversionista Operador Privado, la autorización expresa

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page. The signature appears to be 'AN' followed by a large, stylized flourish. Below it, the initials 'AN' are written again.

por parte de los mismos respecto de la entrega de dicha información a la Contratante. El Inversionista Operador Privado también deberá requerirle a los Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas que tomen la misma medida.

Sin perjuicio de las reglas anteriores, la Contratante estará en todo momento facultada para requerir del Inversionista Operador Privado la entrega de información periódica con relación al cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, tanto del propio Inversionista Operador Privado como de sus contratistas y subcontratistas, la que en su caso deberá ser entregada en un plazo no mayor de diez (10) Días.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo hará incurrir al Inversionista Operador Privado en las Penas Convencionales y Sanciones establecidas en este Contrato y las Leyes Aplicables.

#### **B. Personal Principal para Servicios.**

El Inversionista Operador Privado contratará a las personas designadas e identificadas en el **Anexo 8 del Contrato: "Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales"** para la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales. Dentro de dicho personal deberá estar alguna persona capacitada para actuar como administrador general de las Instalaciones, misma que también podrá ser la persona que actúe como el Representante Designado del Inversionista Operador Privado. Deberá obtenerse la aprobación previa de la Contratante para el reemplazo del personal principal del Inversionista Operador Privado, aprobación que la Contratante no podrá negar sin causa justificada.

#### **C. Análisis Médico.**

El Inversionista Operador Privado deberá cubrir la realización de exámenes médicos anuales a los empleados o trabajadores que prestarán o presten los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales en las Instalaciones con el propósito de establecer que dichas personas se encuentran en condiciones de desarrollar sus actividades y proveer la parte de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales o los Servicios Opcionales que se les han encomendado, así como para determinar que no representan un riesgo o amenaza a la salud o la integridad de otras personas.

Asimismo, el Inversionista Operador Privado deberá pactar con cada uno del Personal del Inversionista Operador Privado el derecho de solicitarle que se someta a exámenes médicos durante la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales o los Servicios Opcionales, en cualquier momento en que se lo solicite la Contratante en el entendido que el costo de cualquier examen médico adicional al examen anual realizado por el Inversionista Operador Privado, será pagado por la Contratante, según sea quien lo solicite. Asimismo, el Inversionista Operador Privado deberá solicitar que los Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas también pacten dicho derecho con sus empleados.

El Inversionista Operador Privado permitirá que la Contratante tenga acceso a los resultados del examen médico de cada uno de sus empleados.

#### **D. Retiro de Personal.**

La Contratante, podrá razonablemente negarle el acceso o solicitar por escrito al Inversionista Operador Privado que retire de las Instalaciones, en un plazo no mayor a dos (2) Días Hábiles a partir de la fecha de la solicitud, a cualquier Personal del Inversionista Operador Privado cuya presencia represente un riesgo o peligro a la salud del Personal del Estado, de las Instalaciones o de los Usuarios.

#### **E. Responsabilidad Laboral.**

El Inversionista Operador Privado será responsable de cumplir o hacer que sus Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas cumplan con todas sus obligaciones que como patrón le establecen las Leyes Aplicables respecto del Personal del Inversionista Operador Privado, incluyendo las obligaciones de seguridad social o cualesquiera otra Autoridad Gubernamental. Como consecuencia de lo anterior, el Inversionista Operador Privado en este acto libera a la Contratante y las Instituciones Participantes de cualquier responsabilidad patronal que derive o pueda derivar respecto del Personal del Inversionista Operador Privado, obligándose a sacar en paz y a salvo a la Contratante y las Instituciones Participantes de cualquier reclamación o demanda u obligación de pago que pudiera interponer o iniciar o exigir cualquier Personal del Inversionista Operador Privado en contra de la Contratante o las Instituciones Participantes por virtud del cumplimiento de las obligaciones del Inversionista Operador Privado conforme a este Contrato.

El Inversionista Operador Privado deberá contratar y cerciorarse de que los Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas, así como su personal estén lo suficientemente capacitados para poder llevar a cabo la ejecución de las actividades

conforme al Contrato. Asimismo, deberá cumplir con todos los requerimientos legales para la contratación, despido y retiro de sus trabajadores, cerciorándose de que los Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas también cumplan con dichos requerimientos.

El Inversionista Operador Privado, a fin de cerciorarse de la solvencia moral de los trabajadores o empleados que formen parte del personal directivo, que desempeñe funciones relevantes, o que tenga una participación directa en la ejecución del Contrato a partir de la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios, solicitará al Representante Designado de la Contratante que autorice o apruebe la contratación o utilización de cualquiera de ellos y, en caso de así requerirlo el Inversionista Operador Privado, la Contratante, se abstendrá de utilizar sus servicios.

En caso de que la Contratante solicite al Inversionista Operador Privado la sustitución de algún miembro del Personal del Inversionista Operador Privado, el Inversionista Operador Privado estará obligado a cumplir con dicha sustitución y presentar a una persona que cumpla con el perfil que determine la Contratante para sustituir a dicho miembro por cualquiera de las causas previstas en este Contrato y siempre y cuando sea por causas justificadas. Por lo que desde este momento, el Inversionista Operador Privado expresamente se compromete y obliga a sacar a la Contratante en paz y a salvo de cualquier contingencia de carácter laboral o de otro tipo respecto a la sustitución solicitada.

El Inversionista Operador Privado reconoce que será el único responsable frente al Personal del Inversionista Operador Privado, independientemente de cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento que celebre el Inversionista Operador Privado para llevar a cabo la ejecución del Contrato. En virtud de lo anterior, el Inversionista Operador Privado se obliga a obtener el reconocimiento y aceptación escrita por parte de cualquier Subcontratista Afiliado o Subcontratista respecto de lo siguiente:

- a) No existe relación jurídica laboral entre dicho Subcontratista Afiliado o Subcontratista y la Contratante o las Instituciones Participantes derivada del presente Contrato o del contrato celebrado entre el Inversionista Operador Privado y el Subcontratista Afiliado o Subcontratista.
- b) El único responsable de los derechos y obligaciones que deriven del documento o relación contractual correspondiente frente al Subcontratista Afiliado o Subcontratista, de naturaleza fiscal, laboral, seguridad social, sindicales, en su caso, responsabilidad civil o cualesquier otra análoga es el Inversionista Operador Privado y,
- c) La Contratante tiene la obligación de vigilar que la ejecución del Contrato se lleve a cabo de manera idónea para poder dar un mejor cumplimiento a las funciones que tiene encomendadas en materia de salud, por lo que en todo momento y previa notificación por escrito debidamente fundada y motivada, tendrá la facultad de ordenar al Inversionista Operador Privado la sustitución de cualquier miembro del personal del Subcontratista Afiliado o Subcontratista.

La Contratante no asumirá obligación alguna respecto a la contratación del Personal del Inversionista Operador Privado y nunca será considerada como patrón sustituto o solidario. El Inversionista Operador Privado se obliga a incluir en los Contratos con los Subcontratistas Afiliados o Subcontratistas de mantener en paz y a salvo a la Contratante de cualquier demanda extrajudicial, judicial o administrativa que sea intentada o incoada en su contra por cualquier empleado del Subcontratista Afiliado o Subcontratista en la que se argumente que existe una relación de tipo laboral con la Contratante o las Instituciones Participantes. Para lo cual el Inversionista Operador Privado deberá entregar al Representante Designado de la Contratante, copia de las altas, bajas, reingresos y/o modificaciones salariales de los trabajadores del Inversionista Operador Privado o del Subcontratista Afiliado o Subcontratista ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, o en su caso, de las demás instituciones de seguridad social, en un plazo no mayor de 2 (dos) Días Hábiles siguientes de cada bimestre con la relación del personal que deberá corresponder al que labora prestando los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales.

#### F. Otras Obligaciones.

- a) En sus relaciones con el Personal del Inversionista Operador Privado, el Inversionista Operador Privado deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en la República de Honduras. Los contratos de trabajo del personal nacional o personal extranjero del Personal del Inversionista Operador Privado, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetarán a las disposiciones legales que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada en la República de Honduras. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten, debiendo ajustarse a las disposiciones legales aplicables en la República de Honduras.

- b) El Inversionista Operador Privado deberá cumplir estrictamente con las Leyes Aplicables y disposiciones normativas en materia laboral de la República de Honduras referidas a las obligaciones formales del empleador, tales como libros de planillas o planillas electrónicas, boletas de pago y otras, el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad social e higiene ocupacional.
- c) Asimismo, el Inversionista Operador Privado, conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables en materia laboral, debe garantizar la capacitación continua y constante, debiendo proveer seguridad social a todos los trabajadores contratados por él que desempeñen sus labores en relación con el Contrato.
- d) El Inversionista Operador Privado estará obligado a contratar como mínimo el número de personas con discapacidad que corresponda, de conformidad con lo que establece el Código del Trabajo.
- e) La Contratante tiene el derecho por sí o a través del Supervisor de Proyecto de solicitar la información necesaria de manera periódica al Inversionista Operador Privado para constatar el cumplimiento, entre otros, de sus obligaciones en materia laboral, de seguridad social y normal desarrollo del Contrato.
- f) A la terminación del Contrato y en caso de que se produzca la Caducidad del Contrato, el Inversionista Operador Privado es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados al Personal del Inversionista Operador Privado durante la Vigencia del Contrato y hasta la fecha en que se produjo la terminación del Contrato o la Caducidad del Contrato.
- g) El Inversionista Operador Privado deberá constituir a lo largo de la Vigencia del Contrato el pasivo laboral que permita el pago de las liquidaciones al Personal del Inversionista Operador Privado a la fecha de terminación del Contrato o de Caducidad del Contrato, las cuales se manejarán en el Fideicomiso 2, en una cuenta específica, de acuerdo con los estudios actuariales que el Inversionista Operador Privado lleve a cabo dentro del primer año de Vigencia del Contrato y las actualizaciones que lleve a cabo cada cinco (5) años o con la periodicidad que acuerde con la Contratante. La constitución de las reservas para pasivos laborales se sujetarán a lo establecido en las Leyes Aplicables y las normas de contabilidad.
- h) El Inversionista Operador Privado determinará libremente el número del Personal del Inversionista Operador Privado que requiera contratar para el desarrollo de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales, así como la modalidad contractual aplicable.
- i) El Inversionista Operador Privado deberá solicitar que los Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas:
  - i. Cumplan con sus propias obligaciones laborales en términos equivalentes a los previstos en esta **CLÁUSULA SÉPTIMA. DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO, SU ESTRUCTURA SOCIETARIA Y OBLIGACIONES GENERALES**, y
  - ii. Entreguen al Representante Designado de la Contratante, a solicitud de la Contratante, detalles sobre su organización administrativa. El Inversionista Operador Privado deberá permitir que el Supervisor de Proyecto y las Autoridades Gubernamentales, tengan acceso en todo momento a la información y detalles respecto de todos los trabajadores y empleados que conforman el Personal del Inversionista Operador Privado, incluyendo el número de trabajadores y las categorías de éstos, así como detalles específicos de cada trabajador o empleado.

### **7.9.3 Subcontrataciones.**

Dentro de los treinta (30) Días posteriores a la firma del Contrato, el Inversionista Operador Privado deberá entregar al Representante Designado de la Contratante el esquema de subcontrataciones que pretenda llevar a cabo conforme a lo establecido en su Propuesta, señalando respecto de cada empresa Subcontratista:

- i. Nombre y nacionalidad;
- ii. Domicilio;
- iii. Nombre del representante legal, incluyendo teléfono y correo electrónico;
- iv. Los trabajos que desarrollará, y
- v. Los términos generales de contratación.



El Inversionista Operador Privado se obliga a verificar y acreditar ante el Representante Designado de la Contratante, previamente a la firma de los contratos respectivos, que sus Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas cumplen con los requerimientos establecidos en la presente **sección 7.9.3 Subcontrataciones**, según corresponda a la actividad que llevará a cabo como se propuso en el **Anexo 10 del Contrato: "Propuesta Técnica del Inversionista Operador Privado"**.

La experiencia solicitada a los Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas para prestar los servicios autorizados, que los habilita en los términos del presente Contrato, deberán haberla obtenido dentro de los diez (10) años previos a la fecha de celebración del Contrato y acreditarla con los documentos correspondientes a satisfacción de la Contratante, quien tendrá la facultad de verificarlos.

La Contratante, por conducto del Representante Designado de la Contratante, podrá solicitar cuando lo requiera, aclaraciones o información complementaria a cuyo efecto solicitará por escrito al Inversionista Operador Privado la información o documentos que requiera y establecerá en el propio requerimiento el plazo razonable en que dichas aclaraciones, documentos o información solicitados deben ser entregados.

El Inversionista Operador Privado podrá solicitar por conducto del Representante Designado de la Contratante, por causa justificada, la autorización para sustituir a cualquier Subcontratista Afiliado o Subcontratista, por otro que cumpla con los requisitos de experiencia y capacidad establecidos, lo que deberá acreditar a satisfacción de la Contratante, en los términos del presente numeral. En su caso, la Contratante podrá formular comentarios o aclaraciones o información adicional y establecerá el plazo para que el Inversionista Operador Privado la presente; de no hacerlo se entenderá negada la autorización, sin perjuicio de que el Inversionista Operador Privado pueda volver a presentar la solicitud de sustitución de cualquier Subcontratista Afiliado o Subcontratista, por otro que cumpla con los requisitos de experiencia y capacidad establecidos, con la información completa.

La Contratante no podrá negar las autorizaciones a que se refiere la presente **sección 7.9.3 Subcontrataciones** sin causa justificada y dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días para otorgarla o negarla. En caso de que la Contratante, no resuelva dentro del plazo señalado en este párrafo se entenderá otorgada la autorización respectiva.

#### **A. Requisitos adicionales**

En cualquier caso en que el Inversionista Operador Privado pretenda utilizar a un Subcontratista Afiliado o Subcontratista para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, adicionalmente a los demás requisitos establecidos en este Contrato, deberá cumplir, previamente al inicio de los trabajos a cargo del Subcontratista Afiliado o Subcontratista de que se trate, con lo siguiente:

- a) Carta original de compromiso y responsabilidades. El Inversionista Operador Privado debe entregar al Representante Designado de la Contratante, una carta original en la cual manifieste el compromiso, responsabilidades y alcances que tenga cada uno de los Subcontratistas Afiliados o Subcontratistas que pretenda contratar, para cumplir con los requisitos técnicos y económicos solicitados en el Pliego de Condiciones y el Contrato, o que contribuya al cumplimiento de las obligaciones del Inversionista Operador Privado, conforme a lo establecido en el Contrato.
- b) Limitaciones a los contratos que celebre el Inversionista Operador Privado con los Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas:
  - i. Sin perjuicio de que el Inversionista Operador Privado, conforme a lo establecido en el Contrato y las Leyes Aplicables, pueda utilizar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con las Actividades Previas del Inversionistas Operador Privado, la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales o cualesquiera otra relacionada con el Contrato, será el único responsable ante la Contratante, por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato;
  - ii. El Inversionista Operador Privado no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero o Empresa Vinculada, que contravenga, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en este Contrato, el Contrato de Fideicomiso 1 o el Contrato de Fideicomiso 2 y en caso de hacerlo será responsable ante la Contratante del pago de los daños y perjuicios que dicha conducta ocasione.
- c) Organigramas. El Inversionista Operador Privado debe entregar al Representante Designado de la Contratante, los organigramas de los Subcontratistas Afiliados o Subcontratistas, indicando el personal que será asignado a

cada actividad conforme al programa respectivo establecido en el Contrato, mismo que deberá ser idóneo y suficiente para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo.

#### **B. Sustitución de Subcontratistas Afiliados o Subcontratistas en incumplimiento**

La Contratante podrá, a su entera discreción, solicitar por escrito al Inversionista Operador Privado para que termine cualquier Subcontrato, si:

- a) El Inversionista Operador Privado recibe 3 (tres) Notificaciones de Servicio Deficiente en un periodo de cuatro (4) meses consecutivos respecto de alguna de las actividades que comprende la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales, o
- b) La Contratante desea utilizar este derecho de reemplazo como alternativa a la rescisión administrativa del presente Contrato en virtud de una causa de incumplimiento del Inversionista Operador Privado que pudiere subsanarse con la terminación del Subcontrato de que se trate.

En caso de que la Contratante ejerza el derecho de solicitar el reemplazo de un Subcontratista Afiliado o Subcontratista conforme a esta **sección 7.9.3 Subcontrataciones**, el Inversionista Operador Privado deberá reemplazar a dicho Subcontratista Afiliado o Subcontratista, previa aprobación del nuevo Subcontratista por parte de la Contratante, aprobación que no deberá ser negada sin causa justificada. El reemplazo deberá llevarse a cabo dentro de un plazo de sesenta (60) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que la Contratante haya notificado por escrito la solicitud de reemplazo al Inversionista Operador Privado. Para efectos del inciso a) inmediato anterior, si el Inversionista Operador Privado no lleva a cabo el reemplazo en el tiempo señalado, será una causa de Caducidad del Contrato que la Contratante tendrá derecho a ejercer. No obstante lo anterior, la Contratante podrá otorgar un plazo mayor al previsto en esta sección para el reemplazo correspondiente de así estimarlo conveniente, a su sola discreción.

Cualquier reemplazo de un Subcontratista deberá realizarse considerando previamente la información y documentos que el Inversionista Operador Privado entregue al Representante Designado de la Contratante, con la que acredite que el nuevo Subcontratista cuenta con la capacidad, experiencia y solvencia financiera solicitada en el Pliego de Condiciones. Sin este requisito no se autorizará la sustitución.

Cualquier costo relacionado con el reemplazo de un Subcontratista, incluyendo el pago de cualquier penalidad por la terminación anticipada del Subcontrato de que se trate, en su caso, será a cargo del Inversionista Operador Privado por lo que el Inversionista Operador Privado libera en este acto a la Contratante de cualquier reclamo que pudiera iniciarse en contra de la Contratante derivado de dicha circunstancia.

#### **C. Clausula arbitral**

Es obligación del Inversionista Operador Privado incluir en los Subcontratos que celebre con Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas una cláusula arbitral para la resolución de las controversias que se susciten, que cumpla con los requisitos establecidos a ese efecto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**.

El incumplimiento de esta disposición hará acreedor al Inversionista Operador Privado de las Penas Convencionales que procedan conforme se establece en la **sección 15.2 Penas Convencionales y el Anexo 13 del Contrato: "Penas Convencionales"** y será responsable por los daños y perjuicios que se generen.

##### **7.9.3.1 Subcontrataciones en la Construcción.**

Además de lo previsto en esta **sección 7.9.3 Subcontrataciones**, en cuanto a los Subcontratistas Afiliados o Subcontratistas se estará a lo siguiente:

#### **A. Experiencia del Subcontratista Afiliado o Subcontratista responsable de la Construcción.**

El Inversionista Operador Privado deberá entregar al Representante Designado de la Contratante la documentación ~~que acredite que el Subcontratista Afiliado o Subcontratista que tendrá a su cargo la Construcción de las Instalaciones, cuenta con experiencia y capacidad técnica conforme a lo siguiente:~~

- a) Relación de contratos de Construcción de proyectos similares al CCG, conforme a los lineamientos de carácter general establecidos en el Pliego de Condiciones, celebrados durante los últimos diez (10) años, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación que acredite la capacidad y experiencia del Subcontratista Afiliado que corresponda, indicando por lo menos:
  - i. Nombre del proyecto similar;

- ii. Localización del proyecto similar;
  - iii. Nombre del contratante;
  - iv. Monto y periodo de vigencia del contrato;
  - v. Copia simple de la carátula y de la hoja de firmas de los contratos o carta original expedida por el representante legal de la persona moral que lo hubiese contratado que contenga la información pertinente;
  - vi. Carta de finiquito y recepción final de los trabajos de conformidad por parte del contratante.
- b) Estados financieros auditados correspondientes a los últimos tres (3) ejercicios anuales y los estados financieros internos más recientes con antigüedad no mayor a tres (3) meses, para acreditar su capacidad económica-financiera.
- c) Lista de los contratos que se encuentre ejecutando a la fecha de firma del Contrato y los que tenga conocimiento que vaya a ejecutar, en su caso, durante el periodo de Construcción de las Instalaciones conforme al Programa de Construcción.
- d) Acreditación de que cuenta con suficientes recursos humanos, materiales, técnicos, financieros y administrativos para hacer frente a las obligaciones de Construcción de las Instalaciones.
- e) Relación de los profesionales y técnicos correspondientes a los primeros tres (3) niveles jerárquicos que sean propuestos para dirigir la Construcción de las Instalaciones, anexando el curriculum vitae de cada uno de los profesionales técnicos, los cuales deberán tener experiencia en trabajos con características técnicas y magnitud similares al CCG. La curricula mencionada deberá constar en documento original, con la firma autógrafa del interesado e incluirá:
- i. Copia del título emitido por autoridad competente que lo acredite con facultades para ejercer la profesión de que se trate;
  - ii. Copia del título expedido por la institución donde haya cursado estudios de posgrado;
  - iii. Copia de documento que acredite su domicilio;
  - iv. Teléfono móvil actual y dirección de correo electrónico;
  - v. Copia de constancias que acrediten su experiencia.
- f) El organigrama del personal técnico y profesional, que participará en la Construcción de las Instalaciones, en el que se deberá indicar obligatoriamente:
- i. Nombre y cargo;
  - ii. El tiempo en días y nivel de participación durante la ejecución de los trabajos del personal propuesto. Los días para cada una de las categorías deberá ser adecuado al trabajo a desempeñar y ser suficiente para completar la Construcción de las Instalaciones en el plazo estipulado en el Programa de Construcción y el inicio de la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales en la Fecha Programada de Inicio para la Prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales.
- g) El nombre de la persona que dentro del organigrama desempeñará el cargo de gerente responsable de los trabajos de Construcción de las Instalaciones, quien deberá acreditar que posee la preparación académica necesaria, con grado mínimo de licenciatura y que ha dirigido la Construcción de proyectos similares al CCG. El gerente responsable deberá participar en todas las juntas de trabajo que se realicen, firmará todos los documentos relacionados y será el único responsable de la conducción de los trabajos de Construcción ante la Contratante. El gerente responsable es independiente del Representante Designado del Inversionista Operador Privado. Por causa justificada, la Contratante podrá ordenar la sustitución del gerente a que se refiere el presente literal, cuando haya recibido al menos dos (2) amonestaciones previas por parte de la Contratante, por impericia o negligencia en el desempeño de sus funciones, en cuyo caso el Inversionista Operador Privado deberá sustituirlo sin demora, dentro de los treinta (30) Días siguientes a que hubiera recibido la instrucción correspondiente. De no hacerlo, el

AN 20110

Inversionista Operador Privado, se hará acreedor a las Sanciones y Penas Convencionales establecidas en el Contrato.

- h) Carta original de compromiso y responsabilidades. El Inversionista Operador Privado entregará al Representante Designado de la Contratante una carta original en la cual manifieste el compromiso, responsabilidades y alcances que tenga cada uno de los Subcontratistas Afiliados o Subcontratistas que pretenda contratar, para cumplir con las obligaciones del Inversionista Operador Privado, conforme a lo establecido en el Contrato.

#### **7.9.3.2 Subcontrataciones para la Operación y Mantenimiento del Proyecto.**

Además de lo previsto en esta **sección 7.9.3 Subcontrataciones**, en cuanto a los Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas se estará a lo siguiente:

##### **A. Experiencia y Capacidad Técnica de la Persona que tendrá a su cargo la Operación y/o Mantenimiento del Proyecto.**

El Inversionista Operador Privado deberá entregar al Representante Designado de la Contratante, los documentos que acrediten que el Subcontratista Afiliado o Subcontratista que tenga a su cargo las actividades autorizadas relacionadas con la Operación y Mantenimiento de las Instalaciones y la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales, cuenta con la experiencia y la capacidad técnica, conforme a lo siguiente:

- a) Gestión de proyectos similares al CCG. Experiencia en la gestión de información periódica y reporte a las autoridades supervisoras que correspondan, cuidado las Instalaciones, el Equipo, el Equipamiento y la atención oportuna y manejo logístico de casos de emergencia, operación de centros de control operativo, entre otros, dentro de los cinco (5) años previos a la fecha de la contratación.
- b) Gestión de la calidad. Antecedentes y experiencia en la aplicación de Sistemas de Gestión de la Calidad, de las personas que tendrán a su cargo el Manual de Operación, incluyendo sin limitación la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales, los Servicios Opcionales, el Mantenimiento de las Instalaciones y Equipo, quienes deberán mostrar evidencia objetiva del conocimiento de las normas, antecedentes y experiencia de al menos tres (3) años en la aplicación del Sistema de Gestión de la Calidad en proyectos similares al CCG.
- c) Atención al usuario. Prestación de servicios similares a los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales, así como el procesamiento y gestión de la atención de quejas, dentro de los cinco (5) años previos a la fecha de su contratación.
- d) Currícula vitae del personal técnico directivo correspondiente a los dos (2) primeros niveles de la organización del Subcontratista Afiliado o Subcontratista que tendrá a su cargo la Operación y/o Mantenimiento de las Instalaciones.
- e) Currículum vitae de la persona con experiencia probada en implantación de Sistemas de Gestión de la Calidad o equivalente.
- f) Currículum vitae del auditor certificado en Sistemas de Gestión de la Calidad.
- g) Relación de contratos de operación y/o mantenimiento y/o de prestación de servicios en proyectos similares al CCG, celebrados durante los últimos diez (10) años, indicando:
  - i. Nombre del proyecto;
  - ii. Localización del proyecto;
  - iii. Nombre del contratante;
  - iv. Monto y periodo de vigencia del contrato;
  - v. Información adicional que considere necesaria;
  - vi. Copia simple de la carátula y de la hoja de firmas los contratos o carta original expedida por el representante legal de la persona moral que lo hubiese contratado;
  - vii. Carta de finiquito y recepción final de los trabajos de conformidad por parte del contratante.



## 7.10 Información del Inversionista Operador Privado

El Inversionista Operador Privado deberá entregar durante la Vigencia del Contrato, en los plazos establecidos en cada caso o cuando lo solicite el Representante Designado de la Contratante, información de distinto tipo que va desde información general de la administración del Contrato hasta información específica durante cada etapa del Contrato. Los procedimientos de entrega de información y las Sanciones y Penas Convencionales asociadas al incumplimiento en la entrega de dicha información se encuentran regulados específicamente para cada caso en la **sección 15.1 Sanciones, la sección 15.2 Penas Convencionales y el Anexo 13 del Contrato: "Penas Convencionales"**.

Sin perjuicio de lo anterior, se aplica como norma general que la información entregada por parte del Inversionista Operador Privado al Representante Designado de la Contratante errónea o incompleta, que sea consecuencia de actos negligentes o maliciosos del Inversionista Operador Privado, dará lugar a la aplicación de las Penas Convencionales establecidas en la **sección 15.2 Penas Convencionales y el Anexo 13 del Contrato: "Penas Convencionales"** y las Leyes Aplicables. Asimismo, en caso de producirse esta infracción en dos (2) oportunidades, dentro de un periodo de treinta y seis (36) meses el Inversionista Operador Privado incurrirá en una causal de incumplimiento grave de Contrato.

### 7.10.1 Información general del Inversionista Operador Privado

Antes que se lleve a efecto la primera junta de accionistas de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo y sin perjuicio de lo que se acuerde en dicha junta sobre el tema, el Inversionista Operador Privado deberá comunicar al Representante Designado de la Contratante los nombres de los auditores externos de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo. Igual comunicación deberá hacerse cada vez que se cambien tales auditores externos, dentro del plazo de treinta (30) Días, contados desde la fecha de la junta de accionistas que acordó el cambio.

Los auditores externos deberán estar autorizados por las Autoridades Gubernamentales de Honduras y acreditar tener una experiencia mínima de a lo menos diez (10) años como auditores externos de al menos una sociedad sujeta a la fiscalización de la Superintendencia correspondiente. Asimismo los auditores externos podrán ejercer sus funciones en la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo por un plazo máximo de tres (3) años, debiendo ser reemplazados en la junta de accionistas inmediatamente siguiente a la fecha en la cual se haya cumplido el plazo antes indicado.

El Inversionista Operador Privado dará libre acceso al Supervisor de Proyecto a los antecedentes del Proyecto, planos, memorias de cálculo, especificaciones, entre otros, relacionados con las obras y contabilidad de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo, obligándose además, a proporcionarle copia de dichos antecedentes en los casos en que el Representante Designado de la Contratante así lo haya solicitado. Asimismo deberá otorgarle libre acceso a las dependencias donde están establecidos los sistemas de control a fin de imponerse de ellos, verificar y controlar los resultados, y en general, el libre acceso a todos los antecedentes que sean necesarios para que el Supervisor de Proyecto pueda ejercer cabalmente su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones del Inversionista Operador Privado.

El Inversionista Operador Privado deberá entregar al Representante Designado de la Contratante información relativa a cualquier cambio en su composición accionaria, en aquellos casos permitidos por el Contrato, dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que ocurren dichos cambios. Asimismo deberá comunicar al Representante Designado de la Contratante cualquier pacto de accionistas de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo, dentro de los quince (15) Días siguientes a que este último se efectúe, adjuntando una copia del mismo.

El Inversionista Operador Privado deberá informar la organización y personal que ocupe grado de jefatura o equivalente cada vez que se produzca un cambio. Este informe deberá ser entregado dentro del plazo de quince (15) Días de producido el cambio. Sin perjuicio de lo anterior para el caso del "personal profesional mínimo" indicado en la **sección 7.9.1 Organización y equipo profesional**, no podrán efectuarse cambios sin autorización previa de la Contratante, para lo cual deberá observarse el procedimiento indicado en la referida sección.

El Inversionista Operador Privado deberá remitir al Representante Designado de la Contratante, dentro de los quince (15) Días siguientes a la realización de la junta de accionistas de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo en que se acordare la modificación de sus estatutos, copia del acta de dicha junta. Asimismo deberá remitir al Representante Designado de la Contratante dentro del mismo plazo, copia simple de todos los instrumentos públicos y privados que se otorguen o suscriban por el Inversionista Operador Privado en relación a cualquier materia que deba ser informada por el Inversionista Operador Privado al Representante Designado de la Contratante de acuerdo con el Contrato.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, el Inversionista Operador Privado deberá proporcionar al Representante Designado de la Contratante, dentro del plazo que le indique, toda información que éste le requiera. En el caso que el Representante Designado de la Contratante no haya señalado expresamente un plazo dentro del cual

deberá entregar la información solicitada, se entenderá que el Inversionista Operador Privado dispone de quince (15) Días para presentar dicha información, sólo en casos debidamente fundados, y a solicitud del Inversionista Operador Privado, el Representante Designado de la Contratante podrá ampliar dicho plazo hasta quince (15) Días adicionales.

El Inversionista Operador Privado deberá informar, tan pronto como se le presenten, los problemas que surjan en la ejecución del Contrato, así como las medidas correctivas que adopte; lo cual no obstará a la aplicación de las Sanciones, Penas Convencionales o de los demás efectos jurídicos que corresponda, derivados del incumplimiento del Contrato.

Además de lo dicho precedentemente, el Inversionista Operador Privado deberá entregar al Representante Designado de la Contratante, tan pronto como le sea posible y en todo caso no después de cuatro (4) Días siguientes a aquel en que tomó conocimiento de ella, toda información de importancia relacionada con lo siguiente:

- a) Cualquier litigio, recurso, demanda, disputa o acción, que se haya anunciado o interpuesto, con respecto al Contrato o la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo, incluyendo cualquier alegación relevante.
- b) Cualquier rechazo o amenaza de rechazo a conceder, renovar o extender cualquier Autorización significativa, o cualquier acción pendiente o que amenace revocar o que pudiera afectar adversamente el otorgamiento, renovación o extensión de cualquier Autorización con respecto al Contrato.
- c) Cualquier restricción, que pueda afectar al Contrato, a los Inmuebles, el Predio "A", Equipos, Equipamiento, Mobiliario y demás activos desarrollados, adquiridos, asignados o generados por o para el Contrato.
- d) Cualquier incumplimiento del Contrato por parte del Inversionista Operador Privado y la ocurrencia de cualquier hecho que sea constitutivo de una causal de incumplimiento del Contrato.
- e) Información acerca de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales del Personal del Inversionista Operador Privado, en conformidad con las Leyes Aplicables en materia laboral, haciendo entrega, cuando corresponda, de las denuncias que se hubieren producido.
- f) Información acerca de los reclamos que las Instituciones Participantes o los Usuarios hayan formulado por cualquier medio, con el debido respaldo.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta **sección 7.10 Información del Inversionista Operador Privado** dará lugar a la aplicación de las Sanciones y Penas Convencionales previstas en este Contrato.

#### **7.10.2 Registros contables del Inversionista Operador Privado**

Durante la Vigencia del Contrato, el Inversionista Operador Privado mantendrá, de acuerdo con las Leyes Aplicables y a los principios contables aceptados en Honduras, todos los libros de contabilidad que deban llevarse, los registros y la contabilidad relativa a su giro. Asimismo el Inversionista Operador Privado deberá generar estados financieros mensuales, trimestrales y anuales, debiendo estos últimos contar con un dictamen de los auditores externos que se señalan en la **sección 7.10.1 Información General del Inversionista Operador Privado**. Todos los estados financieros deberán ser confeccionados de acuerdo al formato que establecen las Autoridades Gubernamentales respectivas de Honduras, deberán contener notas explicativas que detallen todos los aspectos contenidos en dichos documentos, sobre todo aquellos que se refieren al endeudamiento y a los gravámenes constituidos sobre cualquier bien, acción o derecho del Inversionista Operador Privado, y deberán ser entregados al Representante Designado de la Contratante en los mismos plazos en que las sociedades anónimas abiertas deben entregarlos a las Autoridades Gubernamentales.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta sección hará incurrir al Inversionista Operador Privado en las Sanciones y Penas Convencionales establecidas en este Contrato.

#### **7.11 Obligaciones Generales en Materia Medio Ambiental**

##### **7.11.1 Relación con el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA)**

El Inversionista Operador Privado será responsable durante toda la Vigencia del Contrato, del mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente como variable central de su gestión, debiendo implementar todas las medidas necesarias para asegurar un óptimo manejo ambiental del Proyecto y dar cumplimiento a las Leyes Aplicables y al presente Contrato.

El Inversionista Operador Privado será solidariamente responsable con los Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas por la debida aplicación de las Leyes Aplicables, incluyendo sin limitación las correspondientes al medio ambiente.

Todas las medidas y acciones que deba adoptar el Inversionista Operador Privado para asegurar el óptimo manejo ambiental del Proyecto, así como para cumplir con las Leyes Aplicables en esta materia, serán de exclusivo cargo del Inversionista Operador Privado.

Para dar cumplimiento a la Ley General del Ambiente, el Inversionista Operador Privado deberá evaluar la pertinencia del ingreso al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) de cualquier trabajo, obra o actividad que desarrolle, susceptible de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, independientemente del momento y la forma en que éstas se hayan gestado, ya sea como trabajo, obra o actividad obligatoria durante el desarrollo de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado, así como a partir de la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios y durante la Vigencia del Contrato.

Durante la Vigencia del Contrato, el Inversionista Operador Privado será el único responsable ante las Autoridades Gubernamentales incluidas las correspondientes a la materia ambiental, del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales que se deriven de sus trabajos, obras o actividades o simplemente relacionadas con el Contrato.

El Inversionista Operador Privado no podrá ejecutar trabajos, obras o iniciar actividad alguna que cause impacto ambiental si no cuenta con la correspondiente Licencia Ambiental otorgada por las Autoridades Gubernamentales.

El Inversionista Operador Privado será responsable de la elaboración y tramitación de los estudios de impacto ambiental, de su tramitación en el SINEIA y de la obtención de la correspondiente Licencia Ambiental, incluyendo el pago de derechos o cualquier otro costo asociado.

La implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en la Licencia Ambiental será de la exclusiva responsabilidad, cargo y costo del Inversionista Operador Privado.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta **sección 7.11.1, Relación con el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA)** hará incurrir al Inversionista Operador Privado en las Sanciones y Penas Convencionales previstas al efecto en este Contrato.

#### **7.11.2 Programa de Gestión Sustentable**

El Inversionista Operador Privado, deberá entregar al Representante Designado de la Contratante, en un plazo no inferior a sesenta (60) Días antes de iniciar la Construcción de las obras, un Programa de Gestión Sustentable detallado para la ejecución de las obras, trabajos y actividades a desarrollar, tanto en la etapa de Construcción así como en la etapa de operación o prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales, cuyos contenidos mínimos se establecen en la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS**, así como el **Anexo 10 del Contrato: "Propuesta Técnica del Inversionista Operador Privado"**, respectivamente.

La Contratante dispondrá de un plazo de treinta (30) Días para aprobar, por conducto del Supervisor de Proyecto, el programa de gestión sustentable o formular observaciones que deberá cumplir el Inversionista Operador Privado.

El programa de gestión sustentable, tanto en su desarrollo como en su implementación, será de entero cargo y costo del Inversionista Operador Privado.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente numeral, hará incurrir al Inversionista Operador Privado en las Sanciones y Penas Convencionales establecidas en este Contrato.

#### **7.12 Sistema de Gestión de la Calidad.**

##### **7.12.1 Alcances**

El Inversionista Operador Privado asume la obligación de asegurar la calidad de:

- a) Las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado, que incluye sin limitación.
  - i. El Diseño y Proyecto Ejecutivo.
  - ii. La Construcción de las Instalaciones.
  - iii. El Equipamiento.
  - iv. La Provisión de Mobiliario

AN 2012

- v. Las Actividades de Preparación Operativa
  - vi. Cualquier otra obra, trabajo, estudio o instalación que requiera.
- b) La prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y Servicios Opcionales.
  - c) La Reversión del Proyecto.

#### **7.12.2. Obligaciones principales**

En relación con el Sistema de Gestión de la Calidad, el Inversionista Operador Privado se obliga a someter a la aprobación de la Contratante:

- a) El Sistema de Gestión de la Calidad, el Manual de Calidad, el plan de calidad y los procedimientos de calidad, aplicables a las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado y la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales, y
- b) El programa de implantación de dicho Sistema de Gestión de la Calidad, con la oportunidad debida para su aprobación por parte de la Contratante e implantación por parte del Inversionista Operador Privado;
- c) La Documentación Operativa de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales con cuando menos seis (6) meses previos a la Fecha Programada de Inicio para la Prestación de los Servicios.

### **7.13 Seguridad e higiene**

#### **7.13.1 Seguridad**

Es obligación del Inversionista Operador Privado, cumplir en todo momento y en el desarrollo de todas sus actividades relacionadas con el Contrato, con las Leyes Aplicables en materia de seguridad, verificar que el Personal del Inversionista Operador Privado esté debidamente informado sobre las medidas de seguridad y procurar que todas las personas que accedan a las Instalaciones o al Inmueble, incluyendo Subcontratistas Afiliados, Subcontratistas y sus funcionarios, trabajadores y empleados, cumplan con dichas medidas de seguridad.

Asimismo el Inversionista Operador Privado, se obliga a resguardar las Instalaciones y el Inmueble, en forma ordenada y de conformidad con las Especificaciones Técnicas, los Indicadores de Gestión, los Indicadores de Servicios y las Leyes Aplicables con objeto de evitar riesgos y peligros a los Usuarios, Personal del Estado y cualquier otra persona que se encuentre en los mismos.

El Inversionista Operador Privado se obliga a tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el acceso a las Instalaciones y el Inmueble de personas no autorizadas, ajenas al Personal del Inversionista Operador Privado, sus Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas, Usuarios, Personal del Estado y otros funcionarios y empleados del Estado, en los términos de lo establecido en el **Anexo 8 del Contrato: "Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales"**.

#### **7.13.2 Higiene**

Para todos los efectos y obligaciones relacionadas con el Contrato, el Inversionista Operador Privado dará cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de higiene establecidas en el Contrato y las Leyes Aplicables, así como en el **Anexo 8 del Contrato: "Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales"**.

### **7.14 Sistema de Sugerencias y Reclamos de los Usuarios**

Desde los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Firma del Contrato y durante todo el periodo de Vigencia del Contrato el Inversionista Operador Privado deberá establecer un sistema de sugerencias y reclamos cuyo diseño deberá ser aprobado por el Representante Designado de la Contratante. Este sistema, que incluirá el libro de sugerencias y reclamos de los Usuarios, deberá ser de libre acceso en puntos visibles de la primera planta de cada edificio y en las oficinas centrales del Inversionista Operador Privado.

El libro de sugerencias y reclamos de los Usuarios deberá encontrarse debidamente foliado y cada página deberá contar con un original y dos copias. La hoja original la retirará el usuario que realice la sugerencia o reclamo, una copia se adjuntará al informe mensual que debe proporcionar el Inversionista Operador Privado al Representante Designado de la Contratante, relativo a las sugerencias y reclamos de los Usuarios, y la otra copia permanecerá como registro del Inversionista Operador Privado.



Adicionalmente, el Usuario tendrá derecho a indicar sus reclamos o sugerencias en el sitio web del Inversionista Operador Privado, en el que debe estar claramente indicada la forma de registrar su reclamo o sugerencia. Dicho registro consistirá en el envío automático de un mensaje a la casilla de correo electrónico del Inversionista Operador Privado, con copia dirigida al Representante Designado de la Contratante.

El no cumplimiento de estas obligaciones, así como la modificación y/o adulteración de los reclamos presentados por los usuarios, hará incurrir al Inversionista Operador Privado en las Sanciones y Penas Convencionales establecidas en este Contrato.

## **CLÁUSULA OCTAVA. REPRESENTANTES DE LAS PARTES.**

### **8.1 Representante Designado del Inversionista Operador Privado**

Dentro de los tres (3) Días posteriores a la Fecha de Firma del Contrato, el Inversionista Operador Privado tendrá la obligación de notificar por escrito al Representante Designado de la Contratante el nombre del Representante Designado del Inversionista Operador Privado quien será su Representante Legal en las actuaciones que se lleven a cabo conforme al Contrato y a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con el Contrato. Se entenderá para efectos del presente Contrato que el Representante Designado del Inversionista Operador Privado cuenta con las facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan en representación del Inversionista Operador Privado por el sólo hecho de su nombramiento.

### **8.2 Representante Designado de la Contratante**

Dentro de los tres (3) Días posteriores a la Fecha de Firma del Contrato, la Contratante notificará al Inversionista Operador Privado el Representante Designado de la Contratante quien la representará y actuará en virtud del presente Contrato, conforme a los términos y condiciones, aquí establecidos. Salvo por lo actuado por funcionarios públicos en el legítimo ejercicio de sus atribuciones y competencias legales, lo ejecutado por el Representante Designado de la Contratante prevalecerá sobre cualquier acción, determinación o solicitud contradictoria que realice o emitan otros funcionarios o representantes de la Contratante.

De conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, los funcionarios de la Contratante, incluidos los de la Superintendencia de Alianza Público-Privada, debidamente nombrados de conformidad con las Leyes Aplicables, estarán facultados para desempeñar sus atribuciones legales sin necesidad de ningún acreditamiento, notificación previa o aceptación del Inversionista Operador Privado.

## **CLÁUSULA NOVENA. COMITÉ DE COORDINACIÓN**

### **9.1 Integración.**

Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio de Vigencia, la Contratante y el Inversionista Operador Privado establecerán un Comité de Coordinación que consistirá de seis (6) miembros y sus respectivos suplentes, tres (3) designados por la Contratante, uno de los cuales fungirá como Presidente del Comité de Coordinación, y (3) tres designados por el Inversionista Operador Privado, uno de los cuales fungirá como Secretario del Comité de Coordinación. Cada miembro del Comité de Coordinación únicamente podrá ser suplido por el suplente designado específicamente para suplir a dicho miembro.

Las Partes podrán designar y sustituir a sus representantes en el Comité de Coordinación mediante notificación por escrito entregada a la otra Parte en cualquier momento. Los miembros del Comité de Coordinación no tendrán facultades ~~para designar o remover a los otros miembros del mismo. Los miembros del Comité de Coordinación continuarán en su cargo hasta en tanto no sea designado un nuevo miembro que los reemplace.~~

Sujeto a las disposiciones de este Contrato, los miembros del Comité de Coordinación podrán adoptar aquellos procedimientos y prácticas que consideren apropiadas y podrán invitar a cualquier sesión a aquellas personas que sus miembros acuerden invitar, así como recibir reportes de revisión de cualquier persona que los miembros acuerden.

El Comité de Coordinación elaborará su propio manual de operación dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio de Vigencia, el cual no podrá contravenir lo dispuesto en este Contrato, sus Anexos, sus Apéndices o las Leyes Aplicables y deberá ser aprobado por unanimidad de sus miembros. Una vez aprobado dicho manual será obligatorio para sus miembros y cualquier modificación deberá ser aprobada por unanimidad.

AN 2012

## 9.2 Funciones.

El Comité de Coordinación tendrá como principal función evaluar y dar seguimiento a la ejecución de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado, desde la fecha en que se constituya y hasta la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios, así como la emisión de recomendaciones conforme a lo establecido en la **sección 9.4 Recomendaciones** de la presente Cláusula.

A partir de la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios su principal objetivo será el de coordinar la implementación de las actividades relacionadas con la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y Servicios Opcionales, conforme al Contrato y las Leyes Aplicables.

El Comité de Coordinación será la primera instancia de resolución conciliatoria entre las Partes respecto a controversias o desacuerdos suscitados por interpretación o ejecución del Contrato o de cualquiera de sus obligaciones respecto al mismo, de conformidad con lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**.

El Comité de Coordinación o sus miembros, actuando en tal carácter, no tendrán la facultad de modificar en forma directa o indirecta las disposiciones del presente Contrato.

## 9.3 Sesiones del Comité de Coordinación.

Las sesiones del Comité de Coordinación se sujetarán a lo siguiente:

- a) El Comité de Coordinación sesionará de manera ordinaria una (1) vez por mes, previa convocatoria por escrito de su presidente, en la fecha, hora y lugar preestablecido y, cuando las circunstancias lo ameriten, sesionará de manera extraordinaria cuantas veces se requiera a solicitud de cualquiera de sus miembros. Las sesiones del Comité de Coordinación también podrán tener lugar vía telefónica o por otro medio de telecomunicación a través del cual cada uno de sus miembros pueda escuchar y hablar.
- b) Para ser válidas y reconocidas las sesiones del Comité de Coordinación se llevarán a cabo contando con la asistencia de al menos cuatro (4) de sus miembros.
- c) La convocatoria para sesionar podrá ser enviada por cualquiera de sus miembros con al menos dos (2) Días Hábiles de anticipación, debiendo adjuntar la agenda propuesta para la sesión y la documentación de respaldo que corresponda.
- d) En el acta de cada sesión del Comité de Coordinación se harán constar los acuerdos adoptados y tendrán validez una vez que la misma sea firmada por quienes votaron a favor del acuerdo de que se trate y serán resguardadas por la persona que funja como secretario del Comité de Coordinación. Dicho secretario estará obligado a entregar copias de las minutas a todas las Partes dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la reunión y a tener a disposición de las Partes, una copia de cada una de las actas de las reuniones que haya celebrado el Comité de Coordinación, las que formarán parte de la Documentación Operativa.
- e) La validación de las solicitudes de pago, en su caso, deberán ser emitidas en la propia sesión y a más tardar dentro de los tres (3) Días posteriores, a excepción de las que se encuentren en proceso de revisión.
- f) Las resoluciones del Comité de Coordinación deberán ser tomadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes presentes en la reunión correspondiente y deberán siempre considerar los reportes de Supervisión. Cada uno de los miembros del Comité de Coordinación, o su respectivo suplente, tendrá un voto y ningún miembro, incluyendo al Presidente del Comité de Coordinación, tendrá voto de calidad. En caso de no haber quórum o de no haber mayoría para un acuerdo, el Comité de Coordinación no emitirá recomendación. Las reuniones del Comité de Coordinación se podrán llevar a cabo siempre que asistan por lo menos cuatro (4) miembros, o sus respectivos suplentes.

## 9.4 Recomendaciones.

Las recomendaciones que el Comité de Coordinación emita a las Partes respecto de situaciones detectadas a partir de la revisión a la que se refiere la **sección 9.3 Sesiones del Comité de Coordinación**, inmediata anterior, plantearán elementos o sugerencias para la prevención y/o corrección de dichas situaciones, o para la mejor ejecución de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado o la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales o los Servicios Opcionales; las recomendaciones así emitidas serán dirigidas a las Partes, quienes las deberán atender en forma inmediata para el mejoramiento de sus obligaciones conforme al presente



Contrato, consignando los resultados de la aplicación de tal recomendación en un breve informe remitido al Comité de Coordinación en un lapso de máximo de quince (15) Días Hábiles a partir de emitida la recomendación.

Las recomendaciones también podrán ser emitidas a partir de la consulta de una de las Partes o de todas, sobre cuestiones concretas en la aplicación de las obligaciones a su cargo conforme al presente Contrato.

Las recomendaciones del Comité de Coordinación podrán ser aceptadas o rechazadas por las Partes, sin que impliquen en forma alguna la renuncia a los derechos u obligaciones de las Partes establecidos en este Contrato.

El Comité de Coordinación podrá solicitar a las Partes los reportes que sean necesarios o allegarse de todos los reportes o informes previstos en el presente Contrato y en sus anexos, así como entrevistarse con quien estime procedente para agilizar su actuación.

#### **9.5 Efectos de los Actos u Omisiones del Comité de Coordinación.**

Ninguna de las Partes se apoyará en un acto u omisión del Comité de Coordinación, o cualquiera de sus miembros actuando en dicho carácter, para solicitar o atribuirse un derecho respecto de la otra Parte o conforme a este Contrato.

### **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

#### **10.1 Garantía durante la etapa de Construcción**

Dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Firma del Contrato, el Inversionista Operador Privado deberá entregar al Representante Designado de la Contratante la Garantía de Cumplimiento Contrato a favor del Fiduciario en reemplazo de la Garantía de Sostenerimiento de la Propuesta, la cual deberá estar constituida por una garantía bancaria, irrevocable, revolvente, efectiva a primer requerimiento, que podrá constar en uno o varios documentos, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Deberá ser emitida por una institución del sistema financiero o institución de seguros autorizada para operar en Honduras o expedida por una entidad financiera extranjera pero confirmada por una institución del sistema financiero o institución de seguros autorizada para operar en Honduras.
- b) El texto de la garantía bancaria, así como la institución del sistema financiero o institución de seguros que la otorgue, deberán ser aprobados por la Contratante y cumplir los requisitos establecidos en el Contrato y las Leyes Aplicables.
- c) Deberá estar vigente desde veinte (20) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio de Vigencia y hasta sesenta (60) Días posteriores a la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios o Caducidad del Contrato, lo que ocurra primero, para garantizar la totalidad de las obligaciones a cargo del Inversionista Operador Privado en ese periodo.

El Representante Designado de la Contratante podrá solicitar al Inversionista Operador Privado la ampliación de la vigencia de esta garantía en el evento que existan disputas o se encuentre en curso un Procedimiento de Solución de Controversias y el Inversionista Operador Privado se encuentre en estado de incumplimiento de sus obligaciones, exigibles a esa fecha, conforme al Contrato, a juicio de la Contratante.

- d) El monto de la Garantía de Cumplimiento Contrato en la etapa de construcción será por el equivalente a quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15,000,000), el monto indicado deberá realizarse en Lempiras calculadas en contravalor del Dólar de los Estados Unidos de América de acuerdo al Tipo de Cambio de Referencia del Día anterior a la fecha de la emisión de la garantía, publicado por el Banco Central de Honduras.
- e) Por lo menos con setecientos treinta (730) Días de anticipación a la Fecha de Terminación del Contrato el Inversionista Operador Privado deberá aumentar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Fiduciario a un monto equivalente a siete millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7,500,000). El monto indicado deberá realizarse en Lempiras calculadas en contravalor del Dólar de los Estados Unidos de América de acuerdo al Tipo de Cambio de Referencia del Día anterior a la fecha de emisión de la garantía, publicado por el Banco Central de Honduras.

#### **10.2 Garantía durante la etapa de prestación de los Servicios**

Salvo que (i) haya en curso alguna disputa o Procedimiento de Solución de Controversias; o (ii) el Inversionista Operador Privado no se encuentre en estado de incumplimiento de ninguna de sus obligaciones, exigibles a esa fecha, conforme al Contrato, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios, el

*Handwritten signature and initials:*  
A large handwritten signature is present on the right side of the page.  
Below it, the initials "AR" and "RMR" are written in blue ink.

Inversionista Operador Privado podrá modificar la Garantía de Cumplimiento Contrato referida en la **sección 10.1 Garantía durante la etapa de Construcción**, para que a partir de la Fecha de Inicio de Prestación los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales esté constituida por una garantía bancaria, irrevocable, revolvable, efectiva a primer requerimiento, que podrá constar en uno o varios documentos, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Deberá ser emitida por una institución del sistema financiero o institución de seguros autorizada para operar en Honduras o expedida por una entidad financiera extranjera pero confirmada por una institución del sistema financiero o institución de seguros autorizada para operar en Honduras.
- b) El texto de la garantía bancaria, así como la institución del sistema financiero o institución de seguros que la otorgue, deberán ser aprobados por la Contratante y cumplir los requisitos establecidos en el Contrato y las Leyes Aplicables.
- c) Salvo por lo establecido en los literales (i) y (ii) del primer párrafo de la presente **sección 10.2 Garantía durante la prestación de los Servicios**, casos en que deberá mantenerse la Garantía de Cumplimiento Contrato en los términos y condiciones establecidas en la **sección 10.1 Garantía durante la etapa de Construcción**, hasta la resolución final de cualquiera de las situaciones señaladas; el Inversionista Operador Privado podrá sustituir la Garantía de Cumplimiento Contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente **sección 10.2 Garantía durante la prestación de los Servicios**, desde veinte (20) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios y mantenerla hasta sesenta (60) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Terminación del Contrato o la Fecha de Caducidad del Contrato, según corresponda, para garantizar la totalidad de las obligaciones a cargo del Inversionista Operador Privado en ese periodo.
- d) El monto total de la Garantía de Cumplimiento Contrato en el periodo referido en el literal c) inmediato anterior que deba otorgar el Inversionista Operador Privado, será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las Contraprestaciones anuales que se establecen en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO**, para el Año Contractual de que se trate.
- e) Por lo menos con setecientos treinta (730) Días de anticipación a la Fecha de Terminación del Contrato el Inversionista Operador Privado deberá aumentar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Fiduciario a un monto equivalente a L165'000,000.00 (ciento sesenta y cinco millones de Lempiras de la República de Honduras 00/100), en Lempiras Constantes de la Fecha Base, que al momento de la aportación deberán de ser actualizadas a su equivalente en Lempiras Corrientes.

### 10.3 Disposiciones comunes

- a) Con la oportunidad debida y previamente a la expedición de la Garantía de Cumplimiento Contrato en la etapa de que se trate, el Inversionista Operador Privado deberá notificar por escrito al Representante Designado de la Contratante:
  - i. El texto de la garantía bancaria que propone el cual deberá respetar las condiciones establecidas en esta **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS A CARGO DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO** y ser un medio de pago a primer requerimiento aceptable para la Contratante.
  - ii. El cálculo relativo al monto que debe cumplir la Garantía de Cumplimiento Contrato en la etapa de que se trate.
  - iii. El nombre y la calificación de la institución del sistema financiero o institución de seguros autorizada para emitir la garantía bancaria que deberá ser por lo menos AA+ de conformidad con la calificación de empresas calificadoras acreditadas en Honduras, a satisfacción de la Contratante.
- b) La Contratante, dispondrá de diez (10) Días Hábiles para pronunciarse respecto de los tres temas referidos en los subincisos i., ii. y iii. del literal a) inmediato anterior, de no hacerlo dentro de dicho plazo se entenderá su conformidad con lo propuesto por el Inversionista Operador Privado.
- c) Dentro del plazo establecido para cada caso, el Inversionista Operador Privado deberá presentar al Representante Designado de la Contratante, el original de la garantía bancaria que constituya la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en la etapa que corresponda, la que deberá ajustarse al texto aprobado por la Contratante. En su caso, el Representante Designado de la Contratante dispondrá de un plazo de hasta veinte (20) Días para formular observaciones.



- d) La Garantía de Cumplimiento del Contrato podrá ser ejecutada, en forma total o parcial, una vez verificado el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones a cargo del Inversionista Operador Privado, siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el Inversionista Operador Privado dentro de los plazos otorgados para tal fin en el Contrato y el monto de la Pena Convencional correspondiente no haya sido cubierto por el Inversionista Operador Privado dentro de los plazos de gracia establecidos al efecto en el **Anexo 13 del Contrato: "Penas Convencionales"**. En el caso de ejecución parcial de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, ésta será equivalente a la cantidad de la Pena Convencional asociada a la infracción cometida de conformidad con lo que se señala en el **Anexo** aquí mencionado.
- e) La Garantía de Cumplimiento Contrato, podrá ejecutarse por el total de su monto, en el caso de que el Inversionista Operador Privado incumpla su obligación de:
- i. Mantenerla vigente por los montos totales correspondientes, cuando su monto se disminuya por la ejecución de cualquier cantidad y dicho monto no sea repuesto en los términos y condiciones establecidos en la presente **sección 10.3 Disposiciones Comunes**; o
  - ii. Incrementar su monto conforme se señala en la presente **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, sin perjuicio de que previamente el Inversionista Operador Privado disfrute del periodo de subsanación que le corresponda conforme a lo establecido en el **Anexo 13 del Contrato: "Penas Convencionales"** y en su caso ejerza los derechos que el propio Contrato le otorga en materia de prórrogas.
- f) Salvo por la aplicación de las Penas Convencionales establecidas en la **sección 15.2 Penas Convencionales y el Anexo 13 del Contrato: "Penas Convencionales"**, no pagadas por el Inversionista Operador Privado dentro de los plazos establecidos para ello en este Contrato, la Garantía de Cumplimiento Contrato otorgada por el Inversionista Operador Privado no podrá ser ejecutada por otra causa en caso de existir en curso un Procedimiento de Solución de Controversias y, respecto al cual no exista aún un pronunciamiento firme, y siempre y cuando con diez (10) Días previos a la fecha de su vencimiento el Inversionista Operador Privado entregue al Representante Designado de la Contratante la renovación automática de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a satisfacción del Fiduciario. En caso de que el Inversionista Operador Privado no entregue la renovación a que se hace referencia en este párrafo, se podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contrato aún cuando exista en curso un Procedimiento de Solución de Controversias y, respecto al cual no exista aún un pronunciamiento firme.
- g) El derecho de hacer efectivo el pago de Penas Convencionales a través de la ejecución de la Garantía de Cumplimiento Contrato, en ningún caso es materia objeto del Procedimiento de Solución de Controversias, ya que el reclamo ante el Banco Emisor de la misma y su obligación de pago es incondicional al primer requerimiento. El incumplimiento no subsanado por parte del Banco Emisor del pago a cualquier requerimiento de pago, dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que el Banco Emisor lo hubiera recibido conforme a lo establecido en la Garantía de Cumplimiento Contrato, independientemente de las acciones de la SAPP o la Contratante en contra del Banco Emisor, obligará al Inversionista Operador Privado a sustituir la Garantía de Cumplimiento Contrato, emitida por un nuevo Banco Aceptable, dentro de los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que sea requerido por el Representante Designado de la Contratante o la SAPP.
- h) En ningún caso, la Garantía de Cumplimiento Contrato podrá fondearse ni garantizarse a su vez con cargo a las Contraprestaciones del Inversionista Operador Privado señaladas en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO**, u otros flujos derivados del Contrato, los derechos fideicomisarios del Inversionista Operador Privado o sus accionistas o el propio Contrato.
- i) La Garantía de Cumplimiento Contrato prevista en este Contrato a cargo de el Inversionista Operador Privado deberá mantenerse vigente en forma permanente durante el plazo previsto para ello, pudiendo otorgarse y renovarse por periodos no menores a un (1) año, pero siempre en forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la cobertura de la garantía respecto de las obligaciones o riesgos que cubra.

En caso de incurrir el Inversionista Operador Privado en violación a lo dispuesto en el presente literal i) y no subsanar el incumplimiento dentro de los tres (3) Días posteriores a la fecha en que la Contratante se lo requiera, esta última podrá solicitar iniciar el procedimiento que declare la Caducidad del Contrato.

- j) En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, el Inversionista Operador Privado deberá restituir, o hacer restituir la garantía (documento) de que se trate al monto originalmente establecido. Si el Inversionista Operador Privado no la restituye al monto de cobertura que tenía dicha garantía previamente a la ejecución de que se trate, en un plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, por la cantidad que sea, entonces la Contratante podrá iniciar el procedimiento para declarar la Caducidad del Contrato.
- k) En el evento de Construcción de Mejoras, Ampliaciones, Obras Adicionales, Obras de Modernización Programadas u Obras de Modernización No Programadas, el Inversionista Operador Privado deberá incrementar el monto de la Garantía de Cumplimiento Contrato por un monto equivalente diez por ciento (10%) del monto del valor de las obras de que se trate, adicional al monto de la garantía establecida en la **sección 10.1 Garantía durante la etapa de construcción o la sección 10.2 Garantía durante la etapa de prestación de los Servicios.**
- l) La Garantía de Cumplimiento Contrato, con las características establecidas en esta **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, es independiente de otras garantías que los Acreedores, otros terceros o las Leyes Aplicables pudieran solicitar al Inversionista Operador Privado.
- m) En caso de que el Inversionista Operador Privado incumpla con sus obligaciones derivadas del Contrato, y no cubra oportunamente el monto de las Penas Convencionales que le sean requeridas, entonces la SAAP recomendará a la Contratante, hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contrato en la medida de la Pena Convencional o Sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de que se trate.

El incumplimiento en la entrega oportuna y completa de la Garantía de Cumplimiento Contrato prevista en esta cláusula será considerado incumplimiento grave, y la Contratante podrá iniciar el procedimiento para la Caducidad del Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS.**

##### **11.1 Consideraciones Generales**

Para efectos del Contrato, el Inversionista Operador Privado deberá contar con las pólizas de Seguros que exigen las Leyes Aplicables y el presente Contrato conforme a lo señalado en el **Anexo 14 del Contrato: "Requerimientos de Seguros"**, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el Inversionista Operador Privado y quedarán sujetas a lo establecido en las secciones siguientes:

##### **11.2 Estudio de Riesgos**

Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio de Vigencia, el Inversionista Operador Privado deberá contratar los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, previamente autorizada por la Contratante, para la realización del análisis de los riesgos asegurables relacionados con el Contrato, las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado y la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y Servicios Opcionales. El Estudio de Riesgos debe determinar como suma asegurada, la pérdida máxima posible por riesgos de la naturaleza incluyendo terremoto, maremoto, así como cualquier otro daño por evento natural posible, riesgos políticos y riesgos operativos. Dicho análisis deberá ser presentado en un informe al Representante Designado de la Contratante, al menos noventa (90) Días antes de la Fecha Programada de Inicio de Construcción.

El Estudio de Riesgos deberá reunir las siguientes características:

- a) Determinar los valores del Mobiliario, Equipo, las Instalaciones y el Equipamiento, en función a la Oferta Económica.
- b) ~~A partir de la determinación de los valores totales, se deberá realizar el cálculo de la Pérdida Máxima Probable, el cual debe corresponder a la pérdida económica más grande que pudiera ocurrir en las Instalaciones a causa de un siniestro amparado en los Seguros mencionados en esta **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS**, considerando los Diseños, el estado físico de las obras y los riesgos de la naturaleza y ambientales a los que se encuentran expuestas.~~
- c) Con objeto de cubrir adecuadamente los riesgos inherentes al Mobiliario, el Equipo, las Instalaciones y el Equipamiento, el Inversionista Operador Privado se obliga a contratar cada 3 (tres) años o con la periodicidad que autorice la Contratante, la realización de un Estudio de Riesgos con una empresa especializada de

reconocida solvencia y experiencia aprobada por la Contratante, cuyos resultados se utilizarán para mantener actualizadas las sumas aseguradas de dichas pólizas de los Seguros.

Todos los Seguros previstos en este Contrato a cargo del Inversionista Operador Privado deberán otorgarse cumpliendo con los lineamientos establecidos en este Contrato y mantenerse vigentes en forma permanente durante el plazo previsto para ello en el propio Contrato, pudiendo otorgarse y renovarse por periodos no menores a un (1) año de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la cobertura de la póliza que corresponda a los riesgos de que se trate. El Inversionista Operador Privado será responsable por los daños y perjuicios que cause el incumplimiento de lo señalado en el presente párrafo, sin perjuicio de la aplicación de las Penas Convencionales que correspondan.

### 11.3 Pólizas de Seguros

Durante la Vigencia del Contrato, el Inversionista Operador Privado contratará y mantendrá en vigor los Seguros que cubran a las Instalaciones, el Equipo, el Mobiliario, el Equipamiento, los Bienes Afectos al Contrato, el Personal del Inversionista Operador Privado, el Personal del Estado y los Usuarios, estableciéndose al Fiduciario como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas a fin de que destine, en su caso, el producto de las indemnizaciones del seguro de que se trate, a la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados. Las pólizas tendrán como asegurado al Inversionista Operador Privado quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro. En todos los casos la indemnización será entregada al Fiduciario y depositada en el Fideicomiso 2 a fin de que los destine a restituir la funcionalidad de las Instalaciones, el Mobiliario, el Equipo y el Equipamiento, y cubrir los daños a terceros afectados, no estando obligado a reembolsar suma alguna al Inversionista Operador Privado.

Las coberturas que se señalan en la presente sección son enunciativas y no limitativas, entendiéndose como exigencias mínimas, por lo que sin perjuicio de las indicadas en la presente **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS**, el Inversionista Operador Privado podrá, de acuerdo con su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por las Leyes Aplicables o bien por sugerencia del Estudio de Riesgos o por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros.

En todos los casos el Inversionista Operador Privado, será responsable por el saldo no cubierto con el Seguro contratado, en el caso que cualquier siniestro supere la suma asegurada, relevando de responsabilidad a la Contratante.

La suma y el riesgo a asegurar en cada una de las pólizas serán determinados por el Inversionista Operador Privado en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo con cada tipo de póliza y riesgo, con base en el Estudio de Riesgos a que se refiere la **sección 11.2 Estudio de Riesgos** de la presente **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS**.

Para efecto del Mobiliario la póliza de seguros deberá ser cubierta hasta el límite de la vida útil del Mobiliario, teniendo en cuenta que solo serán sustituidos los muebles que formen parte del Mobiliario en caso de siniestro durante este periodo de tiempo y siempre y cuando el reembolso por parte del Seguro sea procedente.

### 11.4 Seguro sobre el Inmueble y las Instalaciones.

A partir de la fecha de la Fecha de Toma de Posesión, el Inversionista Operador Privado, está obligado a contratar por su cuenta y costo un Seguro que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes que conforman el Inmueble y las Instalaciones que resulten afectados por la actualización de riesgos asegurables, excluyendo el valor del Predio "A", con coberturas tales como: eventos de la naturaleza, explosiones, vandalismo, conmoción social, entre otros. ~~En caso de presentarse algún siniestro que afecte dichos bienes, el Inversionista Operador Privado será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las primas que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras que correspondan.~~

En su caso, las indemnizaciones que se reciban provenientes de este Seguro se podrán utilizar para cubrir los costos derivados de una emergencia.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el Inversionista Operador Privado se obliga a destinar cualquier indemnización que se obtenga derivada de las pólizas referidas en la presente **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS**, a la reposición de las Instalaciones, el Mobiliario, el Equipo y el Equipamiento y demás bienes que se hubiesen perdido o dañado y que se requieran para cumplir obligaciones del Inversionista Operador Privado bajo el Contrato, salvo que las Leyes Aplicables dispongan otra cosa.

### **11.5 Seguros de riesgos laborales.**

Salvo que las coberturas que se mencionan a continuación existan mediante mecanismos de seguridad social a cargo del Estado o terceros, a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia, el Inversionista Operador Privado está obligado a contratar una póliza de seguro complementario que cubra el riesgo de muerte y accidentes laborales, incapacidad temporal y permanente del Personal del Inversionista Operador Privado.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en las Leyes Aplicables en la materia y en este Contrato.

### **11.6 Seguros sobre obras en Construcción.**

El Inversionista Operador Privado está obligado a contratar, durante la ejecución de cualesquiera obras de Construcción a su cargo, un seguro contra todo riesgo de construcción pólizas C.A.R (construction all risk) que cubra dentro de la cobertura básica ("A") el cien por ciento (100%) del valor de reposición de las obras en Construcción que resulten afectadas.

Adicionalmente a la cobertura básica ("A") la póliza C.A.R. deberá contar con otras coberturas tales como: riesgos de diseño, riesgos de ingeniería y eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción social, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza C.A.R. hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la Construcción de las obras de que se trate.

Las pólizas contratadas por el Inversionista Operador Privado, tendrán como único beneficiario al Inversionista Operador Privado, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la infraestructura dañada en el menor plazo posible y tendrá la obligación de instruir a la aseguradora que corresponda el depósito de las indemnizaciones correspondientes en el Fideicomiso 2.

El Seguro a que se refiere la presente sección deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro. En caso que ello no sea viable a juicio de la Contratante, su importe se utilizará para cubrir los Financiamientos existentes y en caso de haber remanente se aplicarán conforme a la prelación de pagos establecida en el Fideicomiso 2.

El valor declarado de la póliza de Seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de las obras en ejecución y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

El cálculo del monto correspondiente a las obras en ejecución se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico de la obra conforme al Programa de Construcción y su vigencia será igual al período de ejecución de las obras de que se trate, lo que será validado por el Supervisor de Proyecto.

En la póliza de Seguro se podrá incluir como asegurado adicional a los Acreedores, previa aprobación de la Contratante.

Una vez que las obras de que se trate a cargo del Inversionista Operador Privado hayan sido concluidas y cuenten con la aceptación respectiva en términos del Contrato, las mismas deberán pasar a estar cubiertas por la póliza contemplada en la sección inmediata siguiente.

### **11.7 Seguro contra todo riesgo de obras civiles terminadas.**

Este Seguro debe incluir el Equipamiento, los Equipos, el Mobiliario, maquinaria y todas sus instalaciones, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones. El Inversionista Operador Privado deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo patrimonial de las obras terminadas y en Operación, de todo riesgo, cuya cobertura deberá estar vigente desde el momento en que haya terminado la cobertura de la póliza contra todo riesgo de construcción y montaje, y mantenerse vigente durante todo el periodo de Vigencia del Contrato.

La cobertura deberá cubrir todas las obras terminadas, incluyendo sin limitación las obras civiles, el Equipamiento, todas las instalaciones de cualquier clase y descripción, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones, instalaciones subterráneas, maquinaria, Mobiliario, Equipo y existencias de materiales y refacciones, por todos los daños materiales que pueda sufrir cualquier bien de cualquier clase y descripción, lo cual será consistente con el presupuesto real ejecutado, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, como gastos de demolición de edificaciones y retiro de materiales entre otros.

La mencionada cobertura contra todo riesgo deberá cubrir también los daños por riesgos de fallas o errores de Diseño y vicios ocultos.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. Así como también los riesgos de la naturaleza tales como terremoto, inundaciones, deslizamientos, huracanes y tormentas tropicales. También se deberá incluir expresamente los riesgos por impacto de aeronaves y vehículos.

Esta cobertura también debe incluir los riesgos de pérdidas directas, indirectas y consecuenciales por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, gastos extras y gastos extraordinarios.

El Inversionista Operador Privado deberá declarar a la compañía aseguradora el valor de reposición total del Proyecto, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo. Sin embargo, las sumas aseguradas deberán ser como mínimo la máxima pérdida probable por cada riesgo.

El valor asegurado en todo momento debe incluir la cláusula de valor de reposición a nuevo.

#### **11.8 Seguro de responsabilidad civil.**

Desde la Fecha de Inicio de Construcción, el Inversionista Operador Privado estará obligado a contratar una póliza de seguro por responsabilidad civil que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del Inversionista Operador Privado, sus Subcontratistas Afiliados, Subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el Fiduciario como beneficiario privilegiado.

El seguro de responsabilidad civil, deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- a) Responsabilidad civil por las actividades relacionadas con el Contrato, (RC Contractual).
- b) Responsabilidad civil por Construcción.
- c) Responsabilidad civil por carga.
- d) Responsabilidad civil por filtración, polución o contaminación súbita, imprevista y accidental.
- e) Responsabilidad civil patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos. Los empleados y trabajadores de los Subcontratistas Afiliados o Subcontratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente.
- f) Responsabilidad civil cruzada.
- g) Responsabilidad civil de vehículos motorizados y equipo móvil, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con las obras.

#### **11.9 Seguros a cargo de los Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas**

Es responsabilidad del Inversionista Operador Privado exigir a los Subcontratistas Afiliados o Subcontratistas en los contratos que celebre con ellos, que cuenten con las pólizas que correspondan a la cobertura de los riesgos que ellos asuman, tomando como base lo señalado en esta **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS**, sin que ello releve al Inversionista Operador Privado de contar con todas y cada una de las pólizas de Seguro establecidas en la presente Cláusula, o, en su defecto, deberá contratar directamente dichos seguros por cuenta de los Subcontratistas Afiliados o Subcontratistas.

#### **11.10 Fecha de Presentación de las Pólizas de Seguros**

La entrega de las pólizas originales o copia certificada de las mismas al Representante Designado de la Contratante, deberá llevarse a cabo conforme a los plazos siguientes:

- a) El Inversionista Operador deberá presentar todas las pólizas en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días posteriores a la fecha en que hayan sido aprobadas las propuestas de pólizas por parte de la Contratante, pero en todo caso con la oportunidad debida a efecto de que la vigencia de la cobertura inicie a partir de la fecha en que pueda ocurrir el riesgo cubierto.



- b) El Inversionista Operador deberá presentar las pólizas que cubran los riesgos asegurables para la etapa de construcción en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días previos a la Fecha Programada de Inicio de Construcción respecto de las obras de que se trate.
- c) El Inversionista Operador deberá presentar las pólizas relacionadas con la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales, los Servicios Opcionales y la póliza de responsabilidad civil en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días previos a la Fecha Programada de Inicio para la Prestación Parcial de los Servicios o la Fecha Programada de Inicio para la Prestación de los Servicios, lo que ocurra primero.

#### **11.11 Requisitos de las empresas Aseguradoras**

Las compañías aseguradoras que expidan las pólizas de los Seguros, serán preferentemente empresas asentadas en Honduras, legalmente acreditadas para operar en el país. En caso de que dentro del mercado de seguros Hondureño no existan las coberturas o capacidades para expedir las pólizas de los Seguros conforme se señala en el Contrato, se podrá recurrir a compañías aseguradoras o sindicatos aseguradores que no operen en la República de Honduras, en cuyo caso el Inversionista Operador Privado deberá acreditar ante el Representante Designado de la Contratante y aquella otra Autoridad Gubernamental que lo solicite, que la compañía aseguradora o sindicato asegurador:

- a) Se encuentra legalmente constituida en su país de origen y en capacidad de asegurar riesgos originados en el extranjero.
- b) Está facultada de acuerdo con la legislación de su país de origen a emitir las pólizas relativas.
- c) Cuenta con una clasificación internacional igual o mejor a BBB+ (o clasificación equivalente). Dicha clasificación deberá ser otorgada por una empresa calificadoras de riesgo de prestigio internacional, a satisfacción de la Contratante.
- d) Pagará directamente al Fideicomiso 2, en Dólares, en la cuenta autorizada por escrito por el Fiduciario, las indemnizaciones cubiertas por la póliza en un plazo no mayor a los treinta (30) Días siguientes de verificado el siniestro por la compañía aseguradora.

#### **11.12 Disposiciones Comunes.**

- a) Con una antelación de por lo menos quince (15) Días a la fecha en que la póliza correspondiente deba estar en vigor, y previamente a la expedición de la póliza del Seguro de que se trate, el Inversionista Operador Privado deberá notificar por escrito al Representante Designado de la Contratante:
  - i. El Seguro de que se trata conforme al Contrato o las Leyes Aplicables.
  - ii. El monto y riesgo asegurado.
  - iii. El nombre y la calificación de la compañía de seguros que emite la garantía que deberá ser por lo menos AA+ de conformidad con la calificación de empresas calificadoras acreditadas en Honduras a satisfacción de la Contratante.
- b) La Contratante, dispondrá de 10 (diez) Días Hábiles para pronunciarse respecto de los tres (3) temas referidos en el literal a) inmediato anterior, de no hacerlo se entenderá su conformidad con lo propuesto por el Inversionista Operador Privado.
- c) Dentro del plazo establecido para cada caso, el Inversionista Operador Privado deberá entregar al Representante Designado de la Contratante el original o copia certificada de la póliza del Seguro respectiva, quienes dispondrán de un plazo de hasta veinte (20) Días para formular observaciones.
- d) En todos los casos, las pólizas de Seguros deberán ser expedidas por instituciones debidamente autorizadas para operar en Honduras o bien, cuando las Leyes Aplicables lo permitan, podrán ser expedidas en el extranjero pero en todo caso deberán estar confirmadas por instituciones de seguros autorizadas para operar en Honduras y con domicilio en Honduras.
- e) Todos los Seguros previstos en este Contrato a cargo del Inversionista Operador Privado deberán mantenerse vigentes en forma permanente durante el plazo previsto para ello, pudiendo otorgarse y renovarse por periodos no menores a un (1) año, pero siempre en forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la cobertura del Seguro respecto de los riesgos amparados por dicha póliza.

- f) En caso de actualizarse un riesgo asegurado, el Inversionista Operador Privado deberá llevar a cabo todas las gestiones pertinentes a efecto de hacer efectivo el pago de las indemnizaciones correspondientes, el cual deberá hacerse al Fideicomiso 2 y restituir, cuando así proceda o así lo solicite la Contratante, la cobertura al monto originalmente establecido. Si el Inversionista Operador Privado no la restituye al monto de cobertura que tenía dicho Seguro previamente a la actualización del riesgo de que se trate, en un plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en la cual se deje de tener la cobertura original por haber ocurrido un riesgo asegurable, entonces la Contratante, podrán gestionar la restitución del Seguro que corresponda por cuenta y a costa del Inversionista Operador Privado, en cuyo caso tendrá facultades para solicitar al Fiduciario que lleve a cabo el pago de las primas correspondientes con cargo a fondos del Inversionista Operador Privado disponibles en el Fideicomiso 2.
- g) Los Seguros establecidos en esta Cláusula son independientes de otros seguros que terceros pudieran solicitar al Inversionista Operador Privado o que este último esté obligado a contratar en virtud de obligaciones legales o contractuales.
- h) Todas las renovaciones de los Seguros deberán estar contratadas para que de manera automática se renueven y se mantenga la cobertura al vencimiento del plazo vigente.
- i) La responsabilidad de acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Cláusula y en su caso la carga de la prueba corresponde al Inversionista Operador Privado.

#### **11.13 Comunicaciones.**

Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al Representante Designado de la Contratante de cualquier incumplimiento por parte del Inversionista Operador Privado en el pago de las primas, con por lo menos veinticinco (25) Días de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura y/o cancelación parcial o total de la póliza.

La obligación de notificación establecida en el párrafo inmediato anterior, también aplica en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier Seguro, en cuyo caso el pre-aviso deberá hacerse por lo menos con diez (10) Días de anticipación. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente **sección 11.13 Comunicaciones.**

El Inversionista Operador Privado deberá notificar al Representante Designado de la Contratante, según corresponda con por lo menos treinta (30) Días de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas en que efectuará las renovaciones de las mismas, remitiéndolas con el objeto que la Contratante, pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que dichas pólizas de Seguros serán emitidas.

Cuando las renovaciones de las pólizas de seguro, no impliquen una modificación de sus términos y condiciones, sólo será necesario informar tal hecho al Representante Designado de la Contratante con por lo menos diez (10) Días de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, sin necesidad de requerir su opinión.

#### **11.14 Saneamiento de la Contratante.**

Si el Inversionista Operador Privado no mantiene las pólizas de Seguros vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con la presente **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS**, entonces la Contratante podrá gestionar su contratación y pagar las primas a costo y por cuenta del Inversionista Operador Privado con cargo a los fondos del Inversionista Operador Privado disponibles en el patrimonio del Fideicomiso 2. De no ser posible lo anterior, la Contratante notificará al Inversionista Operador Privado para que deposite en el Fideicomiso 2 en un plazo perentorio, las cantidades requeridas. Lo anterior sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato para el cobro de las Penas Convencionales correspondientes, incluyendo en su caso la declaratoria de Caducidad del Contrato.

#### **11.15 Obligaciones no afectadas.**

La contratación de los Seguros no reduce, sustituye, cancela o altera en modo alguno las obligaciones que asume el Inversionista Operador Privado de acuerdo con el presente Contrato y su cumplimiento.

#### **11.16 Cumplimiento de pólizas.**

El Inversionista Operador Privado queda obligado frente a la Contratante a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de Seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el Inversionista Operador Privado deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora de conformidad con los

términos de la respectiva póliza o pólizas y al mismo tiempo notificar del mismo al Representante Designado de la Contratante. Si la cobertura del Seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del Inversionista Operador Privado y libera de toda responsabilidad a la Contratante, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro. Los montos correspondientes a deducibles serán cubiertos por el Inversionista Operador Privado.

#### **11.17 Informe de cobertura.**

Dentro de los primeros treinta (30) Días de cada año y durante el plazo de Vigencia del Contrato, el Inversionista Operador Privado presentará al Representante Designado de la Contratante lo siguiente:

- a) Una lista de las pólizas de Seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el Inversionista Operador Privado durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, costo de la póliza, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual; y
- b) Un certificado emitido por el Representante Autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que el Inversionista Operador Privado ha contratado durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos de la presente Cláusula.

Sin perjuicio de lo indicado en los dos literales precedentes, durante la Vigencia del Contrato y cada vez que la Contratante lo requiera, el Inversionista Operador Privado deberá presentar prueba fehaciente de que todas las pólizas de Seguro siguen vigentes y al día en sus pagos.

De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas de los Seguros requeridos conforme al Contrato, se ejecutará en forma inmediata la Garantía de Cumplimiento del Contrato por el monto de las Penas Convencionales que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Contrato, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la Caducidad del Contrato de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**, del Contrato. En caso de que alguna póliza de Seguro pierda vigencia o deje de cubrir los riesgos asegurables conforme al Contrato y las Leyes Aplicables, el Inversionista Operador Privado será responsable de los daños y perjuicios que puedan causarse, sin perjuicio de las Penas Convencionales y sanciones que procedan.

#### **11.18 Eventos no cubiertos.**

Las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las pólizas de seguros mencionadas en la presente Cláusula, o por alguna deficiencia o falta de cobertura, estarán a cargo del Inversionista Operador Privado quien será el único responsable frente a la Contratante y terceros por cualquier pérdida y/o daño ocasionado.

#### **11.19 Responsabilidad del Inversionista Operador Privado**

La contratación de pólizas de Seguros por parte del Inversionista Operador Privado no disminuye la responsabilidad de este último atribuible a causas originadas con posterioridad a la Fecha de Toma de Posesión, resultando responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato.

La Contratante no estará sujeta a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado del Predio "A" desde (e incluyendo) la Fecha de Toma de Posesión y hasta (e incluyendo) la Fecha de terminación del Contrato o la Fecha de Caducidad del Contrato, lo que ocurra primero, debiendo el Inversionista Operador Privado indemnizar, defender y mantener indemne a la Contratante o el Estado, excepto que dichos eventos: sean causados por negligencia grave o dolo de la Contratante o que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por las Autoridades Gubernamentales. Se entiende por acción regulatoria toda decisión o actuación de las Autoridades Gubernamentales en ejercicio de sus funciones establecidas en la Leyes Aplicables.

El Inversionista Operador Privado no será responsable por los daños y perjuicios que se pudieran originar por eventos producidos con posterioridad a la Fecha de Caducidad del Contrato o Fecha de terminación del Contrato, salvo que tales daños o perjuicios fueran consecuencia de actos u omisiones incurridos por el Inversionista Operador Privado antes de la Fecha de terminación del Contrato o la Fecha de Caducidad del Contrato, según corresponda.

Con independencia de lo estipulado en la presente sección y las obligaciones en ella establecidas, el Inversionista Operador Privado deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las



pólizas de Seguro, el Inversionista Operador Privado será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.

En ningún caso el Inversionista Operador Privado será responsable de los actos o hechos cometidos o incurridos por la Contratante o las Autoridades Gubernamentales, a quienes en su caso corresponda asumir la responsabilidad de que se trate, de acuerdo con las Leyes Aplicables.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERMISOS, CONCESIONES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.**

### **12.1 Autorizaciones**

El Inversionista Operador Privado será responsable de obtener, conservar y mantener en pleno vigor y efecto todas las Autorizaciones que requiera para cumplir con el objeto del Contrato y las obligaciones a su cargo establecidas en él, hasta la Reversión del Proyecto.

Es obligación de la Contratante:

- a) Apoyar y cooperar con el Inversionista Operador Privado, para la obtención y mantenimiento en vigencia de las Autorizaciones referidas en el párrafo anterior, mediante la entrega de la información o documentos en su poder que se requieran para dicho propósito; y
- b) Realizar sus mejores esfuerzos para apoyar las gestiones del Inversionista Operador Privado para la obtención de los servicios públicos requeridos para el funcionamiento del Centro Cívico Gubernamental.

Queda expresamente entendido que dentro de la obligación de mantener vigentes las Autorizaciones que asume el Inversionista Operador Privado se incluye el pago de derechos, aprovechamientos, rentas, tasas, impuestos o cualesquier clase de contraprestación que por los mismos deba pagarse a cualquier Autoridad Gubernamental o terceros. En ningún caso las Autorizaciones incluirán pago, contraprestación u obligación a cargo de la Contratante, que corresponda a cualquier período entre la Fecha de Inicio de Vigencia y el momento en que ocurra la Reversión del Proyecto.

A la Reversión del Proyecto, ante la Caducidad del Contrato o la llegada la Fecha de terminación del Contrato, el Inversionista Operador Privado transmitirá al Fiduciario por escrito todos y cada una de las Autorizaciones y a celebrar aquellos actos jurídicos que se requieran. El incumplimiento del Inversionista Operador Privado le hará responsable de los daños y perjuicios que deriven del mismo.

### **12.2 Aprobaciones de la Contratante**

En todos los casos previstos en el Contrato en el que se requiera la aprobación de la Contratante, esta se obliga a:

- a) No obstaculizar el procedimiento para otorgar la Autorización de que se trate.
- b) Sujetarse a los plazos establecidos en el Contrato o las Leyes Aplicables.
- c) No denegar la Autorización que le corresponda otorgar, sin causa justificada.
- d) Fundar y motivar sus decisiones a menos que en forma expresa se señale en el Contrato que la decisión de que se trate será tomada a su sola discreción.
- e) No emitir resoluciones contradictorias entre una instancia y otra.
- f) ~~Por conducto de COALIANZA coordinar la emisión oportuna de las aprobaciones y autorizaciones que se requieran.~~

El Inversionista Operador Privado se obliga a actuar oportunamente y de buena fe, conforme se establece en el Contrato y las Leyes Aplicables y a entregar las solicitudes o documentos de que se trate, incluyendo la información y cumpliendo los requisitos establecidos al efecto.

### **12.3 Licencias municipales**

Cuando la Municipalidad de Tegucigalpa, Honduras no otorgue una licencia requerida para cumplir el objeto del Contrato, entonces COALIANZA colaborará en la coordinación ante el Consejo Municipal las adecuaciones necesarias o el cumplimiento de los requisitos que correspondan para viabilizar el otorgamiento de la Autorización o aprobación que se requiera sin que esto sea pretexto para la omisión o cumplimiento de las Leyes Aplicables por parte del Inversionista Operador Privado.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS.**

La determinación, cálculo y pago de impuestos, incluyendo sin limitación cualquier contribución, derecho, aprovechamiento, producto, tasa o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado; así como los relativos a la Operación, Explotación, Mantenimiento y Reversión, y la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y Servicios Opcionales, o el cumplimiento de cualquier obligación bajo el Contrato, quedará a cargo del sujeto del impuesto o contribución de que se trate, conforme a lo previsto en las Leyes Aplicables.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del Inversionista Operador Privado derivadas del Contrato, así como para la ejecución de Sanciones económicas de carácter administrativo impuestas por las Autoridades Gubernamentales, queda expresamente plasmada la voluntad del Inversionista Operador Privado de someterse al procedimiento de ejecución que fijen las Leyes Aplicables.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.**

La supervisión y/o fiscalización del Contrato se llevará a cabo por la Superintendencia de Alianza Público-Privada para garantizar el cumplimiento de las Leyes Aplicables, así como de las obligaciones establecidas en el Contrato en la materia de su competencia. Para ello, la Contratante o la Superintendencia de Alianza Público-Privada, podrán requerir al Inversionista Operador Privado en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, legales, administrativos, financieros y estadísticos que permitan conocer el estado que guarda la ejecución de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado y la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales o Servicios Opcionales, así como cualesquiera otra obligación a su cargo bajo el Contrato y llevar a cabo las visitas de inspección y Supervisión pertinentes para verificar el cumplimiento de las Leyes Aplicables o el Contrato.

El Inversionista Operador Privado está obligado a proporcionar a los inspectores, supervisores y verificadores designados por la Contratante o por la Superintendencia de Alianza Público-Privadas, todos los datos o informes que les sean requeridos, dentro del plazo establecido en el requerimiento respectivo y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por ellas.

La Contratante o la Superintendencia de Alianza Público-Privada podrán autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones y Supervisiones de conformidad con las Leyes Aplicables, con objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

La Contratante, el Representante Designado de la Contratante o la Superintendencia de Alianza Público-Privadas deberán recabar, en su caso, de las instancias que procedan, las resoluciones, permisos o autorizaciones que requieran conforme a las Leyes Aplicables, para la inspección y seguimiento.

#### **14.1. Autorregulación, Supervisión y fiscalización.**

##### **14.1.1 Autorregulación**

Sin perjuicio de las facultades de inspección, verificación y fiscalización que las Leyes Aplicables o el Contrato otorgan a las Autoridades Gubernamentales, es obligación del Inversionista Operador Privado el Diseño, Financiamiento, puesta a punto y mantener en plena operación durante la Vigencia del Contrato el plan de autorregulación que aplicará con la participación de la Contratante, las Instituciones Participantes y los Usuarios, mismo que deberá ser aprobado por la Contratante.

##### **14.1.2 Supervisión y Fiscalización de Autoridades Gubernamentales.**

Conforme a los artículos 23 de la Ley y 78, 82 y 86 del Reglamento de la LPAPP, corresponde a la Superintendencia de Alianza Público-Privadas (SAAP) la supervisión del Contrato a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, ~~contractuales o técnicas.~~

No obstante, cualquier Autoridad Gubernamental competente en la materia de que se trate, de conformidad con las Leyes Aplicables, podrá ejercer sus facultades de Supervisión, fiscalización, vigilancia o inspección en relación con el Contrato, el CCG, las Instalaciones, los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales y el Inversionista Operador Privado.

Es obligación del Inversionista Operador Privado entregar cualquier información o documento requerido por una Autoridad Gubernamental y colaborar y no entorpecer el trabajo de dichas Autoridades Gubernamentales en el ejercicio de las facultades que en la materia les otorgan las Leyes Aplicables.

### 14.1.3 Supervisión por parte del Fiduciario

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso 1, el Fiduciario participará en la Supervisión de la correcta ejecución del Contrato y el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la Ley y el Reglamento de la LPAPP.

El Fiduciario ejercerá por conducto del Supervisor de Proyecto sus funciones de Supervisión en relación con el cumplimiento de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado y la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales, así como las demás obligaciones del Inversionista Operador bajo el Contrato.

Sin perjuicio de las funciones encomendadas al Supervisor de Proyecto, la Contratante podrá autorizar a terceros para que apoyen el ejercicio de dichas actividades.

Cualquier autorización requerida al Supervisor de Proyecto en los términos del Contrato, es sin perjuicio de que se lleven a cabo las consultas o se soliciten las autorizaciones a la Contratante o a las Autoridades Gubernamentales correspondientes y que el Supervisor de Proyecto, al emitir la resolución respectiva haga referencia a dichas autorizaciones o simplemente transmita al Inversionista Operador Privado el sentido de la decisión tomada por la Contratante o el Comité Técnico del Fideicomiso 1 con la facultad para otorgar o denegar la solicitud de que se trate.

La Supervisión del Contrato se sujetará a lo previsto en el **Anexo 16 del Contrato: "Mecanismo de Supervisión"**.

#### 14.1.3.1 Supervisión a cargo del Supervisor de Proyecto.

En los términos de lo establecido en el literal B Fase de Ejecución de Obras de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso 1, el Supervisor de Proyecto supervisará los Diseños y la ejecución de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado, incluyendo sin limitación todas las obras de infraestructura y montaje del Equipamiento para los edificios que formarán parte del Centro Cívico Gubernamental y sus instalaciones complementarias incluyendo los estudios necesarios para la correcta ejecución de las obras y Equipamiento, por lo que sus funciones y facultades son:

- a) Velar por la adecuada gestión del Proyecto.
- b) Requerir al Inversionista Operador Privado, en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que permitan conocer la forma en que lleva a cabo la Construcción de las obras y realizar las visitas de inspección pertinentes para verificar el cumplimiento de las Leyes Aplicables.
- c) Analizar, proponer correcciones, validar incluyendo los Diseños, llevados a cabo por el Inversionista Operador Privado.
- d) Supervisar que las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Contrato y las Leyes Aplicables.
- e) Dar seguimiento al cumplimiento del Programa de Construcción, el Programa de Inversión y el Presupuesto de Construcción.
- f) Revisar que los volúmenes y precios contenidos en las estimaciones que presente el Subcontratista Afiliado o Subcontratista a cargo de la Construcción de las Instalaciones, cumplan con todos los requisitos establecidos, ~~para que una vez aprobadas las estimaciones respectivas sean pagadas y contabilizadas dentro del Monto Total de la Inversión por el Fideicomiso 2.~~
- g) Vigilar que los desembolsos hábiles para formar parte del Monto Total de la Inversión se lleven a cabo estrictamente conforme al avance de la Construcción de las Instalaciones, y se apliquen al pago de las estimaciones que correspondan a trabajos efectivamente realizados y aprobados.
- h) Controlar mensualmente la ejecución y estimación de las cantidades de obra, de los faltantes de ejecutar, las cantidades adicionales y los conceptos no previstos.
- i) Verificar el control de calidad y el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Calidad de las actividades de Construcción.

AN  
BMR

- j) Coadyuvar con la Contratante o cualquier Autoridad Gubernamental en la Supervisión de los programas de protección ambiental, mediante la Supervisión del cumplimiento de las medidas ambientales indicadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, Ambientes y Minas relacionadas con el Proyecto.
- k) Participar en las juntas de coordinación y seguimiento a las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado que se celebrarán con una periodicidad semanal.
- l) Cumplir con las disposiciones aplicables al manejo de la Bitácora de Obra de la Construcción de las Instalaciones, conforme se establece en el Contrato y las Leyes Aplicables.
- m) A la terminación de cualquier Unidad Funcional Autónoma y las Instalaciones, formular el informe de terminación de los trabajos de Supervisión, el cual como mínimo deberá contener la descripción general de la obra ejecutada y los resultados obtenidos, incluyendo la reseña de los trabajos realizados por el Inversionista Operador Privado y por las instancias de Supervisión, incluyendo la relación de documentos que deben formar parte del archivo maestro del Proyecto.
- n) Avalar, en su caso, los términos y alcances del Aviso de Terminación de las Instalaciones, Aviso de Terminación Parcial de las Instalaciones o el Aviso de Terminación de Obra según corresponda.
- o) Las demás funciones que en su caso se señalen en el Contrato, así como las que establezca la Contratante.
- p) Supervisar que el Inversionista Operador Privado cuente con los permisos, factibilidades, autorizaciones, aprobaciones, certificados, consentimientos, licencias, concesiones y demás instrumentos jurídicos necesarios para la realización de la Etapa de Construcción y Equipamiento

Conforme al avance de ejecución del Programa de Construcción de las obras, el Supervisor de Proyecto se manifestará en la Bitácora de Obra respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en el Contrato.

El Inversionista Operador Privado está obligado a proporcionar al Supervisor de Proyecto, todos los datos o informes que le sean requeridos, dentro del plazo establecido en el requerimiento respectivo y permitir el acceso a sus instalaciones y al lugar de las obras para cumplir su cometido, incluyendo sin limitación la entrega de sus estados financieros auditados cada año, el Inventario de los Bienes Afectos al Contrato actualizado y de los informes que le sean requeridos.

#### **14.1.3.1.1. Aumento de la supervisión**

Si como consecuencia de una visita o inspección realizada, resulta que existen defectos en las obras o que el Inversionista Operador Privado no ha cumplido con lo previsto en el **Anexo 7 del Contrato: "Requerimientos de Diseño y Construcción"** o las Leyes Aplicables, la Contratante, sin perjuicio de cualquier otro derecho que tenga estipulado por el presente Contrato, podrá solicitar mediante notificación al Inversionista Operador Privado, que aumente el nivel de Supervisión hasta en tanto el Inversionista Operador Privado demuestre a satisfacción de la Contratante que cumplirá adecuadamente sus obligaciones bajo el presente Contrato.

Si el Inversionista Operador Privado no aumentare dicho nivel de Supervisión o si, a juicio de la Contratante, éste sea insuficiente debido a que aún existen Defectos o incumplimientos, la Contratante podrá solicitar dicho aumento directamente al Supervisor de Proyecto, en cuyo caso el Inversionista Operador Privado deberá reembolsar a la Contratante cualesquier costos adicionales comprobables en que incurra como resultado del aumento de Supervisión, incluyendo los honorarios adicionales del Supervisor de Proyecto, en el entendido de que dicho reembolso deberá realizarse a valor de mercado. El aumento del nivel de Supervisión a que hace referencia este inciso se sujetará a lo siguiente:

- a) Será necesario que el Supervisor de Proyecto supervise de manera más detallada aquellos elementos que hayan motivado la solicitud de aumento del nivel de supervisión; y
- b) El Supervisor de Proyecto deberá generar y entregar al Representante Designado de la Contratante un reporte semanal del avance logrado y de los problemas que haya identificado y, en caso de que los problemas continúen, la Contratante podrá requerir al Supervisor de Proyecto para que el reporte sea presentado con una frecuencia mayor, según lo amerite la naturaleza del incumplimiento.

Si después de la inspección o desmantelamiento de obras que se lleve a cabo conforme a lo señalado en esta sección, resultare que la parte o las partes de las obras inspeccionadas contienen defectos, entonces el Inversionista Operador Privado deberá subsanar dichos defectos, y cualquier consecuencia de dicho subsanamiento será asumida por el

Inversionista Operador Privado, sin costo adicional para la Contratante, sin que el Inversionista Operador Privado tenga derecho a que se le otorgue una prórroga a la Fecha Programada de Terminación de la Construcción.

En caso de que la Contratante haya solicitado el desmantelamiento de una parte de las obras y no se haya encontrado que esa parte presenta defectos, la Contratante tendrá la obligación de reembolsar los costos adicionales en que haya incurrido el Inversionista Operador Privado para realizar dicho desmantelamiento y para realizar la instalación correspondiente, siempre y cuando los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y sean necesarios para la correcta Ejecución del Proyecto, y que todo lo anterior sea validado por el Supervisor de Proyecto.

En caso de existir cualquier controversia respecto a las inspecciones o al desmantelamiento o al resultado de las mismas, dicha controversia será resuelta de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

#### 14.1.3.2 Supervisión a cargo de la SAPP

De conformidad con los artículos 23 de la Ley y 78, 82 y 86 del Reglamento de la LPAPP, corresponde a la Superintendencia de Alianza Público-Privada la Supervisión del Contrato a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas.

Además de lo establecido en la Ley y Reglamento de la LPAPP, la Superintendencia de Alianza Público-Privadas, tendrá las siguientes funciones en relación con la Supervisión de la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales y el cumplimiento de las obligaciones del Inversionista Operador Privado bajo el contrato después de la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios:

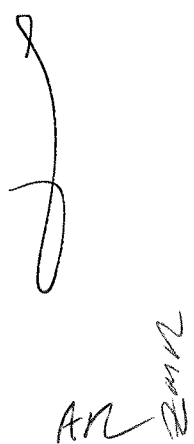
- a) El monitoreo y reporte de cumplimiento de los Indicadores de Gestión e Indicadores de Servicios en la prestación de los Servicios.
- b) El monitoreo de resultados de la ejecución de los procesos de cobro de Contraprestaciones a los Usuarios de Servicios Obligatorios Comerciales por parte del Inversionista Operador Privado.
- c) El monitoreo de resultados del desempeño en la mejora de las características de seguridad, fluidez, comodidad y confiabilidad en la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales.
- d) El monitoreo del Sistema de Información y la Mesa de Atención Operativa.
- e) Verificar que los Usuarios reciban los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y Servicios Opcionales que el Inversionista Operador Privado debe ofrecer, cumpliendo con los Indicadores de Gestión e Indicadores de Servicios, o estándares de calidad según corresponda.
- f) Las demás funciones que le otorguen las Leyes Aplicables.

#### 14.1.4 Supervisión a cargo del Inversionista Operador Privado

##### 14.1.4.1 Supervisión en la etapa previa al inicio de la Prestación de los Servicios

Sin perjuicio de lo señalado en las demás secciones de esta **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**, es obligación del Inversionista Operador Privado llevar a cabo, a su costo y bajo su responsabilidad, todas las actividades necesarias a efecto de contar durante cualquier trabajo o actividad relativo a las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado con la Supervisión técnica especializada requerida, incluyendo los servicios de laboratorio, que aseguren el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, los Diseños aprobados, la calidad de las obras, el cumplimiento de la normativa legal vigente, el seguimiento físico y financiero del Programa de Construcción, el Presupuesto de Construcción y el Programa de Inversión, la aplicación del Sistema de Gestión de la Calidad, pruebas y puesta a punto de las Instalaciones, incluyendo sin limitación el Mobiliario, los Equipos, el Equipamiento y los sistemas que requiera el CCG conforme a lo señalado en el Contrato y el **Anexo 10 del Contrato: "Propuesta Técnica del Inversionista Operador Privado"**.

Los Acreedores o el Inversionista Operador Privado no podrán contratar al Supervisor de Proyecto o a las Personas Naturales o Personas Jurídicas que les asistan o les hayan asistido en el desempeño de sus funciones de Supervisión, fiscalización, verificación o gestión, para ninguna actividad por lo menos dentro de los 2 (dos) años posteriores a la terminación de las actividades de Supervisión que se les hayan encomendado a dichas personas.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

#### 14.1.4.2 Supervisión en la etapa de prestación de los Servicios

Es obligación del Inversionista Operador Privado llevar a cabo, a su costo y bajo su responsabilidad, todas las actividades necesarias a efecto de contar a partir de la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios y durante la Vigencia del Contrato, con la supervisión técnica especializada requerida, incluyendo los servicios de laboratorio que en su caso se requieran, que aseguren el cumplimiento de lo descrito en la Documentación Operativa señalado en el **Anexo 8 del Contrato: “Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales”**, y todo aquello estipulado en el **Anexo 16 del Contrato: “Mecanismo de Supervisión”**.

#### 14.1.5 Pago del Supervisor del Proyecto.

Los costos del Supervisor de Proyecto serán cubiertos por el Fideicomiso 1, el que llevará a cabo, en su caso, la contratación de las Personas Naturales y Personas Jurídicas que apoyarán al Supervisor de Proyecto en la ejecución de las tareas de Supervisión, fiscalización, verificación, sanción, gestión, aprobación y todas aquellas que los términos del presente Contrato o las Leyes Aplicables se requieran, incluyendo las necesidades que al efecto sean establecidas por la Contratante, cuyos costos estarán a cargo del Inversionista Operador Privado, de conformidad con lo establecido en la **sección 19.9 Honorarios del Supervisor de Proyecto** de la Cláusula 19.

#### 14.1.6 Restricciones.

No podrán ser Supervisor de Proyecto, ni Personas Naturales o Personas Jurídicas que asistan a aquellos en el desempeño de sus funciones de Supervisión y fiscalización, aquéllas personas que:

- a) Incurran en inhabilitación conforme a las Leyes Aplicables;
- b) Tengan conflicto de interés; o
- c) Estén prestando o hayan prestado servicios de cualquier naturaleza, dentro de los últimos dos (2) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia, a favor del Inversionista Operador Privado, sus accionistas, Empresas Vinculadas, los Subcontratistas Afiliados o Subcontratistas, en la República de Honduras o en el extranjero.

En cualquier momento durante el desempeño de las funciones asignadas al Supervisor de Proyecto o a las Personas Naturales o Personas Jurídicas que asistan a aquellos en el desempeño de sus funciones de Supervisión y fiscalización según corresponda, en caso de sobrevenir o revelarse alguna de las causales previstas en la presente **sección 14.1. Autorregulación, Supervisión y fiscalización**, será causa de Caducidad del Contrato y la aplicación de las Sanciones y Penas Convencionales procedentes.

#### 14.1.7 Informes.

Sujeto a lo dispuesto por las Leyes Aplicables en materia de transparencia o confidencialidad, el Supervisor de Proyecto, deberá proporcionar a la Superintendencia de Alianza Público-Privada y a cualesquiera Autoridad Gubernamental o tercero con derecho legal o contractual, que le solicite por escrito, la información que le requiera de acuerdo con las facultades conferidas en las Leyes Aplicables o acuerdos contractuales, en relación con las actividades a su cargo respecto del Proyecto o el Contrato, previa aprobación por escrito de la Contratante.

El Supervisor de Proyecto tendrá acceso irrestricto a cualquier información relacionada con el Contrato en poder del Inversionista Operador Privado o el Fideicomiso 1 o el Fideicomiso 2, en el entendido que los receptores de dicha información quedarán obligados a mantener la confidencialidad del caso sobre la información proporcionada, de conformidad con las Leyes Aplicables, las estipulaciones del Contrato o los acuerdos específicos que se celebren sobre la materia.

El Supervisor de Proyecto, en coordinación con el Inversionista Operador Privado abrirá un sitio electrónico sobre plataforma de internet que permita el intercambio y consulta de información en línea de los informes de Supervisión y su archivo.

#### 14.1.8 Aprobación de los Informes.

El Supervisor de Proyecto, estará obligado a presentar a la Contratante, para su aprobación, en los formatos físicos o electrónicos que esta última determine, los informes que les requieran.

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS, SANCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.

En términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley y 87 del Reglamento de la LPAPP y de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables y el presente Contrato, corresponde a la Superintendencia de Alianza Público-Privada la aplicación de las multas, Sanciones y Penas Convencionales a que se haga acreedor el Inversionista Operador Privado y otros agentes sujetos a fiscalización.

La Superintendencia de Alianza Público-Privada aplicará las multas y sanciones que correspondan, por las infracciones previstas en este Contrato y/o en las normas aplicables a los servicios en régimen de licencias, respetando en todos los casos los principios del debido proceso.

Una vez agotado el procedimiento que corresponda, la SAPP notificará al Fiduciario a efecto de que éste proceda a requerir al Inversionista Operador Privado el pago de la Sanción o Pena Convencional que corresponda y en caso de no hacerlo dentro del plazo de cinco (5) Días, ejecute la Garantía de Cumplimiento Contrato en la proporción que corresponda.

### 15.1 Multas y Sanciones

Con relación a la aplicación de multas y Sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales y reglamentarias, la Superintendencia de Alianza Público-Privadas seguirá el procedimiento establecido al efecto en las Leyes Aplicables.

### 15.2 Penas Convencionales

Las Penas Convencionales son las indicadas en la **sección 15.2 Penas Convencionales y el Anexo 13 del Contrato: "Penas Convencionales"**. Estas Penas Convencionales son independientes de las Deducciones, multas y/o Sanciones a las que se haga acreedor el Inversionista Operador Privado por alguna otra Autoridad Gubernamental por la omisión o infracción de las disposiciones legales aplicables o las Deducciones que correspondan por Fallas del Servicio.

El Inversionista Operador Privado se hará acreedor al pago de las Penas Convencionales que se indican a continuación, mismas que se aplicarán conforme al siguiente procedimiento:

- a) Cualquier infracción que es solventada por el Inversionista Operador Privado dentro del periodo de gracia establecido en el **Anexo 13 del Contrato: "Penas Convencionales"** no será objeto de Pena Convencional alguna.
- b) Una vez conocida cualquier infracción al Contrato, la Superintendencia de Alianza Público-Privadas notificará al Inversionista Operador Privado la infracción de que se trate y el periodo de gracia para solventarla.
- c) En caso que el Inversionista Operador Privado no solvente la infracción dentro del periodo de gracia establecido, la Superintendencia de Alianza Público-Privadas dará inicio al procedimiento de aplicación de Penas Convencionales previsto en el Contrato y notificará al Inversionista Operador Privado, la infracción cometida, así como las constancias que la acrediten.
- d) El Inversionista Operador Privado dispondrá de un plazo de diez (10) Días para manifestar lo que a su derecho convenga.
- e) Transcurrido el plazo de diez (10) Días referido en el literal inmediato anterior, la Superintendencia de Alianza Público-Privadas notificará al Inversionista Operador Privado, si es que queda exonerado parcial o totalmente, o bien la Pena Convencional a que se ha hecho acreedor y le concederá un plazo de cinco (5) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la Pena Convencional incurrida, para que cubra al Fiduciario el monto de la Pena Convencional que le haya sido aplicada. De no hacerlo dentro de dicho plazo de cinco (5) Días Hábiles, notificará al Fiduciario para que proceda a ejecutar la Garantía de Cumplimiento Contrato por el monto de la Pena Convencional de que se trate mediante el requerimiento correspondiente al Banco Emisor. Cuando el pago de la Pena Convencional se lleve a cabo mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento Contrato, el Inversionista Operador Privado deberá reponer el monto de la Garantía de Cumplimiento Contrato en la medida en que se hubiera ejecutado, conforme se señala en la **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS A CARGO DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO**, para restituir el monto de dicha garantía al monto total original que corresponda a la etapa de que se trate de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento de la LPAPP y el Contrato.

AN  
BMR

- f) Si el Inversionista Operador Privado no está conforme con la Pena Convencional impuesta, podrá acudir al Procedimiento de Solución de Controversias previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**, pero ello no impedirá que se proceda como se indica en el literal e) inmediato anterior.
- g) La aplicación de Penas Convencionales por un monto equivalente a la cantidad señalada en el literal j) de la **sección 23.5.1 de la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**, en un periodo de tres (3) años, podrá dar lugar al inicio del procedimiento de Caducidad del Contrato.
- h) La reincidencia del Inversionista Operador Privado en la infracción de que se trate dará lugar a que el monto de la Pena Convencional se incremente en veinticinco por ciento (25%) la primera vez; en cincuenta por ciento (50%) la segunda; y en cien por ciento (100%) la tercera y subsecuentes ocasiones.
- i) Para efectos de lo establecido en esta Cláusula, hay reincidencia cuando la misma falta se comete por el Inversionista Operador Privado en un periodo de veinticuatro (24) meses.
- j) El pago de las Penas Convencionales indicados en el **Anexo 13 del Contrato: "Penas Convencionales"**, se realizarán en Lempiras calculadas en contravalor del Dólar de los Estados Unidos de América de acuerdo al Tipo de Referencia del Día anterior a la fecha de aplicación de la pena, publicado por el Banco Central de Honduras, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo 13 del Contrato: "Penas Convencionales"**.

El Inversionista Operador Privado deberá mantener operando el Sistema de Información a que se refiere la **sección 27.9 Entrega de Información por parte del Inversionista Operador Privado**, de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES**.

### 15.3 Calificación

Se consideran incumplimientos leves, intermedios o graves, los actos imputables al Inversionista Operador Privado causados por dolo o negligencia:

- a) Leves, cuando no afectan los Indicadores de Gestión o Indicadores de Servicios, el nivel de servicio, no ponen en riesgo la seguridad de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales o los Servicios Opcionales, ni tienen repercusiones económicas para la Contratante, los Usuarios o las Instituciones Participantes.
- b) Intermedias, cuando afectan los Indicadores de Gestión, los Indicadores de Servicios o tienen repercusiones económicas para la Contratante, los Usuarios o las Instituciones Participantes, pero no afectan ni ponen en riesgo la seguridad de los Servicios, las Instalaciones, los Usuarios, el Personal del Inversionista Operador Privado o el Personal del Estado.
- c) Graves, cuando:
  - i. Impidan o suspendan las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado o la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales o los Servicios Opcionales, en forma parcial o total.
  - ii. Pongan en riesgo la seguridad de los Servicios, las Instalaciones, los Usuarios, el Personal del Inversionista Operador Privado o el Personal del Estado o les causen daño.
  - iii. Tengan repercusiones económicas para los Usuarios, la Contratante, las instituciones del Estado o el propio Inversionista Operador Privado mayores al equivalente a cuatrocientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$450,000).
  - iv. Consistan en la falta de otorgamiento o mantenimiento de vigencia de la Garantía de Cumplimiento Contrato a cargo del Inversionista Operador Privado, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
  - v. Consistan en la falta de cobertura de los Seguros que deba contratar el Inversionista Operador Privado en los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
  - vi. Sean motivo de revocación o terminación anticipada de las Autorizaciones para las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado o la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales, los Servicios Opcionales o del Contrato.



## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO DURANTE LA ETAPA PREVIA A LA CONSTRUCCIÓN

### 16.1 Etapa Previa al Inicio de la Construcción.

#### 16.1.1 Periodo

El Inversionista Operador Privado contará con una Etapa Previa al Inicio de la Construcción entre la Fecha de Inicio de Vigencia y la Fecha Programada de Inicio Construcción.

La Etapa Previa al Inicio de la Construcción tendrá como propósito la realización de estudios y análisis requeridos para la debida integración del Proyecto Ejecutivo, los Diseños y la gestión del procedimiento de aprobación, ajustes y correcciones al mismo y la preparación de todos aquéllos elementos necesarios para que la Construcción de las Instalaciones tenga lugar en forma segura y conforme a lo previsto en el Contrato y el **Anexo 10 del Contrato: "Propuesta Técnica del Inversionista Operador Privado"**.

#### 16.1.2 Administración a cargo del Inversionista Operador Privado

El Inversionista Operador Privado deberá mantener durante la Vigencia del Contrato al Personal del Inversionista Operador Privado referido en el **Anexo 8 del Contrato: "Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales"**.

No podrá haber cambios en el Personal del Inversionista Operador Privado señalado en el **Anexo 8 del Contrato: "Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales"** o un cambio de administración del Inversionista Operador Privado sin el consentimiento previo y expreso de la Contratante, el cual no podrá ser negado sin causa justificada. Se entenderá que es causa suficiente para negar un cambio de administración el hecho que se incumpla con la capacidad y experiencia técnicas y la solvencia financiera requeridas en el Pliego de Condiciones y que fueron ofertadas en la Propuesta o en su caso contra criterios generales emitidos por la Contratante. Los cambios del Personal del Inversionista Operador Privado se sujetarán al Procedimiento de Revisión establecido en el **Anexo 17 del Contrato: "Procedimiento de Revisión"**.

No obstante lo previsto en esta **sección 16.1.2 Administración a cargo del Inversionista Operador Privado**, bajo ninguna circunstancia podrán existir transmisiones de las acciones o partes sociales representativas del capital social del Inversionista Operador Privado a una persona restringida o en contravención a lo establecido en la **sección 7.4 Cesión de Derechos del Inversionista Operador Privado**, de la **CLÁUSULA SÉPTIMA. DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO, SU ESTRUCTURA SOCIETARIA Y OBLIGACIONES GENERALES**.

#### 16.1.3 Estudios e Investigaciones

- a) Durante la Etapa Previa al Inicio de la Construcción y hasta antes de la Fecha Programada de Inicio de Construcción, el Inversionista Operador Privado deberá llevar a cabo cualquier investigación de campo o trabajos previos en el Predio "A", para lo cual deberá contar con un Seguro de cobertura por daños materiales y responsabilidad civil que puedan causar él, sus empleados, Subcontratistas Afiliados o Subcontratistas con motivo de las investigaciones, trabajos o análisis que lleven a cabo en el Predio "A".
- b) El Inversionista Operador Privado notificará por escrito, con al menos quince (15) Días de anticipación al Representante Designado de la Contratante, respecto de cualquier investigación de campo o trabajos previstos que pretenda realizar.
- c) El acceso al Predio "A" para la realización de la investigación de campo o trabajos previos no implicará para la Contratante:
  - i. Otorgar una garantía o indemnización a ninguna tercera persona cuya propiedad pudiera ser afectada;
  - ii. Adquirir Predios que formen parte del Inmueble adicionales a los comprometidos en el Contrato bajo dicha modalidad o se encuentren aledaños a él; y
  - iii. Hacer uso de fondos en exceso de las cantidades que debiera utilizar a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones de entrega del Predio "A" a su cargo relativos al Inmueble, al Inversionista Operador Privado.
- d) No obstante lo señalado en los literales a) a la c) anteriores, la Contratante, no tendrá obligación de permitir el acceso a ningún Predio sobre el que no tenga control o fuera de los límites del Inmueble, y todo acceso que se otorgue al Inversionista Operador Privado será específico, mediante autorización escrita, para realizar la

ANZ  
BMR

investigación de campo correspondiente, sin que por ese acto se otorgue ningún derecho al Inversionista Operador Privado.

- e) En su caso, el Inversionista Operador Privado deberá entregar al Representante Designado de la Contratante, prueba suficiente o la información que al efecto se le requiera, con la que acredite que ha reparado y restituido, a satisfacción del afectado, las condiciones del Predio previas a la realización de los estudios e investigaciones que hubiera llevado a cabo.
- f) El Inversionista Operador Privado deberá proporcionar al Representante Designado de la Contratante, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la conclusión o finalización de las investigaciones de campo o análisis efectuados, copias de toda la información, registros y resultados de las mismas, incluyendo cualquier interpretación resultante.

#### **16.1.4 Otros Trabajos Previos**

Dentro de la Etapa Previa al Inicio de la Construcción el Inversionista Operador Privado deberá movilizar cualesquiera recursos y llevar a cabo los Proyectos Ejecutivos, Diseños y otros trabajos de ingeniería o de cualquier otra índole en relación con el Proyecto, distintos de los trabajos previos, estudios e investigaciones de campo, que sean necesarios para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato, para lo cual el Inversionista Operador Privado deberá entregar al Representante Designado de la Contratante, copia de las pólizas de Seguro a que se refiere la presente **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO DURANTE LA ETAPA PREVIA A LA CONSTRUCCIÓN**. El contenido de esta disposición no autoriza al Inversionista Operador Privado a llevar a cabo ningún trabajo o acción que afecte la integridad física del Predio "A".

#### **16.1.5 Redes**

Lo señalado en la **sección 16.1.4 Otros Trabajos Previos** incluye sin limitación la identificación de las obras inducidas derivadas de los trabajos necesarios para la Construcción de las Instalaciones y para la modificación o el traslado de Redes que resulten afectadas por las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado.

#### **16.1.6 Autorizaciones**

Es obligación del Inversionista Operador Privado obtener oportunamente y mantener en pleno vigor y efecto la totalidad de las Autorizaciones, que incluye sin limitación cualquier permiso, licencia, concesión, aprobación, renovación y cualesquiera otro similar o análogo que requiera para cumplir con el objeto del Contrato y la totalidad de las obligaciones a su cargo establecidas en el propio Contrato, salvo los que de manera limitativa se compromete a obtener la Contratante y los que se indican en el Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2015.

#### **16.1.7 Diseños de las Instalaciones.**

El Inversionista Operador Privado se obliga a realizar las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado conforme a los Diseños, Autorizaciones y programas aprobados por la Contratante.

El Inversionista Operador Privado se obliga a cubrir a su cargo y costo todas las erogaciones que se requieran, y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para construir las Instalaciones conforme a lo establecido en el Contrato, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudiera presentar el Proyecto Ejecutivo, así como a realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, obra, Demolición, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación que se requiera para la exitosa culminación de la Construcción de las Instalaciones y su utilización para la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales o los Servicios Opcionales conforme a lo establecido en este Contrato.

En caso de que los Diseños o el Proyecto Ejecutivo requieran ajustes técnicos durante la ejecución de las obras en campo o derivadas de causas distintas a errores, imprecisiones o incongruencias de los propios Diseños o el Proyecto Ejecutivo, el Inversionista Operador Privado deberá presentar al Representante Designado de la Contratante la solicitud de modificación que estime pertinente, mediante el Procedimiento de Revisión establecido en el **Anexo 17 del Contrato: "Procedimiento de Revisión"** o el Procedimiento de Variación previsto en el **Anexo 18 del Contrato: "Procedimiento de Variación"**, según corresponda.

En caso que las modificaciones solicitadas por el Inversionista Operador Privado resulten procedentes, el Inversionista Operador Privado deberá realizar a su costa las modificaciones acordadas, sin que la Contratante tenga responsabilidad alguna u obligación de aportar recursos de ninguna especie, salvo los casos expresamente establecidos en el Contrato.

El Inversionista Operador Privado no podrá, bajo ninguna circunstancia, modificar los Diseños o el Proyecto Ejecutivo de las Instalaciones, ya aprobados, sin la previa aprobación del Representante Designado de la Contratante, y en su caso, de las Autoridades Gubernamentales por los cambios introducidos a dichos documentos.

#### 16.1.8 Proyecto Ejecutivo.

El Proyecto Ejecutivo cuya integración está a cargo del Inversionista Operador Privado debe:

- a) Cumplir con lo establecido en el **Anexo 7 del Contrato: "Requerimientos de Diseño y Construcción"**, el **Anexo 8 del Contrato: "Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales"** y el **Anexo 9 del Contrato: "Requerimientos de Mobiliario, Equipo y Equipamiento Principal"**.
- b) Ser acorde con lo solicitado en el Pliego de Condiciones y el Contrato respecto a todos los elementos necesarios para cumplir con los Indicadores de Gestión y los Indicadores de Servicios, incluyendo sin limitación las Instalaciones, el Equipamiento, el Mobiliario y el Equipo.
- c) Según el caso, incluir Obras de Modernización Programadas y/u Obras de Modernización No Programadas.
- d) Ser aprobado por la Contratante, mediante el siguiente procedimiento de aprobación:
  - i. El Inversionista Operador Privado deberá entregar al Representante Designado de la Contratante, en tres (3) copias físicas y tres (3) copias electrónicas según lo indicado en el **Anexo 17 del Contrato: "Procedimiento de Revisión"** el Proyecto Ejecutivo completo que corresponda con al menos ciento veinte (120) Días previos al inicio de la Construcción de las obras de que se trate.
  - ii. Una vez recibido el Proyecto Ejecutivo completo por parte del Representante Designado de la Contratante, la Contratante dispondrá de un periodo máximo de cuarenta y cinco (45) Días para pronunciarse sobre la aprobación del Proyecto Ejecutivo, contados a partir de la fecha de recibido del mismo.
  - iii. En caso de correcciones o modificaciones, éstas deberán llevarse a cabo dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que el Representante Designado de la Contratante, notifique al Inversionista Operador Privado la solicitud de correcciones o modificaciones al Proyecto Ejecutivo.
  - iv. Cuando existan observaciones mayores, de difícil atención en el plazo establecido de quince (15) Días, el Inversionista Operador Privado y el Representante Designado de la Contratante acordarán lo conducente a efecto de minimizar el impacto en el Programa de Construcción y otros de los programas que resulten afectados.
  - v. El Proyecto Ejecutivo con las modificaciones acordadas, lo entregará el Inversionista Operador Privado al Representante Designado de la Contratante, con base en el cual se emitirá el Permiso de Inicio de Construcción.
- e) Con la información necesaria y suficiente para su aprobación por parte de la Contratante y permitir el inicio de la Construcción, de acuerdo con la Fecha Programada de Inicio de Construcción y lo establecido en el Contrato.
- f) Contar con la información necesaria y suficiente según el **Anexo 7 del Contrato: "Requerimientos de Diseño y Construcción"** para su aprobación por parte de la Contratante y permitir el inicio de la Construcción, de acuerdo con la Fecha Programada de Inicio de Construcción y lo establecido en el Contrato salvo el punto iv, del inciso d) de la presente **sección 16.1.8 Proyecto Ejecutivo**.
- g) Ser presentado completo dentro de los seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia.
- h) Cumplir con lo establecido en los programas, manuales y documentos aprobados siguientes:
  - i. Programa de Construcción.
  - ii. Presupuesto de Construcción.
  - iii. Programa de inversión.
  - iv. Programa Arquitectónico.
  - v. Programa de Entrega de Predios.
  - vi. Programa de entrega de las Instalaciones.

AN *[Handwritten signature]*

- vii. Programa de Equipamiento.
  - viii. Programa Preliminar de Inicio de la Prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales.
  - ix. Programa maestro de desarrollo.
  - x. Programa de inicio de la prestación de Servicios Opcionales
  - xi. Programa Definitivo de Inicio de la Prestación de los Servicios
  - xii. Manual de Aseguramiento de la Calidad
  - xiii. Programa preliminar de actividades previas al Inversionista Operador Privado
  - xiv. Programa definitivo de actividades del Inversionista Operador Privado
- i) Comprender en todos los casos, las exigencias de infraestructura, Equipamiento, sistemas y todos aquellos elementos de cualquier naturaleza necesarios para cumplir con su finalidad, funcionamiento normal y la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales conforme a lo establecido en el Contrato.
  - j) Comprender las Autorizaciones requeridas para la ejecución de las obras.
  - k) Ser presentado con la oportunidad debida en forma tal de permitir el adelanto de los procesos de aprobación previstos en el Contrato, a cuyo efecto el Inversionista Operador Privado podrá hacer entregas parciales referidas a Unidades Funcionales completas.

En todos los casos el Proyecto Ejecutivo aprobado tiene carácter vinculante para el Inversionista Operador Privado en relación con las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado.

#### **16.1.9 Actividades adicionales a cargo del Inversionista Operador Privado.**

El Inversionista Operador Privado se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, análisis, obras, trabajos, dibujos, planos, así como con cualquiera otra actividad prevista en las Leyes Aplicables durante la realización del Proyecto Ejecutivo y la Construcción de las Instalaciones y su Operación, Explotación y Mantenimiento, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la suscripción del Contrato o que sean legalmente expedidas durante la Vigencia del Contrato y, en general, con las Leyes Aplicables.

Respecto de la Operación del CCG y la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales, el Inversionista Operador Privado se obliga de igual forma a realizar todos los procesos, actividades, estudios, análisis, investigaciones, obras y actos que sean necesarios a efecto de que las Instalaciones sean las adecuadas para que el Inversionista Operador Privado cumpla en todo momento con lo establecido en el **Anexo 7 del Contrato: "Requerimientos de Diseño y Construcción"**, el **Anexo 8 del Contrato: "Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales"** y el **Anexo 9 del Contrato: "Requerimientos de Mobiliario, Equipo y Equipamiento Principal"**.

#### **16.1.10 Revisión, modificación y aprobación de los estudios a cargo del Inversionista Operador Privado.**

En caso que por razones ajenas a la Contratante o al Inversionista Operador Privado resulte necesario modificar parcialmente o re-definir un nuevo Diseño relacionado con las Instalaciones, el Inversionista Operador Privado y el Supervisor de Proyecto, procederán conforme al Procedimiento de Revisión establecido en el **Anexo 17 del Contrato: "Procedimiento de Revisión"** o el Procedimiento de Variación previsto en el **Anexo 18 del Contrato: "Procedimiento de Variación"**, según corresponda. En dado caso, respecto al nuevo Diseño, según sea modificado o re-definido, continuarán aplicando los mismos conceptos y volúmenes del Presupuesto de Construcción, así como las disposiciones contenidas en los programas que correspondan y en base a este nuevo Diseño, realizarán el Proyecto Ejecutivo correspondiente.

#### **16.1.11 Información en poder de la Contratante**

Con objeto de coadyuvar a que el Inversionista Operador Privado cumpla con sus obligaciones conforme a este Contrato, la Contratante proporcionará al Inversionista Operador Privado la información que posea o esté en su control y que este último le solicite, en la inteligencia de que la Contratante no tendrá obligación alguna de proporcionar información con respecto a la cual esté sujeta o tenga una obligación de confidencialidad, ya sea conforme a las Leyes Aplicables, contractualmente o por cualquier otra causa.

## 16.2. Aspectos Prediales.

### 16.2.1 Predio que conforman el Inmueble

El Predio "A" que se describen en el **Anexo 5 del Contrato: "Antecedentes de Propiedad y Planos de los Inmuebles"**, serán aportados por la Contratante conforme a lo establecido en la **sección 16.2 Aspectos Prediales** y el Programa de Entrega del Predio "A".

### 16.2.2 Fecha de Toma de Posesión

La Fiduciaria otorgará al Inversionista Operador Privado el permiso de uso del inmueble adjunto como **Anexo 19 del Contrato: "Permiso de Uso del Inmueble"**, que incluye el acceso y uso del Predio "A", en uno o varios actos, en la Fecha de Toma de Posesión, al Predio "A" y demás bienes descritos en el **Anexo 20 del Contrato: "Bienes aportados por la Contratante"**, los que serán recibidos por el Inversionista Operador Privado en el lugar y estado en que se encuentren.

Dentro de los treinta (30) Días posteriores a la Fecha de Inicio de Vigencia, el Inversionista Operador Privado deberá recibir y el Representante Designado de la Contratante, entregar el Predio "A" y demás bienes públicos a cargo de la Contratante conforme se establece en el **Anexo 5 del Contrato: "Antecedentes de Propiedad y Planos de los Inmuebles"** y el **Anexo 20 del Contrato: "Bienes aportados por la Contratante"**. Dentro del plazo señalado en el presente párrafo, el Representante Designado de la Contratante citará al Inversionista Operador Privado con cinco (5) Días de anticipación para que tenga lugar la entrega material y jurídica de los bienes previstos en el Contrato, incluyendo el Predio "A", fecha que será considerada para todos los efectos procedentes como la Fecha de Toma de Posesión. La fecha señalada por el Representante Designado de la Contratante en la notificación que haga al Inversionista Operador Privado, podrá ser prorrogada por acuerdo escrito entre las Partes. En su caso el Inversionista Operador Privado podrá proponer una fecha distinta dentro de un plazo razonable que no excederá de diez (10) Días, justificando la causa de su solicitud, entendiendo que cualquier prórroga no alterará la Fecha Programada de Inicio de Construcción.

Previo a la Fecha de Toma de Posesión el Inversionista Operador Privado podrá solicitar al Representante Designado de la Contratante el acceso al Predio "A" bajo control de esta última para la realización de visitas técnicas, trabajos de campo, investigaciones, campañas geotécnicas o cualquier otro estudio o prueba que faciliten la realización del Proyecto Ejecutivo o la Construcción de las Instalaciones o la obtención de licencias, permisos o autorizaciones. En todos los casos el Inversionista Operador Privado deberá formular su solicitud por escrito y cumplir con los protocolos de seguridad y horarios establecidos al efecto.

La entrega de los bienes públicos que se describen en el **Anexo 20 del Contrato: "Bienes aportados por la Contratante"** al Inversionista Operador Privado por parte del Representante Designado de la Contratante, se hará mediante el levantamiento del acta correspondiente. El Representante Designado de la Contratante y el Inversionista Operador Privado deberán suscribir el acta o actas de entrega del Predio "A" especificando sus características, de la que formará parte el inventario de bienes muebles que sean materia de la entrega. A tales fines, se incluirán los planos topográficos del Predio "A", de los límites de las Instalaciones y fotografías, dibujos o esquemas que permitan la plena identificación de los bienes que se entregan.


Al acta de entrega al Inversionista Operador Privado de los bienes a que se refiere el párrafo inmediato anterior, se le adjuntará el inventario que describa cada uno de los bienes entregados, su estado y la forma de identificarlos.

El Inversionista Operador Privado no podrá usar dichos bienes sino exclusivamente para el objeto previsto en el Contrato, ~~y con las limitaciones establecidas por las Leyes Aplicables.~~

A partir de la Fecha de Toma de Posesión, el Inversionista Operador Privado asumirá la responsabilidad de los bienes objeto de la entrega incluyendo el Predio "A". Cuando el Inversionista Operador Privado no comparezca al acto de entrega de los bienes públicos al Inversionista Operador Privado, habiendo sido citado conforme se establece en el primer párrafo de la presente sección, los bienes descritos en el **Anexo 20 del Contrato: "Bienes aportados por la Contratante"** se tendrán por entregados al Inversionista Operador Privado y la Contratante se reservará el derecho de reclamarle los daños y perjuicios que por deterioro sufran los bienes, así como en su caso, el costo de su conservación o vigilancia.

Para efectos de la entrega de los bienes referidos en el **Anexo 20 del Contrato: "Bienes aportados por la Contratante"**, se seguirá el procedimiento descrito en la presente Cláusula.

El incumplimiento de la Contratante en la entrega de los bienes referidos en la presente sección, constituirá para el Inversionista Operador Privado un Evento Eximente de Responsabilidad de conformidad con lo establecido en la

  
AN 2012

## **sección 27.6 Evento Eximente de Responsabilidad de la CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES.**

La falta de firma del acta respectiva por cualquiera de los participantes no invalidará el acto de entrega de los bienes.

### **16.2.3 Aportaciones del Inversionista Operador Privado.**

El Inversionista Operador Privado tendrá a su cargo la obtención de los bienes muebles e inmuebles que se describen en el **Anexo 21 del Contrato: “Bienes aportados por el Inversionista Operador Privado”** y asumirá el pago de los gastos relacionados con su adquisición, entrega, incluyendo la tierra, los bienes distintos a la tierra y la gestión de la obtención de tales bienes. Sin perjuicio de lo señalado en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**, el Centro Cívico Gubernamental, será transferido a la Contratante por conducto del Fideicomiso al Término de la Vigencia del Contrato o la Caducidad del Contrato, sin costo alguno como parte del proceso de Reversión.

### **16.2.4 Adquisición de terrenos por vía de expropiación.**

En caso de que la realización de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado requiera de la expropiación de predios adicionales contiguos al Predio “A” que dispone la Contratante, el Inversionista Operador Privado solicitará al Representante Designado de la Contratante la ejecución del procedimiento establecido en la legislación de la materia y será obligación de la Contratante la realización de todos los actos que se requieran hasta la entrega al Inversionista Operador Privado, de Predios adicionales contiguos al Predio “A” que dispone la Contratante, bienes o derechos expropiados. Lo anterior sin perjuicio de que el Inversionista Operador Privado coadyuve en la ejecución de dichos actos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa las siguientes actividades: analizar y proponer alternativas que faciliten o hagan menos costosa la disposición de Predios adicionales contiguos al Predio “A” que dispone la Contratante, participar en las negociaciones con los afectados, en la gestión de trámites e integración de los expedientes con los documentos requeridos, coadyuvar en la atención de demandas sociales relacionadas y aportar los recursos relativos a las indemnizaciones a cubrir a los expropiados.

En caso de expropiación de terrenos adicionales requeridos por el Proyecto y aprobados por la Contratante, el monto será cubierto por esta última, sin perjuicio de que el Inversionista Operador Privado los aporte mientras duran las gestiones presupuestarias que correspondan para la disposición de los recursos de que se trate.

### **16.2.5 Unidad de los bienes que integran el Proyecto.**

Es obligación del Inversionista Operador Privado mantener en todo momento la unidad física y jurídica de los bienes y derechos de los Bienes Afectos al Contrato, los que integran el CCG y el Contrato, por lo que no podrá ceder, enajenar o en forma alguna gravar partes o secciones de los bienes, derechos, sistemas, Equipos, Equipamiento, Mobiliario, Predio, Instalaciones, sin importar que sean bienes muebles, inmuebles o derechos, que afecten o puedan afectar la unidad del CCG con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, para la debida ejecución de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado, la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales, los Servicios Opcionales y hasta la Reversión del CCG, el Predio “A”, las Instalaciones y los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales y Servicios Opcionales a satisfacción de la Contratante conforme se establece en el Contrato y las Leyes Aplicables.

### **16.2.6 Opción de compra de bienes no sustanciales para la Operación del Proyecto.**

El Inversionista Operador Privado otorga a favor de la Contratante la opción de compra de bienes no sustanciales para la Operación del Proyecto, diferentes de los Bienes Afectos al Contrato, que al término de la Vigencia del Contrato, pudieran interesarle a la Contratante. Asimismo se entenderá por bienes no sustanciales como aquellos bienes adicionales que formarán parte de los Bienes Afectos al Contrato, pero que su obtención se realizará, una vez que el Inversionista Operador Privado realice los estudios necesarios para que la Contratante pueda determinar la viabilidad en la adquisición de los mismos y se autoricen, mediante dictamen emitido por la Contratante, con aprobación del Comité Técnico.

En caso del ejercicio de la opción referida en el párrafo inmediato anterior por parte de la Contratante, la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme a los términos y condiciones establecidas a continuación:

- a) El ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento a partir del último año de Vigencia del Contrato y hasta antes de la Fecha de terminación del Contrato. En el caso de Caducidad del Contrato, el ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha en que tenga lugar la Caducidad del Contrato.



- b) La Contratante tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los bienes del Inversionista Operador Privado, a su solo criterio y decisión, con el único requisito de que sean convenientes para la Operación del Proyecto o la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales o Servicios Opcionales.
- c) El ejercicio de la opción surtirá efecto en la Fecha de Terminación del Contrato o en el Día siguiente al ejercicio de la opción, lo que ocurra después. Una vez que la Contratante haya efectuado el pago del precio acordado a favor del Inversionista Operador Privado, los bienes respectivos serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad a la Contratante.
- d) La opción se deberá ejercer por escrito, mediante carta dirigida por el Representante Designado de la Contratante al Representante Designado del Inversionista Operador Privado, con acuse de recibo.
- e) El valor de venta del o de los bienes objeto de la opción, en adelante, el "Valor de Venta", será aquel que resulte de aplicar el concepto de depreciación económica del o de los bienes objeto de la opción.
- f) Para aplicar el concepto de depreciación económica de los bienes remanentes del Inversionista Operador Privado a que se refiere la presente sección, se procederá de acuerdo con las reglas de depreciación contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las normas de información financiera aplicables en Honduras.
- g) Se entenderá por valor de adquisición para estos efectos, al valor de la compra del bien respectivo, más los montos incurridos por concepto de flete, seguros, derechos arancelarios e impuestos, que fueron inscritos en los libros contables, que no hubieran sido susceptibles de recuperación, depreciación o reintegro a favor del Inversionista Operador Privado.
- h) En caso que la Contratante considere que el valor de adquisición del bien excede el valor referido en el literal e) inmediato anterior, cualquiera de ellas podrá solicitar su revisión al Inversionista Operador Privado. En caso de que no lleguen a un acuerdo en un plazo de treinta (30) Días, la controversia será dirimida por un peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre dichas Partes o bien mediante el Procedimiento de Solución de Controversias.
- i) El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado en forma alguna.
- j) Los costos del peritaje serán cubiertos por las Partes al cincuenta (50%) por ciento cada una.
- k) En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se resolverá conforme al Procedimiento de Solución de Controversias.

#### 16.2.7 Documentación.

La Contratante y el Inversionista Operador Privado previamente a la entrega-recepción de los bienes que se describen en el **Anexo 20 del Contrato: "Bienes aportados por la Contratante"**, acordarán la lista de los documentos relativos que la Contratante entregará al Inversionista Operador Privado, así como la definición de los documentos que se entregarán en original, en copia certificada o en copia simple y el mecanismo para la entrega y custodia de los mismos.

El Inversionista Operador Privado tendrá la obligación de revisar los documentos antes aludidos, dentro de los treinta (30) Días posteriores a la Fecha de Toma de Posesión y formular en su caso las observaciones pertinentes.

#### 16.2.8 Fuerza Mayor Predial.

En el caso que la Contratante no pueda entregar al Inversionista Operador Privado el Predio "A" referidos en el **Anexo 5 del Contrato: "Antecedentes de Propiedad y Planos de los Inmuebles"** incluyendo sin limitación el Predio "A", conforme al Programa de Entrega de Predios, constituirá un Evento de Fuerza Mayor Predial, exclusivamente respecto del Predio "A" o porción de ellos no entregados que causen el evento de que se trate.

Igualmente, en el caso que el Inversionista Operador Privado no haya obtenido el Predio "A" referidos en el **Anexo 21 del Contrato: "Bienes aportados por el Inversionista Operador Privado"** que se requieran para llevar a cabo las Actividades Previas o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Inversionista Operador durante la etapa de Construcción o la etapa de Prestación de los Servicios, incluyendo la prestación de los Servicios Obligatorios no

Handwritten marks and signatures: a large vertical bracket on the right side, and initials "AN" and "BML" at the bottom right.

Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales, por causas que no le sean imputables al Inversionista Operador Privado, sus Subcontratistas Afiliados o Subcontratistas, incluyendo sin limitar a cualesquiera condiciones ambientales preexistentes en el Predio "A", constituirá un evento de Fuerza Mayor Predial, exclusivamente respecto de el Predio "A" no obtenidos que causen el evento de que se trate.

Cualquier dificultad o contingencia que enfrente el Inversionista Operador Privado respecto al uso y goce pacífico y continuo al Predio "A" o la realización de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado en el Predio "A" que conforma el CCG, no lo exime de cumplir el Programa de Construcción en todos los demás frentes de trabajo, en el entendido, sin embargo, que en caso que el Contratista Operador Privado se vea interrumpido en cuanto al uso y goce pacífico y continuo al Predio "A", por cualquier motivo ajeno al Inversionista Operador Privado, sus Subcontratistas Afiliados o Subcontratistas, incluyendo sin limitar a cualesquiera condiciones ambientales preexistentes del Predio "A", resultará en la reprogramación de las fechas del Programa de Construcción, las cuales no podrán ser reprogramadas por periodos que excedan aquellos durante los cuales el Inversionista Operador Privado se vio afectado en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones por dichas cuestiones, y para lo cual Partes se obligan a llevar a cabo reuniones con el objeto de implementar la reprogramación de las fechas del Programa de Construcción conforme a lo anterior.

#### **16.2.9 Modificaciones.**

El Predio "A" podrá ser modificado por causa justificada, mediante el Procedimiento de Revisión o el Procedimiento de Variación según corresponda, lo que en su caso se documentará mediante el acta correspondiente.

#### **16.2.10 Servidumbres**

Cuando para la ejecución de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado sea necesaria la modificación de servidumbres ya existentes constituidas a favor de terceros, el Inversionista Operador Privado será responsable de la restitución del servicio amparado por la servidumbre de que se trate, en su estado inicial y de cubrir su costo. Cualquier disputa con el titular de la servidumbre será resuelta mediante el Procedimiento de Solución de Controversias, según se describe en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

La constitución de servidumbres nuevas requerirá la aprobación previa y por escrito de la Contratante.

#### **16.2.11 Entrega del Predio "A"**

La entrega del Predio "A" se sujetará al procedimiento descrito en la **sección 16.2.2 Fecha de Toma de Posesión**

#### **16.2.12 Obligaciones preliminares en el Predio "A"**

El Inversionista Operador Privado deberá cumplir las siguientes obligaciones mínimas una vez recibidos el Predio "A":

- a) Mantener y defender la posesión de los mismos, mediante la ejecución de cualquier esfuerzo que se requiera.
- b) Tomar a su cargo la seguridad y vigilancia de los mismos.
- c) Mantener el cerco perimetral.

#### **16.3 Emplazamiento del Proyecto Ejecutivo**

El emplazamiento del Proyecto Ejecutivo debe realizarse dentro de los límites de el Predio "A". Es responsabilidad del Inversionista Operador Privado, verificar los límites de el Predio "A".

#### **16.4 Gestión de Autorizaciones**

El Inversionista Operador Privado deberá obtener oportunamente y mantener en pleno vigor y efecto todas las Autorizaciones que requiera a efecto de llevar a cabo en el Predio "A" las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado, conforme a lo establecido en el Contrato.

---

#### **16.5 Gestión Ambiental y Social**

El Inversionista Operador Privado, a partir de la Fecha de Toma de Posesión será responsable del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Gestión Ambiental y Social, en los términos y condiciones que se indican en el Contrato y las Leyes Aplicables.

##### **16.5.1 Gestión ambiental**

El Inversionista Operador Privado, declara conocer las Leyes Aplicables, incluida la normatividad internacional que pudiera resultar aplicable, así como las obligaciones que establece este Contrato y los programas respectivos en materia

ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato. El Inversionista Operador Privado se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión socio ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado del Proyecto, incluyendo sin limitación, las Instalaciones y la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales, e implementar los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la ciudadanía.

El Inversionista Operador Privado es responsable del cumplimiento de las medidas que se establezcan en la resolución de modificación del permiso ambiental por parte de la Autoridad Gubernamental en materia ambiental, así como de las disposiciones respectivas comprendidas en las Leyes Aplicables.

La contratación de pólizas de Seguro no disminuye ni sustituye en forma alguna la responsabilidad ambiental del Inversionista Operador Privado asumida en los términos del presente Contrato.

La implementación de las especificaciones y/o medidas ambientales para la realización de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado y la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales serán a cargo del Inversionista Operador Privado conforme al Contrato, y serán de exclusiva responsabilidad y costo del Inversionista Operador Privado.

En su caso, el Inversionista Operador Privado será responsable de las violaciones o incumplimientos de los Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas respecto de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades materia del Contrato.

El Inversionista Operador Privado deberá cubrir los costos derivados de la implementación del plan de mitigación ambiental, de conformidad con lo dispuesto con las Leyes Aplicables.

#### **16.5.2 Indemnización Ambiental.**

El Inversionista Operador Privado será responsable del cumplimiento de la regulación aplicable a la generación, manejo y disposición final de todos los materiales y residuos peligrosos, según se definen por las Leyes Aplicables, que se utilicen o sean generados con motivo de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado, incluyendo sin limitación las actividades de Diseño, Financiamiento, Demolición, Construcción, Equipamiento, Provisión de Mobiliario, Operación, Explotación, Mantenimiento y Reversión del Proyecto o la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales o los Servicios Opcionales, por lo que el Inversionista Operador Privado se obliga a reparar los daños y a realizar los actos de resarcimiento derivados de cualquier contaminación o responsabilidad de carácter ambiental que surja en el Predio "A" a partir de la Fecha de Toma de Posesión, el Inmueble o las Instalaciones y que esté relacionada con las actividades mencionadas en el presente párrafo y que sean resultado de acciones u omisiones del Inversionista Operador Privado, del Personal del Inversionista Operador Privado, sus Subcontratistas Afiliados o Subcontratistas ocurridas a partir de la Fecha de Toma de Posesión y hasta la Fecha de Terminación del Contrato o la Fecha de Caducidad del Contrato.

La Contratante se obliga a resarcir los daños y a realizar los actos de reparación derivados de cualquier contaminación, daño o responsabilidad de carácter ambiental que surja en el Predio "A" o el Inmueble ocurrida previamente a la Fecha de Toma de Posesión de conformidad con lo previsto en las Leyes Aplicables y el Contrato.

#### **16.5.3. Gestión social**

En los términos de lo dispuesto en el artículo 3, literal k) de la Ley, el Inversionista Operador Privado deberá incorporar y mantener durante la Vigencia del Contrato las mejores Prácticas de Responsabilidad Social Empresarial.

El Inversionista Operador Privado deberá participar en la atención de conflictos y reclamos sociales que deriven de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado o la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales o Servicios Opcionales, en su caso colaborando con las Autoridades Gubernamentales o mediante la realización de los mejores esfuerzos a su alcance con objeto de desactivar el conflicto social de que se trate. El acercamiento, información y comunicación con las comunidades tendrá como propósito principal comunicar a la población sobre los beneficios multiplicadores del Proyecto.

Así mismo, la gestión social implicará la instalación y operación por parte del Inversionista Operador Privado de una mesa de atención social donde los afectados por los trabajos de Construcción puedan acudir a plantear sus quejas o demandas, las que deberán ser registradas y atendidas en el sentido que proceda conforme a lo que establecen las Leyes Aplicables o el Contrato, pero en todo caso implicará que el Inversionista Operador Privado lleve a cabo sus mejores esfuerzos para mitigar o disminuir los efectos negativos de dichos trabajos en la población.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page. The signature is a large, stylized cursive mark. Below it, the initials 'AN' and 'ZMC' are written in a similar cursive style.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**

### **17.1 Características principales de la Etapa de Construcción de las Instalaciones**

#### **17.1.1 Periodo.**

El Inversionista Operador Privado tiene la obligación de llevar a cabo las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado, conforme se establece en el Contrato, así como en el Programa de Construcción.

#### **17.1.2 Condiciones precedentes.**

Por lo menos con sesenta (60) Días previos a la Fecha Programada de Inicio de Construcción, el Inversionista Operador Privado deberá entregar al Representante Designado de la Contratante:

- a) El Programa de Construcción que contendrá cada actividad, subactividad y concepto de las obras, así como los volúmenes de obra a ejecutar por mes, durante la etapa de Construcción, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones, el **Anexo 7 del Contrato: “Requerimientos de Diseño y Construcción”**, el **Anexo 10 del Contrato: “Propuesta Técnica del Inversionista Operador Privado”**.
- b) El programa de utilización de maquinaria y equipo que utilizará en forma mensual y para cada actividad, subactividad y concepto para la ejecución de las Instalaciones.
- c) Copia certificada de las pólizas de los Seguros durante la etapa de Construcción a que se refiere la **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS**.

El Inversionista Operador Privado deberá proporcionar la información a que se refieren los literales a) y b) inmediatos anteriores, de acuerdo con el formato físico y electrónico que apruebe la Contratante por conducto del Supervisor de Proyecto.

#### **17.1.3 Construcción**

El Inversionista Operador Privado está obligado a llevar a cabo las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado, conforme al programa preliminar de Actividades Previas del Inversionista Operador Privado y el programa definitivo de Actividades Previas del Inversionista Operador Privado, que será aquél aprobado por la Contratante por conducto del Supervisor de Proyecto, incluyendo sin limitación las modificaciones que deberán ser aprobadas por la Contratante, las que incluyen de manera enunciativa y no limitativa, la Construcción de las Instalaciones en los términos y condiciones establecidos en el Contrato e iniciar los trabajos correspondientes en o antes de la Fecha de Inicio de Construcción, a cuyo efecto previamente el Inversionista Operador Privado deberá:

- a) Cumplir los requisitos previos al inicio de Construcción establecidos en el Contrato y las Leyes Aplicables, entre otros, la entrega al Representante Designado de la Contratante de los siguientes documentos mínimos:
  - i. El Manual de Aseguramiento de la Calidad correspondiente a esta etapa;
  - ii. La copia certificada de las pólizas de los contratos de Seguros correspondientes a la etapa de Construcción;
  - iii. Los términos y condiciones que regirán los contratos de garantía que, en su caso, pretenda celebrar el Inversionista Operador Privado con los Subcontratistas Afiliados o Subcontratistas, sus controladoras o matrices, por los cuales garantizan el cumplimiento de sus obligaciones;
  - iv. El Proyecto Ejecutivo de las Instalaciones debidamente integrado;
  - v. La Solicitud del Permiso de Inicio de Construcción firmada por su representante legal, por lo menos dentro de los diez (10) Días anteriores a la Fecha de Inicio de Construcción, en donde se acredite el cumplimiento de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado y los requisitos previos establecidos en el Contrato y las Leyes Aplicables.
- b) Obtener de la Municipalidad de Tegucigalpa, Honduras la licencia de construcción de las Instalaciones.
- c) Solicitar al Representante Designado de la Contratante el Permiso de Inicio de Construcción, que no podrá ser negado sin causa justificada.
- d) Contar con las Autorizaciones necesarias para llevar a cabo la Construcción de las obras.

La Solicitud del Permiso de Inicio de Construcción deberá cumplir con los requisitos establecidos y presentarse en el formato autorizado por escrito por la Contratante.

Recibida la Solicitud del Permiso de Inicio de Construcción, el Supervisor de Proyecto la analizará y verificará que reúna los requisitos correspondientes. En caso de que dicha solicitud esté completa y cuente con la aprobación del Supervisor de Proyecto, la Contratante expedirá el Permiso de Inicio de Construcción.

En el supuesto de que la Solicitud del Permiso de Inicio de Construcción esté incompleta, requerirá al Inversionista Operador Privado para que subsane la omisión y le otorgará un plazo para ello, mismo que no será mayor de diez (10) Días. Una vez subsanada la omisión, la Contratante procederá a la expedición del Permiso de Inicio de Construcción en o antes de las fechas límite establecidas, respectivamente. En caso de que el Inversionista Operador Privado no subsane la omisión dentro del plazo establecido en el requerimiento respectivo que emita la Contratante, aplicará las Penas Convencionales que correspondan conforme al presente Contrato y las Leyes Aplicables.

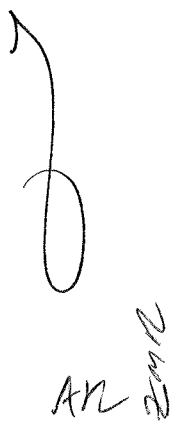
El Inversionista Operador Privado no podrá bajo circunstancia alguna dar inicio a la Construcción de las Instalaciones, sin haber obtenido previamente el Permiso de Inicio de Construcción correspondiente por parte de la Contratante, conforme a la modalidad que corresponda, permiso que no podrá ser negado sin causa justificada. En caso contrario, el Inversionista Operador Privado será acreedor de las Penas Convencionales correspondientes en los términos del presente Contrato y las Leyes Aplicables, y será responsable por obras mal ejecutadas, la Demolición de las obras rechazadas por el Supervisor del Proyecto y la reposición o sustitución de obras ejecutadas en contravención de lo señalado en el Contrato o las Leyes Aplicables, a su sola costa o riesgo.

Cuando por razones justificadas, que no constituyan un Evento Eximente de Responsabilidad en términos de la **sección 27.6 Evento Eximente de Responsabilidad** de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES**, el Inversionista Operador Privado no pueda entregar la Solicitud del Permiso de Inicio de Construcción dentro de los plazos establecidos, podrá solicitar por escrito, por conducto del Representante Designado de la Contratante con por lo menos cinco (5) Días de anticipación a la fecha prevista para presentar la Solicitud del Permiso de Inicio de Construcción que corresponda, una solicitud de prórroga, la que podrá autorizar la Contratante, por una única vez sin Pena Convencional alguna, por el plazo razonable que se estime procedente conforme a las circunstancias planteadas por el Inversionista Operador Privado. La resolución que corresponda a la solicitud de prórroga del Inversionista Operador Privado deberá ser emitida por la Contratante, dentro de los veinte (20) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la solicitud sea presentada por escrito por el Inversionista Operador Privado respecto de la Solicitud del Permiso de Inicio de Construcción.

En el caso de que durante el plazo de prórroga otorgado conforme al párrafo inmediato anterior, persistan las razones expresadas por el Inversionista Operador Privado en la solicitud de prórroga referida o hubieran surgido otras nuevas, entonces el Inversionista Operador Privado podrá solicitar por escrito una ampliación a la primera prórroga otorgada, previamente a su vencimiento. La Contratante podrá otorgar al Inversionista Operador Privado una ampliación a la prórroga originalmente otorgada, por un plazo razonable conforme a las circunstancias del caso, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de entrega por escrito por el Inversionista Operador Privado al Representante Designado de la Contratante. En este último supuesto, iniciará el procedimiento para que aplique la Pena Convencional que corresponda por cada día de atraso, en los términos de lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS Y SANCIONES**, y si al término de esta segunda prórroga el Inversionista Operador Privado no ha presentado debidamente requisitada la Solicitud del Permiso de Inicio de Construcción del Proyecto, la Contratante determinará lo conducente, incluyendo en su caso, el inicio del procedimiento para declarar la Caducidad del Contrato, conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**.

Salvo un Evento Eximente de Responsabilidad, el Permiso de Inicio de Construcción deberá ser emitido por la Contratante en un término que no excederá de 15 (quince) Días contados a partir de la fecha de recepción de la Solicitud del Permiso de Inicio de Construcción por parte del Representante Designado de la Contratante debidamente requisitado.

En ninguno de los supuestos de prórroga establecidos en la presente Cláusula, procederá la modificación automática de la Fecha Programada de Terminación de la Construcción, ni de la Fecha Programada de Inicio para la Prestación de los Servicios, conforme a las fechas correspondientes que se establecen en el presente Contrato.



Handwritten signature and initials, including 'AN' and 'ZMR'.

Cuando la prórroga solicitada se derive de eventos que constituyan un Evento Eximente de Responsabilidad, se estará a lo dispuesto en el numeral 27.6 Evento Eximente de Responsabilidad de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **17.2 Obligaciones principales del Inversionista Operador Privado durante la etapa de Construcción.**

El Inversionista Operador Privado asume las siguientes obligaciones principales en relación con la Construcción de las Instalaciones y el Equipamiento:

- a) Construir las Instalaciones de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el **Anexo 7 del Contrato: “Requerimientos de Diseño y Construcción”**, el Contrato y las Leyes Aplicables incluyendo las eventuales Redes y el traslado de Redes afectadas, con excepción de las obras indicadas en el numeral 17.3, letra e)
- b) Cumplir lo establecido en el **Anexo 7 del Contrato: “Requerimientos de Diseño y Construcción”** y el **Anexo 9 del Contrato: “Requerimientos de Mobiliario, Equipo y Equipamiento Principal”** en este último caso, en lo que respecta a equipos que integran los Sistemas de Telecomunicaciones, CCTV, H.
- c) Cumplir lo establecido en el Programa de Construcción, el Programa de Inversión, el programa preliminar de Actividades Previas del Inversionista Operador Privado, el Programa Definitivo de Actividades Previas del Inversionista Operador Privado, el Programa Arquitectónico, el Programa de Entrega del Predio, el Programa de Equipamiento, el Programa Preliminar de Inicio de la Prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales, el Programa Definitivo de Inicio de la Prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales y el Programa Maestro de Desarrollo.
- d) Obtener y aportar oportunamente la totalidad de los recursos necesarios, incluyendo el Capital de Riesgo y el Financiamiento, para la realización de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado, conforme a lo establecido en los programas referidos en el literal c) inmediato anterior.
- e) Contratar con el Subcontratista Afiliado o Subcontratista aprobado, la Construcción de las Instalaciones, el Equipamiento, la provisión del Mobiliario y el Equipo, sin perjuicio de que el Inversionista Operador Privado es el único responsable ante la Contratante del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato.
- f) Sustituir en su caso al Subcontratista Afiliado que contrate el Inversionista Operador Privado para la Construcción de las Instalaciones y el Equipamiento, previa aprobación por escrito de la Contratante, conforme a lo establecido en el Contrato.
- g) Llevar a cabo el pago de las estimaciones de obra correspondientes a las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado conforme a los Programas aplicables, por conducto del Fideicomiso 2, con excepción de las obras indicadas en el numeral 17.3, letra e).
- h) Entregar mensualmente al Representante Designado de la Contratante los informes de avance porcentual de la Construcción de las Instalaciones y el Equipamiento e indicar el avance mensual esperado en forma porcentual, por concepto y actividad, respecto al total de las obras a ejecutar para concluir las Instalaciones.
- i) Sujetarse en todo momento a lo establecido en las Autorizaciones a que se refiere la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERMISOS, CONCESIONES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.**
- j) Ser responsable frente a la Contratante, las Instituciones Participantes y los Usuarios, en forma exclusiva, de los daños, defectos o vicios de la Construcción de las Instalaciones, así como de los daños y perjuicios que éstas causen al Estado, cualquiera de sus agencias o dependencias y/o a terceros en sus bienes, personas, posesiones y/o derechos, así como de las desviaciones de los Diseños que no hayan sido autorizadas por escrito por la Contratante. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que demande las Instalaciones serán realizadas por el Inversionista Operador Privado a su costo y bajo su exclusiva responsabilidad, incluyendo las reparaciones a daños al Estado o a terceros causados por éstas.
- k) Sacar en paz y a salvo a la Contratante, las Instituciones Participantes y al Estado o cualquiera de sus agencias, de cualquier reclamación de la que fueran objeto y que se deriven directa o indirectamente de actos u omisiones del Inversionista Operador Privado, sus Subcontratistas o Subcontratistas Afiliados relacionados con la Construcción de las Instalaciones.



- l) Pagar a la Contratante, las Instituciones Participantes y al Estado o cualquiera de sus agencias el monto de cualquier erogación que llegue a efectuar con motivo de cualquier reclamación de la que fueran objeto y que se deriven directa o indirectamente de actos u omisiones del Inversionista Operador Privado, sus Subcontratistas o Subcontratistas Afiliados relacionados con la Construcción de las Instalaciones, el Equipamiento o las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado. El pago correspondiente deberá efectuarlo el Inversionista Operador Privado, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a que le fuera solicitado por escrito por la Contratante.
- m) Entregar al Representante Designado de la Contratante un informe detallado respecto de los principales términos y condiciones establecidos en los contratos que celebre el Inversionista Operador Privado para la realización de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado, conforme a las indicaciones que por escrito le señale la Contratante.
- n) Asegurar la calidad de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado, para lo cual se obliga a entregar al Representante Designado de la Contratante, previamente a la Fecha Programada de Inicio de Construcción para la aprobación de la Contratante:
  - i. El Sistema de Gestión de la Calidad que aplicará a la Construcción de las Instalaciones, y
  - ii. El programa de implantación de dicho Sistema de Gestión de la Calidad.
- o) Asumir frente a la Contratante y terceros la responsabilidad total de las obras civiles que conforman las instalaciones, derivada por los vicios ocultos.
- p) Cumplir en todo momento con las Leyes Aplicables y el Contrato.
- q) Contar con las pólizas de Seguros vigentes y necesarias para esta etapa de Construcción.

Todas las Construcciones, edificios y Equipo que forman parte del Centro Cívico Gubernamental en el Predio "A", pasarán a formar parte del patrimonio fideicomitido desde el momento de su incorporación física a el Predio "A" o de la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios en el caso del Mobiliario, quedando irrevocablemente afectos al cumplimiento del objeto del Fideicomiso y del Contrato. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones económicas a cargo de la Contratante expresamente establecidas en este Contrato y de los derechos del Inversionista Operador Privado conforme al presente Contrato, por lo que este último no podrá otorgar garantías reales sobre dichos bienes.

### **17.3 Obligaciones principales de la Contratante durante la etapa de Construcción.**

La Contratante asume frente al Inversionista Operador Privado las siguientes obligaciones principales en relación con la etapa de Construcción de las Instalaciones:

- a) Expedir las Autorizaciones solicitadas por el Inversionista Operador Privado en forma expedita y diligente, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato y las Leyes Aplicables.
- b) Llevar a cabo la inspección general de las Instalaciones y verificar que cumpla con los requisitos establecidos en este Contrato dentro de un plazo máximo de quince (15) Días, una vez expedido el Aviso de Terminación Parcial de las Instalaciones o el Aviso de Terminación de las Instalaciones.
- c) Abstenerse de emitir el Permiso de Inicio de la Prestación Parcial de los Servicios o el Permiso de Inicio de la Prestación de los Servicios, según corresponda, en tanto:
  - i. El Inversionista Operador Privado no haya concluido las Unidades Funcionales Autónomas de que se trate o las Instalaciones o el Equipamiento conforme a lo establecido en el presente Contrato;
  - ii. Si el Inversionista Operador Privado no ha presentado el Programa Maestro de Desarrollo o si no ha incorporado a él los comentarios formulados por la Contratante, para lo cual dispondrá de un plazo de hasta sesenta (60) Días; o
  - iii. El Inversionista Operador Privado no haya satisfecho las condiciones precedentes correspondientes establecidas en el Contrato.
- d) El Permiso de Inicio de la Prestación Parcial de los Servicios o el Permiso de Inicio de la Prestación de los Servicios no podrá ser negado a menos que los supuestos mencionados en los dos literales inmediatos

Handwritten signature and initials: A large vertical signature on the right side of the page, and the initials "ARL" and "ZML" at the bottom right corner.

anteriores no cumplan con las condiciones necesarias para la Operación segura de las Instalaciones o la Unidad Funcional de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

- e) Realizar las obras complementarias que responden a las necesidades operativas y logísticas que se deben desarrollar en el Predio "A" dispuesto para el Centro Cívico Gubernamental de tal forma que vengán a dinamizar los procesos operativos y viales con los que debe contar este importante proyecto de restructuración gubernamental del Estado.

Las obras complementarias que ejecutará el Gobierno de Honduras en el Predio "A" del Proyecto son las siguientes:

**Predio A**

- Diseño y construcción de accesos peatonales y vehiculares al norte, sur y oeste del Predio.
- Diseño y construcción de paradas de buses, taxis, parqueos y circulaciones verticales sobre todos los accesos, de igual forma se construirá una red de conexión al sistema de transporte masivo.
- Diseño y construcción embaulado de quebrada La Orejona.
- Diseño y construcción del Bulevar José Cecilio del Valle sobre el embaulé de la Quebrada La Orejona.
- Diseño y construcción de la infraestructura sanitaria de agua potable de conexión del predio con las redes existentes de agua potable.
- Diseño y construcción de la infraestructura sanitaria de alcantarillado de aguas negras de conexión del predio con las redes existentes de alcantarillado.
- Diseño y construcción de la infraestructura de energía eléctrica de conexión del predio con las redes existentes de energía eléctrica.

**17.4 Programa de Construcción.**

El Inversionista Operador Privado se obliga a realizar la Construcción de las Instalaciones, de conformidad con el Programa de Construcción, mismo que podrá ser modificado mediante el Procedimiento de Revisión establecido en el **Anexo 17 del Contrato: "Procedimiento de Revisión"** o el Procedimiento de Variación previsto en el **Anexo 18 del Contrato: "Procedimiento de Variación"**, según corresponda.

El Programa de Construcción inicial que presente el Inversionista Operador Privado conforme se establece en el Pliego de Condiciones y el Contrato y cualquiera de sus actualizaciones o modificaciones llevadas a cabo conforme a lo establecido en el **Anexo 17 del Contrato: "Procedimiento de Revisión"** o el Procedimiento de Variación previsto en el **Anexo 18 del Contrato: "Procedimiento de Variación"**, deberán llevarse a cabo de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria, utilizando el método de ruta crítica y expresado en un diagrama de actividades que contendrá cada actividad, subactividad y concepto de las Instalaciones y el Equipamiento, sin perjuicio de su integración por Unidades Funcionales que deberán aprobar la Contratante; y en forma separada anotará los volúmenes de obra a ejecutar cada mes. Asimismo, deberá contener el detalle suficiente para permitir una efectiva ejecución de los trabajos de Supervisión del avance de las obras conforme a lo establecido en el Contrato.

En cualquier caso, el Inversionista Operador Privado deberá cumplir con los siguientes hitos de avance en la Construcción de las Instalaciones:

Plazo	Hito
A los seis (6) meses de la Fecha de Inicio de Vigencia del Contrato	Entrega del Proyecto Ejecutivo completo del CCG
A los nueve (9) meses de la Fecha de Inicio de Vigencia del Contrato	Terminación del diez por ciento (10%) de avance de obra contra el Programa de Obra entregado por el Inversionista Operador Privado.
A los doce (12) meses de la Fecha de Inicio de Vigencia	Terminación del veinticinco por ciento (25%) de avance

del Contrato	de obra contra el Programa de Obra entregado por el Inversionista Operador Privado.
A los dieciséis (16) meses de la Fecha de Inicio de Vigencia del Contrato	Terminación del cincuenta y cinco por ciento (55%) de avance de obra contra el Programa de Obra entregado por el Inversionista Operador Privado.
A los veinte (20) meses de la Fecha de Inicio de Vigencia del Contrato	Terminación del ochenta por ciento (80%) de avance de obra contra el Programa de Obra entregado por el Inversionista Operador Privado.
A los veinticuatro (24) meses de la Fecha de Inicio de Vigencia del Contrato	Terminación del cien por ciento (100%) de avance de obra contra el Programa de Obra entregado por el Inversionista Operador Privado.

El incumplimiento de lo señalado en la presente **sección 17.4 Programa de Construcción** dará lugar a la aplicación de las Penas Convencionales correspondientes, sin perjuicio de que en caso de que el Inversionista Operador Privado incurra en un incumplimiento no subsanado de los hitos antes señalados, conforme se señala en la **sección 23.5.1 literal d) Causales de incumplimiento grave del Inversionista Operador Privado**, de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**, ello implicará un incumplimiento grave que podrá dar lugar a la Caducidad del Contrato.

#### 17.4.1 Atraso en el Programa de Construcción

Si en cualquier momento el progreso real en la Construcción de las Instalaciones no cumple con lo previsto en el Programa de Construcción aprobado, la Contratante podrá solicitar al Inversionista Operador Privado le entregue, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud, un reporte identificando las razones del retraso. Adicionalmente, salvo que la causa de dicho retraso subsista y no sea posible determinar con certidumbre cuándo se concluirán las Instalaciones, la Contratante podrá solicitar al Inversionista Operador Privado le entregue, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, lo siguiente:

- a) La actualización del Programa de Inicio de la Prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales, los Servicios Opcionales y el Manual de Operación que tome en cuenta las circunstancias del atraso en la ejecución del Programa de Construcción, para ser revisado de conformidad con el mecanismo contenido en el **Anexo 17 del Contrato: "Procedimiento de Revisión"**, en el que se identifique la forma y el tiempo en que se llevarán a cabo los trabajos de Construcción de las Instalaciones para asegurar su terminación en la Fecha Programada de Terminación de la Construcción conforme al Programa de Construcción que se redefina; y/o,
- b) Un plan de acción a ser revisado de conformidad con el mecanismo contenido en el **Anexo 17 del Contrato: "Procedimiento de Revisión"**, en el que se identifiquen las acciones que llevará a cabo el Inversionista Operador Privado para eliminar o reducir el retraso en cuestión.

El Inversionista Operador Privado deberá notificar al Representante Designado de la Contratante si considera que la Fecha de Terminación de la Construcción ocurrirá antes de la Fecha Programada de Terminación de la Construcción, con objeto de efectuar las provisiones correspondientes en el programa de inicio de la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales y el Manual de Operación.

El Inversionista Operador Privado deberá concluir la Construcción de las Instalaciones en o antes de la Fecha Programada de Terminación de la Construcción

El Inversionista Operador Privado deberá notificar por escrito al Representante Designado de la Contratante, inmediatamente y nunca después de tres (3) Días Hábiles contados a partir de que tenga conocimiento de un evento o circunstancia que cause o pueda causar un retraso en el Programa de Construcción o en el programa definitivo de Actividades Previas del Inversionista Operador Privado, con objeto de que en forma inmediata se acuerden entre el Inversionista Operador Privado y la Contratante, las acciones que tomarán con objeto de mitigar o anular el impacto del evento o circunstancia de que se trate en los Programas mencionados.

AN 20112

### **17.5 Reuniones de seguimiento**

Durante la etapa de Construcción, es obligación del Inversionista Operador Privado llevar a cabo reuniones programadas, al menos con una periodicidad semanal, con todos sus Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas para revisar el avance en la Construcción de las Instalaciones y el Equipamiento, a las que podrá asistir el Supervisor de Proyecto y la SAPP, quien tendrá derecho irrestricto de asistir a esa o cualesquiera otra reunión relacionada con la Construcción de las Instalaciones y el Equipamiento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, es obligación del Inversionista Operador Privado mantener informado permanentemente al Representante Designado del Inversionista Operador Privado y al Supervisor de Proyecto del calendario de reuniones, así como de cualquier cambio en la programación de las mismas y del lugar en que se celebren las mismas, con la misma anticipación con la que sean convocados los demás asistentes.

### **17.6 Bitácora de Obra.**

A partir de la Fecha de inicio de la Construcción, el Inversionista Operador Privado, la Contratante y el Supervisor de Proyecto, deberán abrir y mantener la Bitácora de Obra que será el instrumento legal-técnico que constituye el medio de comunicación entre ellos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos. El uso de la Bitácora de Obra es obligatorio para el Inversionista Operador Privado y el Supervisor de Proyecto.

La Bitácora de Obra deberá estar disponible en la página de internet del Fiduciario de manera actualizada, por lo que el Inversionista Operador Privado y el Supervisor de Proyecto coordinarán los mecanismos pertinentes para el cumplimiento de la obligación descrita en este párrafo.

### **17.7 Plazo para la construcción y puesta en servicio.**

El plazo para la terminación de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia.

En caso de incumplimiento de los hitos mencionados en la **sección 17.4 Programa de Construcción** aplicarán las Penas Convencionales correspondientes, mismas que en caso de cumplir con la Fecha Programada de Inicio para la Prestación de los Servicios, le serán devueltas, sin intereses.

El Inversionista Operador Privado será responsable de obtener las Autorizaciones que requiera, en forma oportuna con objeto de cumplir con los plazos establecidos en el párrafo inmediato anterior y los programas aplicables.

Salvo un Evento Eximente de Responsabilidad que afecte la Construcción de las Instalaciones o el Equipamiento, el Inversionista Operador Privado dispondrá del plazo mencionado en el primer párrafo de la presente **sección 17.7 Plazo para la construcción y puesta en servicio**, para concluir la Construcción de las Instalaciones y el Equipamiento.

El Inversionista Operador Privado podrá adelantar el inicio de la prestación parcial o total de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales o los Servicios Opcionales, siempre y cuando obtenga previamente de la Contratante el Permiso de Inicio de la Prestación Parcial de los Servicios, el Permiso de Inicio de la Prestación de los Servicios, el Permiso Provisional para el Inicio de la Prestación Parcial de los Servicios o el Permiso Provisional para el Inicio de la Prestación de los Servicios, según corresponda.

En caso de que la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales, los Servicios Opcionales inicie en o antes de la Fecha Programada de Inicio para la Prestación de los Servicios, no obstante el incumplimiento del Programa de Construcción original, no ocasionará la aplicación de Penas Convencionales al Inversionista Operador Privado por ese concepto o dará lugar al reembolso de las cantidades que en su caso se hubieran hecho efectivas, sin intereses. En caso que se incumpla el Programa de Construcción, se aplicarán las Penas Convencionales que correspondan conforme a lo establecido en la **sección 15.2 Penas Convencionales y el Anexo 13 del Contrato: "Penas Convencionales"**.

### **17.8 Fuentes de Materiales.**

El Inversionista Operador Privado se obliga a utilizar en la Construcción de las Instalaciones exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probados y actualmente utilizados por la industria de la construcción en obras similares.

El Inversionista Operador Privado se obliga a adquirir los derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósitos que requiera, así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario para la Construcción de

las Instalaciones conforme lo establecido en el Contrato. Así también, se obliga a realizar los estudios respectivos y, en su caso, a obtener los derechos necesarios para su realización; todo lo anterior a su costa y riesgo.

#### 17.9 Muebles, Equipos y Sistemas.

El Inversionista Operador Privado deberá suministrar, instalar, probar y poner en funcionamiento la totalidad del Equipo, Equipamiento y Mobiliario requeridos, para la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales conforme a los Indicadores de Gestión e Indicadores de Servicios, **Anexo 10 del Contrato: "Propuesta Técnica del Inversionista Operador Privado"** y de acuerdo con el Programa de Equipamiento y el Programa de Construcción presentado por el Inversionista Operador Privado y aprobado por la Contratante, según corresponda.

Es obligación del Inversionista Operador Privado, durante la Vigencia del Contrato:

- a) Mantener en pleno funcionamiento la totalidad del Equipo y el Equipamiento necesario para la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales;
- b) Obtener de los fabricantes y/o distribuidores del Equipo y el Equipamiento, las garantías de fabricación y funcionamiento correspondientes y hacerlas valer;
- c) Mantener y conservar en óptimas condiciones de operatividad conforme a las especificaciones previstas en los Manuales del fabricante y el presente Contrato, el Equipamiento y el Equipo, excluyendo en este último caso el Mobiliario.
- d) Reponer el Equipamiento Principal, de conformidad con lo establecido en el **Anexo 9 del Contrato: "Requerimientos de Mobiliario, Equipo y Equipamiento Principal"**, Apéndice A "Reposición de Equipamiento Principal".

Es responsabilidad del Inversionista Operador Privado la selección de los Equipos, materiales y sistemas que formarán parte de las Instalaciones, los que deben ser idóneos para la oportuna prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales y conforme a lo señalado en el **Anexo 7 del Contrato: "Requerimientos de Diseño y Construcción"**.

El Inversionista Operador Privado deberá proveer la totalidad del Mobiliario, Equipos, Equipamiento y sistemas requeridos para que las Instalaciones puedan operar conforme a lo establecido en el **Anexo 9 del Contrato: "Requerimientos de Mobiliario, Equipo y Equipamiento Principal"**, incluyendo sin limitación, las garantías y pólizas de Mantenimiento que se indican en dichos documentos.

También es responsabilidad del Inversionista Operador Privado la selección de las tecnologías que utilizará, salvo que en forma expresa se indique otra cosa en el Contrato.

Dentro de los seis (6) meses posteriores a la Fecha Programada de Inicio de Construcción o antes, el Inversionista Operador Privado deberá entregar a la Contratante, copia autenticada ante notario público hondureño de las órdenes de compra o de los contratos o de los documentos idóneos que acrediten que el Inversionista Operador Privado dispondrá oportunamente del Mobiliario, Equipos, Equipamiento y sistemas principales.

El Inversionista Operador Privado deberá tomar todas las acciones a su alcance con objeto de asegurar la entrega oportuna de del Mobiliario, Equipos, Equipamiento y sistemas principales, otros sistemas y materiales que instalará o utilizará en las Instalaciones o para la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales, los Servicios Opcionales y obtener de empresas especializadas certificadas los servicios de instalación que permitan mantener las mejores condiciones disponibles respecto a las garantías otorgadas por los fabricantes y las correspondientes a la instalación del Equipo.

Dentro de los seis (6) meses previos a la Fecha Programada de Inicio para la Prestación de los Servicios, el Inversionista Operador Privado deberá entregar al Representante Designado de la Contratante, el protocolo a que se sujetarán las pruebas y puesta a punto del Equipamiento, el Equipo y sistemas que formen parte de las Instalaciones o que se requieran para la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales.

Es obligación del Inversionista Operador Privado obtener de los fabricantes los Instructivos de los Equipos y sistemas instalados en las Instalaciones, en idioma español y mantenerlos actualizados durante la Vigencia del Contrato, siendo responsable el Inversionista Operador Privado de la capacitación del Personal del Estado que operará dichos Equipos y sistemas. Todos los instructivos deberán ser entregados a la Contratante a la Reversión del Proyecto.

El Inversionista Operador Privado se obliga a garantizar a la Contratante, a través de los contratos que al efecto celebre con los Subcontratistas que suministren el Mobiliario, Equipos, Equipamiento y sistemas, que se señalan en el **Anexo 9 del Contrato: "Requerimientos de Mobiliario, Equipo y Equipamiento Principal"**, que la propiedad de dicho Mobiliario, Equipos, Equipamiento y sistemas, sea transmitida a la Contratante por conducto del Fiduciario, libre de gravámenes o limitaciones de dominio en la Fecha de terminación del Contrato o la Fecha de Caducidad del Contrato, por la causa que sea. La transmisión de la propiedad del Mobiliario, Equipamiento, Equipos y sistemas referidos en el presente párrafo por parte del Inversionista Operador Privado a la Contratante se realizará sin que medie pago alguno por dicho concepto.

La Contratante y las Instituciones Participantes, tendrán derecho a usar el Mobiliario, Equipamiento, Equipos y sistemas referidos en el párrafo inmediato anterior, para la prestación de los Servicios y Funciones del Estado, sin perjuicio de que en caso de causar daños a dichos bienes por la culpa, dolo, negligencia o mala fe del Personal del Estado, la reposición o reparación del bien de que se trate correrá a cargo de quien lo haya causado.

Asimismo, durante la Vigencia del Contrato es obligación del Inversionista Operador Privado permitir el acceso al Inmueble a las personas que provean o instalen equipo y material propiedad de la Contratante y de las Instituciones Participantes, o que brinden servicios de Mantenimiento y/u operación de equipo que se encuentre bajo su administración y responsabilidad, y sobre el cual, el Inversionista Operador Privado no tendrá mayor responsabilidad que la prevista en este Contrato.

#### **17.10 Efectos del incumplimiento del Programa de Construcción.**

El incumplimiento por el Inversionista Operador Privado del Programa de Construcción y al Programa de Actividades Previas del Inversionista Operador Privado resultará en la aplicación de las Penas Convencionales establecidas en la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS Y SANCIONES**, que en su caso podrá convertirse en un incumplimiento grave que traiga como consecuencia la Caducidad del Contrato.

#### **17.11 Terminación de la Construcción.**

El Inversionista Operador Privado deberá emitir el Aviso de Terminación Parcial de las Instalaciones o el Aviso de Terminación de las Instalaciones, según corresponda, firmado por el Representante Designado del Inversionista Operador Privado, en el que notifique al Representante Designado de la Contratante, bajo protesta de decir verdad, que las Instalaciones de que se trate, cumplen con el Diseño y Proyecto Ejecutivo aprobado y demás términos y Condiciones establecidos en el Contrato y por lo tanto son seguras y están listas para ser inspeccionadas para que se emita el Permiso de Inicio de la Prestación Parcial de los Servicios, el Permiso de Inicio de la Prestación de los Servicios, el Permiso Provisional para el Inicio de la Prestación Parcial de los Servicios o el Permiso Provisional para el Inicio de la Prestación de los Servicios, según corresponda, en o antes de la Fecha Programada de Inicio para la Prestación de los Servicios.

Una vez recibido por el Representante Designado de la Contratante, el Aviso de Terminación Parcial de las Instalaciones o el Aviso de Terminación de las Instalaciones, la Contratante dispondrá de quince (15) Días para llevar a cabo por si o junto con el Supervisor de Proyecto, según corresponda, la inspección general y verificará que las obras, Mobiliario, Equipamiento, Equipos y sistemas y demás instalaciones cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato. De ser así, emitirá el Permiso de Inicio de la Prestación Parcial de los Servicios, el Permiso de Inicio de la Prestación de los Servicios, el Permiso Provisional para el Inicio de la Prestación Parcial de los Servicios o el Permiso Provisional para el Inicio de la Prestación de los Servicios, en cualquier caso procederá en esa misma fecha al levantamiento del acta correspondiente, en la que se asentarán las circunstancias pertinentes.

La Contratante podrá hacer observaciones al Inversionista Operador Privado respecto de las Instalaciones, el Equipamiento o las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado y establecer un plazo para que sean atendidas. En caso de faltantes menores que no pongan en riesgo la seguridad de las personas, las Instalaciones o la ~~prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales,~~ la Contratante los señalará y otorgará un plazo perentorio para que sean subsanados, en cuyo caso emitirá un Permiso Provisional para el Inicio de la Prestación Parcial de los Servicios o un Permiso Provisional para el Inicio de la Prestación de los Servicios. De no subsanar dentro del plazo establecido para ello, las observaciones o faltantes señalados por la Contratante en el permiso correspondiente, se aplicarán al Inversionista Operador Privado las Penas Convencionales que correspondan conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS Y SANCIONES**.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, si dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya vencido el plazo otorgado para subsanar los faltantes en el permiso referido en el párrafo inmediato



anterior, el Inversionista Operador Privado no los ha resuelto entonces la Contratante, con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2 y a costa y riesgo del Inversionista Operador Privado, podrá instruir al Fiduciario para que contrate a la Persona que la Contratante le indique para que resuelva dichos faltantes.

Asimismo, el incumplimiento del Inversionista Operador Privado de cualquier otra de las obligaciones establecidas en esta Cláusula, dará lugar al pago de las Penas Convencionales que correspondan conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS Y SANCIONES.**

#### **17.12 Planos finales**

Una vez emitido el Permiso de Inicio de la Prestación de los Servicios, el Inversionista Operador Privado dispondrá de quince (15) Días para entregar al Representante Designado de la Contratante una copia impresa rubricada y sellada por el Representante Designado del Inversionista Operador Privado a la escala en que se hayan elaborado los planos del Proyecto Ejecutivo, así como entregar una copia en versión Autocad, reflejando las obras e instalaciones tal y como estas fueron construidas, ("As Built"), conjuntamente con cualesquiera otros planos y documentos relacionados con las obras. En caso de haber Obras Adicionales o cambios durante Vigencia del Contrato el Inversionista Operador Privado está obligado a actualizar los planos correspondientes, dentro de un plazo de sesenta (60) Días posteriores a la fecha de entrada en servicio de las obras de que se trate.

#### **17.13 Instructivos de equipos**

Es obligación del Inversionista Operador Privado entregar al Representante Designado de la Contratante, a partir de la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios y durante la Vigencia del Contrato, en forma electrónica e impresa, todos los instructivos de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones, Mobiliario, Equipamiento, Equipos y sistemas. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Inversionista Operador Privado será responsable de los daños y perjuicios que se causen por la falta de entrega de dichos documentos al Representante Designado de la Contratante. Asimismo, durante la Vigencia del Contrato, el Inversionista Operador Privado estará obligado a actualizar todos los instructivos aplicables por lo menos una vez al año.

#### **17.14 Finiquito de la etapa de Construcción.**

Dentro de los diez (10) Días posteriores a la Fecha de Terminación de la Construcción, la Contratante nombrará una comisión para el finiquito de la Construcción del Proyecto encargada de determinar conjuntamente con el Inversionista Operador Privado y el Fiduciario, el Monto Total de la Inversión. De no llegar a una definición respecto del Monto Total de la Inversión dentro de un plazo de noventa (90) Días, contados a partir de la fecha de instalación de la comisión mencionada, cualquiera de las Partes podrá recurrir al Procedimiento de Solución de Controversias.

El Monto Total de la Inversión que se defina conforme a lo señalado en el párrafo inmediato anterior, en Lempiras calculadas en contravalor del Dólar de los Estados Unidos de América de acuerdo al Tipo de Cambio de Referencia del Día anterior a la fecha de terminación de la construcción, publicado por el Banco Central de Honduras, será establecido en un acta para todos los efectos procedentes.

Junto con el Aviso de Terminación de las Instalaciones o el Aviso de Terminación Parcial de las Instalaciones así como, en su caso, de las Obras Adicionales, Ampliaciones, Mejoras, Obras de Modernización Programadas u Obras de Modernización No Programadas, el Inversionista Operador Privado deberá entregar al Representante Designado de la Contratante copia certificada de los Seguros señalados en la **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS**, aplicables a las obras terminadas, sin las cuales la Contratante no emitirá la Autorización para el Inicio de Prestación de los Servicios ~~que corresponda a cada Unidad Funcional o a la parte de las Instalaciones que corresponda.~~

#### **17.15 Hallazgos Arqueológicos.**

El Inversionista Operador Privado debe cumplir con lo dispuesto en la Ley Patrimonio Cultural de Honduras, relativa al Decreto Legislativo 220-97 y tomar en consideración lo siguiente:

- a) Para la adecuada defensa del patrimonio cultural, el Estado declara el dominio o propiedad permanente, inalienable, imprescriptible y no comerciable sobre los bienes a los que se refiere la Ley Patrimonio Cultural 220-97 Honduras, por lo que en ningún caso, el Inversionista Operador Privado podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.
- b) Para el desarrollo de proyectos estatales o privados, que eventualmente puedan afectar tales bienes es obligatoria la autorización del [Instituto Hondureño de Antropología e Historia], previo estudio del impacto físico, social y cultural sobre bienes protegidos, de acuerdo con lo establecido en la Ley Patrimonio Cultural 220-97

Honduras. En caso de encontrar bienes que puedan ser considerados como parte del Patrimonio Cultural, el Inversionista Operador Privado se obliga a reportarlo inmediatamente al Instituto Hondureño de Antropología e Historia con copia al Supervisor de Proyecto.

- c) Los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un bien cultural sujeto a protección que pretendan realizar trabajos de excavación, cimentación, demolición o construcción que puedan afectar sus características arqueológicas, históricas, artísticas o tradicionales deberán obtener el permiso del [Instituto Hondureño de Antropología e Historia], que está facultado para ejercer las funciones necesarias y para suspender cualquier trabajo de esta naturaleza que se realicen en violación de la Ley Patrimonio Cultural 220-97 Honduras.
- d) Si en forma accidental o en la realización de la Construcción de las Instalaciones, el Inversionista Operador Privado descubre una antigüedad o sitio arqueológico, deberá notificarlo inmediatamente al Instituto Hondureño de Antropología e Historia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Patrimonio Cultural 220-97 Honduras.
- e) Las obligaciones descritas en esta Cláusula podrán ser invocadas por el Inversionista Operador Privado o, la Contratante como un Evento Eximente de Responsabilidad que dará lugar a la modificación del Programa de Construcción sin Pena Convencional alguna y la suspensión del plazo para concluir con la ejecución de Construcción de las obras, siempre y cuando las circunstancias descritas en los literales a) a d) inmediatos anteriores sean debidamente acreditadas por el Inversionista Operador Privado y autorizadas por el Supervisor de Proyecto con opinión favorable de la Autoridad Gubernamental competente.

#### **17.16 Mejoras, Obras Adicionales, Obras de Modernización Programadas, Obras de Modernización No Programadas.**

Previo al inicio de Construcción de Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones, Obras de Modernización Programadas u Obras de Modernización No Programadas, el Inversionista Operador Privado deberá entregar al Representante Designado de la Contratante una Solicitud de Permiso de Inicio de Construcción cumpliendo en lo conducente el procedimiento previsto para obtener el Permiso de Inicio de Construcción.

Todo lo establecido en la presente **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**, es aplicable en lo conducente a las Mejoras, Ampliaciones, Obras Adicionales, Obras de Modernización Programadas y Obras de Modernización No Programadas, sin perjuicio de cumplir en su ejecución con la totalidad de las demás disposiciones conducentes establecidas en el presente Contrato.

a)

#### **17.17. Ampliación o Mejora de las Instalaciones.**

##### **17.17.1 Obras Adicionales**

El Inversionista Operador Privado deberá considerar la Construcción de Obras Adicionales de carácter imprevisible que mediante el Procedimiento de Revisión se determinen como adicionales a las previstas en el **Anexo 7 del Contrato: "Requerimientos de Diseño y Construcción"**, el **Anexo 9 del Contrato: "Requerimientos de Mobiliario, Equipo y Equipamiento Principal"** y el **Anexo 10 del Contrato: "Propuesta Técnica del Inversionista Operador Privado"**.

La ejecución de las Obras Adicionales quedará sujeta a lo siguiente:

- a) Que las Obras Adicionales sean de carácter imprevisible y sean solicitadas por la Contratante al Inversionista Operador Privado, mediante el Procedimiento de Revisión, cuando se requieran por cualquiera de las siguientes causas:
  - i. Razones sociales, cuando sean promovidas por Autoridades Gubernamentales, grupos sociales o personas, que se vean afectados de manera directa por la ejecución de los trabajos previstos en los Diseños aprobados, siempre que las afectaciones no hayan sido indebidamente causadas, consciente o inconscientemente, directa o indirectamente por el Inversionista Operador Privado, sus Subcontratistas Afiliados o Subcontratistas;
  - ii. Razones funcionales y/o operativas, desprendidas de la promoción de Instituciones Participantes o Autoridades Gubernamentales, quienes soliciten la creación de nuevos agregados en pro del funcionamiento de las mismas o de la atención a los Usuarios o al aumento de las necesidades propias del las Instituciones Participantes y por ende la necesidad de mayor espacio físico.

- iii. Razones técnicas, ambientales o de cualquier otra índole, derivadas de las Autorizaciones relativas a la Construcción de las Instalaciones, no previstas en dichos documentos o en los Diseños o el Proyecto Ejecutivo;
  - iv. Razones arqueológicas, cuando se puedan afectar bienes protegidos por las Leyes Aplicables y mediante requerimiento de la Autoridad Gubernamental;
  - v. Redes afectadas o traslado de Redes solicitadas por las Autoridades Gubernamentales o por particulares afectados, previamente autorizados por la Contratante;
- b) Por trabajos imprevistos por cambios a los Diseños aprobados por la Contratante, conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria, mediante el Procedimiento de Revisión.
  - c) Que los trabajos de que se trate no deriven de errores, omisiones, imprecisiones o incongruencias de los Diseños, del Proyecto Ejecutivo o de su ejecución, ni se deban a promociones o acuerdos del Inversionista Operador Privado con personas o grupos sociales afectados de manera directa por la ejecución de los trabajos.
  - d) Que las obras o trabajos de reparación o corrección de que se trate no deriven de daños, defectos o vicios que genere la Construcción de las Instalaciones.
  - e) Previamente a la ejecución de cualquiera de los trabajos señalados en los literales a) a d) que anteceden, se deberá contar con la autorización de la Contratante.

Las obras que no cumplan con los requisitos previstos en los literales a) a e) inmediatos anteriores, no serán consideradas como Obras Adicionales y se entenderán realizadas a costa del Inversionista Operador Privado, sin que haya lugar al reconocimiento de dichas erogaciones como parte del Monto Total de la Inversión.

La Contratante, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso 1, y en el caso de compromisos del presupuesto público adicionales al pago de la Contraprestación, previa autorización del órgano competente, acordará con el Inversionista Operador Privado los términos y condiciones para el financiamiento de las inversiones y costos requeridos para estas Obras Adicionales, conforme a las Leyes Aplicables y al Contrato.

Aceptados por las Partes los términos y condiciones para la realización de las Obras Adicionales se procederá a la modificación del Contrato mediante la firma de un Adendum a éste entre el Inversionista Operador Privado y la Contratante.

Previo a la construcción de las Obras Adicionales de que se trate, el Inversionista Operador Privado deberá contar, por escrito, con la autorización de las mismas emitida por la Contratante, en el entendido que las obras realizadas por el Inversionista Operador Privado que no cuenten con dicha autorización y visto bueno se entenderán realizadas por el Inversionista Operador Privado a su cargo y costo, sin derecho a adicionarlas al Programa de Inversión y consecuentemente no serán tomadas en cuenta para integrar el Monto Total de la Inversión.

#### 17. 17. 2 Mejoras y ampliaciones.

- a) Mejoras. Durante la Construcción de las Instalaciones, el Inversionista Operador Privado podrá proponer Mejoras por conducto del Representante Designado de la Contratante, entendiéndose por tales a soluciones técnicas que, dando iguales o mejores resultados que los previstos en el **Anexo 10 del Contrato: "Propuesta Técnica del Inversionista Operador Privado"**, permitan reducir los costos o el tiempo de ejecución de la Construcción de las Instalaciones o mejorar su calidad.

El Inversionista Operador Privado se obliga a presentar ante el Representante Designado de la Contratante por lo menos con cuarenta y cinco (45) Días de anticipación a la fecha en que requiera la aprobación de la propuesta de Mejora de que se trate, mediante el Procedimiento de Revisión, a cuyo efecto deberá adjuntar a su solicitud:

- i. El Diseño o proyecto ejecutivo correspondiente, debidamente desarrollado, cuantificado y presupuestado; y
- ii. La comparación de la propuesta de Mejora con la solución originalmente prevista en el **Anexo 7 del Contrato: "Requerimientos de Diseño y Construcción"** y el **Anexo 10 del Contrato: "Propuesta Técnica del Inversionista Operador Privado"**, incluyendo la justificación correspondiente.

Si la solicitud no es aprobada, no se reconocerán los gastos en estudios y proyectos realizados por el Inversionista Operador Privado. Si la solicitud es aprobada, el Inversionista Operador Privado deberá entregar

*[Handwritten signature and initials]*  
 AN  
 RUM

al Representante Designado de la Contratante la justificación de los gastos razonables y directos en que haya incurrido, tomando como referencia el menor monto, en Lempiras calculadas en contravalor del Dólar de los Estados Unidos de América de acuerdo al Tipo de Cambio de Referencia del Día anterior a la fecha de aprobación, publicado por el Banco Central de Honduras, entre los casos siguientes: el 4% del costo de las obras de que se trate o el 8% del valor del ahorro que se genere con la Mejora.

Los ahorros en los costos de Construcción de las Instalaciones generados mediante Mejoras, en su caso, se descontarán del Presupuesto de Construcción, sin afectar los porcentajes de participación de Capital Social, los Financiamientos y en su caso los recursos derivados de la Emisión de Títulos, originalmente propuestos por el Participante Ganador en su Oferta Económica adjunta como **Anexo 11 del Contrato: "Oferta Económica del Inversionista Operador Privado"**.

- b) Ampliaciones. Si durante la Vigencia del Contrato ocurriere insuficiencia de las Instalaciones para satisfacer la demanda real, o un deterioro de la calidad de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales por saturación de las Instalaciones, el Inversionista Operador Privado deberá entregar al Representante Designado de la Contratante una solicitud de adaptación del Servicio de que se trate para responder a la demanda, y evitar el deterioro de los Indicadores de Gestión o Indicadores de Servicio, por lo que se refiere a Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales.

El Inversionista Operador Privado y la Contratante podrán acordar la forma de financiar y realizar los estudios que en su caso se requieran.

La solicitud antes referida se sujetará al Procedimiento de Revisión o Procedimiento de Variación, según corresponda e incluirá por lo menos los siguientes elementos:

- i. El estudio de demanda que acredite la incapacidad de las Instalaciones para satisfacer la demanda real o el deterioro potencial de los Indicadores de Gestión e Indicadores de Servicios por saturación de las Instalaciones.
- ii. El periodo estimado en que se prevea pueda ocurrir cualquiera de los dos supuestos señalados en el literal anterior.
- iii. La tasa media de crecimiento anual de la demanda, incluyendo las hipótesis consideradas.
- iv. El pronóstico de corto, mediano y largo plazos.
- v. El plan financiero preliminar.

Los estudios mencionados deberán ser realizados por empresas especializadas de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares a satisfacción de la Contratante.

La Contratante analizará la solicitud, evaluarán su mérito, y en caso de considerarlo procedente la someterán al trámite de Autorización correspondiente, incluyendo la posibilidad de formular comentarios, ordenar la realización de análisis complementarios o solicitar mayor información.

Una vez aprobada la solicitud de adaptación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales por parte del Comité Técnico del Fideicomiso 1, la Contratante, acordarán con el Inversionista Operador Privado, los mecanismos para llevar a cabo la integración del Proyecto Ejecutivo para la realización de las obras respectivas, las modalidades a que se sujetarán, la forma en que se cubrirán sus costos y la programación de los trámites que correspondan.

Concluido el Proyecto Ejecutivo de la ampliación, la aprobación del mismo se sujetará a lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO DURANTE LA ETAPA PREVIA A LA CONSTRUCCIÓN.**

Acordado el alcance de la modificación entre la Contratante y el Inversionista Operador Privado, notificará a este último los supuestos de la ampliación a efecto de que proponga el plan económico-financiero correspondiente en un plazo que no excederá de treinta (30) Días. Una vez recibido por el Representante Designado de la Contratante el plan económico - financiero propuesto por el Inversionista Operador Privado, se procederá a su análisis y comentarios, con el propósito de acordar con el Inversionista Operador Privado los términos y condiciones de la ampliación respectiva de acuerdo con lo previsto en las Leyes Aplicables y el Contrato.

Acordados los términos y condiciones referidos en el párrafo inmediato anterior, la Contratante los someterán a la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso 1 así como a las instancias superiores en caso de requerirse conforme a las Leyes Aplicables, para lo cual cada Institución Participante, hará las provisiones presupuestarias necesarias para cubrir las obras adicionales, mejoras o ampliaciones que requiera.

Una vez obtenidas las Autorizaciones, la Contratante notificará la resolución al Inversionista Operador Privado quien dispondrá de treinta (30) Días para manifestar su aceptación o formular comentarios.

Aceptados los términos y condiciones para la realización de las Obras de Modernización No Programadas autorizadas y la ampliación del Contrato por parte del Inversionista Operador Privado, se formalizará la misma mediante la firma del Adendum correspondiente entre este último y la Contratante, en los términos de las Leyes Aplicables.

En los casos en que se requiera llevar a cabo provisiones presupuestarias para cubrir compromisos derivados de la ampliación y las Obras de Modernización No Programadas, se sujetará a lo señalado en las Leyes Aplicables, requiriéndose la aprobación de la Secretaría de Finanzas o las instancias designadas.

### **17. 17. 3 Obras de modernización no programadas.**

Para el caso en que a juicio de la Contratante se requiera la Construcción de obras que no estén contempladas dentro del alcance del Contrato establecido en el **Anexo 7 del Contrato: "Requerimientos de Diseño y Construcción"**, el **Anexo 8 del Contrato: "Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales"**, el **Anexo 9 del Contrato: "Requerimientos de Mobiliario, Equipo y Equipamiento Principal"**, el **Anexo 10 del Contrato: "Propuesta Técnica del Inversionista Operador Privado"** o el **Anexo 11 del Contrato: "Oferta Económica del Inversionista Operador Privado"**, la Contratante mediante el Procedimiento de Variación solicitará por escrito al Inversionista Operador Privado la construcción de Obras de Modernización No Programadas.

Los recursos necesarios para la construcción de las Obras de Modernización No Programadas de que se trate, serán acordados entre las Partes.

En el caso de que la Contratante y el Inversionista Operador Privado no lleguen a un acuerdo, dichas obras no serán ejecutadas por este último.

A todas las Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones, Obras de Modernización Programadas y Obras de Modernización No Programadas, realizadas por el Inversionista Operador Privado deberán aplicarse precios de mercado determinados entre las Partes con base en el estudio que al efecto lleve a cabo el Supervisor de Proyecto y la SAPP.

Cualesquiera obras, estudios, construcciones, reparaciones, reposiciones o alguna otra similar o análoga realizadas por el Inversionista Operador Privado derivadas de errores, omisiones o inconsistencias de los Diseños aprobados utilizados por el Inversionista Operador Privado para la Construcción de las Instalaciones, no podrán considerarse como Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones, Obras de Modernización Programadas u Obras de Modernización No Programadas, para todos los efectos pertinentes.

En caso de errores, omisiones o inconsistencias de los Diseños aprobados deberán ser asumidos por el Inversionista Operador Privado.

## **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO DURANTE LA ETAPA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

### **18.1 Características principales de la Etapa de Prestación de los Servicios.**

#### **18.1.1 Periodo.**

El Inversionista Operador Privado deberá iniciar la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales, los Servicios Opcionales en o antes de la Fecha Programada de Inicio para la Prestación de los Servicios y seguirlos prestando en forma regular y continua hasta la Fecha de terminación del Contrato o la Fecha de Caducidad del Contrato, lo que ocurra primero.

#### **18.1.2 Condiciones precedentes.**

Previamente al inicio parcial o total, provisional o definitivo de la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales o los Servicios Opcionales, el Inversionista Operador Privado deberá entregar al Representante Designado de la Contratante:

Handwritten signature and initials: A large vertical signature on the right side of the page, and the initials "AR" and "EMR" written below it.

- a) La Solicitud del Permiso de Inicio de Prestación de los Servicios o la Solicitud del Permiso de Inicio de Prestación Parcial de los Servicios según corresponda.
- b) La Fecha de Inicio de la prestación de los Servicios y los Manuales de Operación de cada uno de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales o los Servicios Opcionales aprobados.
- c) Copia de las pólizas de los Seguros que correspondan a la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales o los Servicios Opcionales conforme a lo establecido en la **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS.**

La Contratante no autorizará el inicio de la prestación de Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales o los Servicios Opcionales solicitada por el Inversionista Operador Privado sin el previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales a) a c) inmediatos anteriores.

### **18.1.3 Prestación de los Servicios**

El Inversionista Operador Privado está obligado a prestar los Servicios en los términos y condiciones establecidos en el Contrato en o antes de la Fecha Programada de Inicio para la Prestación de los Servicios, a cuyo efecto previamente el Inversionista Operador Privado deberá:

- a) Cumplir los requisitos previos establecidos al efecto en el Contrato y las Leyes Aplicables;
- b) Entregar al Representante Designado de la Contratante la Solicitud del Permiso de Inicio de Prestación de los Servicios firmado por el Representante Designado del Inversionista Operador Privado, dentro de los sesenta (60) Días previos a la Fecha Programada de Inicio para la Prestación de los Servicios, en donde se acredite el cumplimiento de los requisitos previos establecidos, y
- c) Obtener de la Contratante el Permiso de Inicio para la Prestación de los Servicios.

La Solicitud del Permiso de Inicio de Prestación de los Servicios deberá cumplir con los requisitos establecidos y presentarse en el formato autorizado por escrito por la Contratante.

Recibida la Solicitud del Permiso de Inicio de Prestación de los Servicios, la Contratante la analizará y verificará que reúna los requisitos correspondientes. En caso de que dicha solicitud esté completa, la Contratante, expedirá el Permiso de Inicio para la Prestación de los Servicios antes de la Fecha Programada de Inicio para la Prestación de los Servicios y establecerá la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios, que no excederá de treinta (30) Días contados a partir de la Fecha Programada de Inicio para la Prestación de los Servicios, salvo requerimientos específicos del Programa Definitivo de Inicio de la Prestación de los Servicios.

En el supuesto de que la Solicitud del Permiso de Inicio de Prestación de los Servicios esté incompleta, la Contratante requerirá al Inversionista Operador Privado para que subsane la omisión y le otorgará un plazo para ello, mismo que no será mayor de quince (15) Días. Una vez subsanada la omisión por el Inversionista Operador Privado, la Contratante expedirá el Permiso de Inicio de la Prestación del Servicios en o antes de las fechas límites, establecidas. En caso de que el Inversionista Operador Privado no subsane la omisión dentro del plazo establecido en el requerimiento respectivo se aplicarán al Inversionista Operador Privado las Penas Convencionales que correspondan conforme al presente Contrato y las Leyes Aplicables.

El Inversionista Operador Privado y la Contratante con la oportunidad debida y con base en el Programa Definitivo de Actividades Previas del Inversionista Operador Privado y el Programa Preliminar de Inicio de la Prestación de los Servicios acordarán el Programa Definitivo para la Prestación de los Servicios a que se sujetará el inicio de la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales y en el Permiso de Inicio para la Prestación de los Servicios se establecerán en su caso las disposiciones complementarias que pudieran requerirse para cumplir el Programa Definitivo para la Prestación de los Servicios.

El Inversionista Operador Privado no podrá bajo circunstancia alguna dar inicio a la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales sin haber obtenido previamente el Permiso de Inicio para la Prestación de los Servicios por parte de la Contratante, el que no podrá ser negado sin causa justificada. En caso contrario, el Inversionista Operador Privado será acreedor de las Penas Convencionales correspondientes en los términos del presente Contrato y las Leyes Aplicables y no tendrá derecho a recibir Contraprestación alguna hasta que obtenga el permiso correspondiente de la Contratante.

Cuando por razones justificadas, que no constituyan un Evento Eximente de Responsabilidad en términos de la **sección 27.6 Evento Eximente de Responsabilidad** de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES,**



el Inversionista Operador Privado no pueda entregar la Solicitud del Permiso para el Inicio de la Prestación de los Servicios en las fechas previstas, podrá solicitar por escrito, por conducto del Representante Designado de la Contratante con por lo menos cinco (5) Días de anticipación a la fecha prevista para presentar la Solicitud del Permiso para el Inicio de la Prestación de los Servicios que corresponda, una solicitud de prórroga, la que podrá autorizar la Contratante, por única vez, sin Pena Convencional alguna, una prórroga por el plazo razonable que estime procedente conforme a las circunstancias planteadas por el Inversionista Operador Privado, dentro de los veinte (20) Días Hábiles posteriores a la fecha de la solicitud presentada por escrito al Representante Designado de la Contratante por el Inversionista Operador Privado respecto de la prórroga respectiva para presentar la Solicitud del Permiso de Inicio para la Prestación de los Servicios.

En el caso de que persistan las razones expresadas por el Inversionista Operador Privado en la solicitud de prórroga referida en el párrafo inmediato anterior o hubiere otras nuevas, el Inversionista Operador Privado podrá solicitar por escrito una ampliación a la prórroga, previamente al vencimiento de la primera prórroga otorgada, explicando las razones que la justifiquen. La Contratante podrá otorgar al Inversionista Operador Privado una ampliación razonable a la prórroga originalmente otorgada, dentro de los veinte (20) Días Hábiles posteriores a la nueva solicitud de prórroga que presente por escrito el Inversionista Operador Privado. En este último supuesto se aplicarán al Inversionista Operador Privado las Penas Convencionales procedentes de acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS Y SANCIONES** del presente Contrato, y si al término de esta segunda prórroga el Inversionista Operador Privado no ha presentado debidamente requisitada la Solicitud del Permiso de Inicio para la Prestación de los Servicios, el Supervisor de Proyecto lo comunicará a la SAPP y a la Contratante para que determine lo conducente, incluyendo en su caso iniciar el procedimiento de Caducidad del Contrato, conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO, sección 1** del Contrato.

Salvo un Evento Eximente de Responsabilidad, el Permiso de Inicio para la Prestación de los Servicios deberá ser emitido por el Fiduciario en un término que no excederá de quince (15) Días contados a partir de la fecha de recepción de la Solicitud del Permiso de Inicio para la Prestación de los Servicios debidamente requisitado.

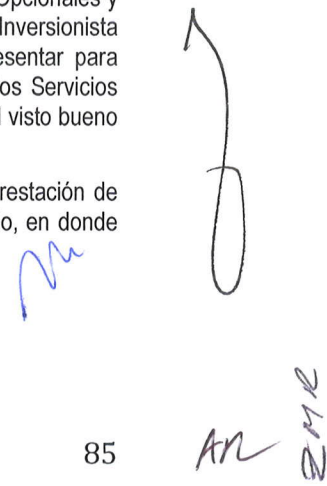
Cuando la prórroga solicitada se derive de un Evento Eximente de Responsabilidad, se estará a lo dispuesto en la **sección 27.6 Evento Eximente de Responsabilidad** de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES**.

El Inversionista Operador Privado está obligado a prestar los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales durante la Vigencia del Contrato, cumpliendo en todo momento con los Indicadores de Gestión e Indicadores de Servicios el **Anexo 10 del Contrato: "Propuesta Técnica del Inversionista Operador Privado"** y demás términos y condiciones establecidos en él y las Leyes Aplicables.

#### 18.1.4 Prestación de Servicios Opcionales

El Inversionista Operador Privado podrá prestar los Servicios Opcionales ya sea que los haya presentado en su Oferta o los haya propuesto posterior a la Fecha de Firma del Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, el **Anexo 8 del Contrato: "Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales"** y el **Anexo 10 del Contrato: "Propuesta Técnica del Inversionista Operador Privado"**, a cuyo efecto previamente el Inversionista Operador Privado deberá:

- a) Cumplir los requisitos previos establecidos al efecto en el Contrato y las Leyes Aplicables; que incluye haber recibido el Permiso de Inicio de Prestación de los Servicios Obligatorios.
- b) Presentar al Representante Designado de la Contratante el Programa de Prestación de Servicios Opcionales y obtener su aprobación. En el caso de Servicios Opcionales que hayan sido propuestos por el Inversionista Operador Privado en una fecha posterior a la Fecha de Firma del Contrato, éste deberá presentar para aprobación al Representante Designado de la Contratante, el plan de negocio propuesto para los Servicios Opcionales y las condiciones económicas a compartir entre las Partes, el cual deberá contar con el visto bueno de los Acreedores a los que se hace referencia en la sección 7.6.2 del Contrato.
- c) Presentar al Representante Designado de la Contratante la Solicitud del Permiso de Inicio de Prestación de Servicios Opcionales, firmado por el Representante Designado del Inversionista Operador Privado, en donde se acredite el cumplimiento de los requisitos previos, y
- d) Obtener de la Contratante el Permiso de Inicio para la Prestación de Servicios Opcionales.

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large vertical mark and the letters 'AN' and 'RME' at the bottom right.

La prestación de los Servicios Opcionales estará sujeta a lo establecido en el **Anexo 8 del Contrato: "Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales"**, el **Anexo 10 del Contrato: "Propuesta Técnica del Inversionista Operador Privado"** y las Leyes Aplicables.

#### **18.1.5 Obligaciones principales del Inversionista Operador Privado.**

El Inversionista Operador Privado se obliga a llevar a cabo la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales conforme a los términos y condiciones establecidos en este Contrato y las Leyes Aplicables durante la Vigencia del Contrato.

La prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales se sujetará en todo momento a lo establecido en la presente Cláusula, lo establecido en el **Anexo 8 del Contrato: "Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales"**, el **Anexo 9 del Contrato: "Requerimientos de Mobiliario, Equipo y Equipamiento Principal"** y el **Anexo 10 del Contrato: "Propuesta Técnica del Inversionista Operador Privado"**.

Asimismo, el Inversionista Operador Privado deberá cumplir con lo señalado en el Programa Preliminar de Inicio de la Prestación de los Servicios, el Programa Definitivo de Inicio de la Prestación de los Servicios, el Programa de Inicio de la Prestación de Servicios Opcionales, el Manual de Operación y el Programa de Renovación para la Reversión.

La prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales por el Inversionista Operador Privado constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el Inversionista Operador Privado recuperará sus inversiones, así como una obligación, en la medida en que el Inversionista Operador Privado está obligado a llevar a cabo el Diseño, Financiamiento, Demolición, Construcción, Equipamiento, Provisión de Mobiliario, Operación, Explotación, Mantenimiento y Reversión del Proyecto y la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales en los términos y condiciones establecidos en las Leyes Aplicables y el Contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el Inversionista Operador Privado podrá operar las Instalaciones directamente o a través de Subcontratistas Afiliados o Subcontratistas, siendo legal y formalmente, el único responsable por la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales frente a la Contratante, las Instituciones Participantes y los Usuarios.

Asimismo, el Inversionista Operador Privado es el único responsable frente a los Usuarios, la Contratante, las Instituciones Participantes y las Autoridades Gubernamentales del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

Es obligación del Inversionista Operador Privado, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos u omisiones del Personal del Inversionista Operador Privado.

El Inversionista Operador Privado tiene el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva en el Inmueble de todos y cada uno de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales a partir de la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios y hasta la Fecha de terminación del Contrato o la Fecha de Caducidad del Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución y/o prestación exclusiva de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales, el Inversionista Operador Privado observará rigurosamente las disposiciones establecidas en las Leyes Aplicables y el Contrato, en materia de competencia económica.

El Inversionista Operador Privado tiene derecho a disponer la organización de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales dentro de las Instalaciones y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada Operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones del presente Contrato y las Leyes Aplicables. Este derecho comprende la libertad del Inversionista Operador Privado en la dirección y gestión del negocio, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables.

Con la finalidad de cuidar que la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales sea adecuada, el Inversionista Operador Privado deberá informar por escrito oportunamente al Representante Designado de la Contratante, acompañando la información pertinente, respecto de cualquier irregularidad que se presente en la prestación de los mismos y que presumiblemente afecte o pueda afectar las Instalaciones o los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales, los Servicios Opcionales, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a que tenga conocimiento.

El Inversionista Operador Privado asume la obligación de asegurar la calidad de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales mediante el Sistema de Gestión de la Calidad, por lo cual se obliga a entregar previamente a la Fecha Programada de Inicio para la Prestación de los Servicios para la aprobación de la Contratante, el documento que describa su Sistema de Gestión de la Calidad, aplicable a la Operación, Mantenimiento de las Instalaciones y la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales, así como el programa de implantación de dicho Sistema de Gestión de la Calidad con el Manual de la Calidad, los planes de la calidad y los procedimientos de calidad, que deberá comprender, por lo menos las siguientes secciones:

- a) La sección relativa al Sistema de Gestión de la Calidad de la Operación de las Instalaciones y prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales deberá implantarse eficazmente en un plazo no mayor de dos (2) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios, en el entendido que a más tardar dentro de los sesenta (60) Días antes de la expedición del Aviso de Terminación de Obra que corresponda deberá entregar al Representante Designado de la Contratante, el Sistema de Gestión de la Calidad el cual deberá ser actualizado anualmente, incluyendo el programa de implantación que presente el propio Inversionista Operador Privado.
- b) Los Manuales de Operación, serán presentados al Representante Designado de la Contratante, dentro de los sesenta (60) Días posteriores a que se emita el Permiso de Inicio de la Prestación de los Servicios; y
- c) El Inversionista Operador Privado presentará el Sistema de Gestión de la Calidad completo, con sus manuales, planes y procedimientos en dentro del plazo a que se refiere el literal a) inmediato anterior.

#### 18.1.6 Obligaciones principales de la Contratante.

La Contratante se obliga a partir de la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios a:

- a) Expedir las Autorizaciones de su competencia, solicitadas por el Inversionista Operador Privado, en forma expedita y diligente, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato y las Leyes Aplicables.
- b) Respetar el derecho del Inversionista Operador Privado a cobrar la Contraprestación en los términos del presente Contrato y las Leyes Aplicables, así como el **Anexo 22 del Contrato: "Mecanismo de Pagos"**.
- c) Llevar a cabo las gestiones tendientes a la expedición del Reglamento de Operación del CCG.
- d) Abstenerse de impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del Inversionista Operador Privado, sin causa justificada.

#### 18.1.7 Derecho de uso de las Instalaciones por las Instituciones Participantes

El Inversionista Operador Privado en este acto otorga irrevocablemente a la Contratante el derecho a que todas aquéllas Instituciones Participantes que ella comunique por escrito al Inversionista Operador Privado, hagan uso de las Instalaciones para el desarrollo de los Servicios y Funciones del Estado o les sean inherentes relacionadas con el CCG y este Contrato.

El derecho referido en la presente sección estará en vigor durante la Vigencia del Contrato e incluirá, de manera enunciativa y no limitativa:

- a) El derecho de instalar, operar, conservar y mantener el mobiliario y equipo de cualquier naturaleza propiedad de las Instituciones Participantes, bajo su responsabilidad absoluta y exclusiva.
- b) El derecho de uso y acceso a Usuarios, Personal del Estado, proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la Contratante e Instituciones Participantes y otras Personas autorizadas por la Contratante.
- c) En el caso de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la Contratante e Instituciones Participantes, que requieran instalar mobiliario y equipo de su propiedad, requerirán al Inversionista Operador Privado por conducto del Representante Designado de la Contratante, por lo menos con dos (2) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda instalar dicho equipo y mobiliario a efecto de no entorpecer la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales u otras actividades a cargo del Inversionista Operador Privado, quien podrá oponerse por razones justificadas.

- d) Cualquier daño a las Instalaciones, activos o propiedades del Inversionista Operador Privado que derive del ejercicio indebido del derecho de uso y ocupación otorgado a la Contratante y las Instituciones Participantes se resarcirá conforme a lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIZACIONES.**

#### **18.1.8 Derecho de uso del Predio "A" por el Inversionista Operador Privado**

A efecto de que el Inversionista Operador Privado pueda cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato, la Contratante se obliga a otorgar al Inversionista Operador Privado, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio de Vigencia, un permiso administrativo temporal para el uso y aprovechamiento del Predio "A" en los términos del formato adjunto como **Anexo 19 del Contrato: "Permiso de Uso del Inmueble"**.

#### **18.1.9 Documentación Operativa.**

- a) El Inversionista Operador Privado deberá hacer entrega al Representante Designado de la Contratante de la totalidad de la documentación solicitada en el **Anexo 8 del Contrato: "Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales"**.
- b) En caso de que cualquiera de los documentos que regulen la Operación del CCG, la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales, los Servicios Opcionales, la Operación de las Instalaciones o la gestión de las Instalaciones o el CCG, tome en consideración o incorpore cualquier otro manual, plan, procedimiento, norma u otro similar, dichos documentos deberán ser entregados al Representante Designado de la Contratante en un plazo no mayor de treinta (30) Días previos a su aplicación. La Contratante podrá requerir al Inversionista Operador Privado la modificación a cualesquiera de dichos documentos en la medida necesaria para permitir que satisfagan los requerimientos del literal a) inmediato anterior, a cuyo efecto contará con un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) Días.
- c) Toda la Documentación Operativa deberá actualizarse de tiempo en tiempo durante la Vigencia del Contrato, con objeto de mantener la mejor eficiencia posible en la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales a iniciativa de la Contratante o el Inversionista Operador Privado.
- d) Para los efectos de lo descrito en este numeral 8, el Inversionista Operador Privado deberá atender lo dispuesto en el **Anexo 8 del Contrato: "Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales"**

Para los efectos de lo descrito en esta **sección 18.1.9 Documentación Operativa**, el Inversionista Operador Privado deberá atender lo dispuesto en el **Anexo 8 del Contrato: "Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales"**

#### **18.1.10 Bienes de las Instituciones Participantes.**

Las Partes convienen que salvo el Mobiliario, Equipamiento, Equipos y sistemas descritos en el **Anexo 9 del Contrato: "Requerimientos de Mobiliario, Equipo y Equipamiento Principal"**, incluyendo la actualización que de tiempo en tiempo lleven a cabo el Inversionista Operador Privado y la Contratante del inventario de Bienes Afectos al Contrato, todos los demás muebles, equipos y sistemas que se encuentren en las Instalaciones, serán considerados propiedad de las Instituciones Participantes o de la Contratante.

#### **18.1.11 Servicios.**

El Inversionista Operador Privado deberá llevar a cabo la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales conforme se señala en el **Anexo 8 del Contrato: "Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales"**, y el **Anexo 10 del Contrato: "Propuesta Técnica del Inversionista Operador Privado"**, el Programa Preliminar de Inicio de la Prestación de los Servicios, el Programa Definitivo de Inicio de la Prestación de los Servicios, el programa de inicio de la prestación de Servicios Opcionales y el Manual de Operación.

#### **18.1.12 Servicios obligatorios comerciales**

Los Servicios Obligatorios Comerciales son los siguientes:

- a) Servicio de Estacionamiento a Funcionario con cobro.
- b) Servicio de Estacionamiento para visitas al CCG.

- c) Servicio de Locales comerciales dentro de los edificios del CCG (Cafetería, máquinas expendedoras y tiendas de conveniencia).

Las descripciones, especificaciones e Indicadores de Servicios de cada uno de los Servicios Obligatorios Comerciales se encuentran en el **Anexo 8 del Contrato: "Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales" y su Apéndice A "Indicadores de Desempeño"**.

#### 18.1.13 Servicios obligatorios no comerciales

Los Servicios Obligatorios no Comerciales son los siguientes:

- a) Servicio de Mantenimiento: Infraestructura, Instalaciones propias del Inmueble y especiales, Equipos generales y especiales.
- b) Servicio de Jardinería y Control de Fauna Nociva y Extinción de Insectos.
- c) Servicio de Provisión y Gestión de Servicios Públicos y Ahorro y uso eficiente de Energía y otros Recursos.
- d) Servicio de Telecomunicaciones e Informática, CCTV (circuito cerrado de televisión).
- e) Servicio de Seguridad y Vigilancia
- f) Servicio de Limpieza Integral y Gestión de Residuos
- g) Servicio de Primeros Auxilios
- h) Servicio de Estacionamiento a Funcionarios sin cobro.

Las descripciones, especificaciones e Indicadores de Servicios de cada uno de los Servicios Obligatorios no Comerciales se encuentran en el **Anexo 8 del Contrato: "Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales" y su Apéndice A "Indicadores de Desempeño"**.

#### 18.1.14 Servicios Opcionales comerciales

El Inversionista Operador Privado puede proveer Servicios Opcionales que cumplan con la normativa urbana y que no atenten contra la arquitectura y urbanismo del Centro Cívico Gubernamental, a manera de ejemplo puede proveer los siguientes Servicios Opcionales Comerciales:

- a) Servicio de Insumos de Oficina.
- b) Servicio de cajeros automáticos
- c) Servicio de Catering (Servicio de alimentos para eventos dentro de los edificios del CCG).
- d) Servicio de Impresión, Fotocopiado, Digitalización, Transferencia de Información y Almacén de Papelería.
- e) Servicio de Recepción, Clasificación, y Distribución de correspondencia interna y externa.
- f) Servicio de Locales comerciales y restaurantes incluido estacionamientos para el público usuario.
- g) Servicio de Hotelaría incluido estacionamiento para el público usuario.
- h) Servicio de arriendo de oficinas.
- i) Otros compatibles con el servicio público que se presta en el Predio "A".

En el caso Servicios Opcionales que hayan sido propuestos por el Inversionista Operador Privado posterior a la fecha de Firma del Contrato, éstos tendrán el tratamiento indicado en las secciones 18.1.4 y 19.2.2 del presente Contrato.

Las descripciones, especificaciones e Indicadores de Servicios de cada uno de los Servicios Opcionales se encuentran en el **Anexo 8 del Contrato: "Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales" y su Apéndice A "Indicadores de Desempeño"**.

#### 18.1.15 Prestación de Servicios en condiciones no discriminatorias

El Inversionista Operador Privado, está obligado a prestar los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales, los Servicios Opcionales en igualdad de condiciones a todas las Instituciones Participantes o Usuarios.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page. The signature is a large, stylized cursive mark. Below it, the initials 'AN' and 'DMR' are written in a similar cursive style.



Es obligación del Inversionista Operador Privado la prestación de todos los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales, independientemente de su modalidad, en condiciones no discriminatorias, conforme a las Leyes Aplicables, en caso contrario, el Inversionista Operador Privado está obligado a adoptar todas las medidas necesarias que dicte la Contratante o aquella Autoridad Gubernamental que corresponda, para poner término y compensar tales discriminaciones, sin perjuicio de las Sanciones a que haya lugar en los términos del presente Contrato y las Leyes Aplicables. El incumplimiento por parte del Inversionista Operador Privado de lo dispuesto en el presente párrafo dará lugar a la emisión de una Notificación de Servicio Deficiente, que en caso de acumular tres (3) Notificaciones de Servicio Deficiente en el lapso de veinticuatro (24) meses, dará motivo para que, de considerarlo pertinente la Contratante, se solicite al Comité Técnico del Fideicomiso 1 proceda a declarar la Caducidad del Contrato.

#### **18.1.16 Servicios Opcionales.**

El Inversionista Operador Privado podrá prestar Servicios Opcionales en las Instalaciones o el Inmueble, desde la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios, siempre y cuando:

- a) Haya obtenido la autorización correspondiente de la Contratante;
- b) Los Servicios Opcionales sean compatibles con la Operación de las Instalaciones y la prestación de los Servicios y atiendan la demanda de un servicio de conveniencia para las Instituciones Participantes, el Personal del Estado o los Usuarios;
- c) Sean complementarios o conexos a la naturaleza pública de las Instalaciones y los Servicios y Funciones del Estado a juicio de la Contratante.

Cuando el Inversionista Operador Privado preste Servicios Opcionales deberá observar en todo momento que los mismos sean compatibles con las operaciones y seguridad de los bienes y las personas, la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales y los Servicios Obligatorios Comerciales, la funcionalidad y condiciones de diseño de las Instalaciones debiendo acreditar a la Contratante que sean técnicamente viables. La Contratante podrá negar al Inversionista Operador Privado la Autorización para prestar Servicios Opcionales, cuando incumpla cualquiera de las condiciones establecidas en los literales a) a c) inmediatos anteriores. La resolución que la Contratante en relación con una solicitud del Inversionista Operador Privado para prestar un Servicio Opcional será definitiva y no será materia del Procedimiento de Solución de Controversias, renunciando el Inversionista Operador Privado a ese derecho en el caso previsto en el presente párrafo.

#### **18.1.17 Servicios Obligatorios Comerciales**

Tratándose de Servicios Obligatorios Comerciales, la Contratante o la Autoridad Gubernamental correspondiente podrán establecer mecanismos de regulación económica, cuando no existan condiciones de competencia o exista dominancia del Inversionista Operador Privado.

En los casos en que sea técnica y financieramente viable, el Inversionista Operador Privado deberá implantar sistemas de cobro a través de medios electrónicos de pago para la prestación de Servicios Obligatorios Comerciales, ajustándose a los lineamientos que para tal efecto proponga el Inversionista Operador Privado y apruebe la Contratante.

#### **18.1.18 Servicio deficiente.**

Sin perjuicio de los derechos de la Contratante previstos en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO** y cualquier otro derecho de la Contratante conforme al presente Contrato, si durante cualquier Mes Contractual, el Inversionista Operador Privado ha acumulado Deducciones por Fallas de Servicio incurridas que sean iguales o excedan el límite mensual de Deducciones establecido para el mes contractual correspondiente en términos del **Anexo 22 del Contrato: "Mecanismo de Pagos"**, la Contratante deberá emitir una notificación de dicha circunstancia por escrito al Inversionista Operador Privado y a los Acreedores, esto es una "Notificación de Servicio Deficiente", según su solicitud y a su propia costa. Dicha notificación deberá señalar por escrito que se trata de una Notificación de Servicio Deficiente respecto del servicio de que se trate, indicando las razones por las cuales esta notificación está siendo emitida. En caso que las Fallas de Servicio surjan en virtud de la existencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Contratante no emitirá notificaciones de servicio deficiente, sin perjuicio de que, en su caso, continúen aplicando las Deducciones por la falta de prestación del servicio o por incumplimiento en los Indicadores de Gestión e Indicadores de Servicios, que procedan conforme se establece en el **Anexo 22 del Contrato: "Mecanismo de Pagos"**.



#### 18.1.19 Pruebas y ensayos.

- a) Cuando se requiera que el Inversionista Operador Privado lleve a cabo cualquier calibración, muestra, prueba o verificación de las Instalaciones, Equipo, Mobiliario y sistemas, éstas deberán efectuarse conforme a lo establecido en los Estándares Técnicos, las Prácticas Prudentes de la Industria, los instructivos de los fabricantes y los protocolos propuestos por el Inversionista Operador Privado y aprobados al efecto por la Contratante.
- b) El Inversionista Operador Privado será responsable, sin limitación alguna, por su cuenta y costo, de cualquier trabajo correctivo requerido como consecuencia de los resultados de la realización de la calibración, muestra, prueba o verificación que sea requerida de conformidad con lo establecido en el presente Contrato o que sea resultado de que el resultado de laboratorio o procedimiento llevado a cabo no esté acreditado de conformidad con los requerimientos del presente Contrato.

#### 18.1.20 Inicio de la Operación.

Durante la Vigencia del Contrato, la Contratante evaluará que el Inversionista Operador Privado cumpla en todo momento con lo establecido en el **Anexo 8 del Contrato: "Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales"**, el **Anexo 9 del Contrato: "Requerimientos de Mobiliario, Equipo y Equipamiento Principal"** y conforme a lo siguiente:

- a) El Inversionista Operador Privado se obliga a conservar y mantener el estado físico de las Instalaciones, el Equipo (excluido el Mobiliario) y el Equipamiento durante toda la Vigencia del Contrato con un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando una calificación mínima aceptable para cada Unidad Funcional de manera tal que en todo momento se cumpla con los Indicadores de Gestión e Indicadores de Servicios.
- b) El Inversionista Operador Privado está obligado a cumplir las disposiciones de seguridad, comodidad, fluidez y confiabilidad de las Instalaciones que haya emitido o en el futuro emitan las Autoridades Gubernamentales.
- c) El Inversionista Operador Privado está obligado a cumplir las disposiciones de seguridad e información de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato o que en su oportunidad establezca la Contratante, las que en su caso se someterán al Procedimiento de Revisión.

Sin perjuicio de la aplicación de las Penas Convencionales a que haya lugar, la Contratante por causa justificada, podrá solicitar al Inversionista Operador Privado la sustitución, a costo absoluto del Inversionista Operador Privado, de cualquier Subcontratista Afiliado o Subcontratista en los términos y condiciones establecidos en la **sección 7.9.3 Subcontrataciones** de la **CLÁUSULA SÉPTIMA. DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO, SU ESTRUCTURA SOCIETARIA Y OBLIGACIONES GENERALES**, como resultado del reiterado incumplimiento de sus obligaciones.

El Inversionista Operador Privado podrá iniciar la prestación parcial de los Servicios Obligatorios no Comerciales y/o, los Servicios Obligatorios Comerciales o los Servicios Opcionales en las Unidades Funcionales Autónomas autorizadas por la Contratante, en cuyo caso serán aplicables las disposiciones establecidas en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO DURANTE LA ETAPA PREVIA A LA CONSTRUCCIÓN** y la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN** relativas a las Instalaciones, que se aplicarán en lo conducente a las Unidades Funcionales Autónomas.

Asimismo el Inversionista Operador Privado podrá iniciar la prestación parcial de aquellos Servicios Opcionales que cumplan con la normativa vigente y hayan sido autorizados por la Contratante y por las Autoridades Gubernamentales.

#### 18.1.21 Derechos de los Usuarios.

La Contratante deberá promover, proteger y difundir los derechos del Personal del Estado y los Usuarios, establecidos en el presente Contrato, a cuyo efecto el Inversionista Operador Privado deberá proveer la información que le sea requerida.

A partir de la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios, la Fecha de Inicio de la Prestación de Servicios Opcionales, la fecha de inicio de la prestación parcial de los servicios, según corresponda, el Inversionista Operador Privado será responsable de:

- a) Respetar los derechos que las Leyes Aplicables y el Contrato otorgan al Personal del Estado y los Usuarios.

ANEXOS

- b) Llevar a cabo la Operación, Mantenimiento de las Instalaciones y la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales conforme se establece en el Contrato y las Leyes Aplicables, en consecuencia, el Inversionista Operador Privado responderá de cualquier reclamación y responsabilidad de terceros o Usuarios relevando a la Contratante de toda y cualquier responsabilidad que pudiera surgir derivada del acceso de los Usuarios a los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales, los Servicios Opcionales o las Instalaciones.
- c) Prestar los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales, los Servicios Opcionales de manera uniforme, no discriminatoria, continua y regular, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Operación del CCG, dando cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes Aplicables y el Contrato.
- d) Difundir entre el Personal del Estado, los Usuarios y el público en general la información suficiente sobre los términos y condiciones aplicables a los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.
- e) Establecer la Mesa de Atención Operativa y un sistema electrónico de atención de reclamos de las Instituciones Participantes, el Personal del Estado o los Usuarios en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Operación del CCG y demás disposiciones dictadas para tal efecto por la Contratante, o cualquier otra Ley Aplicable.

Diseñar, establecer, operar y atender la Mesa de Atención Operativa, en los términos y condiciones establecidos en el **Anexo 8 del Contrato: "Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales"**.

#### **18.1.22 Fallas Masivas**

Se establece que el Inversionista Operador Privado en caso de incurrir en una Falla Masiva se hará acreedor a una Pena Convencional, conforme a lo establecido en el Anexo 13 "Penas Convencionales" de este Contrato.

#### **18.2 Servicios Adicionales.**

La prestación de Servicios Adicionales podrá hacerse a petición de la Contratante, el Inversionista Operador Privado o terceros, los que en su caso serán acordados por las Partes, los que podrán ser de carácter obligatorio u opcional.

Cuando alguna de las Partes desee someter a la consideración de la otra la posible incorporación de Servicios Adicionales, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Contratante o el Inversionista Operador Privado informará a la otra Parte la necesidad de prestar un Servicio Adicional, acompañando los documentos e información de que disponga a efecto de que el Inversionista Operador Privado formule una propuesta para prestarlos, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) Días, contados a partir de que el Inversionista Operador Privado reciba de la Contratante la solicitud para la prestación del Servicio Adicional o bien a partir de que este último hubiera entregado a la Contratante la solicitud para el inicio del análisis para la prestación del Servicio Adicional. El plazo antes mencionado podrá prorrogarse a solicitud de cualquiera de las Partes.
- b) La propuesta para la prestación del Servicio Adicional que formule el Inversionista Operador Privado será sometida a la revisión de la Contratante, quienes podrán formular observaciones, las que se harán del conocimiento del Inversionista Operador Privado para que se pronuncie dentro de un plazo no mayor de quince (15) Días, contados a partir de la recepción de las observaciones que haya formulado la Contratante.
- c) De haber acuerdo, el Inversionista Operador Privado y la Contratante establecerán los términos y las condiciones bajo los cuales se implementarán los Servicios Adicionales en un programa que incluya los aspectos de Construcción, Explotación, Operación y Mantenimiento, mismos que se agregarán en el **Anexo 23 del Contrato: "Servicios Adicionales"**. En su caso, se establecerán las Contraprestaciones o la forma de remuneración a que tendrá derecho el Inversionista Operador Privado, previa gestión de las autorizaciones presupuestarias que se requieran u obtención de la fuente de pago acordada.
- d) En caso de no haber acuerdo, cualquiera de las Partes podrá rechazar la incorporación del Servicio Adicional por causa justificada o someter el diferendo al Procedimiento de Solución de Controversias previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**.
- e) El Inversionista Operador Privado podrá prestar Servicios Adicionales previo acuerdo con la Contratante, a instancia de cualquiera de ellos, mediante la celebración del Adendum correspondiente que lo prevea y donde se establezcan las condiciones a que se sujetará el Servicio Adicional, incluyendo los Indicadores de

Servicio, Indicadores de Gestión, Contraprestaciones en su caso, así como las demás condiciones y términos que se requieran conforme a las disposiciones del Contrato y las Leyes Aplicables.

- f) Solamente se incorporarán Servicios Adicionales cuando así lo permitan las Leyes Aplicables y ello sea compatible con las Instalaciones y el Contrato. En lo conducente serán aplicables a los Servicios Adicionales, todas las disposiciones del Contrato.

### 18.2.1 Servicios contratados con terceros

El Inversionista Operador Privado podrá contratar servicios con terceros, con objeto de atender necesidades del Personal del Estado o para mejorar la calidad, seguridad, continuidad, eficiencia o disponibilidad de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales.

Los contratos mediante los cuales el Inversionista Operador Privado contrate los servicios a que se refiere el párrafo inmediato anterior, no podrán eludir, contradecir o hacer nugatoria ninguna disposición del Contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Inversionista Operador Privado, este último será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le cause a la Contratante, otras Autoridades Gubernamentales, terceros o los Usuarios, sin perjuicio de las Sanciones y Penas Convencionales que procedan.

Salvo los contratos de Financiamiento, es obligación del Inversionista Operador Privado pactar en los contratos a que se refiere la presente **sección 18.2.1 Servicios contratados con terceros** y cualesquiera otro contrato celebrado con terceros en relación o vinculado con el Contrato que la vigencia de dicho contrato terminará, entre otras causas, por terminación de la Vigencia del Contrato o por Caducidad del Contrato.

### 18.2.2 Prestación de Servicios por terceros

Sin perjuicio de los derechos de la Contratante establecidos en este Contrato, en caso que el Inversionista Operador Privado, directamente o a través de un Subcontratista Afiliado o Subcontratista, incumpla con la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales o los Servicios Opcionales y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por el Inversionista Operador Privado o no se haya realizado el reemplazo del Subcontratista Afiliado o Subcontratista a que se refiere la **sección 7.9.3 Subcontrataciones** de la **CLÁUSULA SÉPTIMA. DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO, SU ESTRUCTURA SOCIETARIA Y OBLIGACIONES GENERALES**, en este último caso, dentro de un plazo de sesenta (60) Días Hábiles, contados a partir de que el Inversionista Operador Privado hubiera recibido la solicitud de sustitución correspondiente, entonces la Contratante, mediante notificación por escrito al Inversionista Operador Privado, podrá solicitar que una tercera persona realice la parte en incumplimiento de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales o los Servicios Opcionales. El Inversionista Operador Privado se obliga a reembolsar a la Contratante cualquier costo o gasto incurrido derivado de lo anterior en un plazo no mayor a diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Contratante solicite el reembolso por escrito al Inversionista Operador Privado.

Asimismo, la Contratante podrá designar a una tercera persona por el tiempo que transcurra entre la notificación de reemplazo al Inversionista Operador Privado prevista en el **sección 7.9.3 Subcontrataciones** de la **CLÁUSULA SÉPTIMA. DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO, SU ESTRUCTURA SOCIETARIA Y OBLIGACIONES GENERALES** y la fecha en la que efectivamente suceda dicho reemplazo. Los costos derivados de lo anterior serán a cargo del Inversionista Operador Privado.

### 18.3 Anuncios y publicidad

El Inversionista Operador Privado no podrá, sin la autorización previa y por escrito de la Contratante, realizar actividades publicitarias, promocionales, de difusión o de índole similar dentro o fuera de las Instalaciones o en el Inmueble, incluyendo, sin limitación, el uso de medios electrónicos, la colocación de espectaculares, anuncios, pancartas o entrega de folletos.

La Contratante y las Instituciones Participantes tendrán en todo momento el derecho de introducir en las Instalaciones o el Inmueble el material promocional, publicitario o informativo que considere conveniente o necesario relacionado con la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales, los Servicios Opcionales, los Servicios y Funciones del Estado u otras actividades bajo su responsabilidad.

Cuando así lo solicite la Contratante, el Inversionista Operador Privado facilitará a la Contratante, a las Instituciones Participantes o terceros autorizados por la Contratante, el uso de espacios publicitarios o informativos en las Instalaciones de conformidad con los términos y políticas que por escrito establezca la Contratante o se hayan establecido en el Reglamento de Operación del CCG.



Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Cualquier beneficio económico, remuneración, pago o regalía que se obtenga por concepto de publicidad o explotación de anuncios o espacios publicitarios será en beneficio del Inversionista Operador Privado.

La Contratante no hará uso del nombre o logotipo del Inversionista Operador Privado y/o sus Empresas Vinculadas, sin el consentimiento previo y por escrito del Inversionista Operador Privado.

#### **18.4 De la regulación de la disponibilidad y desempeño de los Servicios Obligatorios**

La regulación sobre la disponibilidad y desempeño de los Servicios Obligatorios no Comerciales y Servicios Obligatorios Comerciales, están sujetos a lo establecido en el **Anexo 8 del Contrato: “Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales”**

#### **18.5 Mantenimiento**

##### **18.5.1 Obligación de Mantenimiento de las Instalaciones.**

El Inversionista Operador Privado se obliga a efectuar el Mantenimiento de las Instalaciones hasta la Fecha de terminación del Contrato o la Fecha de Caducidad del Contrato, con objeto de mantenerlas en condiciones óptimas todo el tiempo y evitar su deterioro progresivo. Al efecto deberá cumplir lo establecido en el **Anexo 8 del Contrato: “Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales”**, el **Anexo 9 del Contrato: “Requerimientos de Mobiliario, Equipo y Equipamiento Principal”**, el Manual de Operación y el Programa de Renovación para la Reversión, en lo conducente para el Año Contractual de que se trate, empezando con los documentos presentados con la Propuesta, mismos que serán actualizados periódicamente y aprobados por la Contratante.

El Inversionista Operador Privado deberá efectuar las labores de Mantenimiento que sean necesarias para alcanzar y mantener los Indicadores de Gestión e indicadores de Servicios y los Estándares Técnicos durante toda la Vigencia del Contrato, a partir de la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios o la fecha de inicio de prestación parcial de los Servicios.

En cualquier caso, el Inversionista Operador Privado deberá tomar las acciones pertinentes a efecto de salvaguardar los bienes que integran las Instalaciones.

En adición y como complemento del programa anual que integre el Programa de Mantenimiento, el Inversionista Operador Privado deberá entregar anualmente al Representante Designado de la Contratante, la actualización de los programas que se mencionan en la presente sección **18.5 Mantenimiento** bajo un horizonte de los cinco (5) Años Contractuales siguientes. Este ejercicio permanente se debe realizar a través del resultado de las evaluaciones periódicas del estado físico de las Instalaciones, el Equipamiento, el Equipo (salvo el Mobiliario) y los sistemas del CCG.

La obligación asumida por el Inversionista Operador Privado conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Mantenimiento, así como cubrir sus costos.

Es obligación del Inversionista Operador Privado prever los presupuestos y fuentes de recursos para cubrir todos los costos relacionados con el Mantenimiento de las Instalaciones, para lo cual deberá prever la disposición oportuna de la totalidad de los recursos necesarios para cubrir los costos requeridos para la ejecución del Manual de Operación.

##### **18.5.2 Reposición de equipos.**

El Inversionista Operador Privado tiene como obligación principal, reponer a su costo los Equipos (excluido el Mobiliario, salvo que se encuentre dentro del periodo de garantía o dentro de la cobertura de los Seguros) y sistemas que se indican en el **Anexo 9 del Contrato: “Requerimientos de Mobiliario, Equipo y Equipamiento Principal”** que pudieran resultar afectados en su desempeño por falla o fatiga, que deban ser sustituidos de conformidad con los manuales de los fabricantes, así como aquellos que, debido a su estado de conservación u obsolescencia, no permitan alcanzar y mantener un nivel óptimo de funcionamiento.

El Inversionista Operador Privado se obliga a sustituir o reemplazar el Equipo (salvo el Mobiliario) por Equipo de Última Generación en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato derivado de las innovaciones tecnológicas que determine la Contratante mediante la entrega al Inversionista Operador Privado de una Solicitud de Variación. Dicho reemplazo o sustitución de Equipo (salvo el Mobiliario) deberá realizarse en el plazo acordado entre el Inversionista Operador Privado y la Contratante, que empezará a contar a partir de la fecha de aprobación de la Solicitud de Variación de que se trate. Los costos derivados de esta sustitución de Equipo y la forma de pago se determinarán conforme a lo establecido en el **Anexo 18 del Contrato: “Procedimiento de Variación”**.

### 18.5.3 Inventario de Bienes Afectos al Contrato

El Inversionista Operador Privado deberá entregar al Representante Designado de la Contratante el Inventario de los Bienes Afectos al Contrato, incluyendo sin limitación aquéllos que forman parte de las Instalaciones o que son utilizados en la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales y Servicios Obligatorios Comerciales, dentro de los diez (10) Días previos a la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios. Este inventario deberá actualizarse cada Año Contractual por el Inversionista Operador Privado, dentro de los primeros treinta (30) Días de cada Año Contractual y ser verificado por el Supervisor de Proyecto quien deberá realizar pruebas aleatorias y emitir un dictamen sobre el inventario revisado. El Inversionista Operador Privado entregará al Representante Designado de la Contratante la propuesta de disposiciones aplicables en materia de registro y control de las altas y bajas de los bienes que conforman las Instalaciones, incluyendo sin limitación el Equipo, el Mobiliario y el Equipamiento y de la metodología para la integración de la actualización anual del inventario de los Bienes Afectos al Contrato y cualesquiera otros que la Contratante estime conveniente.

El Inversionista Operador Privado deberá mantener actualizado permanentemente en sistemas digitales aprobados por la Contratante, el Inventario de Bienes Afectos al Contrato, que deberán contar con la interface que los haga compatibles con los sistemas empleados regularmente para el registro y control de los bienes nacionales que estén obligados a utilizar las Instituciones Participantes.

## CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO

### 19.1 Consideraciones Generales

- a) El Inversionista Operador Privado asume:
  - i. El cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo bajo el Contrato;
  - ii. Los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato; y
  - iii. Los riesgos asociados a la ejecución de las obligaciones a su cargo.

Al respecto de lo señalado en el presente literal, el Inversionista Operador Privado declaró con la presentación de su Propuesta durante el Concurso y a la firma del presente Contrato, que ha entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del Contrato y que ha efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados. El Inversionista Operador Privado, por consiguiente, reconoce que las Contraprestaciones establecidas en la **sección 19.3 "Contraprestaciones para el Inversionista Operador Privado"** incluyen todos los costos y gastos, incluyendo el Capital Social, el Capital de Riesgo y su rendimiento, costos financieros y de Financiamiento, Equipamiento, Provisión de Mobiliario y Equipo, gastos de Operación, Mantenimiento, Explotación y Reversión del Proyecto, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Inversionista Operador Privado, que surjan de la ejecución del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Inversionista Operador Privado, considerando las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y de limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, de la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte y mano de obra, entre otras. Por lo anterior, el Inversionista Operador Privado expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones o reclamos, por las causas señaladas en este párrafo o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados a la Contratante.

Por consiguiente, corresponde al Inversionista Operador Privado asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato, puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo, es a riesgo del Inversionista Operador Privado.

- b) Lo señalado en el literal a) inmediato anterior no impide que, exclusivamente en los casos previstos en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO**, el Inversionista Operador Privado pueda ejercer el derecho que ahí se le otorga.
- c) La Contratante asume el costo de los riesgos expresamente asignados a la misma y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

### 19.1.1 Riesgos asignados al Inversionista Operador Privado

- a) El Inversionista Operador Privado asume (x) los riesgos que se describen en los subincisos siguientes, del presente literal a); (y) los riesgos que le son asignados en otras partes del Contrato; y (z) los riesgos que por su naturaleza deban ser asumidos por el Inversionista Operador Privado conforme al Contrato o inherentes a las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato:
- i. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la infraestructura y las instalaciones existentes en el Predio "A" en el estado en que sean entregados por la Contratante, en tanto sus obligaciones de resultado para la realización de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado, así como el Mantenimiento del Inmueble, el Equipamiento, las Instalaciones y el Equipo (salvo el Mobiliario) no se reducirán, ni las Contraprestaciones se aumentarán por dichas condiciones cualesquiera que ellas sean.
  - ii. Los efectos favorables o desfavorables derivados de la integración del Proyecto Ejecutivo, la elaboración del Diseño y del Proyecto Ejecutivo, el Manual de Operación de los servicios y el Programa de Reposición de Equipo, y/o en general sobre cualquier situación que pueda verse afectada como consecuencia de su ejecución durante cualquiera de las etapas de Vigencia del Contrato, en los términos establecidos en el presente Contrato.
  - iii. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en: (i) los precios de mercado de los insumos necesarios (incluyendo mano de obra y servicios) para adelantar las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado, y (ii) de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos en el Programa de Construcción para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Inversionista Operador Privado La Construcción de las Instalaciones y el Equipamiento, Provisión de Mobiliario, provisión de Equipo, así como su Mantenimiento (excluyendo el Mobiliario), y su Reversión sin que existan pagos o compensaciones de ningún tipo por parte de la Contratante, como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial de las cantidades de obra frente a lo realmente ejecutado o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de dichas obras y los que en realidad existieron en el mercado al momento de su ejecución.
  - iv. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para llevar a cabo el Programa de Reposición de Equipos, el Manual de Operación de cada uno de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales, los Servicios Opcionales y Requerimientos Aplicables a la Reversión y de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Inversionista Operador Privado obtener los resultados previstos de acuerdo con el presente Contrato sin que existan pagos o compensaciones de ningún tipo por parte de la Contratante, como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial de las cantidades de obra y actividades frente a lo realmente ejecutado o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de dichos trabajos y los que en realidad existieron en el mercado al momento de su ejecución.
  - v. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales, los Servicios Opcionales conforme a los Indicadores de Gestión e Indicadores de Servicios y demás condiciones establecidas en el presente Contrato, toda vez que es obligación del Inversionista Operador Privado obtener los resultados previstos según el presente Contrato sin que existan pagos o compensaciones de ningún tipo por parte de la Contratante, como consecuencia de la variación de ~~cualquier estimación inicial de los requerimientos para la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales~~ frente a lo realmente requerido o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales y los que en realidad existieron en el mercado al momento de su utilización y de las actividades asociadas a la misma y lo realmente requerido.
  - vi. Salvo por las coberturas a cargo de la Contratante expresamente previstas en la **sección 16.5.2 Indemnización Ambiental** del presente Contrato, los efectos favorables o desfavorables derivados de la



Gestión Social y Ambiental, toda vez que es obligación del Inversionista Operador Privado efectuar la Gestión Social y Ambiental y cumplir con las Leyes Aplicables que regulan la materia..

- vii. Salvo por las coberturas a cargo de la Contratante expresamente previstas en el literal d) de la **sección 17.17 Redes** del presente Contrato, los efectos favorables o desfavorables derivados de las Redes y el traslado de Redes que resulten afectados por las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado y la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales.
- viii. Los efectos favorables o desfavorables de la obtención y/o alteración de las condiciones de los Financiamientos y/o costos de la liquidez que resulten de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del Inversionista Operador Privado aportar los recursos necesarios y obtener el Financiamiento para la realización de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado y la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales, para lo cual el Inversionista Operador Privado tiene plena libertad de establecer con los Acreedores las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo o cualquier otro mecanismo de Financiamiento necesario para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato y no existirán pagos, garantías o compensaciones de parte de la Contratante, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de Financiamiento frente a las realmente obtenidas.
- ix. Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes de la Contratante, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de la Contratante la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar conforme a las Leyes Aplicables y disposiciones contractuales.
- x. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que las Contraprestaciones a favor del Inversionista Operador Privado establecidas en la **sección 19.3 Contraprestaciones para el Inversionista Operador Privado**, compensan todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Inversionista Operador Privado por la prestación de los Servicios y la realización de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado, así como las demás obligaciones a su cargo prevista en el Contrato.
- xi. En general, los efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Inversionista Operador Privado necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la consecución del Financiamiento, la elaboración del Proyecto Ejecutivo y sus propios Diseños, estudios y análisis, la contratación de los Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas, la contratación del Personal del Inversionista Operador Privado, las labores administrativas, los procedimientos constructivos y tecnología utilizados, los Equipos y materiales requeridos, el manejo ambiental y social, la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales.
- xii. Los efectos favorables o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos cubiertos por las pólizas de Seguros previstas en la **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS**.
- xiii. Salvo por los ajustes reconocidos en la **sección 19.3.2 Moneda de pago y ajuste de la Contraprestación**, ~~a cargo de la Contratante expresamente previstos en el presente Contrato~~, los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones de: (i) el valor del Lempira con relación a cualquier otra moneda, incluyendo pero sin limitarse al Dólar, (ii) los indicadores económicos Hondureños, (iii) la economía Hondureña o del país de origen del Inversionista Operador Privado (o de cualquiera de los accionistas o miembros de la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo) o del país de origen de los Acreedores.
- xiv. Los efectos derivados de la destrucción total o parcial o hurto de los bienes, materiales y equipos del Inversionista Operador Privado o sus Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas.
- xv. Los efectos favorables o desfavorables de la variación de la demanda de los Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales durante la Vigencia del Contrato, respecto de la liquidez del recaudo de los precios.
- xvi. Los efectos favorables o desfavorables de la variación en los ingresos derivados de la prestación de los Servicios Opcionales.

- xvii. Los efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Inversionista Operador Privado con ocasión de la invasión del Inmueble por parte de terceros, en tanto es obligación del Inversionista Operador Privado tomar las medidas necesarias previstas en las Leyes Aplicables para la defensa y protección del Inmueble.
  - xviii. Los efectos favorables o desfavorables derivados de la constitución, prórroga o re-expedición de los mecanismos de cobertura de riesgos a su cargo, en las diferentes etapas de ejecución del Contrato y para todas las Unidades Funcionales que lo componen, incluyendo aquellos que por el nivel de obras que llegue a realizar el Inversionista Operador Privado, generen la pérdida de coberturas existentes de secciones que sean parte del alcance de las Instalaciones.
  - xix. Los efectos favorables y desfavorables derivados de las modificaciones al Diseño o al Proyecto Ejecutivo durante la fase de Construcción en los términos del presente Contrato.
  - xx. Los efectos favorables o desfavorables derivados de la evasión o incumplimiento de pago de precios o Contraprestaciones por la prestación de Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales.
  - xxi. Los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios en las Leyes Aplicables y de actos de autoridad, salvo los casos previstos en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO**.
- b) Las Contraprestaciones del Inversionista Operador Privado establecidas en la **sección 19.3 Contraprestaciones para el Inversionista Operador Privado** incluyen el costo de la asunción de todos los riesgos asignados al Inversionista Operador Privado por virtud del Contrato. Por lo tanto, el acaecimiento de los riesgos asignados al Inversionista Operador Privado, o los efectos negativos o positivos derivados de éstos, en cualquier proporción o cuantía, no darán lugar a modificación, reducción o adición de las Contraprestaciones señaladas, ni darán lugar a reconocimientos o compensaciones por parte de la Contratante y a favor del Inversionista Operador Privado.

#### 19.1.2 Riesgos Asignados a la Contratante.

Independientemente que en el presente Contrato se prevea otra cosa, los siguientes son los riesgos asignados a la Contratante, según corresponda, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato:

- a) Parcialmente de acuerdo a lo establecido en la **sección 27.6.1 Evento Eximente de Responsabilidad** literal h) incisos ii, iii, iv, las compensaciones por efectos desfavorables derivados de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuando el mismo genere costos ociosos del Inversionista Operador Privado por mayor permanencia en obra, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, el reconocimiento de los mismos en los términos de la **sección 27.6 Evento Eximente de Responsabilidad**, el reconocimiento de dichos costos ociosos se reconocerá a través de un dictamen de un perito valuador que la Contratante designe con cargo al Inversionista Operador Privado.
- b) Parcialmente de acuerdo con lo señalado en la **sección 27.6.1 Evento Eximente de Responsabilidad** literal b), por los efectos desfavorables derivados del daño emergente causado por los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la **sección 27.6 Evento Eximente de Responsabilidad** en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, lo previsto en dicha **sección 27.6 Evento Eximente de Responsabilidad** el reconocimiento de dichos costos ociosos se reconocerá a través de un dictamen de un perito valuador que la Contratante designe con cargo al Inversionista Operador Privado.
- c) Parcialmente los efectos desfavorables derivados de que, por razones no imputables al Inversionista Operador Privado, se haga imposible el recaudo de precios por la prestación de Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales por causas imputables a la Contratante u otra ~~Autoridad Gubernamental.~~
- d) Parcialmente de acuerdo con lo establecido en la **sección 27.6.1 Evento Eximente de Responsabilidad** literal b) segundo párrafo los efectos favorables o desfavorables de cambios sustanciales en el Inmueble o cuando dicha modificación sea impuesta por la Contratante o por cualquier Autoridad Gubernamental con capacidad para ordenar tal modificación, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la Contratante de hacer los pagos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en la **sección 27.6 Evento Eximente de Responsabilidad**.

- e) Parcialmente los efectos desfavorables de acuerdo con lo señalado en la **sección 27.6.2 Fuerza Mayor Predial**, derivados del atraso en la entrega del Predio "A" por parte de la Contratante, respecto a la fecha prevista en el Programa de Entrega del Predio.
- f) Parcialmente los efectos los efectos favorables o desfavorables de acuerdo con lo señalado la **sección 27.6.2 Fuerza Mayor Predial** en la medida que la asunción de este riesgo se realiza, exclusivamente, en los términos previstos en la **sección 16.2 Aspectos Prediales**.
- g) Parcialmente los efectos desfavorables del riesgo ambiental contenidos en la **sección 27.6.4 Fuerza Mayor Ambiental**, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la Contratante de hacer los desembolsos, en los casos, condiciones, plazos y montos previstos expresamente en este Contrato de lo que corresponda a la parte en que la Contratante asumen dicho riesgo, estrictamente de conformidad con lo previsto en la sección 27.6 Evento Eximente de Responsabilidad.
- h) Parcialmente de acuerdo con lo señalado en la **sección 27.6.4 Fuerza Mayor Ambiental** literal a) en lo referente a los efectos favorables o desfavorables de las decisiones de la Autoridad Gubernamental en materia ambiental en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la Contratante de cumplir con lo previsto en la sección 27.6 Evento Eximente de Responsabilidad.
- i) Parcialmente los efectos desfavorables contenidos la Cláusula 17.17 del Contrato, del riesgo de insuficiencia del Valor Estimado de Redes y traslado de Redes, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la Contratante de hacer los desembolsos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en este Contrato de lo que corresponda al porcentaje en que la Contratante asumen dicho riesgo, estrictamente de conformidad con lo previsto en la sección 27.6 Evento Eximente de Responsabilidad de la CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES Parcialmente los efectos favorables o desfavorables de un Evento Eximente de Responsabilidad por Redes, previsto en el Numeral 27.6.3, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente los efectos descritos en la sección 17.17 de la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.
- j) Parcialmente los efectos desfavorables de la suspensión de los Servicios Comerciales Obligatorios o los Servicios Opcionales derivados de los contenido el Numeral 27.6.1 literal h) ii. Lo anterior, exclusivamente en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la sección 27.6 Evento Eximente de Responsabilidad de la CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en dicha sección. En este último caso, la Contratante cumplirá con la obligación aquí prevista con recursos de su propio presupuesto previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables Los costos por la implementación de nuevas tecnologías que determine la Contratante. La forma de asunción de estos costos y la fuente de recursos será determinada autónomamente por la Contratante. De no contar la Contratante con la disponibilidad de esos recursos o de no haber otras fuentes para su pago, no se implementarán dichas tecnologías.
- k) Los costos asociados a cambios de Diseño, incluyendo la realización de obras no previstas en este Contrato, siempre que:
  - i. Sean decididos autónoma y exclusivamente por la Contratante;
  - ii. No sean necesarios para cumplir con este Contrato, especialmente con las Especificaciones Técnicas, o
  - iii. No correspondan a los descritos en la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN** del Contrato, en tanto los cambios de Diseño son realizados a cuenta y riesgo del Inversionista Operador Privado. La forma de asunción de estos costos y la fuente de recursos será determinada autónomamente por la Contratante. De no contar la Contratante con la disponibilidad de esos recursos o de no haber otras fuentes para su pago, no se ejecutarán esos cambios ni obras no previstas.

## 19.2 Ingresos del Inversionista Operador Privado

El Inversionista Operador Privado tendrá derecho a percibir ingresos por concepto de cobro a los Usuarios de los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales, de acuerdo con lo establecido en las secciones siguientes.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*  
 AN ZM

### 19.2.1 Ingresos por la prestación de Servicios Obligatorios Comerciales

El Inversionista Operador Privado tendrá derecho a cobrar a los Usuarios de los Servicios Obligatorios Comerciales, mismos que se especifican en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS**, conforme a lo siguiente:

#### a) Estacionamiento a Funcionarios Públicos

El Inversionista Operador Privado cobrará a los funcionarios del CCG debidamente acreditados, una tarifa por el uso mensual de un cajón de estacionamiento, cuyo valor será el menor valor que resulte de aplicar las siguientes expresiones:

Tarifa en base a Reajuste Tarifario de acuerdo a la siguiente expresión:

$$TFP_n = TFP_0 * TCR_{n-1} * (1 + 2,37\%)^n$$

Donde:

TFP<sub>i</sub>. Tarifa mensual en Lempiras a Funcionarios Públicos en el año i de Prestación de los Servicios Obligatorios Comerciales.

TFP<sub>0</sub>. Tarifa mensual a Funcionarios Públicos en la Fecha Base, equivalente a Cincuenta Dólares de los Estado Unidos de América [US\$50], incluido el ISV.

TCR<sub>n-1</sub>.: Tipo de Cambio de Referencia del último día hábil del mes de diciembre del año que precede al año i de Prestación de los Servicios Obligatorios Comerciales, publicado por el Banco Central de Honduras..

Tarifa en base a tarifas de mercado, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$TFP_i = 0.85 * TM_i$$

Donde TM<sub>i</sub> corresponde al promedio de las tarifas de estacionamientos públicos de similar estándar a los estacionamientos del CCG existentes en la ciudad de Tegucigalpa, para el año i de provisión de los Servicios Obligatorios Comerciales. Para la determinación de esta tarifa promedio, el Inversionista Operador deberá presentar un estudio de mercado con la ubicación y características de los estacionamientos públicos analizados y la tarifa vigente para el año i. Este estudio se presentará al Representante Designado de la Contratante durante los primeros quince (15) Días del mes de enero de cada año de Prestación de los Servicios Obligatorios Comerciales.

La tarifa resultante regirá a partir del 20 de enero de cada Año Calendario de provisión de los Servicios Obligatorios Comerciales. Para el caso del primer año de prestación de los Servicios Obligatorios Comerciales, la tarifa resultante regirá a partir de la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios.

#### b) Estacionamiento para Público General

El Inversionista Operador Privado cobrará al público en general una tarifa por el uso de estacionamientos, de acuerdo a lo siguiente:



La tarifa será por un periodo mínimo de 15 minutos.

El Inversionista Operador Privado podrá fijar libremente la tarifa siempre y cuando la tarifa equivalente por hora no exceda el promedio de las tarifas por hora de estacionamientos públicos de similar estándar a los estacionamientos del CCG existentes en la Ciudad de Tegucigalpa, para el año I de provisión de los Servicios Obligatorios Comerciales. Para la determinación de esta tarifa horaria promedio, el Inversionista Operador deberá presentar un Estudio de Mercado con la ubicación y características de los estacionamientos públicos analizados y la tarifa vigente por hora para el año i. Este estudio se presentará al Representante Designado de la Contratante durante los primeros quince (15) Días del mes de enero de cada año de Prestación de los Servicios Obligatorios Comerciales.

La tarifa al público en general regirá a partir del 20 de enero de cada Año Calendario de provisión de los Servicios Obligatorios Comerciales y se deberá respetar por el periodo de un año. Para el caso del primer año de prestación de los Servicios Obligatorios Comerciales, la tarifa al público en general regirá a partir de la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios.

#### c) Locales comerciales al interior de los edificios del CCG

El Inversionista Operador Privado podrá percibir ingresos por arriendo de locales comerciales al interior de los edificios del CCG. El Inversionista Operador Privado podrá fijar libremente el precio mensual del arriendo siempre y cuando éste no exceda el promedio de precios de arriendo de similar estándar al CCG existentes en la Ciudad de Tegucigalpa, para el año I de provisión de los Servicios Obligatorios Comerciales o Servicios Opcionales. Para la determinación de este precio de arriendo promedio, el Inversionista Operador deberá presentar un Estudio de Mercado con la ubicación y características de locales comerciales en arriendo analizados y el precio de arriendo vigente mensual para el año i. Este estudio se presentará al Representante Designado de la Contratante durante los primeros quince (15) Días del mes de enero de cada Año Contractual.

Es obligación del Inversionista Operador Privado mantener actualizadas en todo momento las tarifas que cobre por los Servicios Obligatorios Comerciales en un lugar especial de su página web. El incumplimiento a la obligación contenida en el presente párrafo dará lugar a la aplicación de las Penas Convencionales que resulten aplicables.

#### 19.2.2 Ingresos por la prestación de Servicios Opcionales

El Inversionista Operador Privado tiene derecho a percibir ingresos por el cobro a los usuarios de Servicios Opcionales referidos en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

El precio que el Inversionista Operador Privado cobrará a los Usuarios por la prestación de los Servicios Opcionales no estará regulado en este Contrato, quedando sujeto a lo establecido en el Código de Comercio y demás Leyes Aplicables.

En el caso de Servicios Opcionales que hayan sido propuestos por el Inversionista Operador Privado posterior a la fecha de Firma del Contrato, las Partes acordarán en cada oportunidad las condiciones económicas de la explotación de el o los Servicios Opcionales propuestos, compartiendo entre éstas los ingresos de dicha explotación.

#### 19.3 Contraprestaciones para el Inversionista Operador Privado.

La Contratante pagará al Inversionista Operador Privado como Contraprestación por la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales que se indican en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS**, conforme al presente Contrato, teniendo como pago anual por Servicios la cantidad total de L.454,346,000<sup>1</sup> Lempiras equivalentes a la cantidad total de US\$20,000,000.00 (Veinte Millones de Dólares), más el ISV correspondiente, menos las Deducciones por Fallas de Servicio y ajustes aplicables conforme a lo previsto en el presente Contrato y específicamente en la fórmula para determinar los Pagos por Servicios contenida en el **Anexo 22 del Contrato: "Mecanismo de Pagos"**.

La Contraprestación cubre los Servicios Obligatorios no Comerciales prestados por el Inversionista Operador Privado, incluyendo todos aquellos elementos que se requieran para cumplir con los Indicadores de Gestión e Indicadores de Servicios o que sean necesarios o adecuados para la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, o sean

<sup>1</sup> Valor referencial de la Contraprestación (US\$20,000,000) en Lempiras calculado con el Tipo de Cambio de venta al 20 de abril de 2016, fuente Banco Central de Honduras L22.7173 por US\$1.00.

parte integral de los mismos, conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria o que se encuentren directamente relacionados con dichos Servicios Obligatorios no Comerciales, pagos que serán conciliados y acordados con base a lo establecido en la presente **sección 19.3 Contraprestaciones para el Inversionista Operador Privado**. La Contraprestación podrá modificarse única y exclusivamente en los casos expresamente previstos en el presente Contrato.

Las Partes reconocen que la Contraprestación constituirá el único pago a que tendrá derecho a recibir el Inversionista Operador Privado de parte de la Contratante por la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales conforme al presente Contrato, por lo que el Inversionista Operador Privado, salvo por las indemnizaciones y reembolsos previstos en este Contrato, no podrá exigir a la Contratante, las Instituciones Participantes o el Estado, pagos adicionales por dicho concepto durante la Vigencia del Contrato.

### 19.3.1 Periodicidad del pago de la Contraprestación

El Inversionista Operador Privado recibirá el pago de la Contraprestación con periodicidad mensual, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo 22 del Contrato: "Mecanismo de Pagos"**, a partir de la Fecha de Inicio de la Prestación los Servicios y durante la Vigencia del Contrato.

La Contratante deberá pagar al Inversionista Operador Privado los Pagos por Servicios dentro de los cinco (5) Días posteriores a la fecha en que la Contratante reciba la factura respectiva por parte del Inversionista Operador Privado, pero en todo caso, a más tardar el último Día Hábil de cada mes calendario. Para efectos de la presente sección, se entenderá como fecha de presentación de factura, la fecha en que la Contratante haya aprobado la factura correspondiente, previa recepción, revisión y aprobación del Reporte Mensual de Desempeño y Pagos, o a partir de la fecha en que la factura se entienda aprobada por la Contratante, por los Servicios Obligatorios no Comerciales prestados durante el mes calendario inmediato anterior y por cualquier otro concepto que conforme al Reporte Mensual de Desempeño y Pagos deba incluirse en dicha factura.

El Pago por Servicios Obligatorios no Comerciales aplicable al primer mes calendario de la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales por parte del Inversionista Operador Privado será ajustado para reflejar los Días efectivamente transcurridos desde la Fecha de Inicio de la Prestación los Servicios, hasta e incluyendo, el último Día del mes calendario en el cual ocurra tal fecha.

### 19.3.2 Moneda de pago y ajuste de la Contraprestación

Todos los pagos que deba realizar la Contratante conforme al presente Contrato se harán en Lempiras a las cuentas bancarias del Fideicomiso 2, que el Fiduciario deberá llevar en cuentas por separado que identifiquen el origen y destino de los recursos de que se trate.

El Pago Mensual por Servicios que se indica en el **Anexo 22 del Contrato: "Mecanismo de Pagos"**, será hecho en Lempiras, calculadas en contravalor del Dólar de los Estados Unidos de América de acuerdo al Tipo de Cambio Referencial del último Día del Mes Contractual  $i$ , que publique el Banco Central de Honduras, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$PMS_i = \frac{PAS_n}{12} * TCR_i * \frac{\sum_{j=1}^N IUA_j}{IT}$$

Donde:

$PMS_i$ : Pago Mensual por Servicios en Lempiras, en el Mes Contractual  $i$ .

$PAS_n$ : Pago Anual por Servicio, en Dólares, en el año calendario  $n$  del Contrato, calculado de acuerdo a la siguiente expresión:

$$PAS_n = PAS_0 \times (1 + 2,37\%)^n$$

Donde

$PAS_0$ : Pago Anual por Servicio, en Dólares, solicitado como Contraprestación por el Inversionista Operador Privado en su Oferta Económica.

$n$ : Año calendario del Contrato.  $n=1$  corresponde al año calendario que comienza el 1º de Enero del año 2017.

- TCR<sub>i</sub>: Tipo de Cambio de Referencia del último Día del Mes Contractual i, publicado por el Banco Central de Honduras.
- IUA<sub>j</sub> = Inversión de la Unidad Funcional Autónoma j, de acuerdo al Programa de Inversiones entregado por el Inversionista Operador Privado en su Oferta Económica y que haya iniciado la prestación de servicios en el mes contractual i.
- IT = Inversión Total de la infraestructura necesaria para proveer los Servicios Obligatorios no Comerciales y los Servicios Obligatorios Comerciales en el Centro Cívico Gubernamental, de acuerdo al Programa de Inversiones entregado por el Inversionista Operador Privado en su Oferta Económica.
- N = Número total de Unidades Funcionales Autónomas que en conjunto permiten al Inversionista Operador Privado proveer los Servicios Obligatorios no Comerciales y los Servicios Obligatorios Comerciales en el Centro Cívico Gubernamental. La sumatoria de las Inversiones de todas las Unidad Funcional Autónomas debe ser igual a la Inversión Total de la infraestructura necesaria para proveer los Servicios Obligatorios no Comerciales y los Servicios Obligatorios Comerciales en el Centro Cívico Gubernamental.

### 19.3.3 Contraprestación efectiva en función del Servicio prestado

El Pago Mensual por Servicios estará sujeto a las Deducciones por Falla de Servicio cuyos conceptos se presentan en el **Anexo 22 del Contrato: "Mecanismo de Pagos"**, y que representan el pago mensual neto por Servicios efectivamente prestados en el mes contractual (i), el cual se calcula de acuerdo a lo indicado en dicho Anexo.

### 19.3.4 Procedimiento para el pago de la Contraprestación Reporte Mensual de Desempeño y Pagos.

Dentro de los cinco (5) Días siguientes al primer día del mes calendario inmediato posterior al mes en el que ocurra (i) la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios o (ii) la Fecha Programada de Inicio para la Prestación de los Servicios, lo que suceda ulteriormente, y en cada mes calendario subsecuente, el Inversionista Operador Privado deberá entregar para revisión de la Contratante y aprobación, el "Reporte Mensual de Desempeño y Pagos", señalando lo siguiente:

Los reportes mensuales relativos a los Servicios Obligatorios no Comerciales que se mencionan en el **Anexo 8 del Contrato: "Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales"**.

En su caso, respecto del Pago por Servicios, las cantidades que deriven de una Variación o Cambio Discriminatorio en la Legislación y que sean aplicables conforme al presente Contrato a dicho Pago por Servicios.

En su caso, los montos que deriven de una variación en el consumo de los Servicios Públicos, de acuerdo a la aplicación de la expresión indicada en la **sección 19.4 Pagos al Inversionista Operador por sobreconsumo de los Servicios Públicos** de este contrato.

Indicar cualquier ISV respecto de las cantidades referidas en los subincisos anteriores.

Cualquier ajuste que deba efectuarse en el Pago por Servicios del mes que corresponda con motivo de Pagos por Servicios anteriores, recibidos en cantidad superior o inferior a la cantidad que debió haberse pagado por dicho motivo (cada ajuste deberá estar señalado por separado).

La cantidad que la Contratante deberá pagar al Inversionista Operador Privado, considerando todos los elementos anteriores, o, en su caso, salvo Sanciones y Penas Convencionales, cualquier cantidad que el Inversionista Operador Privado deba pagar a la Contratante y las deducciones que apliquen por Fallas de Servicios.

El Reporte Mensual de Desempeño y Pagos entregado de conformidad con la presente **sección 19.3.4 Procedimiento para el pago de la Contraprestación Reporte Mensual de Desempeño y Pagos** deberá acompañarse, en su caso, de un reporte sobre las cantidades adeudadas por el Inversionista Operador Privado a la Contratante, cantidades, si las hubiera, que deberán entregarse a la Contratante junto con dicho Reporte Mensual de Desempeño y Pagos mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria señalada por escrito por la Contratante al Inversionista Operador Privado conforme a la **sección 19.4 Pagos al Inversionista Operador por sobreconsumo de los Servicios Públicos** o cheque certificado en el domicilio señalado en el presente Contrato por la Contratante.

#### 19.3.4.1 Revisión del Reporte Mensual de Desempeño y Pagos.

Presentado el Reporte Mensual de Desempeño y Pagos, la Contratante contará con un periodo de 10 (diez) Días para revisar y aprobar el Reporte Mensual de Desempeño y Pagos. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que la



Contratante haya manifestado su inconformidad por escrito al Inversionista Operador Privado, se entenderá que el Reporte Mensual de Desempeño y Pagos ha sido aprobado y el Inversionista Operador Privado podrá hacer entrega de la factura correspondiente en el domicilio de la Contratante o transmitirla electrónicamente a la dirección que por escrito le haya señalado esta última.

A partir de la fecha en que la Contratante haya recibido la factura para pago, la Contratante contará con un plazo de cuatro (4) Días para aprobar o improbar dicha factura, en el entendido que transcurrido dicho plazo sin que la Contratante haya manifestado su inconformidad, se entenderá que la factura de que se trate ha sido aprobada; lo anterior siempre y cuando dicha factura (i) cumpla con todos los requisitos fiscales correspondientes y (ii) sea por el importe aprobado por la Contratante en el Reporte Mensual de Desempeño y Pagos correspondiente, la Contratante no podrá objetar la factura si esta cumple con lo previsto en los incisos (i) y (ii) inmediatos anteriores.

En caso de que una factura no sea aprobada por la Contratante, el Inversionista Operador Privado deberá presentar una nueva factura para reemplazar la anterior en el plazo máximo de cinco (5) Días. El pago correspondiente correrá a partir de que la Contratante haya aprobado la factura corregida conforme al presente literal.

#### 19.3.4.2 Desacuerdo sobre el Reporte Mensual de Desempeño y Pagos.

En caso que la Contratante no esté de acuerdo con alguna cantidad o información prevista en el Reporte Mensual de Desempeño y Pagos, esta última lo comunicará por escrito al Inversionista Operador Privado dentro de dicho plazo de diez (10) Días a que refiere la **sección 19.3.4.1** anterior, para que ambas partes, dentro de un plazo de siete (7) Días, concilien dichas diferencias. De no ser posible conciliar las diferencias, el Reporte Mensual de Desempeño y Pagos respectivo quedará aprobado al final de este último plazo de siete (7) Días única y exclusivamente respecto de los conceptos no objetados y aquellos conceptos objetados se sustraerán del Reporte Mensual de Desempeño y Pagos y deberán conciliarse en términos de lo previsto en la **sección 19.3.4.3** siguiente.

A partir de la aprobación a la que se hace referencia en la presente sección, el Inversionista Operador Privado podrá presentar a la Contratante la factura correspondiente de conformidad con lo establecido en el numeral 19.3.4.1 anterior por la cantidad que ampare el Reporte Mensual de Desempeño y Pagos corregido. En caso de que dicha factura no sea por el importe de los Pagos por Servicios acordados, la Contratante la devolverá para su corrección y el plazo de cinco (5) Días previsto para el pago correrá a partir de la fecha en que la Contratante apruebe la factura corregida, según la **sección 19.3.4.3** siguiente.

#### 19.3.4.3 Controversias sobre Pagos por Servicios.

Si los conceptos del Reporte Mensual de Desempeño y Pagos objetados por la Contratante no fueron conciliados por el Inversionista Operador Privado y la Contratante dentro del plazo referido en la sección 19.3.4.2 anterior, la cantidad del Pago por Servicios que no se encuentre en disputa deberá ser pagada en los términos de lo previsto en dicha sección. Sobre la cantidad en disputa, agotado el plazo de conciliación previsto en la sección 19.3.4.2, cualquiera de la Contratante o el Inversionista Operador Privado podrá solicitar que la misma se resuelva de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier cantidad que la Contratante o el Inversionista Operador Privado acuerden o que se determine en un proceso de solución de controversias al amparo de la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, deberá ser pagada dentro del plazo de 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a su determinación. Cualquier pago posterior a los 20 (veinte) Días Hábiles antes señalados, la parte deudora deberá pagar el gasto financiero aplicable calculado de conformidad con lo previsto en la sección 19.8 Intereses Moratorios, desde la fecha en que dicha cantidad se debió pagar de no haber existido controversia, hasta la fecha en que efectivamente sea pagada.

### 19.4 Pagos al Inversionista Operador por sobreconsumo de los Servicios Públicos

El Inversionista Operador Privado será responsable de pagar en tiempo y forma, el costo por el consumo de los Servicios Públicos ~~que requiera para la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales.~~

Asimismo será responsable de pagar en tiempo y forma, el costo por el consumo de los Servicios Públicos que el Centro Cívico Gubernamental requiera para uso de sus empleados, de acuerdo a la proyección de consumos que se establece en el **Anexo 22 del Contrato: "Mecanismo de Pagos"**.

Para tal efecto, y de conformidad con el **Anexo 8 del Contrato: "Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales"**, el Inversionista Operador Privado será el responsable de recibir y revisar los recibos de consumo correspondientes y, en caso que lo estime necesario o de que la Contratante así se lo instruya, deberá

presentar y tramitar las aclaraciones o reclamaciones respecto de los montos incluidos en dichos recibos, basándose en los fundamentos que al efecto le proporcione la Contratante.

En el evento que el consumo real en el año contractual i-ésimo supere el consumo proyectado, salvo que el sobreconsumo sea atribuible al Inversionista Operador Privado y esto sea debidamente comprobado, la Contratante reembolsará los montos adicionales pagados por el Inversionista Operador Privado, para cubrir los pagos por sobreconsumo de Servicios Públicos utilizados únicamente por los empleados de las Instituciones Participantes. Estos montos adicionales se pagarán conforme a la definición del pago compensatorio por los Servicios Públicos utilizados establecida en el **Anexo 22 del Contrato: "Mecanismo de Pagos"**.

El Inversionista Operador Privado deberá acreditar el sobreconsumo de los Servicios Públicos de Instituciones Participantes con los recibos y comprobantes de pago correspondientes que deberá adjuntar al Reporte Mensual de Desempeño y Pagos del mes en que se hayan pagado sobreconsumo por los Servicios Públicos en cuestión y presentarlo en la forma que estipula el **Anexo 22 del Contrato: "Mecanismo de Pagos"**.

#### **19.5 Fondo de Reserva para pago de la Contraprestación**

Con la finalidad de facilitar el Financiamiento del Proyecto y considerar el pago íntegro, oportuno y efectivo de los pagos mensuales netos, la Secretaría de Finanzas creará una cuenta especial, denominada Cuenta Especial de Reserva de Liquidez, en el Banco Central de Honduras (BCH), de conformidad al Artículo 84 de la Ley Orgánica de Presupuesto y Artículo 27 de su Reglamento.

Las condiciones generales de funcionamiento de la Cuenta Especial de Reserva de Liquidez son:

Durante el año 2016 la Secretaría de Finanzas a través de la Tesorería General de la República (TGR) traspasará a la Cuenta Especial de Reserva de Liquidez en el Banco Central de Honduras la cantidad equivalente a Cuatro millones ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,865,895), para respaldar el pago mensual por la Contraprestación solicitada por el Inversionista Operador Privado en su Oferta Económica, que incluye el impuesto sobre ventas (ISV). Este monto se traspasará en Lempiras, para lo cual se utilizará el Tipo de Cambio de Referencia del último Día del mes de diciembre del año 2015, publicado por el Banco Central de Honduras.

En caso de atrasos del traspaso mensual del pago de la Contraprestación al Fideicomiso 1, la Secretaría de Finanzas instruirá al Banco Central de Honduras transferir al Fideicomiso 1 los fondos mencionados en la cantidad equivalente al retraso y a la vez realizará la reposición por el monto que corresponda dentro de los 30 días siguientes.

Este monto se reajustará anualmente, el primer Día del mes de marzo de cada año calendario del Contrato, de acuerdo a lo siguiente:

$$CE_n = CE_0 * TCR_{n-1} * (1 + 2,37\%)^n$$

Donde:


$CE_n$ .- Cuenta Especial de Reserva de Liquidez en Lempiras en el año calendario n

$CE_0$  = Valor inicial de la Cuenta Especial de Reserva de Liquidez equivalente a cuatro millones ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,865,895)

$TCR_{n-1}$ .: Tipo de Cambio de Referencia del último Día del mes de diciembre del año calendario anterior al del ajuste correspondiente, publicado por el Banco Central de Honduras.

n: Año calendario del Contrato. n=1 corresponde al año calendario que comienza el 1º de Enero del año 2017.

La Secretaría de Finanzas no podrá bajo ninguna circunstancia girar o retirar recursos de la Cuenta Especial de Reserva de Liquidez para otro fin distinto al mencionado en la presente clausula.



La Secretaría de Finanzas señala que el único destino o propósito que tendrán los recursos depositados en la Cuenta Especial de Reserva de Liquidez será garantizar el pago oportuno de la Contraprestación en los Plazos a que está obligada en virtud del Contrato. Por lo tanto la Secretaría de Finanzas se obliga a no gravar ni enajenar o disponer del dinero mantenido en esta cuenta.

En virtud de lo anterior, El Banco Central de Honduras, bajo la instrucción de la Secretaría de Finanzas retirará recursos de la Cuenta Especial de Reserva de Liquidez en el evento que en cualquier mes no se disponga de recursos en la cuenta respectiva del Fideicomiso 1 para el pago de la Contraprestación.

La Secretaría de Finanzas dará instrucciones al Banco Central de Honduras (BCH) para que cada treinta (30) Días, envíe directamente al Inversionista Operador Privado reportes y balances de los saldos de la Cuenta Especial de Reserva de Liquidez.

Una vez finalizado el Contrato del Proyecto Centro Cívico Gubernamental los recursos de la Cuenta Especial de Reserva de Liquidez para el pago de la Contraprestación deberán ser reintegrados a la Cuenta Única del Tesoro.

#### **19.6 Pagos del Inversionista Operador Privado**

- a) El Inversionista Operador Privado está obligado a pagar las siguientes prestaciones a el Fiduciario:
  - i. La cantidad de L **[\*\*]** equivalente al uno punto cuarenta y cinco por ciento (1.45%) de los flujos a ser administrados para el proyecto **por el Fideicomiso 2, con excepción del flujo correspondiente al pago de la Contraprestación, el cual tendrá el tratamiento que se indica en el Anexo 22 del Contrato: “Mecanismo de Pagos”, punto 3.1.** y el pago por liquidación de seguros.
  - ii. Los pagos indicados los deberá hacer el Inversionista Operador Privado mediante transferencia electrónica de fondos, inmediatamente disponibles, a la cuenta que la Dirección Ejecutiva del Fiduciario le notifique por escrito o los podrá tomar el Fiduciario el patrimonio Fideicomitado previa notificación hecha por escrito al Inversionista Operador Privado.
- b) El Inversionista Operador Privado está obligado a pagar a la SAPP el monto equivalente al uno (1%) de la facturación anual sin ISV conforme se señala en la Ley y el Reglamento de la LAPP, mediante pagos mensuales realizados a través de transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta que el Superintendente de la SAPP le notifique por escrito.

#### **19.7 Intereses Moratorios**

La falta de pago oportuno de cualquier cantidad referida en el Contrato como obligación de las Partes generará a cargo de la Parte que incumpla de intereses moratorios a partir del Día siguiente a aquél en que la deuda de que se trate se haga exigible conforme al Contrato o las Leyes Aplicables y hasta la fecha en que la Parte respectiva haga entrega física a la Contratante de la cantidad de que se trate con sus accesorios e intereses.

En caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a trescientos sesenta y cinco (365) Días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que el Inversionista Operador Privado tenga que realizar a la Contratante dará derecho a esta última, al cobro de las correspondientes boletas de garantía o Fianzas para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato.

#### **19.8 Honorarios del Supervisor de Proyecto**

El pago de los Honorarios del Supervisor de Proyecto a que se refiere la **sección 14.1.3 Supervisión por parte del Fiduciario y el Anexo 16 del Contrato: “Mecanismo de Supervisión”, se realizará de acuerdo a lo siguiente:**

##### Etapa de Construcción

Durante la Etapa de Construcción los Honorarios del Supervisor de Proyecto serán pagados de la siguiente forma:

- a) El Inversionista Operador Privado traspasará al Fideicomiso 1, como máximo, los siguientes montos en las fechas indicadas:
  - i. Un monto equivalente en Lempiras a seiscientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 625,000), a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles de la Fecha de Firma del Contrato.

- ii. Un monto equivalente en Lempiras a seiscientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 625,000), a más tardar a los ciento ochenta (180) Días Hábiles de la Fecha de Firma del Contrato.
- iii. Un monto equivalente en Lempiras a seiscientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 625,000), a más tardar a los trescientos sesenta y cinco (365) Días Hábiles de la Fecha de Firma del Contrato.
- iv. Un monto equivalente en Lempiras a seiscientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 625,000), a más tardar a los quinientos cuarenta (540) Días Hábiles de la Fecha de Firma del Contrato.

Estos montos serán pagados en Lempiras, calculadas en contravalor del Dólar de los Estados Unidos de América de acuerdo al Tipo de Cambio de Referencia del Día anterior al de la fecha respectiva de pago, que publique el Banco Central de Honduras.

- b) El Fiduciario pagará los honorarios del Supervisor de Proyecto con los recursos indicados en el literal a) inmediato anterior, considerando el programa de pagos que se establezca en el respectivo contrato con el Supervisor de Proyecto.
- c) En el evento que los honorarios del Supervisor de Proyecto sean menores a la suma de los montos indicados en literal a) inmediato anterior, el saldo, en Lempiras, será devuelto al Inversionista Operador Privado, mediante depósito al Fideicomiso 2, a más tardar a los quinientos cuarenta (540) Días Hábiles de la Fecha de Firma del Contrato.

Etapa de Prestación del Servicio

Durante la Etapa de Prestación del Servicio, los honorarios del Supervisor de Proyecto serán pagados por el Fideicomiso 1 pero repercutidos al Inversionista Operador Privado mediante la aplicación de deducciones fijas al Pago Mensual por Servicios.

La Deducción fija aplicable en el Mes Contractual  $i$  al Inversionista Operador Privado por concepto de reembolso al Fideicomiso 1, por pago de honorarios del Supervisor del Proyecto, se calculará de acuerdo a la siguiente expresión.

$$DFHSP_i \cdot PMS_i = F_{MAX}$$

Donde:

- $DFHSP_i$  Deducción fija aplicable en el Mes Contractual  $i$ , por concepto de reembolso al Fideicomiso 1 por pago de honorarios del Supervisor del Proyecto.
- $PMS_i$  Pago Mensual por Servicios del Mes Contractual  $i$ .
- $F_{MAX}$  Es igual a 2%

**19.9 Contrato de Estabilidad.**

En los términos de los artículos 19 a 21 de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, en su caso, el Inversionista Operador Privado podrá gestionar la firma del contrato de estabilidad correspondiente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO**

**20.1 Causas de modificación al Contrato**

Exclusivamente en los casos señalados en esta **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO**, el Inversionista Operador Privado podrá solicitar al Representante Designado de la Contratante, la modificación del Contrato, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables y lo señalado en el Contrato.

*Handwritten signatures and initials:*  
 A large vertical signature on the right side.  
 Initials "AN" and "RMB" at the bottom right.

La modificación al Contrato, en caso de ser procedente, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en este Contrato.

La modificación al Contrato será procedente única y exclusivamente cuando el Inversionista Operador Privado resulte afectado sustancialmente por un acto sobreviniente de la Autoridad Gubernamental, que modifique de manera permanente los términos y condiciones del Contrato, siempre que el acto mencionado:

- a) Se produzca con posterioridad a la presentación de la Propuesta y no haya sido previsto en este último documento o el Pliego de Condiciones; o bien
- b) Constituya un Cambio Discriminatorio en la Legislación, puesto en vigor después de la Adjudicación del Contrato o después de haberse suscrito el Contrato.

En ningún caso, un cambio del Contrato podrá tener como efecto el traslado a la Contratante de un riesgo tomado originalmente por el Inversionista Operador Privado.

Sin perjuicio de lo establecido en otras secciones del Contrato, la Contratante podrá solicitar al Inversionista Operador Privado, la modificación del Contrato, cuando se produzcan condiciones o circunstancias que modifiquen de manera permanente los términos y condiciones de este último, siempre que se produzcan con posterioridad a la presentación de la Propuesta y no haya sido previsto en este último documento o el Pliego de Condiciones.

## **20.2 Procedimiento de análisis**

El procedimiento de análisis de una solicitud de modificación del Contrato será el siguiente:

- a) Iniciará con el escrito que el Inversionista Operador Privado presente al Representante Designado de la Contratante con la solicitud de modificación del Contrato la que deberá ser acompañada por los documentos que la sustenten y estar fundada en las disposiciones contenidas en este Contrato y las Leyes Aplicables.
- b) Incluirá las razones del Inversionista Operador Privado en que se sustente y, en su caso, la propuesta de adición, derogación o modificación solicitada.
- c) La Contratante, podrá solicitar información adicional específica, la que deberá ser proporcionada en un plazo no mayor de diez (10) Días, a efecto de tener por presentada la solicitud.
- d) La Contratante, asimismo resolverá respecto de la solicitud de modificación entregada al Representante Designado de la Contratante, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) Días después de presentada completa la solicitud, a cuyo efecto deberá llevar a cabo previamente las consultas que procedan y obtener las autorizaciones necesarias de las Autoridades Gubernamentales, para lo cual podrá ampliar el plazo mencionado en el presente literal, por el tiempo razonable que requiera la obtención de las autorizaciones mencionadas.
- e) La Contratante podrá solicitar al Inversionista Operador Privado la modificación del Contrato, por las causas y conforme al procedimiento descrito en los literales precedentes y dará un plazo de Diez (10) Días para que haga las manifestaciones que estime pertinentes y dictará la resolución que corresponda en un plazo de cuarenta y cinco (45) Días después de transcurrido el plazo de Diez (10) Días antes mencionado, independientemente de que el Inversionista Operador Privado hubiera hecho o no alguna manifestación.
- f) La resolución de la Contratante podrá aceptar parcial o totalmente la solicitud de modificación e incluso modificarla, y proveerá la forma y procedimiento para su implementación, conforme a las disposiciones aplicables del Contrato.
- g) La solicitud de modificación será improcedente cuando:
  - i. No esté de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria;
  - ii. Tenga como efecto que no se cumpla con los Indicadores de Gestión o Indicadores de Servicios o eluda, haga nugatoria o contradiga otras disposiciones del Contrato;
  - iii. De la modificación resulten costos adicionales a los originalmente previstos a cargo del Inversionista Operador Privado sin una fuente de pago que los cubra.



### 20.3 Compensación por actos sobrevinientes

En los casos previstos en los literales a) y b) de la **sección 20.1 Causas de modificación al Contrato** inmediata anterior, el Inversionista Operador Privado podrá formular una solicitud por escrito al Representante Designado de la Contratante y solicitar el pago de una compensación por actos sobrevinientes, la cual deberá contener, como mínimo los siguientes requisitos:

- a) La identificación del acto sobreviniente de Autoridad Gubernamental y la prueba de su existencia.
- b) La identificación de los términos y condiciones del Contrato que resultan modificados y la prueba de la afectación real y actual.
- c) La justificación de la relación de causa a efecto entre el acto sobreviniente de autoridad pública acreditado y la modificación de los términos y condiciones del Contrato.
- d) El estudio relativo a la valoración del impacto económico generado por el acto sobreviniente de la Autoridad Gubernamental acreditado respecto del desempeño económico del Contrato observado contra el plan económico aprobado si ocurre dentro de los primeros doce (12) meses de operación; o bien comparado contra los doce (12) meses anteriores, si ocurre en cualquier momento posterior al primer Año Contractual contado a partir de la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios, elaborado por un tercero independiente de reconocida capacidad, experiencia y solvencia, previamente aprobado por la Contratante y contratado por el Inversionista Operador Privado.

Recibida la solicitud a que se refiere la **sección, 20.3 Compensación por actos sobrevinientes**, la Contratante coordinará la realización de los análisis procedentes, y en caso de ser necesario solicitarán por escrito al Inversionista Operador Privado las aclaraciones, información o análisis adicionales y formularán un proyecto de resolución de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Aplicables y el Contrato, que someterán a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso 1, para su aprobación, en cuyo caso, el Comité Técnico del Fideicomiso 1 determinará el monto de la compensación y la forma y términos en que se otorgará, previa disponibilidad de los recursos.

En ningún caso procederá la compensación a que se refiere el presente literal, si el Inversionista Operador Privado ha contribuido, gestionado o motivado de manera ilegal o injustificada a las causas que hubieran dado origen a la solicitud respectiva.

### 20.4 Modificación de Anexos

Salvo el caso de los Anexos 8, 19 y 22, la modificación de los Anexos del Contrato no constituirá en ningún caso la modificación del clausulado del Contrato, por lo que podrán modificarse, mediante la firma del documento correspondiente por las Partes y siguiendo el procedimiento establecido en la **sección 20.2 Procedimiento de análisis** y siempre que no contravengan o exorbiten alguna disposición del Contrato.

### 20.5 Discrepancias

Cualquier incongruencia o discrepancia entre el clausulado del Contrato y lo previsto en los Anexos del mismo será resuelta por la Contratante, a solicitud del Inversionista Operador Privado o iniciativa propia, mediante aclaración por escrito en la que se indique la disposición en discrepancia en la que prevalecerá lo dispuesto en el clausulado de este Contrato.

Cuando la discrepancia exista entre disposiciones establecidas en diferentes Anexos del Contrato, prevalecerá la disposición del Anexo relativo a la materia del asunto del que se trate.

### 20.6 Inconformidades

Cualquier inconformidad surgida en relación con lo establecido en la presente **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO**, podrá ser sometida por cualquiera de las Partes al Procedimiento de Solución de Controversias.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Salvo el caso de Caducidad del Contrato, la Vigencia del Contrato podrá ser prorrogada en términos de lo establecido en esta **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGA DEL CONTRATO**, siempre que el Inversionista Operador Privado haya cumplido con las condiciones establecidas al efecto en la presente **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGA DEL CONTRATO** y lo solicite por escrito previamente a la Fecha de terminación del Contrato.

AN 201 R

Los periodos que por causas imputables al Estado, la Contratante o por un Evento Eximente de Responsabilidad produzcan un retraso en la Fecha Programada de Inicio para la Prestación de los Servicios o se impida total o parcialmente al Inversionista Operador Privado, la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales o los Servicios Opcionales, serán compensados mediante la prórroga de Vigencia del Contrato por los Días equivalentes que correspondan. Al efecto, el Representante Designado del Inversionista Operador Privado y el Representante Designado de la Contratante, levantarán un acta circunstanciada por cada evento, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha en que haya cesado el evento de que se trate, en la que se harán constar:

- a) La fecha de inicio del evento;
- b) Las causas que lo motivaron;
- c) La descripción del impacto del evento en el retraso de la Fecha Programada de Inicio para la Prestación de los Servicios o de la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios, según corresponda o la suspensión parcial o total de la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, en este último caso cuando la suspensión haya resultado en el no pago de la Contraprestación al Inversionista Operador Privado;
- d) Los Días completos de duración del evento;
- e) Los documentos que acreditan la suspensión; y
- f) El número progresivo que le corresponda al evento.

Cada Año Contractual, el Inversionista Operador Privado y la Contratante determinarán el número de Días equivalentes a la Explotación del Contrato que deberá prorrogarse la Vigencia del Contrato y el cálculo de la fecha que corresponda a la Fecha de terminación del Contrato. De no llegar a un acuerdo en un plazo de treinta (30) Días, prorrogables, las Partes podrán sujetarse al Procedimiento de Solución de Controversias.

Para efectos de la prórroga de la Vigencia del Contrato, sólo podrán acreditarse los Días equivalentes de suspensión del Contrato correspondientes a un Año Contractual, cuya suspensión haya resultado en el no pago de la Contraprestación al Inversionista Operador Privado, dentro de ese mismo Año Contractual y hasta los primeros treinta (30) Días del Año Contractual inmediato posterior, fuera de estos plazos caducará el derecho del Inversionista Operador Privado de solicitar la consideración del plazo no reportado.

Para determinar los Días equivalentes a la Explotación del Contrato deberá tomarse en cuenta exclusivamente el periodo de retraso o paralización consignado en las actas respectivas, conforme se establece en el Contrato. En caso de conflicto cualquiera de las Partes podrá recurrir al Procedimiento de Solución de Controversias establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

No se considerarán para efectos de lo referido en la presente Cláusula los eventos que no consten por escrito en un acta circunstanciada firmada por el Representante Designado del Inversionista Operador Privado y el Representante Designado de la Contratante, conforme al plazo y términos indicados en la presente **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El Inversionista Operador Privado tendrá la carga de la prueba de las causas que motiven la solicitud de cómputo de los Días a que se refiere la presente **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.** En caso de discrepancia, la disputa se someterá al Procedimiento de Solución de Controversias señalado en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

La Contratante contestará en definitiva la solicitud de prórroga que presente el Inversionista Operador Privado, dentro de un plazo de sesenta (60) Días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva debidamente requisitada.

El Contrato terminará automáticamente en la Fecha de terminación del Contrato, a menos que haya ocurrido la ~~Caducidad del Contrato y por lo tanto el mismo haya sido terminado previamente de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato.~~

En ningún caso las disposiciones contenidas en esta **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGA DEL CONTRATO** o en cualquiera otra del Contrato, ocasionarán que la Vigencia del Contrato exceda del término total de treinta (30) años de duración del Fideicomiso 1, establecido en la Ley.

El plazo máximo de Vigencia del Contrato, incluyendo sus prórrogas no podrá exceder en ningún caso del día 11 de mayo de 2044, plazo máximo de vigencia de treinta (30) años del Fideicomiso 1.



## CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La suspensión del Contrato puede darse por un Evento Eximente de Responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral la **sección 27.6 Evento Eximente de Responsabilidad** de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES**, por lo que el Inversionista Operador Privado deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la Garantía de Cumplimiento Contrato, los Seguros y demás mecanismos de cobertura del presente Contrato sean extendidos de conformidad con el periodo de suspensión de que se trate.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato terminará por las siguientes causales:

### 23.1 Terminación del Contrato por cumplimiento del plazo

El Contrato se extinguirá al cumplirse el plazo señalado en la **sección 5.3 Plazo de Vigencia del Contrato**. Al término del Contrato, el Inversionista Operador Privado entregará a la Contratante, por conducto del Fiduciario la totalidad de las Instalaciones del Centro Cívico Gubernamental, incluyendo sin limitación el Mobiliario, el Equipo, el Equipamiento, los sistemas y todos aquellos bienes incorporados al Inventario de Bienes Afectos al Contrato.

En este caso el Inversionista Operador Privado no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna por la terminación del Contrato.

Ocurrida esta causal de término, las instalaciones y equipamientos se someterán al procedimiento establecido en el **Anexo 24 del Contrato: "Procedimiento de Reversión"**.

### 23.2 Terminación del Contrato por mutuo acuerdo entre las Partes

Las Partes podrán poner término al Contrato de común acuerdo en cualquier momento dentro del Plazo de Vigencia del Contrato y en las condiciones que estimen convenientes, siempre y cuando se atengan a lo previsto en las Leyes Aplicables. En este sentido, de acuerdo con el artículo 88 del Reglamento de la LPAPP, corresponde a la Superintendencia de Alianza Público-Privada la determinación de finalizar anticipadamente el Contrato mediante la declaración de Caducidad del Contrato.

Ocurrida esta causal de término, las instalaciones y equipamientos se someterán al procedimiento establecido en el **Anexo 24 del Contrato: "Procedimiento de Reversión"**.

### 23.3 Terminación del Contrato por decisión unilateral de la Contratante

La Contratante tendrá la facultad de poner término anticipado al Contrato en forma unilateral, en cualquier momento por razones de interés general o por causas justificadas de conformidad con las Leyes Aplicables, para lo cual deberá notificar por escrito con por lo menos 3 (tres) meses de anticipación al Inversionista Operador Privado y a los Acreedores de éste.

El Contrato no podrá extinguirse antes de seis (6) meses contados desde la fecha de la notificación por escrito señalada en el párrafo anterior.

La Contratante solicitará al Inversionista Operador Privado toda la documentación necesaria para proceder al término del Contrato, quien deberá remitirla en el plazo máximo de treinta (30) Días, contado desde la recepción de dicha comunicación.

~~En el caso que la Contratante ponga término anticipado al Contrato por decisión unilateral, deberá pagar al Inversionista Operador Privado el monto que se establece en el **Anexo 25 del Contrato: "Pago por Terminación"**. Este pago se realizará dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se emita la Constancia de Recepción de Instalaciones y Equipos. En caso de no haber acuerdo sobre la cantidad a pagar, la Contratante pagará la cantidad que no se encuentre en disputa en la fecha señalada y la controversia sobre la cantidad total a pagar se resolverá de conformidad con el Procedimiento de Solución de Controversias.~~

### 23.4 Terminación del Contrato por Fuerza Mayor

En el evento que las Partes hayan determinado (o se haya determinado por un Perito, Tribunal Arbitral u órgano jurisdiccional, según corresponda en términos del presente Contrato) la existencia de un caso de Fuerza Mayor, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y las Partes no hayan podido llegar a un acuerdo sobre la manera de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato afectadas por el Caso de Fuerza Mayor, dentro de un plazo de 6 (seis) meses calendario siguientes a la fecha de esta declaración de Fuerza Mayor, entonces, cualquiera de las

Partes podrá dar por terminado el presente Contrato mediante notificación por escrito a la otra Parte, siempre y cuando los efectos de dicho caso de Fuerza Mayor continúen impidiendo a alguna de las Partes cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato.

La Contratante solicitará al Inversionista Operador Privado toda la documentación necesaria para proceder a la Caducidad del Contrato, quien deberá remitirla en el plazo máximo de treinta (30) Días, contado desde la recepción de dicha comunicación.

En el caso que la Contratante ponga término anticipado al Contrato por causas de Fuerza Mayor, deberá pagar al Inversionista Operador Privado, o este último pagar a la Contratante, según sea el caso, el monto que se establece en el **Anexo 25 del Contrato: "Pago por Terminación"**. Este pago se realizará dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se emita la constancia de recepción de Instalaciones y Equipos. En caso de no haber acuerdo sobre la cantidad a pagar, la Contratante o el Inversionista Operador Privado pagará la cantidad que no se encuentre en disputa en la fecha señalada y la controversia sobre la cantidad total a pagar se resolverá de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

### **23.5 Terminación del Contrato por incumplimiento grave del Inversionista Operador Privado**

#### **23.5.1 Causales de incumplimiento grave del Inversionista Operador Privado**

El Contrato terminará anticipadamente en caso que el Inversionista Operador Privado incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las Sanciones y Penas Convencionales que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones del Inversionista Operador Privado las siguientes:

- a) Incumplimiento del Inversionista Operador Privado de la obligación de enterar el Capital de Riesgo, en el plazo estipulado en el Contrato, por un plazo mayor a treinta (30) Días.
- b) Disminución del capital social sin derecho a retiro del Inversionista Operador Privado sin autorización expresa de la Contratante.
- c) No constitución o no reconstitución de la Garantía de Cumplimiento Contrato en los plazos previstos en el Contrato.
- d) El atraso en más de sesenta (60) Días corridos en el cumplimiento de los hitos de avance de las Actividades Previas previstos en la **sección 17.4 Programa de Construcción de la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.**
- e) Que el Inversionista Operador Privado no inicie, suspenda o abandone las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado, afectando la Fecha Programada de Inicio para la Prestación de los Servicios por más de seis (6) meses.
- f) Que el Inversionista Operador Privado sea declarado en concurso mercantil o en estado de insolvencia o solicita o acepta la imposición de un interventor, liquidador o síndico, o cualquiera de éstos tome posesión de la totalidad o una parte substancial de los activos del Inversionista Operador Privado; si el Inversionista Operador Privado o sus accionistas quedan sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, suspensión de pagos, disolución o liquidación, en cualquier jurisdicción distinta a Honduras afectando la capacidad del Inversionista Operador Privado de cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato; o si el Inversionista Operador Privado lleva a cabo o celebra una transmisión o cesión general o parcial de sus bienes o derechos en beneficio de sus Acreedores o indique por escrito su intención de suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas; o tomare cualquier acción o sobreviniere cualquier evento que, en virtud de las Leyes Aplicables al Inversionista Operador Privado, tuviera un efecto substancialmente similar a cualquiera de los supuestos anteriores.
- g) Que el Inversionista Operador Privado no inicie la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales, sin causa justificada en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, dentro de un periodo de seis (6) meses posteriores a la Fecha Programada para el Inicio de la Prestación de los Servicios, después de agotadas las prorrogas a que tiene derecho bajo el Contrato.
- h) Que el Inversionista Operador Privado ceda o transfiera el Contrato, sus derechos sobre el Contrato, sus derechos fiduciarios sobre el Fideicomiso 1 o el Fideicomiso 2, o las acciones de sus accionistas sin

consentimiento previo de la Contratante o en violación a lo dispuesto por las Leyes Aplicables o el Contrato.

Se considera que el Inversionista Operador Privado ha cedido o transferido los derechos mencionados cuando:

- i. Cualquier socio original grave, hipoteque, ceda, transfiera o de cualquier forma enajene cualquier acción o parte social representativa del capital social del Inversionista Operador Privado, a personas distintas de los socios originales.
  - ii. Cuando los socios originales, por cualquier causa, incluyendo enunciativa más no limitativamente la celebración de acuerdos o convenios, dejen de tener el control efectivo o la facultad de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, del presidente del consejo de administración o del director general del Inversionista Operador Privado.
- i) Que el Inversionista Operador Privado no entregue al Representante Designado de la Contratante o no mantenga en vigor y efecto, en los términos y condiciones señalados en el Contrato:
- i. La Garantía de Sostenimiento de la Propuesta.
  - ii. La Garantía de Cumplimiento Contrato, descrita en la **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**
  - iii. Las pólizas de Seguros: o
  - iv. Las Autorizaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Contrato, incluyendo sin limitación las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado y la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales y Servicios Opcionales.
- j) Que el Inversionista Operador Privado incurra en Penas Convencionales en un periodo de tres (3) años por un monto en Dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Pago Anual por Servicio, en el año calendario del Contrato, calculado de acuerdo a lo establecido en la **Sección 19.3.2 de la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO.**
- k) Que el Inversionista Operador Privado reciba cuatro (4) Notificaciones de Servicio Deficiente en un periodo de 12 (doce) meses.
- l) Si el Inversionista Operador Privado recibe una notificación de rescisión, aceleración o terminación anticipada (considerando cualesquiera periodos de gracia aplicables), conforme a cualquier Documento del Financiamiento, en cuyo caso, la Contratante, de así solicitarlo por escrito, el Acreedor correspondiente estará obligado a solicitar la declaración de Caducidad del Contrato. Lo anterior:
- i. Siempre y cuando la rescisión, aceleración o terminación anticipada del documento del Financiamiento que corresponda no haya sido impugnada por el Inversionista Operador Privado ante una Autoridad Gubernamental, en cuyo caso, la obligación de la Contratante de solicitar a Comité Técnico del Fideicomiso 1 la Caducidad del Contrato a solicitud del Acreedor cesará hasta que exista una resolución firme al respecto, y
  - ii. Sin perjuicio de cualquier derecho de la Contratante conforme al presente Contrato, incluyendo ~~invocar cualquier otra causal de Caducidad del Contrato o la solicitud de cesión onerosa de los derechos y obligaciones del Contrato;~~
  - iii. Si el Inversionista Operador Privado entrega a la Contratante documentación falsa o apócrifa u omite intencionalmente entregar información, en ambos casos provocando que la Contratante se vea impedida para ejercer sus derechos conforme al presente Contrato.
- m) Que el Inversionista Operador Privado no preste los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales o los preste en términos distintos a los pactados en el presente Contrato o suspenda la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales por un plazo mayor a siete (7) Días Calendario consecutivos, sin causa justificada.
- n) Que el Inversionista Operador Privado entregue información técnica o económica maliciosamente falsa o incompleta, en dos (2) oportunidades.

AN

- o) Que el Inversionista Operador Privado cobre en tres oportunidades en el periodo de un año tarifas superiores a las autorizadas por los Servicios Obligatorios Comerciales.
- p) Retraso de más de ciento veinte (120) Días desde que el Inversionista Operador Privado debió realizar algún pago a la Contratante.
- q) Las demás establecidas en el Contrato.

### **23.5.2 Procedimiento previo a la terminación del Contrato por incumplimiento grave**

Cuando el Inversionista Operador Privado incurra en alguna causal de Caducidad del Contrato por incumplimiento grave, y siempre que no exista perjuicio para el interés público, la Contratante podrá utilizar el siguiente procedimiento previo a la solicitud de declaración de Caducidad del Contrato por incumplimiento grave a la Superintendencia de Alianza Público-Privada.

- a) La Contratante notificará al Inversionista Operador Privado y a los Acreedores, sobre los incumplimientos graves del Contrato y demás antecedentes relevantes.
- b) El Inversionista Operador Privado, en el plazo de treinta (30) Días contados desde la notificación, deberá entregar a la Contratante un informe conteniendo las medidas para subsanar las faltas o evitar su ocurrencia en el futuro. Este informe deberá contar con el visto bueno de los Acreedores a que hace referencia el literal a), y podrá abordar, entre otras, las siguientes materias: medidas de gestión, cambios en la administración del Inversionista Operador Privado y transferencia voluntaria del Contrato. Además se deberá especificar un cronograma de implementación de las acciones propuestas.
- c) La Contratante, sobre la base de dicho informe, fijará un plazo para implementar las medidas bajo la supervisión del Representante Designado de la Contratante.

### **23.5.3 De la intervención del Contrato**

En caso de que la Superintendencia de Alianza Público-Privada declare la existencia de un incumplimiento grave o abandono del Proyecto por parte del Inversionista Operador Privado, la Contratante deberá designar un administrador con facultades para velar por el cumplimiento del objeto del Contrato.

La declaración de incumplimiento grave del Contrato hará exigible en su totalidad la Garantía de Cumplimiento Contrato otorgada por el Inversionista Operador Privado, para el fiel cumplimiento del Contrato.

### **23.5.4 De la liquidación del Contrato**

En el caso que la Caducidad del Contrato se produzca por incumplimiento grave del Inversionista Operador Privado, la Contratante, pagará al Inversionista Operador Privado o este último a la Contratante, según sea el caso, el monto que se establece en el **Anexo 25 del Contrato: "Pago por Terminación"**. Este pago se realizará dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se emita la Constancia de Recepción de Instalaciones y Equipos. En caso de no haber acuerdo sobre la cantidad a pagar, la Parte de que se trate pagará la cantidad que no se encuentre en disputa en la fecha señalada y la controversia sobre la cantidad total a pagar se resolverá de conformidad con el Procedimiento de Solución de Controversias previsto en el presente Contrato.

### **23.6 Terminación del Contrato por incumplimiento de la Contratante**

La Caducidad del Contrato ocurrirá en caso que la Contratante incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales de la Contratante, cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- i. La falta de pago por parte de la Contratante de los Pagos por Servicios por 4 (cuatro) meses en un Año Contractual.
- ii. Que la Contratante incumpla con alguna de sus obligaciones conforme al presente Contrato que afecte de manera grave la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales o los Servicios Opcionales, salvo que el origen de dicho incumplimiento sea por causas imputables al Inversionista Operador Privado o un Evento Eximente de Responsabilidad.
- iii. La aprobación de Leyes Aplicables que impidan la continuación del Contrato.

Al ocurrir alguna de las causas de incumplimiento anteriores por parte de la Contratante, el Inversionista Operador Privado podrá notificar a la Contratante que ha tenido lugar un incumplimiento grave de la Contratante. Si dicho

incumplimiento de la Contratante no es subsanado por esta última dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a dicha notificación, el Inversionista Operador Privado podrá rescindir el presente Contrato y exigir a la Contratante el Pago por Terminación establecido en el **Anexo 25 del Contrato: "Pago por Terminación"**.

Dicho pago se deberá realizar por la Contratante o el Inversionista Operador Privado, según sea el caso, dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se emita la Constancia de Recepción de Instalaciones y Equipos. En caso de no haber acuerdo sobre la cantidad a pagar, la Contratante pagará la cantidad que no se encuentre en disputa en la fecha señalada y la controversia sobre la cantidad total a pagar se resolverá de conformidad con el Procedimiento de Solución de Controversias previsto en el presente Contrato.

La Contratante contará con un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que haya sido notificada de la resolución o acuerdo correspondiente para realizar el pago de los montos que habiendo estado sujetos a una controversia, hayan sido determinados de forma definitiva e inapelable o acordados entre las Partes.

### **23.7 Otras disposiciones**

#### **23.7.1 Actuación de la Fiduciaria**

Ante cualquier evento de Caducidad del Contrato o terminación del Contrato por cualquier causa, la Contratante lo comunicará a la Fiduciaria, y la instruirá a efecto de que:

- a) Al finalizar la Reversión del Proyecto, la Fiduciaria, de manera inmediata, se abstenga de realizar pagos o traslados de recursos.
- b) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Reversión del Proyecto, prepare un informe detallado acerca del estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso 1 y el Fideicomiso 2, informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato.
- c) Prepare el acta de liquidación del Fideicomiso 1 y el Fideicomiso 2.

Una vez aprobada el acta de liquidación del Fideicomiso 1 y el Fideicomiso 2 por el Comité Técnico, procederá a la distribución del patrimonio fideicomitado conforme se hubiera establecido en el propio Fideicomiso 1 y el Fideicomiso 2.

#### **23.7.2 Terminación previa a la Fecha de Inicio de la Prestación de los Servicios**

Si durante la etapa de ejecución de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado, ocurre la Caducidad del Contrato por cualquier causal, las Partes convienen que el Inmueble, las Instalaciones, en el estado en que se encuentren y los Equipos, Mobiliario, Equipamiento y sistemas instalados en el Inmueble, se incorporarán automáticamente al Inmueble por accesión por lo que, a partir de dicha fecha, la propiedad de dichas Instalaciones, muebles y Equipos será de la Contratante. Todos los gastos y costos, incluyendo gastos notariales y derechos de inscripción en el registro público de la propiedad, en su caso, que se originen por la transmisión de la propiedad de las Instalaciones, muebles, sistemas y el Equipo a la Contratante conforme a esta sección, deberán ser pagados por el Inversionista Operador Privado.

Independientemente de otras obligaciones del Inversionista Operador Privado conforme a este Contrato, no haya concluido las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado, a opción de la Contratante:

- a) Todos los materiales y talleres en o cerca del Inmueble deberán mantenerse disponibles para que la Contratante o quien esta designe pueda continuar con la Construcción de las Instalaciones;
- b) Toda la infraestructura que integre las Instalaciones deberá permanecer en el Inmueble para que la Contratante o quien esta designe, pueda terminar, a su costo, la Construcción de las Instalaciones.

#### **23.7.3 Otras obligaciones a cargo del Inversionista Operador Privado en la fecha de terminación del Contrato o en la fecha de Caducidad del Contrato**

En la fecha de terminación del Contrato o la fecha de Caducidad del Contrato, por cualquier motivo, y en cualquier momento, el Inversionista Operador Privado estará obligado a lo siguiente:

- a) Retirar del Inmueble o de las Instalaciones cualquier bien que el Inversionista Operador Privado haya adquirido para la realización de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado o para la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales y que la Contratante manifieste, de conformidad con lo señalado en el **Anexo 24 del Contrato: "Procedimiento de Reversión"**, que no desea conservar. Asimismo, tendrá la obligación de cerciorarse de que cualquier



Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Subcontratista Afiliado o Subcontratista también proceda con el retiro de bienes de su propiedad en los términos descritos en este literal.

- b) Entregar al Representante Designado de la Contratante un ejemplar completo de planos de taller y planos que demuestren las Instalaciones tal y como estas han sido construidas, demostrando cualquier modificación hecha a las Instalaciones desde que haya iniciado el uso de las mismas. Asimismo, el Inversionista Operador Privado deberá entregar los manuales de mantenimiento, operación y capacitación respecto de las Instalaciones, los muebles, los sistemas y el Equipo.
- c) Realizar todos los actos necesarios para que la Contratante sea beneficiario de cualquier garantía otorgada a favor del Inversionista Operador Privado por parte del fabricante de cualquier Equipo, mueble o sistema necesario para el cumplimiento de las obligaciones del Inversionista Operador Privado conforme al presente Contrato.
- d) Entregar al Representante Designado de la Contratante toda la información relativa al Personal del Inversionista Operador Privado que desempeñen sus labores en las Instalaciones. Lo anterior en el entendido que la Contratante no estará obligadas a contratar a personal alguno del Inversionista Operador Privado.
- e) Responder y subsanar por un periodo de dos (2) años a partir de la fecha de terminación del Contrato o la fecha de Caducidad del Contrato, por los Defectos que pudieren suscitarse respecto de las Instalaciones, los muebles, los sistemas y el Equipo; y
- f) Por un periodo mínimo de ciento veinte (120) Días Hábiles:
  - i. Cooperar con la Contratante o la persona que designe para poder garantizar una adecuada transición de la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales, Servicios Opcionales, debiendo mitigarse cualquier inconveniente o riesgo para la seguridad o salud del Personal del Estado y de los Usuarios.
  - ii. Retirar de las Instalaciones todo el mobiliario, equipo, material y bienes que la Contratante le indique por escrito al Inversionista Operador Privado. Lo anterior, en el entendido que si el Inversionista Operador Privado no ha realizado estas actividades dentro de los cuarenta (40) Días Hábiles siguientes a la terminación del presente Contrato, la Contratante podrá remover dichos activos con cargo a el Inversionista Operador Privado.
  - iii. Entregar la posesión de las Instalaciones y Equipo a la Contratante de conformidad con lo señalado en el **Anexo 24 del Contrato: "Procedimiento de Reversión"**.
  - iv. Ceder en favor de la Contratante cualquier derecho sobre propiedad intelectual, incluyendo patentes, licencias de derechos de autor y programas de cómputo necesarios para la operación de las Instalaciones, excluyendo sin limitación, programas desarrollados o adquiridos por algún Subcontratista; y
  - v. Desalojar las Instalaciones y en general cualquier área que forme parte del Inmueble en forma ordenada, limpia y segura dejando estas en condiciones apropiadas.

#### **23.7.4 Obligaciones Subsistentes.**

La terminación del Contrato o la Caducidad del Contrato serán sin perjuicio de cualquier derecho u obligación adquirido conforme al presente Contrato a la fecha de terminación del Contrato o la de Caducidad del Contrato.

En particular, la Caducidad del Contrato o la Terminación de la Vigencia del Contrato por cualquier causal no eximen al Inversionista Operador Privado de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con la Contratante, el Estado o con terceros, independientemente de su naturaleza.

---

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las Partes acuerdan el siguiente procedimiento para la solución de controversias.

##### **24.1 Principio de Buena Fe**

Las divergencias o controversias que se susciten con motivo de la ejecución o interpretación del Contrato serán resueltas por la Contratante, con apego al principio de buena fe, en el contexto de las disposiciones del Contrato y conforme a lo establecido en las secciones siguientes.

## 24.2 Negociación directa

Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica, técnica o financiera que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o la Caducidad del Contrato, serán resueltos por trato directo entre las Partes.

## 24.3 Peritajes

Tratándose de temas técnicos o controversias correspondientes a ciertos campos de la ciencia, el arte o la técnica, las Partes podrán acordar el nombramiento de un perito experto en la materia de que se trate para que se pronuncie sobre la divergencia y acordar, en su caso, que su opinión sea vinculatoria y definitiva para las Partes.

## 24.4 Conciliación

Como lo establece la **CLÁUSULA NOVENA. COMITÉ DE COORDINACIÓN**, el Comité de Coordinación será la primera instancia de resolución conciliatoria entre las Partes respecto a controversias o desacuerdos suscitados por interpretación o ejecución del Contrato o de cualquiera de sus obligaciones respecto al mismo.

En caso de que el Inversionista Operador Privado y la Contratante no lleguen a un acuerdo en un plazo que no será mayor de treinta (30) Días, prorrogables por acuerdo entre las Partes, ambas convienen en someter la cuestión de que se trate a un procedimiento de conciliación ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, sujetándose al efecto al procedimiento establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto 161-2000.

## 24.5 Arbitraje

Si las Partes no llegaran a conciliar la controversia, someterán su conflicto mediante arbitraje a conocimiento de la comisión arbitral, a través de arbitraje en Honduras ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, sujetándose al efecto al procedimiento establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto 161-2000.

En cualquier caso, es obligación del Inversionista Operador Privado convocar a sus accionistas, Filiales o matriz y actuar en litisconsorcio, en cualquier disputa o controversia en la que puedan verse afectados sus derechos en relación con cualesquier reclamo derivado del Concurso o el Contrato, acordando las Partes esta condición de litisconsorcio necesario, que de no cumplirse hará inválido el reclamo, renunciando desde ahora el Inversionista Operador Privado a ejercitar cualquier reclamo o disputa en contra de la Contratante, en forma distinta a la que se establece en el presente párrafo. El Inversionista Operador Privado será responsable en cualquier caso de los daños y perjuicios que se causen a sus accionistas, Filiales o matriz, por el incumplimiento de lo establecido en este párrafo. La Contratante o el Estado no serán responsables ante cualquier reclamo hecho por uno varios accionistas, Filial o Matriz del Inversionista Operador Privado en contravención a lo establecido en este párrafo.

## 24.6 Comisión arbitral

Para la integración de la comisión arbitral las Partes se sujetarán a lo previsto en la Ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto 161-2000.

## 24.7 Interferencias a la naturaleza privada de la conciliación y arbitraje

Salvo lo expresamente previsto en este Contrato, las Partes renuncian a acudir a cualquiera otra instancia o jurisdicción ~~diferente al sistema de conciliación y arbitraje establecido para dirimir cualquier controversia derivada o relacionada con el Contrato, su interpretación o cumplimiento.~~

## 24.8 Continuación de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado y de la prestación de los Servicios

Salvo disposición en contrario contenida en este Contrato o instrucciones de la Contratante, el Inversionista Operador Privado deberá continuar desarrollando las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado y con la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales y Servicios Opcionales, según corresponda, y dar cumplimiento a todas sus obligaciones conforme a este Contrato, no obstante que se hubiere iniciado cualquier procedimiento de conformidad con lo dispuesto en esta **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.



#### **24.9 No Renuncia. Acumulación de Recursos**

Salvo pacto en contrario en el presente Contrato:

- a) Ninguna falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de sus derechos, facultades o recursos conforme al presente Contrato, ni la conducta que las Partes observaren, deberá interpretarse como una renuncia de cualquiera de las Partes a cualquier derecho, facultad o recurso, y ningún ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso impedirá cualquier otro ejercicio posterior del mismo o de cualquier otro derecho, facultad o recurso.
- b) Todos los derechos, facultades y recursos conforme al presente Contrato serán acumulativos y no excluirán cualquier otro derecho, facultad o recurso disponible conforme a las Leyes Aplicables.
- c) Ninguna notificación o petición que se haga a cualquiera de las Partes dará derecho a dicha Parte a recibir otra notificación posterior o petición en circunstancias similares o distintas, y tampoco constituirá una renuncia de cualquiera de las Partes al derecho de tomar alguna acción adicional o distinta en cualquiera de dichas circunstancias.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIZACIONES.**

Lo previsto en esta Cláusula es sin perjuicio de cualquier otro pago que deba realizar cualquiera de las Partes de conformidad con lo previsto en este Contrato.

##### **25.1 Indemnizaciones del Inversionista Operador Privado a la Contratante.**

El Inversionista Operador Privado deberá indemnizar a la Contratante por cualquier daño directo que sufra la Contratante como consecuencia de:

- a) Cualquier demanda o reclamación en relación con la muerte o lesión de cualquier integrante del Personal del Inversionista Operador Privado, por actos u omisiones del Inversionista Operador Privado o de cualquier miembro del Personal del Inversionista Operador Privado ocurridos durante la Vigencia del Contrato, salvo que la muerte o lesión se haya generado por negligencia inexcusable de la víctima o un acto u omisión debido a la culpa, dolo o mala fe debidamente comprobada de la Contratante o el Personal del Estado, sus empleados, contratistas o subcontratistas.
- b) Cualquier demanda o reclamación en relación con la muerte o lesión de una tercera persona, cuya muerte o lesión se encuentre directamente vinculada con las actividades del Inversionista Operador Privado, Subcontratistas Afiliados o Subcontratistas, Personal del Inversionista Operador Privado, contratistas, funcionarios o personal de sus contratistas, distinta a un integrante del Personal del Estado, por actos u omisiones del Inversionista Operador Privado o de cualquier Personal del Inversionista Operador Privado ocurridos durante la Vigencia del Contrato, salvo que se genere por el incumplimiento de la Contratante a alguna disposición del presente Contrato o por un acto u omisión debido a la culpa, dolo o mala fe por parte de la Contratante, debidamente comprobada.
- c) Cualquier daño o pérdida a los activos de la Contratante o de las Instituciones Participantes, sus contratistas o subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios que surja por cualquier acto u omisión del Inversionista Operador Privado o cualquier Personal del Inversionista Operador Privado, por actos u omisiones ocurridos durante la Vigencia del Contrato, salvo que dicha pérdida o daño sea consecuencia de:
  - i. Un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por parte de la Contratante, las Instituciones Participantes, sus contratistas o subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios, o
  - ii. La culpa, dolo o mala fe por parte de la Contratante o las Instituciones Participantes, debidamente comprobada.
- d) ~~Cualquier pérdida o daño a la propiedad o a los activos de una tercera persona que surja como consecuencia de cualquier acto u omisión del Inversionista Operador Privado o Personal del Inversionista Operador Privado ocurrido durante la Vigencia del Contrato, salvo que dicha pérdida o daño sea consecuencia de:~~
  - i. ~~Un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por parte de la Contratante, las Instituciones Participantes, sus contratistas o subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios, o~~
  - ii. ~~La culpa, dolo o mala fe debidamente comprobada, por parte de la Contratante o las Instituciones Participantes; y~~

- e) Cualquier demanda o reclamación de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación de tipo laboral que pudiere entablarse en contra de la Contratante por el Personal del Inversionista Operador Privado, por actos u omisiones del Inversionista Operador Privado de las personas del Inversionista Operador Privado ocurridos durante la Vigencia del Contrato, salvo que dicha demanda o reclamación sea consecuencia de:
  - i. Un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por parte de la Contratante, las Instituciones Participantes, sus contratistas o subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios, o
  - ii. La culpa, dolo o mala fe debidamente comprobada por parte de la Contratante o las Instituciones Participantes.

## 25.2 Indemnizaciones de la Contratante al Inversionista Operador Privado.

La Contratante indemnizará al Inversionista Operador Privado por cualquier daño directo causado al Inversionista Operador Privado como consecuencia de:

- a) Cualquier demanda o reclamación en relación con la muerte o lesión de Personal del Estado, por actos u omisiones de la Contratante ocurridos durante la Vigencia del Contrato, salvo que la muerte o lesión se haya generado por un acto u omisión debido a la culpa, dolo o mala fe del Inversionista Operador Privado o una Persona del Inversionista Operador Privado;
- b) Cualquier demanda o reclamación en relación con la muerte o lesión de una tercera persona (distinta a Personal del Desarrollador) que surja como consecuencia de:
  - i. Un acto u omisión de la Contratante o cualquiera de sus contratistas, excluyendo al Inversionista Operador Privado y sus Subcontratistas o Subcontratistas Afiliados, en el curso del desempeño de sus funciones;
  - ii. Un acto u omisión debido a la culpa, dolo o mala fe por parte de la Contratante, o
  - iii. Un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por la Contratante, siempre y cuando dicho incumplimiento no se genere debido a un acto u omisión del Inversionista Operador Privado;
- c) Cualquier daño o pérdida a las Instalaciones o a los bienes del Inversionista Operador Privado que se encuentren en el Inmueble, que surja por cualquier acto u omisión de la Contratante durante la Vigencia del Contrato, salvo que dicho daño o pérdida sea consecuencia de:
  - i. Un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por parte del Inversionista Operador Privado, sus Subcontratistas Afiliados o Subcontratistas, o
  - ii. La culpa, dolo o mala fe por parte del Inversionista Operador Privado;
- d) Cualquier pérdida o daño a la propiedad o a los bienes de una tercera persona que surja por cualquier acto u omisión de la Contratante durante la Vigencia del Contrato, salvo que dicho daño o pérdida sea consecuencia de:
  - i. Un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por parte del Inversionista Operador Privado, sus Subcontratistas Afiliados o Subcontratistas, o
  - ii. La culpa, dolo o mala fe por parte del Inversionista Operador Privado, debidamente comprobada; y
- e) Cualquier demanda o reclamación de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación de tipo laboral que pudiere entablarse en contra del Inversionista Operador Privado por Personal del Estado o las Instituciones Participantes, por actos u omisiones ocurridos durante la Vigencia del Contrato, salvo que dicha demanda o reclamación sea consecuencia de:
  - i. Un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por parte del Inversionista Operador Privado, sus Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas, o
  - ii. La culpa, dolo o mala fe por parte del Inversionista Operador Privado, debidamente comprobada.

Las indemnizaciones previstas en los incisos c) y d) anteriores no serán cubiertas por la Contratante si dichos riesgos están cubiertos en una póliza de seguros del Inversionista Operador Privado, o deban estar cubiertos bajo una póliza de Seguros a cargo del Inversionista Operador Privado en términos del presente Contrato.

## 25.3 Procedimiento de Reclamaciones.

Para fines de este procedimiento de reclamación e indemnizaciones, se entenderá que la parte que considere tener derecho a una indemnización conforme al presente Contrato será el "Beneficiario", y la parte que, en su caso, deba

Handwritten marks: a large arrow pointing upwards and to the right, and the initials "AN" and "RMR" written vertically.

indemnizar será la "parte obligada a Indemnizar". El procedimiento para iniciar una reclamación será el siguiente:

- a) Si el Beneficiario recibe una notificación, demanda, reclamación o cualquier otro documento con base en el cual el Beneficiario deba indemnizar o llegue a estar obligado a indemnizar conforme al presente Contrato, ya sea que se contenga en esta **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIZACIONES** o en cualquier otra disposición del presente Contrato, el Beneficiario deberá notificar por escrito a la parte obligada a Indemnizar tal circunstancia dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el documento, o en un tiempo menor si este plazo no permite dar contestación en tiempo y forma a la reclamación.
- b) Sujeto a lo previsto en los incisos c), d) y e) siguientes, la parte obligada a Indemnizar, a su propia costa y previa notificación por escrito a la otra parte, tendrá el derecho a subrogarse en los derechos del Beneficiario para defender, transigir, contravenir o impugnar la demanda o reclamación descrita en la notificación del Beneficiario de conformidad con el inciso a) inmediato anterior, a partir de la fecha de dicha notificación. El Beneficiario deberá cooperar con la parte obligada a Indemnizar y le dará acceso y asistencia para los fines de la defensa de la parte obligada a Indemnizar;
- c) En relación con cualquier reclamación que lleve a cabo la parte obligada a Indemnizar de conformidad con lo previsto en el inciso b) anterior:
  - i. La parte obligada a Indemnizar deberá mantener informado al Beneficiario y deberá consultar con este los aspectos principales de la defensa en la reclamación;
  - ii. La parte obligada a Indemnizar no deberá minimizar la reputación del Beneficiario; y
  - iii. La parte obligada a Indemnizar no deberá pagar o transigir dichas reclamaciones sin el previo consentimiento por escrito del Beneficiario, cuyo consentimiento no deberá ser negado sin causa justificada.
- d) El Beneficiario podrá pagar o transigir cualquier reclamación bajo los términos que considere apropiados sin perjuicio de sus derechos o reclamaciones conforme al presente Contrato si:
  - i. La parte obligada a indemnizar de conformidad con lo previsto en el inciso b) anterior no puede defender la reclamación; o
  - ii. La parte obligada a indemnizar no notifica al Beneficiario su intención de defender la reclamación dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Beneficiario le haya notificado la existencia de la reclamación en términos del inciso a) anterior, o en un tiempo menor si este plazo no permite dar contestación en tiempo y forma a la reclamación; o
  - iii. La parte obligada a indemnizar no cumple con las disposiciones previstas en el inciso c) anterior;
- e) El Beneficiario podrá notificar a la parte obligada a Indemnizar en cualquier momento su intención de defender cualquier reclamación a la que le aplique el inciso a) anterior. Cuando la parte obligada a Indemnizar reciba dicha notificación, deberá:
  - i. Tomar todas las medidas necesarias para que el Beneficiario asuma la defensa en relación con dicha reclamación, y
  - ii. Cooperar con el Beneficiario y brindarle la asistencia necesaria para poder defender dicha reclamación.

Si el Beneficiario notifica a la parte obligada a indemnizar de conformidad con lo previsto en el subinciso ii, Inmediato anterior, y siempre y cuando dicha notificación no sea efecto de alguna de las circunstancias previstas en el inciso d) inmediato anterior, la parte obligada a indemnizar estará relevada de (y) cualquier responsabilidad en términos de las secciones 1 o 2 de la presente **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIZACIONES**, según sea aplicable, y (z) cualquier responsabilidad en relación con dicha reclamación, lo anterior sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad incurrida, incluyendo cualquier responsabilidad a su cargo en términos del inciso b) anterior;
- f) Si la parte obligada a indemnizar paga al Beneficiario una cantidad respecto de la indemnización y el Beneficiario subsecuentemente recupera, ya sea a través de pagos, descuento, crédito, ahorro o cualquier otro beneficio, una cantidad que se encuentre directamente asociada con las circunstancias o hechos que hayan dado lugar a la reclamación para la cual se pagó dicha indemnización, el Beneficiario deberá entregar a la parte obligada a Indemnizar la cantidad menor entre:

- i. Una cantidad igual a la suma recuperada (o el valor de la misma) menos cualquier gasto o costo comprobable en que haya incurrido para obtener dicha recuperación y
- ii. La cantidad pagada al Beneficiario por la parte obligada a indemnizar respecto de la reclamación para la cual se pagó dicha indemnización.

No obstante lo anterior, el Beneficiario no estará obligado a tomar acciones para recuperar gastos y en caso de tener dicha recuperación, sólo estará obligado a entregar a la parte obligada a indemnizar las cantidades que efectivamente excedan la pérdida en que haya incurrido el Beneficiario; y

- g) Cualquier persona que lleve a cabo los actos descritos en los incisos a) al f) inmediatos anteriores, deberá cumplir con los requerimientos de cualquier aseguradora que pudiere tener una obligación de pagar la indemnización respecto de cualquier responsabilidad que derive del presente Contrato.

#### **25.4 Impuestos sobre Reclamaciones.**

Si cualquier pago de una indemnización en términos del presente Contrato causa Impuesto Sobre Ventas, impuesto sobre la renta o cualquier otro impuesto similar, el Beneficiario podrá solicitar de la parte obligada a Indemnizar, que el pago se incremente en una cantidad igual a la necesaria para asegurar que una vez considerados los impuestos pagaderos, el Beneficiario reciba una cantidad igual a la cantidad que hubiera recibido sin la deducción por el pago o retención de dicho impuesto. La parte obligada a Indemnizar deberá pagar cualquier cantidad adicional conforme a esta **sección 25.4**, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la que se le sea solicitado por escrito, solicitud que deberá incluir la documentación que compruebe el pago o retención correspondiente.

#### **25.5 Límite de Responsabilidad.**

Salvo que esté expresamente señalado en otra parte del Contrato, las Partes únicamente serán responsables por Daños Directos, por lo que cualquier otro daño será, en su caso, a cargo de la parte que lo haya incurrido.

A partir de la Fecha de Inicio de Vigencia del Contrato, el Inversionista Operador Privado será el único responsable respecto de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos de tipo laboral, ambiental, fiscal, agrario, mercantil, penal o civil, relacionados con el Contrato e iniciados por cualquier Autoridad Gubernamental o por terceros, siempre y cuando las causas de dichas demandas, reclamaciones o procedimientos administrativos sean posteriores a la Fecha de Inicio de Vigencia del Contrato, por lo que releva a la Contratante, las Instituciones Participantes y al Estado de toda y cualquier responsabilidad en relación con las mismas.

El Inversionista Operador Privado se obliga a sacar a la Contratante, las Instituciones Participantes y el Estado, en paz y a salvo de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo a que se refiere el párrafo inmediato anterior y a restituirle dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que así se lo solicite la Contratante, cualquier erogación que por tal motivo la Contratante, las Instituciones Participantes o el Estado hubieran tenido que erogar. La omisión en el pago de las cantidades aquí señaladas, generará un interés a cargo del Inversionista Operador Privado en los términos que se señalan en el presente Contrato.

En cualquier caso, la Contratante notificará oportunamente al Inversionista Operador Privado de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo que le sea notificado para los efectos señalados en esta Cláusula, pero nunca después de cinco (5) Días de que hubiera recibido la notificación respectiva.

Los daños y perjuicios que el Inversionista Operador Privado ocasione a cualquier persona con motivo del ejercicio de ~~sus derechos o del cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato correrán por su exclusiva cuenta y riesgo, y en consecuencia, el Inversionista Operador Privado no podrá reclamar o ejercitar acción alguna por estos conceptos en contra de la Contratante o las Instituciones Participantes.~~

#### **25.6 Responsabilidad de la Contratante por información entregada al Inversionista Operador Privado**

La Contratante no será responsable por los daños o perjuicios en los que incurra el Inversionista Operador Privado debido a la adopción, uso o aplicación de la Información Entregada por la Contratante en relación con el presente Contrato. La Contratante no garantiza la exactitud, utilidad, integralidad o actualidad de dicha información, y específicamente, pero sin limitación, la Contratante no garantiza que la misma representa toda la información en su posesión en relación con el Contrato. El Inversionista Operador Privado específicamente reconoce que como parte de la información a que se refiere el presente párrafo se encuentran todos los documentos incorporados en la Sala de Información electrónica. Al respecto, el Inversionista Operador Privado, en términos de esta **sección 6**, no hará reclamación alguna en contra de la Contratante si resultan ser inexactos o insuficientes, ni tendrá derecho a justificar su

incumplimiento a las obligaciones bajo este Contrato con base en dichos documentos.

La Contratante no serán responsables por hacer disponible al Inversionista Operador Privado cualquier información o documentación, ni será responsable de revisar o actualizar cualquier información, ni de informar al Inversionista Operador Privado cualquier error, omisión o defecto en dicha información.

En virtud de lo anterior, el Inversionista Operador Privado reconoce que ha llevado a cabo su propio análisis de todos y cada uno de los elementos que conforman el **Anexo 10 del Contrato: "Propuesta Técnica del Inversionista Operador Privado"** y el **Anexo 11 del Contrato: "Oferta Económica del Inversionista Operador Privado"**, estando satisfecho con la veracidad y suficiencia de la misma; y no hará reclamación alguna en contra de la Contratante respecto de dicha información, incluyendo, sin limitación, la solicitud de prórrogas y pagos adicionales conforme al presente Contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.**

##### **26.1 Obligación de confidencialidad de la Contratante**

En los términos de las Leyes Aplicables, la Contratante asumen la obligación de mantener como confidencial aquella información o documentos susceptibles de tal condición conforme a dichas Leyes Aplicables.

##### **26.2 Obligación de confidencialidad del Inversionista Operador Privado**

###### a) Información Confidencial

El Inversionista Operador Privado se obliga en nombre propio y en el de sus directores, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas, a mantener como Información Confidencial los términos de este Contrato y cualquier información derivada de la ejecución del mismo.

###### b) Excepciones

No obstante lo establecido en el literal a) inmediato anterior, el Inversionista Operador Privado tendrá derecho a transmitir toda o una parte de la Información Confidencial:

- i. A sus directores, gerentes, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas, en la medida que sea necesario para facilitar el desarrollo de las actividades en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de las obligaciones contenidos en los términos del presente Contrato, a través de un compromiso estricto de mantener la confidencialidad sobre la información que les sea transmitida.
- ii. Cuando sea necesario transmitirla o entregarla por ministerio de las Leyes Aplicables o en virtud de requerimiento judicial;
- iii. En caso de que al Inversionista Operador Privado le sea solicitada por un Banco o una institución financiera, respecto de los cuales se encuentre en proceso la obtención o durante la vigencia de algún Financiamiento relativo a este Contrato, mediante un compromiso estricto de mantener la confidencialidad sobre la información que le sea transmitida.
- iv. Cuando la Información Confidencial se convierta, sin que medie para ello el incumplimiento de la obligación contenida en este Contrato, del dominio público durante la Vigencia del Contrato; o
- v. En la medida en que la Información Confidencial haya sido obtenida legalmente de un tercero que no se encuentre sujeto a ninguna obligación de confidencialidad en los términos de esta Cláusula.

###### c) Publicidad relacionada con controversias

El Inversionista Operador Privado no podrá, sin el previo consentimiento por escrito de la Contratante, publicar por su cuenta o a través de otra persona, algún artículo, ensayo o cualquier otro material referido a una controversia relacionada con este Contrato, excepto informar a sus consultores profesionales, o a los Acreedores de conformidad con los contratos de Financiamiento, a través de un compromiso estricto de mantener la confidencialidad sobre la información que les sea transmitida, o en la medida en que la obligación de hacer pública cierta información sea realizada en cumplimiento de las Leyes Aplicables.

El Inversionista Operador Privado y la Contratante acuerdan no divulgar, salvo pacto escrito en contrario, opiniones o información relacionada con las controversias que en relación con el Contrato pudieran surgir.

### 26.3 Acceso a Información Confidencial

Cada una de las Partes reconoce que para fines de este Contrato, tendrá acceso a Información Confidencial, la cual incluye, sin limitación, planes de trabajo y operaciones, información técnica y operativa, esquemas, datos, secretos industriales, procesos, ideas, invenciones, ya sean patentables o no, información de costos, precios, estrategias de operación y administración, toda la información relativa a las Instalaciones, el Equipamiento, las Instituciones Participantes, Personal del Estado, Usuarios y las operaciones llevadas a cabo con ellos, información relativa a productos y tecnología de la parte que revele Información Confidencial o las propiedades, composición, estructura, uso o procesamiento de los mismos; nombres y experiencia de los trabajadores y consultores de la parte revelando Información Confidencial; otra información técnica de negocios, financiera, planes de desarrollo, productos, estudios, estrategias e información similar. Cada Parte conviene que no utilizará en forma alguna, por cuenta propia o a cuenta de otra persona, ni revelará a una tercera persona, salvo que expresamente se permita en términos de este Contrato, la Información Confidencial de la otra parte y ejercerá un grado de cuidado de la Información Confidencial similar al que utilizaría para su propia Información Confidencial.

El Inversionista Operador Privado reconoce expresamente que durante la Vigencia del Contrato, el Inversionista Operador Privado y los Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas, como resultado del mismo, conocerán, observarán, tendrán acceso a Información Confidencial de la Contratante o desarrollarán nueva información con base en la misma. Asimismo, el Inversionista Operador Privado reconoce que tal Información Confidencial de la Contratante es propiedad de la Contratante y es extremadamente secreta, delicada y de carácter reservado y se obliga a no divulgar, utilizar, aprovechar, copiar, modificar o destruir, directamente o a través de terceros, dicha Información Confidencial para cualquier otro propósito que no sea el del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, incluso si la misma fue generada después de la terminación del Contrato o la Caducidad del Contrato.

La Información Confidencial se regirá por lo previsto en este Contrato y las Leyes Aplicables.

No constituirá Información Confidencial aquella información que:

- a) Sea del conocimiento de la Parte que la reciba con anterioridad a dicha recepción en forma directa o indirecta de una fuente distinta a la de una tercera persona que tenga una obligación de confidencialidad con la Parte, revelando Información Confidencial.
- b) Sea del conocimiento de la Parte que la reciba, sea o no revelada por la Parte, en forma directa o indirecta de una fuente distinta a la de una tercera persona que tenga una obligación de confidencialidad con la Parte revelando Información Confidencial.
- c) Sea del conocimiento público o por algún motivo deje de ser secreta o confidencial, salvo por incumplimiento de este Contrato por la Parte que reciba la Información Confidencial.
- d) Sea desarrollada en forma independiente por la Parte que reciba Información Confidencial.
- e) Sea información que conforme a las Leyes Aplicables deba ser pública.

### 26.4 Divulgación de Información.

Las Partes reconocen que en caso de requerimiento de alguna Autoridad Gubernamental requiera la entrega de Información Confidencial, las Partes podrán hacer dicha entrega notificando a la otra Parte tal circunstancia.

### 26.5 Incumplimiento.

Las Partes reconocen que el incumplimiento por parte de alguna de las obligaciones conforme a la presente Cláusula, permitirá que la otra Parte ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda conforme a las Leyes Aplicables en contra de dicha Parte, manifestando conocer las sanciones penales a las que pueden ser acreedoras en caso de incumplimiento a lo previsto en esta **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD**.

### 26.6 Subsistencia.

Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes Aplicables, las obligaciones para las Partes contenidas en esta **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD** subsistirán una vez terminada la Vigencia del Contrato hasta en tanto, tratándose de Información Confidencial, esta mantenga dicha característica, y en caso de propiedad intelectual, durante el tiempo en que se encuentre vigente la licencia o Autorización correspondiente.



## CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES

### 27.1 Derecho de Intervención

- a) En caso de incumplimientos graves del Inversionista Operador Privado, respecto de sus obligaciones bajo el Contrato o las Leyes Aplicables que afecten el interés público, o que pongan en riesgo la seguridad de los Usuarios, las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado, el inicio o la continuidad en la prestación de los Servicios, la Contratante podrá iniciar las gestiones para la emisión de la declaratoria de intervención administrativa de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales o de las Instalaciones o ambos.
- b) Sin perjuicio de lo previsto en las Leyes Aplicables y el Contrato, la intervención administrativa de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales o de las Instalaciones o ambos en cualquiera de sus etapas será procedente conforme a lo señalado en el literal a) inmediato anterior, cuando:
  - i. No sea posible aplicar lo establecido en la **sección 27.6 Evento Eximente de Responsabilidad** de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES** por cualquier causa; o
  - ii. El Inversionista Operador Privado incumpla sus obligaciones, por causas no imputables a la Contratante.
- c) En el caso descrito en el literal a) inmediato anterior la Contratante o la Autoridad Gubernamental que corresponda, deberá notificar al Inversionista Operador Privado la causa que motiva la intervención, y señalar un plazo para subsanarla. Si dentro del plazo establecido el Inversionista Operador Privado no la corrige, se procederá a la gestión de la declaratoria de intervención administrativa, sin perjuicio de las Penas Convencionales en las que, en su caso, incurra el Inversionista Operador Privado.
- d) En la declaratoria de intervención administrativa se podrá indicar la dependencia que tendrá bajo su responsabilidad, durante el plazo de la intervención, las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado o la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales y, en su caso, las Contraprestaciones, precios o tarifas o tasas que por la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales correspondan. Al efecto, se podrán designar a uno o varios interventores, utilizar al Personal del Inversionista Operador Privado y en su caso sustituirlo.
- e) La intervención no afectará los derechos adquiridos por terceros de buena fe relacionados con el Contrato, incluidos los Subcontratistas Afiliados y Subcontratistas.
- f) La intervención tendrá la duración que se determine en la declaratoria correspondiente, sin que el plazo original y, en su caso, prórroga o prórrogas, puedan exceder, en su conjunto, de tres (3) años.
- g) El Inversionista Operador Privado podrá solicitar la terminación de la intervención administrativa, cuando demuestre que las causas que la originaron quedaron solucionadas y que, en adelante, está en posibilidades de cumplir, en tiempo y forma, con las obligaciones a su cargo bajo el Contrato.
- h) En caso de que la intervención requiera prolongarse, por más de treinta y seis (36) meses, podrá procederse a la Caducidad del Contrato.
- i) Al concluir la intervención, sin que se hubiera declarado la Caducidad del Contrato, se devolverá al Inversionista Operador Privado la administración y los ingresos percibidos, una vez deducidos todos los gastos y honorarios de la intervención, así como las Sanciones y Penas Convencionales en las que, en su caso, hubiere incurrido.
- j) Si transcurrido el plazo de la intervención, el Inversionista Operador Privado no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, la Contratante podrá declarar la Caducidad del Contrato.

### 27.2. Derechos de Preferencia.

A la terminación de la Vigencia del Contrato por cualquier causa y hasta ciento ochenta (180) Días posteriores a dicha terminación, si el Inversionista Operador Privado pretende enajenar en uno o en una sucesión de actos, bienes distintos de los Bienes Afectos al Contrato o de los que deban revertirse o transmitirse a favor de la Contratante, esta última tendrá derecho de preferencia para adquirirlos respecto de cualquier tercero en igualdad de condiciones. En todo caso,

la Contratante podrá ceder el derecho de preferencia establecido en este párrafo al tercero que, en su caso, se constituya como Inversionista Operador Privado.

La Contratante resolverá sobre el ejercicio del derecho de preferencia establecido en la presente **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES**, dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que el Inversionista Operador Privado le notifique su intención de vender los bienes mencionados. Transcurrido dicho plazo sin que la Contratante emita resolución, se entenderá que, por lo que se refiere a dichos bienes, ha renunciado a ejercer el derecho de preferencia aquí establecido.

En el caso de equipos arrendados, el Inversionista Operador Privado deberá acordar en los contratos respectivos la opción de la Contratante para solicitar la cesión de los derechos respectivos, opción que el Inversionista Operador Privado deberá notificar oportunamente a la Contratante para que en un plazo no mayor de treinta (30) Días resuelva optar por la cesión de los derechos mencionados. De no pronunciarse la Contratante dentro del plazo mencionado, se entenderá rechazada la opción y entonces el Inversionista Operador Privado podrá disponer libremente de los bienes arrendados.

### **27.3 No Renuncia a Derechos de las Partes.**

La omisión por parte de la Contratante para requerir el cumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en este Contrato o para requerir su implementación por parte del Inversionista Operador Privado no deberá ser interpretado en ningún caso como una renuncia de la Contratante a ejercer sus derechos o una dispensa, sin que esto afecte la validez de este Contrato o el derecho de la Contratante a solicitar el cumplimiento forzoso de cualquier obligación del Inversionista Operador Privado dentro de los términos del presente instrumento o el ejercicio de cualquier acción que esté a su disposición bajo el presente Contrato o las Leyes Aplicables.

### **27.4 Responsabilidades de las Partes.**

Sin perjuicio de que el Inversionista Operador Privado, conforme a lo establecido en el Contrato y las Leyes Aplicables, pueda utilizar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con el objeto del Contrato, será el único y exclusivo responsable ante la Contratante, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.

El Inversionista Operador Privado no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero o Filial que contravenga, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en este Contrato o las Leyes Aplicables y de hacerlo será responsable de los daños y perjuicios que tal conducta ocasione.

A partir de la Fecha de Inicio de Vigencia del Contrato, el Inversionista Operador Privado será el único responsable respecto de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos de tipo laboral, ambiental, fiscal, agrario, mercantil, penal o civil, relacionados con el Contrato e iniciados por cualquier Autoridad Gubernamental o por terceros, por lo que releva a la Contratante de toda y cualquier responsabilidad en relación con las mismas, siempre y cuando las causas de dichas demandas, reclamaciones o procedimientos administrativos sean posteriores a la Fecha de Inicio de Vigencia del Contrato.

La Contratante, notificará oportunamente al Inversionista Operador Privado de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo que le sea notificada para los efectos señalados en esta **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES**, pero nunca después de cinco (5) Días contados a partir de la fecha en que hubiera sido notificada o se hubiera enterado por cualquier medio del procedimiento de que se trate.

Los daños y perjuicios que el Inversionista Operador Privado ocasione a cualquier persona con motivo del ejercicio de sus derechos o del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato correrán por su exclusiva cuenta y riesgo, y en consecuencia, el Inversionista Operador Privado no podrá reclamar o ejercitar acción alguna por estos conceptos en contra de la Contratante o el Estado.

### **27.5 Exclusión de Responsabilidades de las Partes.**

La Contratante no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por la ejecución del Contrato o derivados del cumplimiento de su objeto.

Los derechos y obligaciones de la Contratante los asume en tanto que requiere de la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales y Servicios Opcionales, consecuentemente, nada de lo previsto en este Contrato limitará, modificará o constituirá una interpretación de las facultades, obligaciones y/o derechos de la Contratante en su carácter de autoridades otorgantes del Contrato contenidos en las Leyes Aplicables.

## 27.6 Evento Eximente de Responsabilidad.

En la presente **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES** se regulan las condiciones y circunstancias bajo las cuales las Partes queden eximidas de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo siguiente.

### 27.6.1 Evento Eximente de Responsabilidad

- a) Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, mediante el Procedimiento de Solución de Controversias, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la presente **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES**. La demora en el cumplimiento de cualquier Subcontratista Afiliado o Subcontratista no se considerará por sí sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad.
- b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Caso Fortuito, Fuerza Mayor, Evento Eximente de Responsabilidad Predial, Evento Eximente de Responsabilidad Ambiental, Evento Eximente de Responsabilidad por Redes y Evento Eximente de Responsabilidad Gubernamental.

Asimismo, se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad Gubernamental cualquiera de los siguientes eventos: (i) guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotaje, embargos comerciales contra Honduras [o en contra de cualquier otro país, siempre que afecten la entrega de cualquier Equipo principal suministrado por un tercero con un valor superior a US\$ 500,000.00 (Quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100)]; (ii) actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato o cualquier Ley Aplicable; y, (iii) la imposibilidad de cualquiera de las Partes, a pesar de haber ejercido sus mejores esfuerzos, de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso, licencia, autorización o concesión necesario para que dicha parte cumpla sus obligaciones conforme a este Contrato.

- c) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo el Contrato en la extensión prevista en este Contrato y las Leyes Aplicables, salvo por las obligaciones de pago de dinero.
- d) Procedimiento de Información:
  - i. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones (la "Parte Afectada") le notificará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada estime que se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "período de afectación".
  - ii. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte: (a) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (b) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (c) la fecha en que reasumirá el cumplimiento que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada.
  - iii. Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en el subinciso i. inmediato anterior, la Parte notificada deberá, dentro de los quince (15) Días siguientes a dicha notificación, expresar si acepta, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.



- iv. En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, el asunto será resuelto mediante el Procedimiento de Solución de Controversias.
  - v. La Parte Afectada quedará, durante el periodo de afectación, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte notificada acepte la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad, o mediante el Procedimiento de Solución de Controversias se verifique su existencia. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida, la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas.
  - vi. Durante el periodo de afectación, la Parte Afectada suministrará al Supervisor de Proyecto, según corresponda, semanalmente, información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la brevedad posible.
- e) Durante el período de afectación, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el período de afectación, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del período de afectación.
- f) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.
- g) Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad:
- i. Mientras subsistan las circunstancias del Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto del Contrato, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido en un plazo igual al del período de afectación, siempre y cuando ello sea factible conforme a las Leyes Aplicables y hasta un límite máximo de treinta (30) años de vigencia del Fideicomiso 1.
  - ii. Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre este punto serán resueltos mediante el Procedimiento de Solución de Controversias.
  - iii. En caso de suspensión del Contrato por un Evento Eximente de Responsabilidad, el Inversionista Operador Privado deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la Garantía de Cumplimiento Contrato, los Seguros y demás mecanismos de cobertura del presente Contrato sean extendidos de conformidad con el período de suspensión.
- 
- h) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad:
- i. Sin perjuicio de lo señalado en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**, del Contrato en relación con los Pagos por terminación del Contrato conforme se señala en el **Anexo 25 del Contrato: "Pago por Terminación"**, el pago que pudiera tener lugar con motivo de la Caducidad del Contrato ante un evento de terminación anticipada del mismo, cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala en el subinciso inmediato siguiente.
  - ii. Cuando durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Inversionista Operador Privado a paralizar la ejecución total de la Construcción de las Instalaciones o en forma parcial que afecte la Fecha Programada de Inicio para la Prestación de los Servicios o la prestación de los Servicios derivado de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al

Inversionista Operador Privado los costos ociosos que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo junto con la fuente que servirá para el pago.

- iii. El reconocimiento referido en el subinciso inmediato anterior sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (a) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las obras o la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales y Servicios Opcionales; (b) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Inversionista Operador Privado queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato; y c) que dicho riesgo no esté amparado por una de las pólizas de Seguro a que se refiere la **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS** del Contrato.
  - iv. La definición del valor diario de los costos referidos en el subinciso ii. inmediato anterior se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Inversionista Operador Privado que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, conforme a lo plasmado en el Presupuesto de Construcción y el Programa de Construcción. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
  - v. En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al Procedimiento de Solución de Controversias.
  - vi. Determinado el valor de la compensación, la Contratante y el Inversionista Operador Privado implementarán sin demora las acciones para pagar al Inversionista Operador Privado el monto correspondiente, de la fuente que se hubiera determinado. En última instancia la Contratante atenderán los pagos con cargo a su presupuesto, previo agotamiento de los requisitos previstos en las Leyes Aplicables.
  - vii. Las compensaciones a que se refiere la presente **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES**, cuando a ellas hubiere lugar, deberán ser validadas por la Contratante, y se incluirán en los informes respectivos correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.
- i) Reparaciones necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad.
- i. En caso de un Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que formen parte de las instalaciones correrán por cuenta y riesgo del Inversionista Operador Privado para lo cual deberá contar con los Seguros contra todo riesgo que el Inversionista Operador Privado considere suficientes (aunque por lo menos con los Seguros a que se refiere la **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS**). Cualquier costo que no sea cubierto con cargo a los Seguros contratados por el Inversionista Operador Privado, será asumido por el Inversionista Operador Privado.
  - ii. Sin embargo, la Contratante reembolsarán al Inversionista Operador Privado los costos en que este último haya incurrido para efectuar las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, a que se refiere el subinciso i inmediato anterior, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que: (a) cumplan con los requisitos para ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad, según lo previsto en la **sección 27.6. 1** literales a) y b) anteriores, de la presente Cláusula; y (b) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a la República de Honduras:
    - (1) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.
    - (2) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Inversionista Operador Privado).
    - (3) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
- j) Para que proceda el reembolso a que se refiere el literal i) subinciso ii. inmediato anterior se requerirá que el Inversionista Operador Privado haya dado aviso al Representante Designado de la Contratante, sobre la

ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere diez (10) Días Hábiles desde su ocurrencia. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Inversionista Operador Privado actuó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Supervisor de Proyecto, y el Inversionista Operador Privado.

- k) En el caso de que la Contratante concluyan que el Evento Eximente de Responsabilidad no tuvo origen en una circunstancia de las previstas en esta **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES**, cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia al Procedimiento de Solución de Controversias.
- l) En el caso que dentro del Procedimiento de Solución de Controversias se determine que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa el literal i) subincisos i. y ii. inmediatos anteriores, correrán por cuenta del Inversionista Operador Privado todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.
- m) Si es procedente el reembolso por parte de la Contratante, el valor de dichos costos será acordado por las Partes, previa verificación del Supervisor de Proyecto. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que se determine dentro del Procedimiento de Solución de Controversias, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- n) Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, la Contratante y el Inversionista Operador Privado llevarán a cabo sin demora las acciones necesarias para disponer de los recursos necesarios de la fuente que hubieran acordado y se procederá al pago al Inversionista Operador Privado del monto correspondiente. En caso de insuficiencia de recursos de la fuente que se hubiera determinado, y como último recurso, la Contratante atenderán los pagos con cargo a su presupuesto, previo agotamiento de los requisitos previstos en las Leyes Aplicables, conforme se señala en la presente Cláusula.
- o) En ningún caso se considerará la existencia de un Evento Eximente de Responsabilidad si alguna de las Partes ha contribuido de manera directa o indirecta a su existencia.
- p) la Contratante y/o el Inversionista Operador Privado, cuando manifiesten la existencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, deberán efectuar sus mejores esfuerzos, (entendiéndose como tal el intento diligente para cumplir una obligación) para subsanar, mitigar o remediar los efectos del evento de que se trate. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo dará lugar a que la Parte de que se trate pierda el derecho a invocar el Evento Eximente de Responsabilidad correspondiente.
- q) Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la Caducidad del Contrato por inviabilidad cuando el Evento Eximente de Responsabilidad:
  - i. Se prolongue afectando las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado o la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales y Servicios Opcionales por más de ciento ochenta (180) Días continuos o doscientos setenta (270) Días discontinuos en un plazo de tres (3) años;
  - ii. Dicho evento impida el normal desarrollo de las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado o la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales y Servicios Opcionales afectando su viabilidad, conforme a un dictamen que emitirá Supervisor de Proyecto, que podrá ser sometido al Procedimiento de Solución de Controversias en caso de inconformidad del Inversionista Operador Privado; y
- iii. Las Partes no se pusieran de acuerdo en la implantación de un plan que haga viable el cumplimiento del Contrato, dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses, prorrogable por acuerdo entre las Partes.

#### 27.6.2 Evento Eximente de Responsabilidad Predial

- a) Se entenderá que ha ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad Predial cuando se presente cualquiera de los siguientes dos eventos:
  - i. Transcurrieren doscientos setenta (270) Días contados desde el inicio del proceso expropiatorio, sin que se haya conseguido la entrega de los Predios por parte de los propietarios (los "Predios Faltantes"), y: (y) siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al Inversionista Operador Privado; y (z) la entrega de dichos Predios Faltantes sea necesaria para concluir una Unidad Funcional.
  - ii. Ocurran las circunstancias generadoras de Evento Eximente de Responsabilidad Predial.



- b) Ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad Predial, el Supervisor de Proyecto procederá a revisar el alcance de la Unidad Funcional respectiva a fin de, primeramente, tratar de eliminar de la misma las obras asociadas al Predio "A" Faltantes, o modificar el trazado, o buscar entre otras opciones, procurando que se mantengan los requisitos previstos en las Leyes Aplicables y el Contrato para que la Unidad Funcional siga siéndolo.
- c) El Programa de Inversión, el Monto Total de la Inversión y el Modelo Financiero se recalcularán para reflejar las modificaciones realizadas correspondientes a la Unidad Funcional afectada, exclusivamente en la medida en que se está ante un Evento Eximente de Responsabilidad.
- d) En caso de que se redefinan las Unidades Funcionales, el Manual de Operación comenzará en el plazo inicialmente previsto sin contar con los Predios Faltantes. No se impondrán Sanciones o Penas Convencionales o se afectará el ingreso del Inversionista Operador Privado por no poder cumplir con los Indicadores de Gestión o Indicadores de Servicios, siempre que tal incumplimiento se deba a la imposibilidad de concluir los Diseños debido a los Predios Faltantes.
- e) Si la Unidad Funcional no puede ser redefinida debido a los Predios Faltantes, también se considerará como Fuerza Mayor Predial y se suspenderá la ejecución del Programa de Construcción correspondiente a dicha Unidad Funcional hasta la obtención de los Predios Faltantes. En este caso, se podrá aplicar lo previsto en la **sección 27.6.1** de esta **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES**, de cumplirse con las condiciones previstas en dicha sección.
- f) Tan pronto los Predios Faltantes sean entregados al Inversionista Operador Privado, este último deberá concluir el Proyecto Ejecutivo y los Diseños y las obras que hagan falta, dentro del plazo acordado con la Contratante que será validado por Supervisor de Proyecto.
- g) De ser el caso se aplicará lo previsto en el literal h) inmediato siguiente.
- h) Si el Evento Eximente de Responsabilidad Predial genera la necesidad de adquirir Predios adicionales contiguos al Predio "A" y en caso que la Contratante no pueda proveerlos, el riesgo de los costos asociados a dicha adquisición, corresponderá al Inversionista Operador Privado y su costo se incorporará en el Modelo Financiero y en el Programa de Inversión, previa aprobación de la Contratante. En caso de afectarse la rentabilidad esperada por el Inversionista Operador Privado incluida en el Modelo Financiero y de no haber forma de compensación, se aplicará lo establecido en la **sección 27.6.1** de la presente **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en ella.

### **27.6.3 Evento Eximente de Responsabilidad por Redes**

- a) Si transcurrieren (A) ciento ochenta (180) Días contados desde la presentación de la solicitud por parte del Inversionista Operador Privado a la empresa titular de las Redes, sin que la empresa titular haya efectuado el traslado de las Redes que se requieran o sin que haya autorizado al Inversionista Operador Privado para efectuar el traslado, según corresponda, o (B) noventa (90) Días contados desde la fecha en que la empresa titular de las Redes se comprometió por escrito con el Inversionista Operador Privado a concluir el traslado de las Redes de su propiedad, sin que dicho traslado se hubiere concluido y siempre que dichas situaciones (las previstas en los literales (A) y (B) anteriores) no se deban a causas imputables al Inversionista Operador Privado, las Partes podrán:
  - i. Redefinir el Programa de Construcción que deberá ser validado por Supervisor de Proyecto. Una vez redefinido el Programa de Construcción, se entenderá que el Inversionista Operador Privado no ha incumplido con la obligación de entregar las obras en las fechas inicialmente previstas. Tan pronto se efectúe el traslado de las Redes, el Inversionista Operador Privado deberá ejecutar las obras que hagan falta. En este caso, se podrá aplicar lo previsto en la **sección 27.1** de la presente **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES**, de cumplirse con las condiciones previstas en dicha sección.
  - ii. Redefinir el alcance de las obras. En este caso, el Programa de Construcción y el Programa de Inversión correspondiente a la Unidad Funcional afectada se recalculará para reflejar las modificaciones realizadas, en la medida en que se está ante un Evento Eximente de Responsabilidad y se incorporarán dichas modificaciones en el Monto Total de la Inversión y el Modelo Financiero.

- b) Si, durante la fase de Construcción, aparecen Redes que no pudieron ser identificadas previamente en el inventario que debe realizar el Inversionista Operador Privado, se entenderá que ha ocurrido una Fuerza Mayor por Redes, siempre que Supervisor de Proyecto, certifique que la no identificación no le es imputable al Inversionista Operador Privado.
- c) Cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad por Redes, de ser el caso, se aplicará en lo conducente lo previsto en la **sección 27.6.2** literal h) de la presente **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES.**
- d) Si la Fuerza Mayor por Redes genera la necesidad de incurrir en costos adicionales para el traslado o manejo constructivo de las Redes, el riesgo de dichos costos, se manejará de conformidad con lo previsto en la **sección 27.6 Evento Eximente de Responsabilidad** de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES** y la **sección 17.17. Redes.**
- e) Cualquier conflicto que surja con ocasión de la aplicación de la presente Sección 3 podrá ser llevado al Procedimiento de Solución de Controversias.

#### **27.6.4 Evento Eximente de Responsabilidad Ambiental**

- a) Si (x) transcurriere más de un ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del tiempo máximo establecido por las Leyes Aplicables para la expedición de la Licencia Ambiental en caso de requerirse dicha licencia, contados a partir de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental por el Inversionista Operador Privado (o de la última complementación de dicho estudio, si es que la Autoridad Gubernamental en materia ambiental requiere complementaciones por parte del Inversionista Operador Privado), sin que la Autoridad Gubernamental en materia ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o si (y) de acuerdo con la Ley Aplicable la consulta previa con comunidades es necesaria para la Construcción de las Instalaciones y vencidos trescientos sesenta (360) Días, contados desde la solicitud a la Autoridad Gubernamental competente para el inicio del procedimiento de consulta previa no se ha logrado culminar dicho procedimiento; y siempre que las dos situaciones anteriores – (x) y (y)– no se deban a causas imputables al Inversionista Operador Privado, se entenderá que se ha presentado un Evento Eximente de Responsabilidad Ambiental.
- b) De ocurrir un Evento Eximente de Responsabilidad Ambiental, se revisará el Programa de Construcción de la respectiva Unidad Funcional, procurando en lo posible no afectar la ejecución de las demás Unidades Funcionales ni el Programa de Construcción en relación con el resto del Proyecto.
- c) En los eventos un Evento Eximente de Responsabilidad Ambiental los trabajos de Construcción iniciarán en las respectivas Unidades Funcionales una vez hayan sido obtenidas las Licencias Ambientales respectivas. Se reconocerán los costos directos de la suspensión en los términos del Procedimiento de Revisión, del Contrato.
- d) Tan pronto sea emitida la Licencia Ambiental, el Inversionista Operador Privado deberá iniciar los trabajos de Construcción de la Unidad Funcional respectiva y culminarlas dentro del plazo acordado, según la revisión del Programa de Construcción a que se refiere el literal b) inmediato anterior, con objeto de que inicie la prestación parcial de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales y Servicios Opcionales que proceda.
- e) Si el Evento Eximente de Responsabilidad Ambiental genera la necesidad de realizar erogaciones adicionales a las previstas en el Programa de Inversión, el riesgo de dichos costos se manejará de conformidad con lo previsto en la presente **sección 27.6.4 Evento Eximente de Responsabilidad Ambiental.**
- f) Si la Autoridad Gubernamental en materia ambiental sujeta el trámite y/o el otorgamiento de la Licencia Ambiental a modificaciones en los Diseños o a la ejecución de obras no previstas en el Proyecto Ejecutivo, se procederá como sigue, siempre que la condición impuesta por la Autoridad Gubernamental en materia ambiental no se deba a causas imputables al Inversionista Operador Privado:
  - i. La Contratante asumirá el sobrecosto (entendido como la diferencia entre el costo de las obras no previstas y el de las obras previstas en este Contrato y en el Presupuesto de Construcción propuesto por el Inversionista Operador Privado) que se derive de la decisión en firme de la Autoridad Gubernamental en materia ambiental, previo acuerdo entre la Contratante, y el Inversionista Operador Privado sobre el valor del sobrecosto (y/o sobre el impacto en el Programa de Construcción cuando aplique). El Inversionista Operador Privado pagará los sobrecostos respectivos y la Contratante reembolsará al Inversionista

Operador Privado lo que corresponda, para lo cual se aplicará lo previsto en la **sección 27.6 Evento Eximente de Responsabilidad** de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES**.

- ii. Si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el valor de los sobrecostos a que se refiere el subinciso i. inmediato anterior, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) Días contados a partir de la notificación que haga una Parte a la otra acerca del inicio de la fase a negociar, se podrá acudir al Procedimiento de Solución de Controversias. Lo anterior, sin perjuicio de que a solicitud de una de las Partes se acuda al Procedimiento de Solución de Controversias desde el inicio de la revisión de costos adicionales.
- g) Si ha ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad Ambiental y a pesar de la debida diligencia del Inversionista Operador Privado, la Autoridad Gubernamental en materia ambiental no otorga la Licencia Ambiental o si, a juicio de la Contratante, efectuar las modificaciones y/u obras adicionales de que trata el literal (f) anterior, exigidas por la Autoridad Gubernamental en materia ambiental, resulta demasiado oneroso para la Contratante, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable eliminar la Unidad Funcional que no cuenta con Licencia Ambiental (hecho que deberá contar con el visto bueno de los Acreedores) o si se puede modificar el alcance del Programa de Construcción. En todos estos casos se revisará el Programa de Inversión, el Monto Total de la Inversión y el Modelo Financiero en forma tal que refleje las modificaciones realizadas. Si no es viable modificar el alcance del presente Contrato, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Caducidad del Contrato por inviabilidad.
- h) Si con posterioridad a la obtención de la Licencia Ambiental, cuando ella se requiera, la Autoridad Gubernamental en materia ambiental exige la ejecución de obras y/o actividades no previstas en el Proyecto Ejecutivo, ni en la Licencia Ambiental, se aplicará lo previsto en el literal f) inmediato anterior.

## **27.7 Derechos de propiedad intelectual e Industrial.**

El Inversionista Operador Privado asume la obligación de obtener para sí o a favor de la Contratante o a quien esta designe, durante el plazo de Vigencia del Contrato, cualquier derecho de propiedad intelectual como son, entre otros, los derechos de autor, patentes, licencias, marcas o cualesquiera otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la ejecución del Contrato, por los plazos máximos previstos en las Leyes Aplicables. En el entendido de que en tanto tenga el carácter de Inversionista Operador Privado tendrá una licencia de uso sobre los citados derechos que se otorgarán en los términos establecidos por las Leyes Aplicables.

Al término del Contrato, el Inversionista Operador Privado se obliga a ceder a la Contratante o a quien esta designe, de forma incondicional y hasta por los plazos máximos previstos en las Leyes Aplicables, todos los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el párrafo inmediato anterior de manera gratuita, libres de todo gravamen, limitación de dominio, derechos de opción, promesas de transmisión, licencias de uso o explotación, así como cualquier otro derecho por el cual el Inversionista Operador Privado o cualquier tercero pueda directa o indirectamente usar, aprovechar o en cualquier forma explotar directa o indirectamente los derechos de propiedad intelectual señalados en esta **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES**, limitar o condicionar en cualquier forma el uso, aprovechamiento o explotación total de tales derechos a la Contratante.

### **27.7.1 Acceso a la propiedad intelectual**

El Inversionista Operador Privado permitirá el acceso a la Contratante o a quien ella designe, sin costo alguno, a la Información del Proyecto y la propiedad intelectual. El Inversionista Operador Privado se asegurará de que la Contratante obtenga todas las licencias, permisos o consentimientos necesarios para que tenga acceso a la Información del Proyecto y pueda usar la propiedad intelectual. Lo anterior, con la finalidad de que la Contratante y las Instituciones Participantes puedan prestar los Servicios y Funciones del Estado, y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y/o cualquier obligación por disposición de las Leyes Aplicables.

El Inversionista Operador Privado no adquirirá derecho ni licencia de uso alguna respecto de la Información Confidencial, datos o cualquier otro tipo de activos intangibles y de propiedad intelectual propiedad de la Contratante o las Instituciones Participantes o sobre los cuales tengan derecho de uso, incluso si su uso es necesario para cumplir con el objeto, los cuales permanecerán de la exclusiva propiedad, uso o aprovechamiento de la Contratante o las Instituciones Participantes, según corresponda.

Asimismo, el Inversionista Operador Privado reconoce que la Contratante o quien ella designe será el único titular de los derechos de propiedad intelectual sobre los desarrollos escritos o creados por el Inversionista Operador Privado en cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

### 27.7.2 Licencias

A la fecha de firma de este Contrato, el Inversionista Operador Privado otorga en favor de la Contratante, con las limitaciones que se establecen en este Contrato, una licencia por el plazo máximo permitido por las Leyes Aplicables, en su caso no-exclusiva, irrevocable y válida en Honduras sobre todos los derechos de propiedad intelectual para el desarrollo y operación de las Instalaciones, el Equipo y la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, los Servicios Obligatorios Comerciales y los Servicios Opcionales. El Inversionista Operador Privado no exigirá durante la Vigencia del Contrato o una vez concluida la misma, pago o regalía alguna por esta licencia.

### 27.7.3 Entrega de Información del Proyecto y de propiedad intelectual

En la fecha de terminación del Contrato o la fecha de Caducidad del Contrato, y en un plazo no mayor a diez (10) Días Hábiles posteriores, el Inversionista Operador Privado se obliga a entregar al Representante Designado de la Contratante toda la Información del Proyecto, la Documentación Operativa y toda la propiedad intelectual. Tratándose de propiedad intelectual, el Inversionista Operador Privado deberá realizar, a su costa, cualquier acto que sea necesario a fin de que la Contratante sea titular, licenciataria o causahabiente de todo derecho de propiedad intelectual, incluyendo cualquier acto de registro en la Dirección General de Propiedad Intelectual de Honduras.

### 27.7.4 Resguardo de la Información del Proyecto

El Inversionista Operador Privado deberá realizar copias de respaldo y mantener en su custodia en forma segura toda la Documentación Operativa, información, material y documentos a los que se refiere la sección inmediata anterior y demás Información del Proyecto de conformidad con las prácticas prudentes de la industria y las Leyes Aplicables, incluyendo sin limitación, la Ley de la Propiedad Industrial. Sin perjuicio de lo anterior, el Inversionista Operador Privado deberá entregar al Representante Designado de la Contratante, para su aprobación, sus propuestas de respaldo, custodia y guarda de dicha información, material y documentos, y la Contratante, tendrá derecho a objetar dichas propuestas si no son de conformidad con las prácticas prudentes de la industria. El Inversionista Operador Privado se cerciorará de que su personal cumpla con los procedimientos para los cuales la Contratante haya dado su aprobación. El Inversionista Operador Privado podrá variar sus procedimientos de respaldo, custodia y guarda sujeto a la obtención de la aprobación por parte de la Contratante a dichos cambios, quien tendrá derecho de objetarlos en términos de lo previsto anteriormente.

La Contratante podrá solicitar en cualquier momento que el Inversionista Operador Privado le entregue una copia de la totalidad o cualquier parte de la Información del Proyecto durante la Vigencia del Contrato. El Inversionista Operador Privado la deberá entregar sin demora y deberá proveer cualquier explicación o capacitación respecto de la misma de así solicitarlo la Contratante.

### 27.7.5 Reclamaciones en Materia de propiedad intelectual

El Inversionista Operador Privado deberá indemnizar a la Contratante o las Instituciones Participantes por cualquier daño que esta sufran en virtud de una reclamación sobre la infracción del uso de cualquier propiedad intelectual o porque el uso de cualquier material, maquinaria o equipo en relación con los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales y Servicios Opcionales infrinjan los derechos de propiedad intelectual de una tercera persona, salvo que dicha infracción surja del uso inapropiado por parte de la Contratante o las Instituciones Participantes de dicha propiedad intelectual o no sea conforme a lo dispuesto para los fines previstos en el presente Contrato. Asimismo serán aplicables los procedimientos y las disposiciones previstas en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIZACIONES.**

### 27.7.6 Sanciones y Penas Convencionales

En caso de incumplimiento por el Inversionista Operador Privado de sus obligaciones bajo el Contrato, diferentes a los Indicadores de Gestión y los Indicadores de Servicios, deberá pagar a la Contratante las Penas Convencionales que se señalan en la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS Y SANCIONES**, independientemente de las Deducciones por Falla de Servicios derivadas del cumplimiento parcial por el Inversionista Operador Privado de sus obligaciones bajo esta Cláusula.

### 27.8 Integridad del Contrato

Este Contrato, junto con todos sus Anexos, el Pliego de Condiciones, la Propuesta Técnica y la Oferta Económica del Inversionista Operador Privado presentada en el Concurso conformada por el **Anexo 10 del Contrato: "Propuesta Técnica del Inversionista Operador Privado"** y el **Anexo 11 del Contrato: "Oferta Económica del Inversionista Operador Privado"**, la Garantía de Sostenimiento de la Propuesta, la Garantía de Cumplimiento del Contrato y los Seguros deberán considerarse en su interpretación y aplicación de manera integral respecto de los derechos y las

obligaciones que establecen dichos instrumentos, por lo que en su conjunto constituyen la totalidad del referido Contrato celebrado entre las Partes, y no existen otros acuerdos o pactos previos o actuales entre las Partes con el mismo objeto y contenido regulados por este Contrato.

#### **27.9 Entrega de Información por parte del Inversionista Operador Privado**

El Inversionista Operador Privado cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o las Leyes Aplicables, que sean requeridos por la Contratante, el Fiduciario, el Supervisor de Proyecto o cualquier otra Autoridad Gubernamental. A este efecto, está obligado a implementar un Sistema de Información en línea que permita acceder periódicamente a la información relacionada con el Contrato en tiempo real, a fin de satisfacer las necesidades de información de una manera eficaz y resguardando la confidencialidad de la información cuando proceda conforme a las Leyes Aplicables.

El Sistema de Información referido en el párrafo inmediato anterior deberá estar funcionando a satisfacción de la Contratante, dentro de los cinco (5) Días previos a la Fecha Programada de Inicio de Construcción y mantenerse operando durante la Vigencia del Contrato, sin perjuicio de actualizaciones que de tiempo en tiempo se lleven a cabo a instancia de la Contratante, el Fiduciario o alguna Autoridad Gubernamental.

El Inversionista Operador Privado deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación con sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezca el Contrato, o en su defecto, la Contratante, la Autoridad Gubernamental o el Fiduciario respecto del Fideicomiso 1 o el Fideicomiso 2, según corresponda, en el respectivo requerimiento.

El Inversionista Operador Privado deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran la Contratante o cualquier otra Autoridad Gubernamental, de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula.

#### **27.10 Dictamen de Accidentes Graves**

Un accidente grave es aquél del que derivan lesiones o la muerte de una Persona Natural, o se causan daños importantes, cuyo valor estimado sea igual o mayor a la cantidad de US \$200,000.00 (Doscientos mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100) (actualizables anualmente mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Gobierno de los Estados Unidos de América), a las Instalaciones, el Equipo, el Equipamiento u otros bienes de terceros. Cuando en relación con el Contrato, las Actividades Previas del Inversionista Operador Privado o la prestación de los Servicios Obligatorios no Comerciales, Servicios Obligatorios Comerciales y Servicios Opcionales sobrevenga un accidente grave, se procederá de la forma que se describe en la presente **sección 27.10 Dictamen de Accidentes Graves**, a efecto de obtener un dictamen que permita establecer las causas del accidente e implantar las acciones que eviten que dicho accidente se pueda repetir en el futuro.

- a) En caso de que el accidente hubiera ocurrido durante la Construcción de las Instalaciones, el Inversionista Operador Privado requerirá al Subcontratista Afiliado o Subcontratista responsable, aporte los recursos necesarios y contrate una empresa especializada de carácter internacional y reconocida experiencia, solvencia técnica y probidad a satisfacción del Supervisor de Proyecto, quien fungirá como dictaminador contratado, para la elaboración del dictamen correspondiente. Esta obligación deberá incluirla el Inversionista Operador Privado en el contrato que celebre al efecto con el Subcontratista Afiliado o Subcontratista. De no aportar los recursos necesarios se hará efectiva la garantía de cumplimiento que deberá exigir el Inversionista Operador Privado y con esos recursos se cubrirán los costos del dictamen correspondiente. De no ser suficientes, el Inversionista Operador Privado y la Contratante acordarán lo conducente.
- b) El dictamen del accidente se llevará a cabo en forma independiente por el dictaminador contratado conforme lo señalado en el literal inmediato anterior.
- c) La designación del dictaminador que contrate el Inversionista Operador Privado corresponderá a la Contratante. ~~El Inversionista Operador Privado podrá objetarlo por causa justificada.~~
- d) En el ejercicio de sus atribuciones, el dictaminador contratado tendrá acceso libre, en el ejercicio de sus labores de dictaminación, a los registros relativos a:
  - i. Recursos técnicos;
  - ii. Otros dictámenes de accidentes graves;



- iii. Obras relacionadas; así como a equipamientos e instalaciones integrantes y vinculadas al evento. Tendrá la capacidad de hacer uso del Equipamiento instalado o instalar dispositivos electrónicos para la realización de sus labores de dictaminación en las áreas en que se requiera.
- e) El informe del dictaminador se tomará en cuenta para, en su caso, instaurar la aplicación de las sanciones que procedan conforme a las Leyes Aplicables y el Contrato, o el contrato celebrado con el Subcontratista Afiliado o Subcontratista.
- f) El Inversionista Operador Privado deberá entregar al Representante Designado de la Contratante, según corresponda, dentro de los noventa (90) Días posteriores a que hubiera tenido conocimiento del dictamen del accidente de que se trate, un plan completo para la implementación de las acciones de prevención y mitigación propuestas en el dictamen.
- g) El Inversionista Operador Privado podrá objetar el dictamen y someterlo al Procedimiento de Solución de Controversias previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** del Contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. REVERSIÓN.**

A la Fecha de terminación del Contrato, el Proyecto con sus accesiones revertirá al dominio del Estado por conducto del Fiduciario, libre de todo gravamen y limitación de dominio, sin costo alguno y sujeto a los términos y condiciones que se indican en el **Anexo 24 del Contrato: "Procedimiento de Reversión"**.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIOS DE LAS PARTES PARA EFECTOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Cualquier aviso, comunicación o Notificación que efectúen las Partes del presente Contrato, sus agentes, funcionarios, representantes o personas autorizadas para tal efecto, se considerará realizada cuando sea firmada por el Representante Designado del Inversionista Operador Privado o el Representante Designado de la Contratante y sea entregada personalmente o enviada por correo certificado o mediante transmisión de correo electrónico o fax a los siguientes domicilios que necesariamente deberán localizarse en territorio Hondureño:

##### **La Contratante**

###### **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)**

Domicilio: Avenida Cervantes, Barrio El Jazmin, Centro Historico Tegucigalpa, M.D.C  
Correo Electrónico: [wcerrato@sefin.gob.hn](mailto:wcerrato@sefin.gob.hn)

###### **Comisión para la Promoción de la Alianza Público- Privada (COALIANZA)**

Domicilio: Col. Altos de Miramontes, Diagonal Barro y Poseidón, Casa 2801, atrás de Universidad José Cecilio del Valle, Tegucigalpa, M.D.C  
Correo Electrónico: [sonia.morales@coalianza.gob.hn](mailto:sonia.morales@coalianza.gob.hn)

Atención: Representante Designado de la Contratante

###### **Banco Lafise (Honduras) Sociedad Anonima:**

Domicilio: Col San Carlos, Avenida los Próceres, Centro Corporativo los Próceres, Boulevard Morazán, Tegucigalpa Honduras.

Correo Electrónico: [aramirez@lafise.com](mailto:aramirez@lafise.com) / [centrocivico gubernamental@lafise.com](mailto:centrocivico gubernamental@lafise.com)

Atención: Representante Designado de la Contratante.

##### **El Inversionista Operador Privado:**

###### **Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Honduras, S. A. de C. V. (DOIH)**

Domicilio: Edificio Orion, #305, Lomas del Mayab, Tegucigalpa, Honduras.

Correo Electrónico: [jorge.moguel@gia.mx](mailto:jorge.moguel@gia.mx)

Atención: Representante Designado del Inversionista Operador Privado

Cualquiera de las Partes podrá cambiar su domicilio para recibir notificaciones a cualquier otro domicilio mediante notificación previa a la otra Parte. Hasta en tanto la otra Parte no sea notificada fehacientemente de un cambio de domicilio, propuesto por una Parte permanecerá vigente el último que hubiera sido notificado.



## **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.**

Cuando en los términos de este Contrato se emita una comunicación por el Representante Designado del Inversionista Operador Privado o el Representante Designado de la Contratante, deberá expresarse por escrito y a menos que se haya previsto de otra manera específica, el documento deberá titularse "Notificación", seguido de las palabras a que se refiera la materia del aviso respectivo y su contenido cumplirá con los requisitos y formalidades establecidos en el Contrato y las Leyes Aplicables.

## **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

En apego al artículo 7 del Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2015 y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones y en atención a la declaratoria de interés prioritario contenida en el propio Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2015, el grupo empresarial o entidades que sean seleccionadas para desarrollar el Proyecto "Centro Cívico Gubernamental", en el Municipio del Distrito Central, podrán gozar de los beneficios cuyas condiciones y plazos se encuentran estipulados en los artículos 33 y 34 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones; 37, 38, 39, 40 y 41 de su Reglamento. Para estos efectos, los inversionistas deberán presentar su solicitud ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Inversiones (CNI). En el marco de sus atribuciones, y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones, el Consejo Nacional de Inversiones (CNI), resolverá lo pertinente y lo comunicará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin mayor trámite y sin exigir ningún requisito adicional, emitirá la resolución correspondiente, la cual será comunicada a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para su verificación y cumplimiento. Debido a la autorización "Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación", para el referido proyecto, el Consejo Nacional de Inversiones (CNI), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), no realizarán mayor trámite ni exigirán requisitos algunos para emitir cualquier resolución, salvo que sea indispensable para fines de control, Verificación y cumplimiento y fiscalización en sus sistemas, caso contrario el "Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación" servirá esos propósitos.

En virtud de la autorización y emisión del correspondiente "Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación", como un procedimiento acelerado de inversión, el cual incluye y abarca todos los permisos requeridos por organismos del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y a cualquier otra dependencia del sector público que sea titular de inmuebles en los sectores denominados "El Zarzal" y "José Cecilio del Valle", más conocido como "Casa Presidencial", incluyendo a cualquier otra institución del sector público que sean propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en el Municipio del Distrito Central, necesarios en el desarrollo del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", para que realicen las transferencias, traspasos dominicales y/o incorporación de dichos bienes inmuebles y cedan todos sus derechos a favor del Fideicomiso para la Administración del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental",

Conforme al artículo 13 del Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2015, para los efectos del presente artículo, conforme a la autorización legislativa emitida y conforme al procedimiento acelerado de inversión, el procedimiento sumario a seguir será el siguiente:

1. Por conducto de la Comisión Para la Promoción de las Alianzas Público Privada (COALIANZA), como Fideicomitente, se conformarán y presentarán todos los expedientes que contengan las solicitudes de transferencia de los bienes inmuebles y derechos a favor del Fideicomiso que la misma COALIANZA especifique. Dichos expedientes serán suscritos por los titulares de las instituciones que correspondan o sus sustitutos legales y no se requerirá de profesional del derecho para la tramitación de los mismos.
2. A cada expediente se incorporará una copia simple del instrumento público inscrito que sirve de antecedente y pruebe la titularidad dominical sobre cada inmueble. Además se incorporará una copia simple del avalúo realizado por una firma privada autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. ~~No será necesario acreditar ningún otro extremo o requisito que contemple el Reglamento del Decreto 274-2010 del 13 de enero de 2011.~~
3. Los expedientes se ingresarán por conducto de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la cual lo turnará sin dilación a la Dirección General de Bienes Nacionales.
4. Una vez recibido el expediente, la Dirección General de Bienes Nacionales registrará cada inmueble asignándole un código único correlativo, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento del Decreto 274-2010. Asignado el código único correspondiente, se emitirá el dictamen conforme al avalúo incorporado, procediendo a devolver el expediente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

5. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) procederá inmediatamente a emitir la resolución de autorización conforme al formato y tipología empleado.

6. Conforme a la resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Procuraduría General de la República (PGR), en los casos de las instituciones del gobierno central y desconcentrado, y los funcionarios competentes por el Banco Central de Honduras (BCH) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), suscribirán el o los instrumentos públicos necesarios para realizar la transferencia de los bienes inmuebles y derechos al Fideicomiso. El o los instrumentos públicos autorizados serán inscritos inmediatamente y sin dilación por parte del Instituto de la Propiedad.

7. De conformidad con el artículo 31 del Reglamento del Decreto 274-2010 y como acto posterior a la inscripción del o de los instrumentos públicos correspondientes, el Fiduciario junto con cada representante de las instituciones que trasparen los bienes inmuebles requeridos, suscribirán un Acta, con indicación expresa del bien, conteniendo los datos de la ubicación, características generales, estado de conservación, finalidad a la que será destinado y Persona Jurídica responsable del mismo.

El procedimiento sumario anteriormente descrito deberá realizarse en un plazo no mayor de diez (10) Días hábiles contados a partir de la recepción de cada expediente en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Serán responsables todos los funcionarios y empleados intervinientes en el proceso, según la responsabilidad que les corresponda ejecutar.

Conforme los artículos 15 y 19 del Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2015 la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) está facultada para realizar las provisiones necesarias para dar cumplimiento al traslado al Fideicomiso de las asignaciones de gasto corrientes de energía; agua potable; telefonía fija; alquiler de edificios, viviendas y locales; mantenimiento y reparaciones; limpieza, aseo y fumigación; internet; otros servicios básicos; otros alquileres; primas y gastos de seguros; y, servicios de vigilancia; así como cualquier otro servicio periférico de las oficinas que actualmente operan las instituciones enunciadas en el Municipio del Distrito Central y otros que servirán para los propósitos del desarrollo del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", en caso de que las instituciones participantes no den cumplimiento a lo mencionado en dicho artículo 15 del Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2015

En apego al artículo 24 del Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2015, y de conformidad con los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las dependencias internas pertinentes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) serán las responsables de registrar las operaciones, presupuestarias, económicas, financieras y patrimoniales que produzcan y afecten a las instituciones designadas del sector público, de conformidad con los principios, normas y procedimientos técnicos que integran el Subsistema de Contabilidad Gubernamental.

De acuerdo con el artículo 29 del Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2015, en consideración al mandato y estipulaciones legales contenidas en el Decreto Legislativo Número 307-2013 dado el 13 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de mayo de 2014, así como en el mismo Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2015, y según los procedimientos contenidos en las normas técnicas específicas que sean necesarias emitir por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a partir del ejercicio fiscal 2016 y durante la vigencia del Contrato de Alianza Público Privada, deberá emitir la orden de pago correspondiente. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), establecerá los criterios para el registro del gasto devengado y la documentación que debe respaldar dicho registro.

Conforme al artículo 33 del Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2015, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) no ejecutará creaciones, ampliaciones, modificaciones o traslados presupuestarios para pagar compromisos que contravienen lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2015, así mismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá cancelar pagos respecto de contratos que correspondan al ejercicio fiscal 2015 que no hayan sido incorporados por las respectivas instituciones al Fideicomiso.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. TOTALIDAD DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.**

Los documentos que se listan en la presente **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. TOTALIDAD DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO** son la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del Contrato. Ninguna declaración de un funcionario, empleado o representante del Inversionista Operador Privado, de la Contratante realizada con anterioridad a la celebración del presente Contrato será admitida en la interpretación de los términos del mismo, salvo

AN

por las respuestas formales por escrito dadas a través de Circulares a los Postores y Postores Precalificados durante el proceso de Concurso, las que están incluidas y forman parte de este Contrato y sus Anexos o el Pliego de Condiciones, según corresponda, como si a la letra se insertaran.

Forman parte del Contrato, los siguientes documentos:

**1. Los Anexos del presente Contrato que son los siguientes:**

Anexo 1 del Contrato: "Acta Constitutiva del Inversionista Operador Privado y Poderes del Representante Legal".

Anexo 2 del Contrato: "Convenio de Cesión".

Anexo 3 del Contrato: "Certificación del nombramiento del Comisionado Presidente de COALIANZA".

Anexo 4 del Contrato: "Certificación del nombramiento del Representante Legal del Fiduciario".

Anexo 4 BIS del Contrato: "Certificación del nombramiento del Secretario de Estado en el despacho de Finanzas".

Anexo 5 del Contrato: "Antecedentes de Propiedad y Planos de los Inmuebles".

Anexo 6 del Contrato: "Definiciones y Acrónimos".

Anexo 7 del Contrato: "Requerimientos de Diseño y Construcción".

Apéndice A del Anexo 7 del Contrato: "Programa Arquitectónico Sucinto".

Anexo 8 del Contrato: "Requerimientos de Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales".

Apéndice A del Anexo 8 del Contrato: "Indicadores de Desempeño".

Anexo 9 del Contrato: "Requerimientos de Mobiliario, Equipo y Equipamiento Principal".

Anexo 10 del Contrato: "Propuesta Técnica del Inversionista Operador Privado".

Anexo 11 del Contrato: "Oferta Económica del Inversionista Operador Privado".

Anexo 12 del Contrato: "Lineamientos del Fideicomiso 2".

Anexo 13 del Contrato: "Penas Convencionales".

Anexo 14 del Contrato: "Requerimientos de Seguros".

Anexo 15 del Contrato: "Modelo Financiero".

Anexo 16 del Contrato: "Mecanismo de Supervisión".

Anexo 17 del Contrato: "Procedimiento de Revisión".

Apéndice A del Anexo 17 del Contrato "Documentación Técnica y Operativa".

Anexo 18 del Contrato: "Procedimiento de Variación".

Anexo 19 del Contrato: "Permiso de Uso del Inmueble".

Anexo 20 del Contrato: "Bienes aportados por la Contratante".

Anexo 21 del Contrato: "Bienes aportados por el Inversionista Operador Privado".

Anexo 22 del Contrato: "Mecanismo de Pagos".

Anexo 23 del Contrato: "Servicios Adicionales".

Anexo 24 del Contrato: "Procedimiento de Reversión".

Anexo 25 del Contrato: "Pago por Terminación".

**2. Pliego de Condiciones.**

**3. La Garantía de Sostenimiento de la Propuesta y Garantía de Cumplimiento del Contrato.**

**4. El Proyecto Ejecutivo y los Diseños aprobados.**

**5. El Contrato de Fideicomiso 1.**

**6. El Contrato de Fideicomiso 2.**

**7. Los Programas siguientes:**

- a) El Programa de Construcción.

- b) El Programa de Inversión.
- c) El programa preliminar de Actividades Previas del Inversionista Operador Privado.
- d) El Programa Definitivo de Actividades Previas del Inversionista Operador Privado.
- e) El Programa Arquitectónico.
- f) El Programa de Entrega del Predio.
- g) El Programa de Entrega de las Instalaciones.
- h) El Programa de Equipamiento.
- i) El Programa Preliminar de Inicio de la Prestación de los Servicios.
- j) El Programa Definitivo de Inicio de la Prestación de los Servicios.
- k) La Documentación Operativa.
- l) El Programa de Renovación para la Reversión.

Es obligación del Inversionista Operador Privado abstenerse de celebrar, modificar, dar por terminado o acordar la terminación de cualquiera de los documentos del Contrato, referidos en la presente **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. TOTALIDAD DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO** en contravención a lo establecido en el Contrato; y salvo la terminación de este último documento, sin haber obtenido la autorización previa y por escrito de la Contratante, de conformidad con el procedimiento establecido en el **Anexo 17 del Contrato: "Procedimiento de Revisión"**.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en caso de modificar cualquiera de los Documentos del Contrato referidos en la presente Cláusula, con excepción de este Contrato, cuya modificación se efectuará conforme a lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO**, el Inversionista Operador Privado deberá entregar una copia del documento correspondiente al Representante Designado de la Contratante dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya celebrado dicho documento.

**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA HONDURAS, EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2016.**

**POR LA CONTRATANTE**

**POR SEFIN**

**POR COALIANZA**

**POR EL FIDUCIARIO**

WILFREDO RAFAEL CERRATO  
RODRÍGUEZ

ZONIA MARGARITA MORALES  
ROMERO

ALEJANDRO ALFONSO RAMÍREZ  
CALLEJAS

**POR EL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO**

JORGE FERNANDO MOGUEL GONZÁLEZ

